Columbia (Republic of Colombia, 1886-)
Treaties, etc.

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRATADOS

Convenciones y Acuerdos aprobados por el Congreso Nacional de 1913

Infomes de la Comisión de Relaciones Exteriores. Documentos varios.

Exterior

(Segundo Anexo a la Memoria de Relaciones Exteriores de 1914).

EDICION OFICIAL

BOGOTA
Imprenta Nacional
1914

Copy 2

JX556
1913
copy 2

By Transfer
JUL 2 1927

Tratados

Convenciones y Acuerdos aprobados por el Congreso Nacional de 1913

Tratado

sobre ejecución de actos extranjeros.

Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de los respectivos plenos poderes, adoptan, como ley común de dichas naciones, el Tratado sobre Derecho Procesal, sancionado por el Congreso de Montevideo en 11 de enero de 1889, con las modificaciones contenidas en el siguiente pacto sobre ejecución de actos extranjeros:

Artículo 1.° Los juicios y sus incidencias, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitarán, con arreglo a la Ley de procedimiento, en la Nación en cuyo territorio se promuevan.

Artículo 2.° Las pruebas se admitirán y apreciarán, según la ley a que esté sujeto el acto jurídico materia del proceso.

Se exceptúa el género de pruebas que, por su naturaleza, no autorice la ley del lugar en que se sigue el juicio.

Artículo 3.° Las sentencias o laudos homologados expedidos en asuntos civiles y comerciales, las escrituras públicas y demás documentos auténticos otorgados por los funcionarios de un Estado, y los exhortos y cartas rogatorias, surtirán sus efectos en los otros Estados signatarios, con arreglo a lo estipulado por este Tratado, siempre que estén debidamente legalizados.

Artículo 4.° La legalización se considera hecha en debida forma cuando se practica con arreglo a las leyes del país de donde el documento procede, y éste se halla autenticado por el Agente Diplomático o Consular que en dicho país o en la localidad tenga acreditado el Gobierno del Estado en cuyo territorio se pide la ejecución.

Artículo 5.° Las sentencias y fallos arbitrales dictados en asuntos civiles y comerciales, en uno de los Estados signatarios, tendrán, en los territorios de los demás, la misma fuerza que en el país en que se han pronunciado, si reúnen los requisitos siguientes:

a) Que la sentencia o fallo haya sido expedido por un Tribunal competente en la esfera internacional.

b) Que tenga el carácter de ejecutoriado, o pasado en autoridad de cosa juzgada, en el Estado en que se ha expedido.

c) Que la parte contra quien se ha dictado haya sido legalmente citada, o representada o declarada rebelde, conforme a la ley del país en donde se ha seguido el juicio.

d) Que no se oponga a las leyes del orden público del país de su ejecución.

Artículo 6.° Los documentos indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias y fallos arbitrales son los siguientes:

a) Copia íntegra de la sentencia o fallo arbitral.

b) Copia de la demanda y de la contestación, o en caso de haberse seguido el juicio en rebeldía al demandado, copia de la pieza en que conste este particular.

c) Copias de las piezas necesarias para acreditar que las partes han sido citadas.

d) Copia auténtica del auto en que se declara que la sentencia o laudo tiene el carácter de ejecutoriado o pasado en autoridad de cosa juzgada, y de las leyes en que dicho auto se funda.

Artículo 7.° El carácter ejecutivo o de apremio de las sentencias o fallos arbitrales, y el juicio a que su cumplimiento dé lugar serán los que determine la Ley de procedimiento del Estado en donde se pida la ejecución.

Artículo 8.° Los actos de jurisdicción voluntaria practicados en un Estado tendrán en los demás Estados el mismo valor que si se hubiesen realizado en su propio territorio, con tal de que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 9.° Los exhortos y cartas rogatorias que tengan por objeto hacer notificaciones, recibir declaraciones o practicar cualquiera otra diligencia de carácter judicial, se cumplirán en los Estados signatarios siempre que dichos exhortos o cartas rogatorias reúnan las condiciones establecidas en este Tratado.

Artículo 10. Cuando los exhortos o cartas rogatorias se refieran a embargos, tasaciones, inventarios o diligencias preventivas, el Juez exhortado proveerá lo que fuere necesario respecto al nombramiento de peritos, tasadores, depositarios, y en general, a todo aquello que sea conducente al mejor cumplimiento de la comisión. En este caso procederá el Juez con arreglo a las leyes de su país.

Artículo 11. Los exhortos y cartas rogatorias se diligenciarán con arreglo a las leyes del país en donde se pide la ejecución.

Artículo 12. Los interesados en la ejecución de los exhortos y cartas rogatorias podrán constituír apoderados, siendo de su cuenta los gastos de estos apoderados y las diligencias que ocasionen.

Artículo 13. Los gastos que originen los exhortos y cartas rogatorias serán pagados por el Gobierno que los solicita, el cual, a su vez, los cobrará de los interesados.

Artículo 14. Los documentos comunicados por las respectivas Legaciones no necesitan del requisito de la legalización.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor, en Caracas, a 18 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,.....—Los Plenipotenciarios de Bolivia, A. Gutierrez, ...—Los Plenipotenciarios del Perú, V. M. Maurtua, Hernan Velarde—El Plenipotenciario de Colombia, Jose C. Borda—Los Plenipotenciarios de Venezuela, J. A. Velutini, L. Duarte Level, F. Tosta Garcia, J. L. Andara, A. Smith.

(L. S.).

El infrascrito Encargado de Negocios **ad interim** de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia certifica que el Acuerdo que precede es copia fiel del original.

En fe de lo cual firma la presente certificación, en Bogotá, a 21 de octubre de 1912.

ACUERDO

sobre patentes y privilegios de invención.

Artículo 1.° Todo el que obtenga patente o privilegio de invención, por primera vez, en alguno de los Estados signatarios, disfrutará en los demás de los derechos de inventor, si en el término máximo de dos años hiciese registrar su patente en la forma determinada por las leyes del país en que pidiese su reconocimiento.

Artículo 2.° El número de años del privilegio será el que fijen las leyes del país en que se pretenda hacerlo efectivo.

Artículo 3.° Se considera invención o descubrimiento, para los efectos de este Acuerdo, un nuevo modo, aparato mecánico o manual, que sirva para fabricar productos industriales; el descubrimiento de un nuevo producto industrial, y la aplicación de medios perfeccionados con el objeto de conseguir resultados superiores a los ya conocidos.

No podrán obtener patentes ni registrarse las ya obtenidas:

1.° Cuando las invenciones o descubrimientos a que se refieran ya hubiesen tenido publicidad en alguno de los Estados signatarios, o en otros que no estén obligados por este Acuerdo.

2.° Cuando las invenciones o descubrimientos sean opuestos a la higiene pública según las leyes del país donde las patentes de invención hayan de expedirse o reconocerse.

Artículo 4.° El derecho de inventor comprende la facultad de disfrutar de su invención o de transferirla a otros.

Artículo 5.° Las responsabilidades civiles y criminales en que incurran los que dañen el derecho de inventor se perseguirán y penarán con arreglo a las leyes del país en que se haya ocasionado el perjuicio.

Las naciones signatarias se comprometen a mantener en su legislación una pena contra los violadores de este derecho.

Dado en Caracas a 18 de julio de 1911.

Los Delegados del Ecuador, JULIO ANDRADE—Los Delegados de Bolivia, A. GUTIERREZ—Los Delegados del Perú, V. M. MAURTUA, HERNAN VELARDE—El Delegado de Colombia, JOSE C. BORDA—Los Delegados de Venezuela, J. A. VELUTINI, L. DUARTE LEVEL, F. TOSTA GARCIA, J. L. ANDARA, A. SMITH.

(L. S.).

El Encargado de Negocios **ad ínterim** de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia certifica que el Acuerdo que precede es copia fiel del original. En fe de lo cual firma la presente certificación, en Bogotá a 21 de octubre de 1912.

N. VELOZ GOITICOA

ACUERDO

sobre conmociones internas y neutralidad.

Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos plenos poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO

sobre conmociones internas y neutralidad.

Artículo 1.° Cuando ocurra alguna conmoción interior en alguna de las naciones contratantes, todas las demás están obligadas a guardar la más estricta neutralidad.

Asímismo deberán tomar en consideración las gestiones de la nación en guerra civil relativas a la internación de revolucionarios u otra providencia tendientes a la mayor eficacia de la neutralidad, de conformidad con las leyes propias. Además dictarán las medidas del caso para que en ningún tiempo se fomenten en el territorio de su jurisdicción revoluciones, enganches o expediciones, ni se lleven a efecto contra ninguna de las naciones contratantes. Tampoco permitirán que en sus puertos o costas se apresten buques para obrar hostilmente contra el Gobierno de cualquiera de ellas.

Artículo 2.° Las Altas Partes Contratantes se obligan a no permitir por su territorio el tráfico de tropas, de armas o artículos de guerra destinados a obrar contra alguna de ellas.

Artículo 3.° También se obligan a no permitir que en sus puertos hagan provisiones de contrabando de guerra los buques o escuadras de naciones que se encuentren en estado de guerra con alguna de las signatarias del presente Tratado, ni que se haga la carena de dichos buques de guerra, ni menos que se sitúen en dichos puertos.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor, en Caracas, a 18 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador, J. Peralta, Julio Andrade, N. Clemente Ponce.—Los Plenipotenciarios de Bolivia, A. Gutierrez, R. Soria Galvarro, Ismael Vasquez—Los Plenipotenciarios del Perú, V. M. Maurtua—El Plenipotenciario de Colombia, Jose C. Borda—Los Plenipotenciarios de Venezuela, J. A. Velutini, L. Duarte Level, F. Tosta Garcia, J. L. Andara, A. Smith.

(L. S.).

El infrascrito Encargado de Negocios **ad ínterim** de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia certifica que el Acuerdo que precede es copia fiel del original. En fe de lo cual firma la presente certificación, en Bogotá, a 21 de octubre de 1912.

N. Veloz Goiticoa

ACUERDO

sobre Cónsules.

Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos plenos-poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO

sobre Cónsules.

Artículo 1.° Cada una de las Repúblicas contratantes podrá mantener Cónsules en las ciudades y plazas comerciales de las otras y en los puertos abiertos en ellas al comercio extranjero. Ese servicio consular se hará por Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules o Agentes Consulares. Cada República podrá exceptuar aquellas ciudades, plazas o puertos en donde no estime conveniente la residencia de dichos empleados; pero esta excepción será común a todas las naciones y previamente comunicada a éstas.

Artículo 2.° Para el ejercicio de sus funciones los Cónsules obtendrán el exequátur del respectivo Gobierno del país a que han sido destinados, y lo presentarán a la autoridad, para que les haga guardar las exenciones y prerrogativas a que por este pacto tienen derecho.

Artículo 3.° Los Estados contratantes no reconocen en los Cónsules carácter diplomático, ni permitirán que ejerzan funciones diplomáticas conjuntamente con las consulares; esto respecto de los países cuya

legislación así lo determine, pero les otorgan las siguientes prerrogativas:

1.° Los archivos, escudo y bandera de los Consulados serán inviolables. El escudo y bandera no hacen inviolable el domicilio del Cónsul cuando la autoridad se viere en el caso de allanarlo, conforme a la ley.

2.° Los Cónsules, en todo lo que sea relativo al ejercicio de sus funciones, serán completamente independientes del Estado en cuyo territorio residan.

3.° Los Cónsules estarán exentos de todo servicio personal o contribución extraordinaria que se imponga en el país de su residencia. Esta exención no comprende a los Cónsules que sean nacionales del país en que ejercen.

Artículo 4.° Los Cónsules estarán sometidos a las leyes y autoridades del país en todo aquello en que no tengan una especial exención por este Acuerdo o por tratados públicos.

Artículo 5.° Los Cónsules podrán ejercer las atribuciones siguientes:

1.ª Dirigirse a las autoridades del Distrito de su residencia, y ocurrir, en caso necesario, al Gobierno General por medio del Agente Diplomático de su Nación, si lo hubiere, y directamente en caso necesario, reclamando contra cualquiera infracción de los Tratados de comercio que se cometa por las autoridades del país, con perjuicio del comercio de la nación a que el Cónsul sirve; lo mismo que contra cualquier abuso que se cometa por autoridades o empleados contra individuos de la nación cuyos intereses gestiona, y promoverán lo conveniente para que no se les niegue ni retarde la administración de justicia, ni sean juzgados ni penados sino por los Jueces competentes, conforme a las leyes del país.

2.ª Presentarse por sus compatriotas, cuando éstos así lo solicitaren, ante las autoridades del país, en los negocios o asuntos que aquéllos indiquen.

3.ª Acompañar a los Capitanes, Contramaestres y Patrones de los buques de su Nación, en lo que necesiten hacer para el despacho de sus mercancías y buques, y ante los Tribunales o autoridades en las declaraciones que los mismos o alguno de la tripulación tenga que hacer.

4.ª Recibir las declaraciones, protestas y relaciones de los Capitanes, Contramaestres, y Patrones de los buques de su Nación, por razón de averías causadas en alta mar, y las protestas que cualesquiera individuos de su nación tengan a bien hacer sobre asuntos mercantiles. Estos documentos, en copia auténtica, expedida por el Cónsul, serán admitidos en los Tribunales, y tendrán el mismo valor que si hubieren sido otorgados en los mismos.

5.ª Arreglar todo lo relativo a las averías que hayan sufrido en alta mar los efectos y mercancías embarcados en buque de la Nación a que sirve el Cónsul, que lleguen al punto en que reside, siempre que no haya estipulación contraria entre los armadores, los cargadores y aseguradores. Pero si se hallaren interesados en tales averías habi-

tantes del país en donde el Cónsul resida, que no sean de la nación a que éste sirva, toca a las autoridades locales el conocer y resolver sobre dichas averías.

6.ª Componer amigable y extrajudicialmente las diferencias que se susciten entre sus compatriotas, sobre asuntos mercantiles, siempre que ellos, voluntariamente y por escrito, se sometan a su arbitraje, en cuyo caso el documento en que conste la decisión del Cónsul tendrá toda la fuerza de un documento público, otorgado con todos los requisitos necesarios para ser obligatorio a las partes interesadas.

7.ª Hacer que se guarde el debido orden a bordo de los buques mercantes de su nación, y decidir en las diferencias que sobrevengan entre el Capitán, los Oficiales y los individuos de la tripulación, excepto cuando los desórdenes que sobrevengan a bordo puedan turbar la tranquilidad pública, o cuando en las diferencias estén mezclados individuos que no sean de la nación a que pertenece el buque, pues en estos casos deberán intervenir las autoridades locales.

8.ª Dirigir todas las operaciones relativas al salvamento de los buques de la nación que sirve, cuando naufraguen en costas de su jurisdicción. En tal caso, las autoridades locales sólo intervendrán para mantener el orden, dar seguridad a los intereses salvados, y hacer que se cumplan las disposiciones que deben observarse para hacerla efectiva. En ausencia y hasta la llegada del Cónsul, deberán también dichas autoridades tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los intereses naufragados.

9.ª Tomar posesión, formar inventario, nombrar peritos para hacer los avalúos, y proceder a la venta de los bienes muebles de los individuos que hayan muerto **ab intestato** y sin herederos forzosos en el país de la residencia del Cónsul. En tales diligencias procederá el Cónsul, asociado a dos comerciantes, nombrados por él mismo; y para la práctica de las mismas diligencias, y la entrega de los bienes y su producto, observará las leyes respectivas y las instrucciones que tenga de su Gobierno. Cuando el Cónsul no se hallare en el lugar en que haya ocurrido la muerte del individuo, las autoridades locales tomarán las providencias de su resorte para dar seguridad a los bienes de éste.

10. Pedir a las autoridades locales el arresto de los marineros que deserten de los buques de su nación, exhibiendo, si fuere necesario, el registro del buque, el rol de la tripulación u otro documento oficial que justifique su demanda. Dichas autoridades dictarán las providencias de su competencia, para la persecución, aprehensión y arresto de aquellos desertores, y los pondrán a la disposición del Cónsul; pero si el buque a que pertenece hubiere salido y no se presentare ocasión para hacerlo partir, se mantendrá en arresto, a expensas del Cónsul, hasta por tres meses, y si cumplido este plazo no se hubiere remitido, serán puestos en libertad por las respectivas autoridades, y no podrán ser nuevamente arrestados por la misma causa.

Artículo 6.° Los Cónsules de cualquiera de las Repúblicas contratantes, residentes en otra de las mismas, podrán hacer uso de sus atri-

buciones en favor de los individuos de las otras Repúblicas contratantes que no tuvieron Cónsul en el mismo lugar.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor, en Caracas, a 18 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador, J. Peralta, Julio Andrade, N. Clemente Ponce—Los Plenipotenciarios de Bolivia, A. Gutierrez, R. Soria Galvarro, Ismael Vasquez. Los Plenipotenciarios del Perú, V. M. Maurtua—El Plenipotenciario de Colombia, Jose C. Borda—Los Plenipotenciarios de Venezuela, J. A. Velutini, L. Duarte Level, F. Tosta Garcia, J. L. Andara, A. Smith.

Estados Unidos de Venezuela—Legación en Colombia.

El infrascrito Encargado de Negocios **al ínterim** de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia, certifica que el Acuerdo que precede es copia fiel del original.

En fe de lo cual firma la presente certificación, en Bogotá, a 21 de octubre de 1912.

N. Veloz Goiticoa

ACUERDO

sobre telégrafos.

Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos plenos poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO

sobre telégrafos.

En conformidad con lo previsto en el artículo 2.° de la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, que determina los puntos en que ha de ocuparse el Congreso Boliviano, y de acuerdo con el artículo 10 del Protocolo de 27 de enero de 1911, los suscritos, Representantes de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.° Las Naciones signatarias se obligan a unir entre sí sus líneas telegráficas, en un plazo que no pasará de seis meses, a contar de la fecha del canje de las ratificaciones de este pacto.

Artículo 2.° El porte para la correspondencia telegráfica entre las cinco naciones será el mismo que para la correspondencia interior en el país de origen hasta su frontera, quedando obligadas a transmitirla con toda eficacia a su destino, sin retardo injustificado ni recargo alguno.

Artículo 3.° Será libre y gratuito el servicio telegráfico para los Gobiernos de las cinco Repúblicas, sus Representantes Diplomáticos, autoridades judiciales y Cónsules en asuntos relativos a sus funciones.

Artículo 4.° Gozarán de una rebaja del 50 por 100 sobre la tarifa

particular las informaciones transmitidas por sus corresponsales a los periódicos de dichas naciones.

Artículo 5.° La tarifa para la comunicación telegráfica internacional los domingos y días feriados será la misma que para los demás días.

Artículo 6.° Los Estados signatarios se comprometen a mantener en buen estado las líneas telegráficas fronterizas destinadas a este servicio, reparándolas inmediatamente cada vez que haya alguna interrupción.

Artículo 7.° La comunicación oficial tendrá preferencia sobre la particular.

Artículo 8.° Los demás arreglos de orden y detalle que demande el cumplimiento de los aquí estipulados, quedan librados a la acción y atribuciones de los respectivos Gobiernos, que podrán dictar disposiciones comunes.

Artículo 9.° La presente Convención no modifica ni altera los pactos existentes sobre la materia entre dos o más de las naciones signatarias.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor, en Caracas, a 17 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador, J. Peralta, Julio Andrade, N. Clemente Ponce—Los Plenipotenciarios de Bolivia, A. Gutierrez, R. Soria Galvarro, Ismael Vasquez. Los Plenipotenciarios del Perú, V. M. Maurtua, Hernan Velarde—El Plenipotenciario de Colombia, Jose C. Borda—Los Plenipotenciarios de Venezuela, J. A. Velutini, L. Duarte Level, F. Tosta Garcia, J. L. Andara, A. Smith.

(L. S.).

Caracas, 24 de julio de 1911.

Es copia exacta.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. A. Matos

CONVENIO

sobre reclamaciones de ciudadanos colombianos.

CONVENIO URIBE-DILLON

sobre reclamaciones de ciudadanos colombianos, celebrado en Quito el 20 de mayo de 1913.

Carlos Uribe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, y Luis N. Dillón, Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, deseando poner término amistoso a las reclamaciones pecuniarias propuestas por ciudadanos colombianos contra el Gobierno del Ecuador, y en virtud de la facultad conferida por el inciso primero del artí-

culo segundo del Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios, celebrado en la ciudad de Méjico el día treinta de enero de mil novecientos dos, han acordado someter la decisión de las expresadas reclamaciones a un Tribunal de Arbitros que se formará y actuará conforme a la Convención presente.

1.ª El Tribunal se compondrá de dos Arbitros: uno nombrado por el Gobierno de Colombia, y el otro nombrado por el Gobierno del Ecuador.

2.ª Para el caso de discordia, los Arbitros nombrados según la disposición anterior, designarán un tercero dirimente; y si ellos no estuvieren concordes en la designación predicha, el nombramiento se hará por las Altas Partes Contratantes, de común acuerdo, y recaerá en uno de los miembros del Cuerpo Diplomático residente en Quito.

3.ª En caso de que por cualquier motivo faltare alguno o algunos de los Arbitros, los vacíos serán llenados de la misma manera que se hizo la elección primitiva.

4.ª El Tribunal tendrá un Secretario nombrado por los Arbitros y pagado a medias por los dos Gobiernos.

5.ª El Tribunal se reunirá en la ciudad de Quito, dentro de noventa días, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones de la presente Convención.

6.ª Cada uno de los reclamantes tendrá derecho de nombrar un apoderado que lo represente ante el Tribunal en todo lo que se relacione con su reclamo, como la presentación de la demanda, las pruebas, alegatos y demás escritos, o para verificar las diligencias que hayan de practicarse. Si alguno o algunos de los reclamantes no nombraren su apoderado, la Legación de Colombia, o en su defecto el Cónsul de la misma Nación, podrá intervenir para el solo objeto de presentar los expedientes y las pruebas.

7.ª De cada reclamación se formará un expediente separado.

8.ª Los reclamantes podrán presentar sus demandas al Tribunal durante el término de noventa días, que se contará desde el de su instalación; los que no lo hicieren dentro de este plazo perderán su derecho.

9.ª Durante los noventa días siguientes a la conclusión del término señalado en la cláusula anterior, podrán presentar al Tribunal las declaraciones y demás pruebas que a bien tengan, tanto los reclamantes como el apoderado del Gobierno del Ecuador; éste será parte en cada juicio, y tendrá derecho para examinar todos los expedientes que se formen.

10. Señálase el término de noventa días, computado desde el último de los noventa a que se refiere la cláusula anterior, para que las partes puedan presentar los alegatos escritos que estimaren convenientes.

11. El Tribunal fallará cada una de las reclamaciones de que conozca, dentro de los noventa días siguientes al fin del término que se concede para la presentación de los alegatos.

12. Caso que al tercero dirimente se le someta la decisión de alguna o algunas reclamaciones, tendrá, para presentar la sentencia correspon-

diente, noventa días, contados desde aquél en que reciba los expedientes.

13. Los términos aquí fijados podrán ser modificados mediante mutuo acuerdo de los dos Gobiernos.

14. Las sentencias o fallos serán definitivos y sin apelación, y se comunicarán a los Representantes de los dos Gobiernos, a medida que vayan dictándose.

15. Los Arbitros fallarán, no sólo por lo alegado y probado, sino también teniendo en cuenta la equidad, verdad sabida y buena fe guardada.

16. Cada sentencia irá precedida de una exposición de los fundamentos en que se apoye, resumiendo las razones que hayan alegado los interesados.

17. Los expedientes originales, después de fallados, y todo el archivo del Tribunal se remitirán al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

18. Los pagos se harán por anualidades vencidas e iguales, durante los tres años siguientes a la fecha de la expedición de la sentencia, siempre que las cantidades que se reconozcan excedan de mil sucres. Las cantidades menores que esta suma se pagarán seis meses después de la sentencia.

19. Los pagos se harán a la Legación de Colombia, en moneda de oro legal del Ecuador.

20. El Tribunal determinará todos los demás detalles del procedimiento.

21. Cada Gobierno pagará los honorarios del Arbitro que él elija. En caso de que tenga que funcionar un tercero como dirimente, los gastos que éste ocasione, lo mismo que todos los demás que cause el Tribunal, serán cubiertos por los dos Gobiernos, por partes iguales.

22. Las reclamaciones que serán sometidas al Tribunal, son las de los siguientes ciudadanos colombianos: Rafael Abahonza, José M. Betancur, Manuel E. Jiménez, Baldomero Caicedo, Eleuterio Girón, Manuel D. Caicedo, Simón Córdoba, Francisco Ordóñez, Emiliano B. Ruiz, Fidel Coral, Justiniano Correa, Manuel de Jesús Andrade, Miguel Wenceslao Angulo, Eleuterio Carvajal, Francisco Gómez Fernández, José María Urbano, Heriberto Hurtado, Ramón Patiño, Fernando Villa F., Higinio Caicedo, Miguel A. Quintero, Juan María Caicedo, Julio Plaza, Victoriano Rasero, Angel León, Federico Escobar, José Rodolfo Guerrero, Domingo Cordobés, Floresmilo Montenegro, Eugenio Ferro, Ignacio Paláu, Celso Arteaga, Luciano Cadavid, Gilberto Santos del Castillo, Juan de Dios Zuloaga, Abel Vargas y herederos de Rogerio Aragón.

23. Esta Convención será presentada para su aprobación a las Cámaras Legislativas de las dos Repúblicas, en sus próximas sesiones. Después de obtenida ésta será ratificada por los respectivos Gobiernos, y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Quito, dentro del más breve término.

La presente Convención la firman y sellan los infrascritos, en dos ejemplares, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en Quito, a veinte de mayo de mil novecientos trece.

CARLOS URIBE—LUIS N. DILLON

CONVENIO

postal entre Colombia y Bolivia.

En la ciudad de La Paz, a los once días del mes de julio de mil novecientos doce, reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores de Bolivia, el Excelentísimo señor doctor don Francisco José Urrutia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Bolivia, y el Excelentísimo señor doctor don Claudio Pinilla, Ministro del ramo, debidamente autorizados y con el propósito de facilitar y hacer más continuas las comunicaciones postales entre Colombia y Bolivia, han convenido en las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1.°

Será libre de porte la correspondencia oficial de los dos Gobiernos y la de sus Agentes Diplomáticos y Consulares, así como la que estos funcionarios cambien entre ellos, bajo sello oficial. Se extiende igual franquicia a los exhortos o despachos judiciales que de la una a la otra República expidan los Tribunales de Justicia y los Agentes del Ministerio Público.

ARTICULO 2.°

Las publicaciones oficiales, las revistas, folletos, diarios, periódicos, libros encuadernados a la rústica, y demás impresos de edición colombiana y boliviana serán libres de todo porte o gravamen en los canjes recíprocos de las dos Repúblicas, siempre que el peso y las dimensiones de los paquetes se sujeten a los reglamentos postales que rijan en Colombia y Bolivia.

ARTICULO 3.°

Consultando la seguridad de la correspondencia entre cada Gobierno y sus respectivas Legaciones, establécese que los Ministerios de Relaciones Exteriores puedan cambiar con ellas valijas especiales, cerradas, que contengan correspondencia oficial y privada, documentos o impresos. Dichas valijas estarán exentas de porte en la oficina de origen y de destino, a condición de llevar en su cerradura una placa metálica, con la anotación de las dos Oficinas. El peso de estas valijas no deberá exceder de diez kilogramos.

ARTICULO 4.°

Se entienden incorporadas en este Convenio las estipulaciones de la Convención Postal suscrita en Montevideo el 2 de febrero de 1911, y de la que son signatarios Colombia y Bolivia.

ARTICULO 5.°

Los demás arreglos de simple orden y detalle que demande el cumplimiento de lo aquí estipulado, quedan sujetos a la reglamentación de los Directores Generales de Correos de ambas Repúblicas.

ARTICULO 6.°

El presente Convenio se entiende sin perjuicio de las Convenciones Postales Internacionales anteriormente suscritas por Colombia y Bolivia.

ARTICULO 7.°

Las estipulaciones de este Convenio se pondrán en ejecución tan pronto como haya sido ratificado por las dos Repúblicas y se haya verificado el canje de las ratificaciones respectivas.

En fe de lo cual los infrascritos redactaron el presente Convenio, firmándolo por duplicado y sellándolo con sus respectivos sellos.

(L. S.).

FRANCISCO JOSE URRUTIA—CLAUDIO PINILLA

ACUERDO

sobre extradición.

Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos plenos poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO

sobre extradición.

ARTICULO 1

Los Estados contratantes convienen en entregarse mutuamente, de acuerdo con lo que se estipula en este Acuerdo, los individuos que, procesados o condenados por las autoridades judiciales de uno cualquiera de los Estados contratantes, como autores, cómplices o encubridores de alguno o algunos de los crímenes o delitos especificados en el artículo

2.°, dentro de la jurisdicción de una de las partes contratantes, busquen asilo o se encuentren dentro del territorio de una de ellas. Para que la extradición se efectúe es preciso que las pruebas de la infracción sean tales que las leyes del lugar en donde se encuentre el prófugo o enjuiciado, justificarían su detención o sometimiento a juicio, si la comisión, tentativa o frustración del crimen o delito se hubiese verificado en él.

ARTICULO II

La extradición se concederá por los siguientes crímenes y delitos:

1.° Homicidio, comprendiendo los casos de parricidio, infanticidio, asesinato, envenamiento y aborto.

2.° Heridas o lesiones causadas voluntariamente, que produzcan la muerte sin intención de darla, una enfermedad mental o corporal cierta o que parezca incurable, la incapacidad permanente para trabajar, lá pérdida o la privación del uso absoluto de la vista o de un miembro necesario para la propia defensa o protección, o una mutilación grave.

3.° Incendio voluntario.

4.° Rapto, violación y otros atentados contra el pudor.

5.° Abandono de niños.

6.° Sustracción, ocultación, supresión, sustitución o suposición de niños.

7.° Asociación de malhechores, con propósito criminal comprobado, respecto a los delitos que dan lugar a la extradición.

8.° Bigamia y poligamia.

9.° Robo, hurto de dinero o bienes muebles.

10. Fraude que constituya estafa o engaño.

11. La rapiña o la extorsión, debidamente sentenciada por los Tribunales de Justicia, según la legislación respectiva.

12. Abuso de confianza.

13. Falsificación de papeles o emisión de papeles falsificados, falsificación de documentos oficiales del Gobierno, de las autoridades públicas o de los Tribunales de Justicia, o la emisión de la cosa falsificada.

14. Falsificación o alteración de moneda, ya acuñada, ya de papel, o de títulos de deuda, creados por los Gobiernos Nacionales, de los Estados, Provinciales o Municipales, o de cupones de estos títulos, o de billetes de banco, o la emisión o circulación de los mismos.

15. Falsificación o alteración de sellos, timbres, cuños, estampillas de correo y marcas de los Gobiernos respectivos, de las autoridades y de la Administración Pública; y el uso, circulación y expendio fraudulento de dichos objetos.

16. Malversación cometida por funcionarios públicos; malversación cometida por personas empleadas o asalariadas, en detrimento de aquéllas que las emplean.

17. Cohecho y concusión.

18. Falsos testimonios o falsas declaraciones de testigos, expertos, o el soborno de testigos, expertos o intérpretes.

19. Bancarrota o quiebra fraudulenta y fraudes, cometidos en las quiebras.

20. Destrucción u obstrucción voluntaria e ilegal de ferrocarriles, que pongan en peligro la vida de las personas.

21. Inundación y otros estragos.

22. Delitos cometidos en el mar:

a) Piratería, ya la definida por la ley, ya la del Derecho de Gentes.

b) Sublevación o conspiración para sublevarse, por dos o más personas, a bordo de un buque, en alta mar, contra la autoridad del Capitán o de quien haga sus veces.

c) Criminal hundimiento o destrucción de un buque en el mar.

d) Agresiones cometidas a bordo de un buque en alta mar, con el propósito de causar daño corporal grave.

e) Deserción de la marina y del Ejército. Destrucción criminal de parques de tierra o de mar.

23. Crímenes y delitos contra las leyes de las partes contratantes, encaminadas a la supresión de la esclavitud y del tráfico de esclavos.

24. Atentados contra la libertad individual y la inviolabilidad de domicilio, cometidos por particulares.

ARTICULO III

Cuando el crimen o delito motivo de la extradición se ha cometido, o tentado o frustrado, fuéra del Estado que hace la demanda, podrá dársele curso a ésta, sólo cuando la legislación del Estado requerido autorice el enjuiciamiento de tales infracciones, cuando se cometan fuéra de su jurisdicción.

ARTICULO IV

No se acordará la extradición de ningún prófugo criminal si el hecho por el cual se pide se considera en el Estado requerido como delito político o hecho conexo con él, y ninguna persona entregada por cualquiera de los Estados contratantes al otro, será juzgada ni castigada por ningún crimen o delito político, ni por ningún acto conexo con él, cometido antes de su extradición. Tampoco se acordará la extradición si la persona contra quien obra la demanda prueba que ésta se ha hecho con el propósito de juzgarle o castigarle, por un delito político o hecho conexo con él.

No se considerará delito político ni hecho conexo semejante el atentado en cualquier forma y medio contra la vida de la persona de un Jefe de Estado.

Si surgiere alguna cuestión sobre si un caso está comprendido en lo previsto en este artículo, será definitiva la decisión de las autoridades del Estado al cual se haga la demanda o que haya concedido la extradición.

ARTICULO V

Tampoco se acordará la extradición en los casos siguientes:

a) Si con arreglo a las leyes de uno u otro Estado no excede de seis meses de privación de libertad el máximum de la pena aplicable a la participación que se imputa a la persona reclamada, en el hecho por el cual se solicita la extradición.

b) Cuando según las leyes del Estado al cual se dirige la solicitud hubiere prescrito la acción o la pena a que estaba sujeto el enjuiciado o condenado.

c) Si el individuo cuya extradición se solicita ha sido ya juzgado y puesto en libertad o ha cumplido su pena, o si los hechos imputados han sido objeto de una amnistía o de un indulto.

ARTICULO VI

La solicitud de extradición deberá hacerse precisamente por la vía diplomática.

ARTICULO VII

Cuando la persona reclamada se hallare procesada o condenada por el Estado requerido, la entrega, cuando a esto procediere, no se efectuará sino cuando el reclamado sea absuelto o indultado o haya cumplido la condena o cuando de algún modo queda terminado el juicio.

ARTICULO VIII

La solicitud de extradición deberá estar acompañada de la sentencia condenatoria si el prófugo hubiese sido juzgado y condenado; o del auto de detención dictado por el Tribunal competente, con la designación exacta del delito o crimen que la motivaren, y de la fecha de su perpetración, así como de las declaraciones u otras pruebas en virtud de las cuales se hubiere dictado dicho auto, caso de que el fugitivo sólo estuviere procesado.

Estos documentos se presentarán originales o en copia, debidamente autenticada, y a ellos se agregará una copia del texto de la ley aplicable al caso, y en cuanto sea posible, las señas de la persona reclamada.

La extradición de los prófugos, en virtud de las estipulaciones del presente Tratado, se verificará de conformidad con las leyes de extradición del Estado al cual se haga la demanda.

En ningún caso tendrá efecto la extradición si el hecho similar no es punible por la ley de la nación requerida.

ARTICULO IX

Se efectuará la detención provisional del prófugo si se produce por la vía diplomática un mandato de detención mandado por el Tribunal

competente. Igualmente se verificará la detención provisional si media un aviso transmitido aun por telégrafo por la vía diplomática al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado requerido, de que existe un mandato de detención. En casos de urgencia, principalmente cuando se tema la fuga del reo, la detención provisional, solicitada directamente por un funcionario judicial puede ser acordada por una autoridad de policía o por un Juez de instrucción del lugar en donde se encuentre el prófugo.

Cesará la detención provisional si dentro del término de la distancia no se hace en forma la solicitud de extradición, conforme a lo estipulado en el artículo 8.º

ARTICULO X

No se ejecutará la pena de muerte a un reo sino cuando ésta está permitida en el país que lo entrega.

ARTICULO XI

El extradido no podrá ser enjuiciado ni castigado en el Estado que lo reclama, sino por los hechos mencionados en la solicitud de extradición, ni tampoco ser entregado a otra nación, a menos que haya tenido en uno u otro caso la libertad de abandonar dicho Estado durante un mes, después de haber sido sentenciado, de haber sufrido la pena o de haber sido indultado. En todos estos casos el extradido deberá ser advertido de las consecuencias a que lo expondría su permanencia en el territorio de la nación.

ARTICULO XII

Todos los objetos que constituyen el cuerpo del delito, los que provengan de él o hayan servido para cometerlo, lo mismo que cualesquiera otros elementos de convicción que se hubieran encontrado en poder del fugitivo, serán, después de la decisión de la autoridad competente, entregados al Estado reclamante, en cuanto ello pueda practicarse y sea conforme con las leyes de las respectivas naciones.

Se respetarán sin embargo, debidamente, los derechos de tercero, respecto de tales objetos.

ARTICULO XIII

Cuando la persona reclamada lo es a la vez por varios Estados, la prevención determinará la preferencia, a no ser que la nación del asilo esté obligada por un Tratado anterior a dar preferencia de un modo distinto.

ARTICULO XIV

Si el Estado requirente no hubiere dispuesto de la persona reclamada en el lapso de tres meses, contados desde el día en que hubiere sido puesta a su disposición, será puesto en libertad el preso, quien no podrá ser detenido nuevamente por el mismo motivo.

ARTICULO XV

Los gastos que ocasionen el arresto, la detención, el examen y la entrega de los prófugos, en virtud de este Acuerdo, serán de cuenta del Estado que pide la extradición; y la persona que haya de ser entregada se conducirá al puerto del Estado requerido que indique el Gobierno que ha hecho la solicitud o su Agente Diplomático, a cuyas expensas será embarcado.

ARTICULO XVI

Si el acusado lo pidiere, el Tribunal Superior de Justicia de la nación requerida decidirá por sí o por nó si el delito por el cual se pretende entregarlo ha de ser considerado de carácter político o conexo con delito político.

ARTICULO XVII

La duración del presente Acuerdo será de cinco años, que se contarán un mes después del canje de sus ratificaciones, y no tendrá efecto retroactivo. Pasado ese término, se entenderá prorrogado hasta que uno de los Estados contratantes comunique a los otros su voluntad de hacerlo cesar, un año después de la notificación.

ARTICULO XVIII

Fuéra de las estipulaciones del presente Acuerdo, los Estados signatarios reconocen la institución de asilo, conforme a los principios del Derecho Internacional.

ARTICULO XIX

Cuando para la entrega de un reo cuya extradición hubiere sido acordada por una nación a favor de otra fuese necesario atravesar el territorio de un Estado intermedio, el tránsito será autorizado por éste, sin otro requisito que el de la exhibición por la vía diplomática del testimonio en forma del decreto de extradición expedido por el Gobierno que lo otorgó.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor, en Caracas, a 18 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador, J. Peralta, Julio Andrade, N. Clemente Ponce—Los Plenipotenciarios de Bolivia, A. Gutierrez, R. Soria Galvarro, Ismael Vasquez. Los Plenipotenciarios del Perú, V. M. Maurtua—El Plenipotenciario de Colombia, Jose C Borda—Los Plenipotenciarios de Venezuela, J. A. Velutini, L. Duarte Level, F. Tosta Garcia, J. L. Andara, A. Smith.

(L. S.).

El infrascrito Encargado de Negocios **ad ínterim** de los Estados Unidos de Venezuela certifica que el Acuerdo que precede es copia fiel original.

En fe de lo cual firma la presente certificación, en Bogotá, a 21 de octubre de 1912.

N. Veloz Goiticoa

ACUERDO

sobre propiedad literaria y artística.

Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos plenos poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO

sobre propiedad literaria y artística.

ARTICULO I

Los Estados signatarios se comprometen a reconocer y proteger los derechos de propiedad literaria y artísticia de los ciudadanos de los cinco países.

ARTICULO II

El autor de toda obra literaria o artística y sus sucesores gozarán en los Estados signatarios de los derechos que les acuerde la ley del Estado en que se hizo su primera publicación o producción, para lo cual el interesado dará el aviso oportuno, debiendo pagar los derechos establecidos en cada país y cumplir las formalidades del depósito de la obra.

ARTICULO III

El derecho de propiedad de una obra literaria o artística comprende para su autor la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla o de autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma.

ARTICULO IV

En la expresión obras literarias y artísticas se comprenden los libros, folletos o cualesquiera otros escritos, las obras dramáticas o dramatico-musicales, las coreográficas, las composiciones musicales, con palabras o sin ellas, los dibujos, las pinturas, las esculturas, los graba-

dos; las obras fotográficas, las litográficas, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos, relativos a geografía o topografía, arquitectura o ciencias en general, y en fin, se comprende toda producción del dominio literario o artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión o reproducción.

ARTICULO V

Los traductores de obras acerca de las cuales no exista o se haya extinguido el derecho de propiedad gozarán respecto de sus traducciones de los derechos declarados en el artículo tercero, mas no podrán impedir la publicación de otras traducciones de la misma obra.

ARTICULO VI

Los artículos de periódicos podrán reproducirse, citándose la publicación de donde se los toma. Se exceptúan los artículos que versen sobre ciencias o artes, y cuya reproducción se hubiere prohibido expresamente por sus autores.

ARTICULO VII

Pueden publicarse en la prensa periódica, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en las Asambleas deliberantes, ante los Tribunales de Justicia o en las reuniones políticas, y con sujeción a lo que dispongan las leyes de los países respectivos.

ARTICULO VIII

Los derechos de autor se reconocerán, salvo prueba en contrario, a favor de las personas cuyos nombres o pseudónimos estén indicados en la obra literaria o artística. Si los autores quieren reservar sus nombres, deberán los editores expresar que a ellos corresponden los derechos del autor.

ARTICULO IX

Las responsabilidades en que incurran los que usurpen el derecho de propiedad literaria o artística, se ventilarán ante los Tribunales y se regirán por las leyes del país en que el fraude se haya cometido.

Los Estados signatarios se comprometen a mantener en sus respectivas legislaciones una pena para los usurpadores de la propiedad literaria o artística.

ARTICULO X

El reconocimiento del derecho de propiedad de las obras literarias o artísticas no priva a los Estados signatarios de la facultad de prohibir, con arreglo a sus leyes, que se reproduzcan, publiquen, circulen, re-

presenten o expongan aquellas obras que se consideren contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor, en Caracas, a 17 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador, J. Peralta, Julio Andrade, N. Clemente Ponce—Los Plenipotenciarios de Bolivia, A. Gutierrez, R. Soria Galvarro, Ismael Vasquez. Los Plenipotenciarios del Perú, V. M. Maurtua, Hernan Velarde—El Plenipotenciario de Colombia, Jose C. Borda—Los Plenipotenciarios de Venezuela, J. A. Velutini, L. Duarte Level, F. Tosta Garcia, J. L. Andara, A. Smith.

—

Estados Unidos de Venezuela—Legación en Colombia.

El infrascrito Encargado de Negocios **ad ínterim** de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia, certifica que el Acuerdo que precede es copia fiel del original.

En fe de lo cual firma la presente certificación, en Bogotá, a 21 de octubre de 1912.

N. Veloz Goiticoa

ACUERDO

sobre títulos académicos

Los infrascritos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el canje de sus respectivos plenos poderes, convienen en el siguiente

ACUERDO

sobre títulos académicos.

ARTICULO I

Los títulos o diplomas que en cualquiera de los Estados signatarios se hubiesen expedido por la autoridad nacional competente para el ejercicio de profesiones liberales, se tendrán por válidos y autorizarán para ejercerlas en los otros Estados.

Cuando en un Estado se requiera uno o varios estudios más que los que se exigen en el que se hubiese expedido el título o diploma, el interesado estará obligado a presentar examen de dichos estudios para obtener la validez del título.

ARTICULO II

Para que el título o diploma a que se refiere la primera parte del artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1.° La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

2.° La exhibición de un ejemplar de la Ley de instrucción pública

vigente en la fecha del otorgamiento del título y que contenga la expresión de las materias cuyo examen se ha requerido para su otorgamiento.

3.° Que el interesado acredite su identidad personal.

ARTICULO III

Los Estados signatarios se comprometen a uniformar en lo posible sus respectivos planes de estudios universitarios.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor, en Caracas, a 17 de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador, J. Peralta, Julio Andrade, N. Clemente Ponce—Los Plenipotenciarios de Bolivia, A. Gutierrez, R. Soria Galvarro, Ismael Vasquez—Los Plenipotenciarios del Perú, V. M. Maurtua, Hernan Velarde—El Plenipotenciario de Colombia, Jose C. Borda—Los Plenipotenciarios de Venezuela, J. A. Velutini, L. Duarte Level, F. Tosta Garcia, J. L. Andara, A. Smith.

(L. S.).

El infrascrito Encargado de Negocios **ad interim** de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Colombia certifica que el Acuerdo que precede es copia fiel del original.

En fe de lo cual firma la presente certificación, en Bogotá, a 21 de octubre de 1912.

N. Veloz Goiticoa

CONVENCION DE EXTRADICION

entre Colombia y Bélgica.

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia y Su Majestad el Rey de los Belgas, deseando reglamentar, por medio de una Convención, la extradición de criminales, han designado con ese objeto, como Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al señor Carlos Rodríguez Maldonado, Encargado de Negocios **ad interim** de Colombia ante el Gobierno de Bélgica, y Su Majestad el Rey de los Belgas, al señor J. Davignon, Gran Cruz de la Orden de la Corona, Oficial de la Orden de Leopoldo, etc., etc., miembro de la Cámara de Representantes, su Ministro de Negocios Extranjeros, quienes después de verificar el canje de sus plenos poderes, y hallándose éstos de conformidad, han acordado lo siguiente:

Artículo 1.° El Gobierno colombiano y el Gobierno belga se comprometen a entregarse recíprocamente, en virtud de petición que el un país haga al otro, exceptuando únicamente a sus nacionales respectivos, los individuos perseguidos o sentenciados como autores o cómplices de cualquiera de los crímenes o delitos especificados en el artículo 2.° de la presente Convención, por las autoridades judiciales en cuyo territorio se halle el individuo o individuos requeridos. Cuando el hecho que motive la solicitud de extradición se haya efectuado fuéra del territorio del Estado solicitante, podrá darse curso a la solicitud, si la legislación

del país requerido considera como delito el hecho ejecutado en territorio del país demandante.

Artículo 2.° Los crímenes y delitos que darán lugar a la extradición son los siguientes:

1. Homicidio voluntario, el premeditado, el asesinato, el infanticidio y el envenenamiento.

2. Incendio.

3. Golpes y heridas graves que puedan dar lugar a extradición, según las leyes de ambos países.

4. Violación y estupro, atentados contra el pudor con violencia, y atentados contra el pudor sin violencia ni amenazas, sobre niños que no hayan cumplido la edad determinada por la legislación penal de ambos países.

5. Rapto de menores, ocultación, supresión, sustitución o suposición de hijo.

6. Robo, hurto y pillaje.

7. Daños u obstáculos en las vías férreas, que pongan o puedan poner en peligro la vida de los viajeros.

8. Piratería o rebelión a bordo de los buques, cuando los tripulantes o los pasajeros se apoderen del buque por sorpresa o por violencia ejercida contra el Capitán.

9. Cuadrilla de malhechores.

10. Falsificación de escrituras, de documentos o de despachos telegráficos y uso de documentos falsos.

11. Falsificaciones o alteraciones fraudulentas de actos o documentos emanados del Gobierno o de las autoridades públicas administrativas, legislativas o judiciales; empleo fraudulento de actos o documentos alterados o falsificados.

12. Falsificación de monedas; falsificación o alteración de títulos o cupones de la deuda pública; de billetes de banco nacionales o extranjeros; de papel moneda u otros valores de crédito público; de sellos, timbres, cuños o troqueles, membretes del Gobierno o de las Administraciones públicas; circulación o uso fraudulento de los objetos enumerados aquí, alterados o falsificados.

13. Alzamiento con caudales públicos por empleados públicos o depositarios de ellos.

14. Quiebra fraudulenta.

15. Extorsiones, atentados contra la libertad individual y contra la inviolabilidad del domicilio, cometidos por particulares.

16. Falso testimonio, perjurio y soborno de testigos, peritos o intérpretes.

17. Estafa.

18. Abuso de confianza.

19. Aborto.

20. Bigamia.

21. Corrupción de menores.

22. Ocultación de objetos obtenidos por medio de cualquiera de los crímenes o delitos que se mencionan en el presente artículo.

23. Tentativa de alguno de los mismos crímenes o delitos, cuando ella sea punible según la legislación de ambas partes contratantes.

En todo caso, los hechos que motiven la solicitud de extradición deben ser de los que, en el país reclamante, acarreen una pena de dos años por lo menos de prisión; y no se concederá la extradición sino en caso de que el hecho por que se proceda sea castigado como delito en la legislación del país a quien se dirige la solicitud.

Artículo 3.° Si ocurriere algún caso comprendido entre los hechos previstos en el artículo precedente, pero de manera que las consecuencias de la extradición parecieren contrarias a los principios de humanidad admitidos en el Estado requerido, tendrá éste el derecho de no entregar el individuo reclamado. En este caso, y en cualquiera otro en que haya duda sobre si la presente Convención debe aplicarse, se pedirán explicaciones, y oídas y examinado el punto, el Gobierno a quien se haya pedido la extradición decidirá acerca de la solución que haya de darse a la solicitud.

Artículo 4.° Queda expresamente estipulado que el extranjero cuya extradición se hubiere concedido no podrá ser perseguido ni castigado por ningún delito político anterior a la extradición, ni por hecho alguno relacionado con un delito de esa especie, ni por algún crímen o delito que no estuviere previsto en la presente Convención.

No se reputará delito político, ni hecho relacionado con delito de esta clase, el atentado contra la persona del Jefe del Estado, o contra la de miembros de su familia, cuando el atentado constituye un caso de homicidio voluntario o premeditado, de asesinato o de envenenamiento.

El individuo entregado podrá, sin embargo, ser juzgado y castigado, con la plenitud de las formas, por una falta distinta de la que hubiere motivado su extradición, en los siguientes casos:

1. Si él pide que se le juzgue, o manifiesta querer sufrir su pena, en el cual caso se comunicará su petición al país que lo hubiere entregado;

2. Si pasado un mes después de su liberación definitiva, se hallare todavía en el país al cual hubiere sido entregado.

3. Si la infracción cometida fuere de las comprendidas en esta Convención y el Gobierno al cual se le hubiere entregado ha obtenido previamente la adhesión del Gobierno que concedió la extradición.

Este podrá, si lo juzga conveniente, exigir que se le presente uno de los documentos mencionados en el artículo 6.° de la presente Convención.

La reextradición a un país tercero queda sometida a las mismas reglas.

Artículo 5.° No podrá verificarse la extradición cuando, de acuerdo con las leyes del país en cuyo territorio se hallare el inculpado, estuviere prescrita la pena o la acción criminal.

Artículo 6.° No se otorgará la extradición sino mediante la exhibición por el solicitante de uno de estos documentos: o una sentencia con-

denatoria, o un acto de procedimiento que decrete formalmente o produzca de pleno derecho la comparecencia del inculpado ante la jursidicción represiva, o por fin, un mandato de arresto o cualquiera otro acto que tenga la misma fuerza de éste.

Estos actos o documentos indicarán la naturaleza precisa de los hechos incriminados y la disposición penal que les sea aplicable. Se presentarán originales o en copia auténtica, y se acompañarán de una traducción en la lengua del país requerido y de la filiación del individuo reclamado, si todo esto fuere posible.

Artículo 7.° Las demandas de extradición deberán dirigirse siempre por la vía diplomática o consular.

Artículo 8.° En casos urgentes, el arresto provisional del inculpado podrá efectuarse en virtud de aviso, por correo o telegráfico, de que existe una orden de prisión, siempre que el referido aviso se transmita por la vía diplomática o consular. Este arresto será facultativo para el Estado requerido, en el caso de que el citado aviso emane de una autoridad judicial o administrativa de uno de los dos países y sea dirigido directamente a una autoridad judicial o administrativa del otro país.

Artículo 9.° En uno y otro caso, el extranjero arrestado provisionalmente será puesto en libertad si en el transcurso de tres meses, contados desde la fecha de su arresto, no recibiere notificación de alguno de los documentos mencionados en el artículo 6.°, transmitidos por la vía diplomática o consular.

Artículo 10. En caso de que el individuo reclamado fuere perseguido o estuviere condenado dentro del territorio del Estado requerido, podrá diferirse su extradición hasta que se resuelvan favorablemente para él las persecuciones iniciadas, y en caso de condenación, hasta que cumpla la pena.

En caso de que fuere perseguido o estuviere arraigado en el mismo país por causa de obligaciones que hubiere contraído con particulares, podrá efectuarse, no obstante eso, su extradición, pero sin perjuicio de que sus acreedores puedan hacer valer en seguida sus derechos ante la autoridad competente.

Artículo 11. Los objetos tomados por las autoridades y que puedan servir como comprobantes del delito, así como todos los objetos procedentes del crimen o delito que hubiere motivado una solicitud de extradición, deberán, a juicio de la autoridad competente, remitirse al Gobierno reclamante, aun cuando no llegue a efectuarse la extradición por causa de muerte o de la desaparición posterior del individuo reclamado.

En esta remisión se incluirán, además, todos los objetos que el inculpado hubiere ocultado o depositado en el país requerido, y que se descubrieren posteriormente:

Se reservan, sin embargo, los derechos que los terceros no implicados en el delito tengan sobre los objetos designados en el presente artículo.

Artículo 12. Los gastos de arresto, de manutención y de transporte del individuo cuya extradición se hubiere concedido, así como los gas-

tos de consignación y de transporte de los objetos que, según las estipulaciones del artículo anterior, han de restituírse o remitirse, serán de cargo de ambos Estados, dentro de los límites de sus respectivos territorios. El individuo cuya extradición se hubiere concedido será conducido al puerto del Estado requerido que designe el Agente Diplomático o Consular acreditado por el Gobierno reclamante, a cuyas expensas será embarcado.

Artículo 13. Si en el curso de un proceso criminal, no político, fuere necesario oír testigos que estuvieren en uno de los dos países, o fuere preciso cualquiera otra diligencia instructiva aprobatoria, se dirigirá un exhorto por la vía diplomática o consular, y se le dará curso de acuerdo con las leyes del país requerido.

Ambos Gobiernos renuncian al reembolso de los gastos que cause el despacho de los exhortos, salvo que se trate de diligencias periciales que causen honorarios.

Artículo 14. Ambos Gobiernos se comprometen a comunicarse recíprocamente, sin reembolso de gastos, las sentencias, por crímenes y delitos de cualquiera especie que se dicten en los Tribunales de alguno de los dos Estados, contra los súbditos o ciudadanos del otro. Esta comunicación se hará enviando, por la vía diplomática o consular, un extracto de la sentencia al Gobieno del país a que pertenece el condenado.

Cada Gobierno dará a este respecto las instrucciones necesarias a las autoridades respectivas.

Este Tratado entrará en vigencia diez días después de su publicación, de acuerdo con las leyes respectivas de ambos Estados. Cada una de las partes contratantes podrá denunciarlo en cualquier tiempo, advirtiendo su intención a la otra parte con un año de anticipación.

Las ratificaciones se canjearán en Bruselas, tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman este Tratado, y lo refrendan con sus sellos.

Hecho en doble ejemplar, en Bruselas, el 21 de agosto de 1912.

CARLOS RODRIGUEZ MALDONADO—J. DAVIGNON

NOTA—Los Tratados y Convenciones anteriores fueron aprobados en el orden en que están insertos, por las Leyes 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 65, 66 y 74 de 1913.

1912—CONVENCION INTERNACIONAL DE TELEGRAFIA INALAMBRICA

celebrada en Londres el 5 de julio de 1912.

El Senado anunció su ratificación el 22 de enero de 1913.

En el caso de que esta Convención fuere proclamada, ella reemplazará la Convención firmada en Berlín el 3 de noviembre de 1906. El tex-

to está tomado del ejemplar impreso para uso del Senado de los Estados Unidos.

Artículos.

I. Obligación.
II. Definición de las estaciones costaneras.
III. Cambio recíproco de telegramas.
IV. Reserva de estaciones para servicios públicos limitados.
V. Sistema de conexiones de estaciones costaneras.
VI. Datos necesarios para facilitar y apresurar el despacho de radiotelegramas.
VII. Exención de comunicaciones inalámbricas especiales.
VIII. Intervención.
IX. Llamadas de buques en peligro.
X. Tarifas.
XI. Reglamentos y modificaciones de ellos.
XII. Personal de la Conferencia, facultad de votar, adherencia de las Colonias.
XIII. Oficina Internacional, deberes, gastos.
XIV. Condiciones sobre recibo de radiotelegramas.
XV. Alcance de los artículos 8.° y 9.°
XVI. Adherencia de otras potencias.
XVII. Convención Internacional Telegráfica de San Petersburgo.
XVIII. Arbitraje sobre diferencias entre las potencias.
XIX. Legislación para la ejecución de la Convención.
XX. Notificación de legislaciones existentes o propuestas.
XXI. Limitaciones de la libertad para instalar telégrafos inalámbricos.
XXII. Efectos, duración.
XXIII. Ratificación.

CONVENCION INTERNACIONAL RADIOTELEGRAFICA

celebrada entre Alemania y los Protectorados alemanes, los Estados Unidos de América y las posesiones de los Estados Unidos de América, la República Argentina, Austria, Hungría, Boznia y Herzegovina, Bélgica, el Congo belga, Brasil, Bulgaria, Chile, Dinamarca, Egipto, España, las Colonias españolas, Francia y Argelia, el Africa Occidental francesa, el Africa ecuatorial francesa, Indochina, Madagascar, Túnez, la Gran Bretaña y las varias Colonias y Protectorados británicos, la Unión del Africa meridional, la Confederación de Australia, Canadá, la India inglesa, Nueva Zelandia, Grecia, Italia y las Colonias italianas, Japón y Chosen, Formosa, el Shakalín japonés y el territorio arrendado de Kwantung, Marruecos, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, las Indias holandesas y la Colonia de Curazao, Persia, Portugal y las Colonias portuguesas, Rumania, Rusia y las posesiones y Protectorados rusos, la República de San Marino, Siam, Suecia, Turquía y Uruguay.

Los suscritos, Plenipotenciarios de los países arriba enumerados, reunidos en Conferencia, en la ciudad de Londres, hemos celebrado la siguiente Convención, que queda sujeta a la ratificación:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes se obligan a aplicar las cláusulas de la presente Convención a todas las estaciones radiotelegráficas (estaciones costaneras y estaciones a bordo) que se establezcan o exploten por las Partes Contratantes o que se pongan al servicio público, entre la costa y los buques de alta mar.

Se comprometen además a hacer obligatorias las cláusulas de la Convención para las empresas privadas que hayan recibido autorización de establecer o explotar estaciones costaneras de radiotelegrafía puestas al servicio público entre las costas y los buques de alta mar, o para establecer o explotar estaciones radiotelegráficas, puestas o nó al servicio público, a bordo de buques que naveguen con sus pabellones.

ARTICULO II

Por estaciones costaneras se estiende toda estación radiotelegráfica, instalada en la ribera o a bordo de un barco permanentemente anclado, empleada en la transmisión de mensajes con los buques que navegan en alta mar.

Toda estación instalada a bordo de un buque no anclado permanentemente, se llamará **Estación de a bordo**.

ARTICULO III

Las estaciones costaneras y las estaciones de a bordo serán obligadas a cruzar radiotelegramas, sin distinción del sistema radiotelegráfico empleado por ellas.

Toda estación de a bordo está obligada a cruzar radiogramas con cualquiera otra estación de a bordo, sin distinción del sistema radiotelegráfico empleado por tales estaciones.

Sin embargo, con el fin de no impedir el progreso científico, las cláusulas del presente artículo no impedirán el empleo eventual de sistemas radiotelegráficos imposibles de comunicar con otros sistemas, siempre que esa imposibilidad sea debida a la naturaleza específica del sistema, y que éste no tenga por único objeto impedir la intercomunicación.

ARTICULO IV

No obstante lo ordenado por el artículo III, puede reservarse una estación para el servicio público limitado, determinada por el objeto de la correspondencia o por otras circunstancias independientes del sistema empleado.

ARTICULO V

Cada una de las Altas Partes Contratantes se obliga a conectar, por medio de alambres especiales, las estaciones costaneras con el sistema te-

legráfico, o por lo menos a tomar medidas que aseguren la rápida comunicación entre las estaciones costaneras y el sistema telegráfico.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes se notificarán recíprocamente los nombres de las estaciones costaneras y de las estaciones de a bordo a que hace referencia el artículo I, así como todos los datos necesarios para facilitar y acelerar el cruzamiento de radiogramas, en la forma ordenada por los reglamentos.

ARTICULO VII

Cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva el derecho de permitir la instalación y explotación de métodos diferentes de comunicación radiográfica, sin que se efectúe la publicación de los datos referentes a ellos. Exceptúanse los datos a que hace referencia el artículo VI.

ARTICULO VIII

La explotación de las estaciones radiográficas se organizará hasta donde sea posible, de manera que no estorbe el servicio de otras estaciones radiográficas.

ARTICULO IX

Las estaciones radiográficas están obligadas a dar preferencia absoluta a las llamadas de peligro que se les hagan de cualquier parte, prestándoles atención inmediata y tomando al efecto las medidas necesarias.

ARTICULO X

La tarifa radiográfica comprenderá, según las circunstancias:

1.° a) La tarifa costanera que corresponderá a la estación costanera.

b) La tarifa de a bordo que corresponderá a la estación de a bordo.

2.° La tarifa correspondiente a las líneas telegráficas, que se computará de acuerdo con las reglas ordinarias.

3.° Las tarifas de tránsito por estaciones costaneras o de a bordo y la tarifa por servicios prestados por mensajeros especiales.

La tarifa costanera queda sujeta a la aprobación del Gobierno a que pertenezca la estación costanera; la tarifa de a bordo queda sujeta a la aprobación del Gobierno al cual pertenezca el buque en que esté instalada.

ARTICULO XI

Las cláusulas de la presente Convención tienen como suplemento un Reglamento que tendrá la misma fuerza que la Convención y entrará en vigencia al mismo tiempo que ella.

Las cláusulas de la presente Convención y del Reglamento anexo a ella podrán modificarse, en cualquier época, por el mutuo consentimiento de las Altas Partes Contratantes. Las conferencias entre las potencias que tengan facultad para modificar la Convención se verificarán cuando sea conveniente. Cada conferencia fijará la época y lugar en que debe verificarse la siguiente.

ARTICULO XII

Dichas conferencias se compondrán de los Delegados de las Naciones contratantes.

En las deliberaciones cada Nación tendrá derecho a un solo voto.

En el caso de que un Gobierno se adhiera a la Convención en nombre de sus Colonias, posesiones o protectorados, en posteriores conferencias podrá decidirse si tales Colonias, posesiones o protectorados, o parte de ellos deben considerarse como formando nación aparte para los efectos de que trata el parágrafo anterior. El número de votos de que pueda disponer una nación no excederá en ningún caso de seis.

Para los efectos del presente artículo considéranse como naciones separadas a las siguientes:

Africa oriental alemana.
Africa sudeste alemana.
Camerón.
La Tierra de Togo.
Los Protectorados alemanes del Pacífico.
Alaska.
Haway y demás posesiones americanas en Polinesia.
Las Islas Filipinas.
Puerto Rico y las posesiones americanas en las Antillas.
La zona del Canal de Panamá.
El Congo Belga.
La Colonia española del golfo de Guinea.
Africa oriental francesa.
Africa ecuatorial francesa.
Indochina.
Madagascar.
Túnez.
La Unión del Africa meridional.
Canadá.
La India inglesa.
La Confederación de Australia.
Nueva Zelandia.
Eritrea.
El Somaliland Italiano.
Chosen, Formosa, el Shakalin japonés y el territorio arrendado de Kwantung.
La India holandesa.

La Colonia de Curazao.
Africa occidental portuguesa.
Africa oriental portuguesa, y las posesiones portuguesas del Asia.
El Asia Central rusa (litoral del Mar Caspio).
Bokhara.
Khiva.
La Siberia occidental (litoral del Océano Artico).
La Siberia oriental (litoral del Océano Pacífico).

ARTICULO XIII

La Oficina Internacional de la Unión Telegráfica queda encargada de coordinar, coleccionar y publicar todos los datos importantes referentes a la radiotelegrafía, examinando la aplicación de modfiicaciones en la Convención o en el Reglamento, promulgando las modificaciones adoptadas y llevando a cabo, en general, la obra administrativa en favor de los intereses de la radiotelegrafía internacional.

Los gastos en que incurra esa institución se prorratearán entre las naciones contratantes.

ARTICULO XIV

Cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva el derecho de fijar la tarifa de los radiogramas que reciba o expida alguna estación, costanera o de a bordo, que no quede sujeta a las cláusulas de la presente Convención.

Podrá aplicarse a los radiogramas que se reciban la tarifa ordinaria.

Se dará curso inmediato a todo radiograma procedente de estaciones de a bordo, y dirigido a cualquier estación costanera de alguno de los países contratantes.

Todo radiograma dirigido a un buque será transmitido si la Administración de la nación contratante lo ha recibido, originalmente o de tránsito, de otra nación no contratante. La estación costanera se reserva el derecho de negar la transmisión a una estación de a bordo, que pertenezca a una de las naciones no contratantes.

ARTICULO XV

Las cláusulas de los artículos 8 y 9 de esta Convención son aplicables también a instalaciones radiográficas diferentes a las mencionadas en el artículo I.

ARTICULO XVI

Los Gobiernos que no sean parte de la presente Convención tienen derecho a adherirse a ella mediante una petición. Esa adherencia se comunicará por la vía diplomática al Gobierno contratante en cuyo territorio se haya verificado la última Conferencia. Ese Gobierno hará, a su vez, la comunicación a las demás naciones.

La adherencia en cuestión supone aceptación absoluta de todas las cláusulas de la presente Convención, y goce de todas las ventajas en ella estipuladas.

La adherencia a la Convención, por el Gobierno de una nación que tenga colonias, posesiones o protectorados, no supone la adherencia de las colonias, las posesiones o protectorados, a menos que ese Gobierno haga una declaración al respecto. Esas colonias, posesiones o protectorados pueden, como un todo, o separadamente, formar materia de una adherencia o de un denuncio separado, de acuerdo con lo estipulado en este artículo y en el artículo XXII.

ARTICULO XVII

Las cláusulas de los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 17 de la Convención Internacional Telegráfica de San Petersburgo, de 10 a 22 de julio de 1875, serán aplicables a la radiotelegrafía internacional.

ARTICULO XVIII

En caso de desacuerdo entre dos o más de los Gobiernos contratantes, con referencia a la interpretación o ejecución de la presente Convención o de los Reglamentos a que hace referencia el artículo 11, la disputa en cuestión podrá someterse al arbitraje. En tal caso, los Gobiernos litigantes elegirán otro Gobierno, que no tenga interés alguno en la cuestión que se discute.

La decisión de los Arbitros supone una mayoría absoluta de votos.

En caso de división de votos, los Arbitros elegirán, con el fin de arreglar el litigio, otro de los Gobiernos contratantes, que sea extraño a la cuestión que se discute. En caso de que haya desacuerdo en esa elección, cada Arbitro propondrá un Gobierno contratante, desinteresado, procediéndose luégo a un sorteo definitivo. El sorteo se verificará en el territorio del Gobierno en donde se haya establecido la Oficina Internacional a que hace mención el artículo XIII.

ARTICULO XIX

Las Altas Partes Contratantes se obligan a tomar o a proponer, en sus respectivas Legislaturas, las medidas necesarias para asegurar la ejecución de la presente Convención.

ARTICULO XX

Las Altas Partes Contratantes se comunicarán las leyes referentes a la presente Convención, que existan o que se contemplen, en sus respectivas naciones.

ARTICULO XXI

Las Altas Partes Contratantes conservarán su completa libertad, en lo que se refiere a las instalaciones radiográficas, diferentes a las mencionadas en el artículo I, especialmente las instalaciones navales y mili-

tares, y las estaciones usadas para comunicación entre puntos fijos. Todas estas instalaciones y estaciones quedan sujetas, únicamente, a las obligaciones prescritas en los artículos 8 y 9 de la presente Convención.

Sin embargo, las estaciones fijas, empleadas para correspondencia entre dos tierras, no negarán la transmisión de radiogramas a otra estación fija, por causa del sistema adoptado por esta estación. La libertad de cada nación será completa, en lo que se refiere a la organización del servicio de correspondencia entre puntos fijos, y en lo que se refiere a la naturaleza de la correspondencia que deba efectuarse en las estaciones reservadas a ese servicio.

ARTICULO XXII

La presente Convención principiará a regir el 1.° de julio de 1913, y continuará en vigencia por tiempo indefinido, o hasta la expiración de un año, contado del día en que ella sea denunciada por alguna de las Partes Contratantes.

El denuncio afectará únicamente al Gobierno, en cuyo nombre haya sido hecho. En lo que se refiere a las demás partes contratantes, la Convención continuará en vigencia.

ARTICULO XXIII

La presente Convención se ratificará a la mayor brevedad. El canje de ratificaciones se efectuará en Londres.

En caso de que una o muchas Partes Cotratantes no ratifiquen la presente Convención, ella será válida para las Partes que la ratifiquen.

En fe de lo anterior, los Plenipotenciarios firman un ejemplar de la Convención, que quedará depositado en los Archivos del Gobierno británico. Se enviará un ejemplar a cada Parte.

Firmada en Londres, el 5 de julio de 1912.

Por Alemania y los Protectorados alemanes:

B. Koheler, O. Wachenfeld, Dr. Karl Strecker, Schrader, Goetsch, Dr. Emil Krauss, Fielitz.

Por los Estados Unidos y las Posesiones de los Estados Unidos:

John R. Edwards, Jno Q. Walton, Willis L. Moore, Louis W. Austin, George Owen Squier, Edgar Russell, C. Mack Saltzman, David Wooster Todd, John Hays Hammond, Jr.; Webster, W. D. Terrell, John I. Waterbury.

Por la República Argentina:

Vicente J. Dominguez

Por Austria:

Dr. Fritz Ritter Wagner von Jaureg, Dr. Rudolph Ritter Speil v. Osthein

Por Hungría:

Charles Follert, Dr. De Hennyey

Por Boznia y Herzegovina:

H. Goiginger, G. M.; Adolf Daninger, A. Cicoli, Romeo Vio.

Por Bélgica:

J. Banneaux, Deldine.

Por el Congo belga:

Robert B. Goldschmidt

Por el Brasil:

Dr. Francisco Bhering

Por Bulgaria:

Iv. Stoyanovitch

Por Chile:

C. E. Ricard

Por Dinamarca:

N. Meyer, J. A. Vohtz, R. N. A. Faber, T. N. Karup.

Por Egipto:

J. S. Liddell.

Por España y las Colonias españolas:

Jacobo Garcia Roure, Juan de Carranza y Garrido, Jacinto Labrador, Antonio Nieto, Tomas Fernandez Quintana, Jaime Janer Robinson.

Por Francia y Argelia:

A. Frouin

Por el Africa francesa occidental.

A. Duchene

Por el Africa francesa ecuatorial.

A. Duchene

Por la Indochina:

A. Duchene

Por Madagascar:

A. Duchene

Por Túnez:

Et. de Felcourt

Por la Gran Bretaña y las Colonias y Protectorados ingleses:

H. Barington Smith, E. W. Farnall, E. Charlton, G. M. W. Macdonogh.

Por la Unión del Africa meridional.

Richard Solomon

Por la Confederación de Australia:

Charles Bright

Por el Canadá:

G. J. Desbarats

Por la India inglesa:

H. A. Kirk, F. E. Dempster.

Por Italia y las Posesiones italianas:

Prof. A. Batelli

Por el Japón, Chosen, Formosa, el Shankhalin japonés y el territorio arrendado de Kwantung:

Tetsujiro Sakano, Kenji Ide, Riuji Nakayama, Seichi Kurose.

Por Mónaco:

(Sic) Mohamed el Karadj, V. Asensio.

Por Mónaco:

Fr. Roussell

Por Noruega:

Heftye, K. A. Knudssen.

Por los Países Bajos:

G. C. A. Pop, J. P. Guepin.

Por las Indias holandesas y la Colonia de Curazao:

Perk, F. van der Goot.

Por Persia:

Mirza Abdul Giaffar Kahn

Por el Portugal y las Colonias portuguesas:

Antonio Maria da Silva

Por Rumania:

C. Borescu

Por Rusia y las Posesiones y Protectorados rusos:

N. de Etter, P. Ossaditchy, A. Euler, Sergueitvitch, V. Dmietrieff, D. Sokotsow, A. Stchastny, Baron A. Wyneken.

Por la República de San Marino:

Arturo Serena

Por Siam:

Luang Samparitch Preecha, Wm. J. Archer.

Por Turquía:

M. Emin, M. Fahry, Osman Sadi.

Por Suecia:

Rydn, Hamilton.

Por Uruguay:

Fed. R. Vidiella

PROTOCOLO FINAL

Al firmarse la Convención adoptada por la Conferencia Radiotelegráfica Internacional de Londres, los suscritos Plenipotenciarios han convenido en lo siguiente:

I

No habiendo sido aún notificada la naturaleza exacta de la adhesión, por parte de Boznia-Hersegovina, se conviene en asignarle un voto, pero habrá necesidad más tarde de llegar a una decisión, para saber si ese voto pertenece a Boznia-Hersegovina, en virtud del segundo parágrafo del artículo 12 de la Convención, y si está de acuerdo con las cláusulas del tercer parágrafo de tal artículo.

II

Tómase nota de la siguiente declaración:

La Delegación de los Estados Unidos declara que su Gobierno se encuentra en la necesidad de abstenerse de toda decisión, con referencia a tarifas, porque la transmisión de radiogramas y de telegramas ordinarios en los Estados Unidos está a cargo de Compañías de comercio privadas.

III

Tómase igualmente nota de la siguiente declaración:

El Gobierno del Canadá se reserva el derecho de fijar separadamente, para cada una de sus estaciones costaneras, una tarifa marítima para los radiogramas procedentes de Norte América y destinados a cualquier buque. La tarifa costanera se compondrá de los tres quintos de la tarifa de a bordo, y de los dos quintos de la tarifa total.

En fe de lo anterior, los Plenipotenciarios firman el presente protocolo final, que tendrá la misma fuerza y valor de la Convención a que hace referencia. Fírmase un ejemplar, que será depositado en los Archivos del Gobierno británico. Se transmitirá copia del mismo a cada una de las partes.

(Firmado por todos los Plenipotenciarios que firman la Convención).

REGLAMENTO

del servicio anexo a la Convención Radiotelegráfica Internacional de Londres.

I. Organización de las estaciones radiotelegráficas. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
II. Horas de servicio en las estaciones. Artículo 13.
III. Manera de transmitir los radiogramas. Artículos 14 y 15.
IV. Tarifas. Artículos 16, 17 y 18.

V. Transmisión de radiogramas:

a) Señales de transmisión. Artículos 20, 21 y 22.
b) Orden de transmisión. Artículo 23.
c) Método para llamar a las estaciones y para transmitir los radiogramas. Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33.
d) Reconocimiento del recibo y terminación de palabras. Artículo 34.

VI. Direcciones que deben seguirse para el envío de radiogramas. Artículo 35.
VII. Entrega de radiogramas en su destino. Artículos 36 y 37.
VIII. Radiogramas especiales. Artículos 38 y 39.
IX. Archivos. Artículo 40.
X. Reembolsos. Artículo 41.
XI. Cuentas y pagos de gastos. Artículo 42.
XII. Oficina Internacional. Artículos 43 y 44.
XIII. Radiogramas meteorológicos, señales de tiempo y otros radiogramas. Artículo 45.
XIV. Cláusulas diversas. Artículos 46, 47, 48, 49 y 50.

---

(1) Organización de estaciones radiográficas.

ARTICULO I

No tendrá restricción la elección de aparatos y procedimientos radiográficos que deben usarse en las estaciones radiográficas o de a bordo. Las instalaciones de estas estaciones se mantendrán de acuerdo, hasta donde sea posible, con los últimos adelantos de la ciencia.

ARTICULO II

Para el servicio general público, autorízase el uso de dos longitudes de ondas: una de seiscientos metros, y otra de trescientos. Todas las estaciones costaneras que se den al servicio deberán estar equipadas de manera que puedan hacer uso de esas dos longitudes de ondas, una de las cuales será considerada como onda normal de la estación. Durante todo el tiempo que esté abierta una estación, ella estará en capacidad de recibir llamadas, de acuerdo con su onda normal. Sin embargo, para la correspondencia a que hace referencia el parágrafo 2.° del artículo 35, se autoriza el uso de una longitud de 1,800 metros. Además, cada Gobierno podrá autorizar en las estaciones costaneras el empleo de longitudes diferentes, con el fin de asegurar el servicio a largas distancias, diferente de la correspondencia pública general, establecida en conformidad con las cláusulas de la Convención, siempre que la longitud de las ondas no pase de 600 metros, y exceda de 1,600.

En particular, las estaciones usadas exclusivamente para el envío de señales destinadas a indicar la posición de los buques, no emplearán ondas que pasen de 150 metros.

ARTICULO III

1. Toda estación de a bordo estará provista, de manera que pueda usar ondas de longitud de 300 y de 600 metros. La segunda será la longitud normal de las ondas; no podrá ser mayor en la transmisión, sino en el caso a que se hace referencia en el artículo XXXV (parágrafo 2.°)

Podrán usarse ondas de menos de 600 metros en casos especiales, y mediante aprobación de las autoridades a que estén sujetas las respectivas estaciones costaneras o de a bordo.

2. Durante todo el tiempo que esté abierta una estación de a bordo, debe estar en posibilidad de recibir llamadas, correspondientes a la longitud respectiva de la onda.

3. Los buques de pequeño tonelaje, que no estén en capacidad de usar ondas de 600 metros para la transmisión, podrán usar las de 300, pero deberán estar en capacidad de recibir ondas de 600.

ARTICULO IV

La comunicación entre una estación costanera y una estación de a bordo se hará usando de una y otra parte una onda de longitud igual. Si en caso particular la comunicación se dificulta, las dos estaciones pueden, por mutuo consentimiento, cambiar la onda de que estén haciendo uso por otra onda reglamentaria. Una y otra volverán al uso de la onda normal tan pronto como termine la transmisión del radiograma en cuestión.

ARTICULO V

La Oficina Internacional redactará, publicará y revisará, cuando lo estime conveniente, un mapa oficial que indique las estaciones costaneras, su alcance normal, las principales líneas de navegación, el tiempo empleado por los buques en el viaje entre los diversos puntos en que hagan escala.

Redactará y publicará una lista de las estaciones radiográficas a que hace referencia el artículo I de la Convención, y cuando lo estime conveniente expedirá suplementos que contengan las adiciones y modificaciones que se hubieren hecho a la lista. La lista contendrá además los siguientes datos referentes a cada estación:

1) En el caso de estaciones costaneras: nombre, nacionalidad y locación geográfica indicada por la subdivisión territorial y por la latitud y longitud del lugar. En el caso de estaciones a bordo: nombre y nacionalidad del buque; cuando de ello hubiere necesidad, nombre del operario que maneje la estación.

2) Los signos que sirvan de llamada deben estar formados por un

grupo de tres letras y deben distinguirse claramente unos de otros.

3) El campo de acción normal.

4) El sistema radiográfico con las características del sistema de transmisión (chispas musicales, tonalidad expresada por el número de vibraciones dobles, etc.).

5) La tonalidad de las ondas usadas.

6) La naturaleza de los servicios que se presten.

7) Las horas en que permanezca abierta la estación.

8) Cuando se presente el caso, la hora y el método de transmitir las señales de tiempo y telegramas metereológicos.

9) La tarifa costanera y la tarifa de a bordo.

La lista contendrá también los datos referentes a estaciones radiográficas diferentes a las especificadas en el artículo I de la Convención y cuya instalación haya sido comunicada a la Oficina Internacional por conducto del Servicio Radiográfico (**Administración**), al cual están sujetas dichas estaciones, siempre que se hayan adherido a la Convención o que hayan hecho la declaración a que se refiere el artículo XLVIII.

Adóptanse las siguientes señales en los documentos del Servicio Internacional para designar las estaciones radiográficas:

P. G. Estación abierta para correspondencia pública en general.
P R. Estación abierta para correspondencia pública limitada.
P. Estaciones privadas.
O. Estación destinada exclusivamente a correspondencia oficial.
X. Estaciones que no tienen horas fijas de trabajo.

El nombre de una estación de a bordo que figure en la primera columna de la lista será seguido, en caso de que haya dos o tres buques del mismo nombre, de las letras que sirvan de signo de llamada a dicha estación.

ARTICULO VI

Prohíbese la transmisión de palabras y señales inútiles a las estaciones a que hace referencia el artículo I de la Convención.

Se permitirán experimentos y estudios en dichas estaciones, siempre que ellos no estorben el servicio de otras.

El estudio (práctico) se hará usando ondas de longitud diferente a las autorizadas para la correspondencia pública y con el mínimum de fuerza necesaria.

ARTICULO VII

1. Todas las estaciones están obligadas a efectuar el servicio con el mínimum de energía necesaria para asegurar la comunicación.

2. Toda estación costanera o de a bordo tendrá que sujetarse a los siguientes requisitos:

a) Las ondas enviadas deben ser de la mayor pureza posible.

En particular, el uso de procedimientos de transmisión, en los cuales las ondas se produzcan por medio de chispas directamente aéreas, solamente será permitido en caso de peligro grave.

Puede, sin embargo, ser permitido, en tratándose de ciertas estaciones pequeñas (en los buques de poco tonelaje, por ejemplo), en que la fuerza primaria no pase de 50 **watts**.

b) El aparato debe tener capacidad para transmitir y recibir mensajes, a razón de veinte palabras por minuto; las palabras deben computarse a razón de cinco letras cada una.

Las nuevas instalaciones que usen más de 50 **watts** deben estar equipadas de manera que hagan posible obtener muchos campos de alcance inferiores al campo normal. El más corto de esos campos debe ser de 15 millas náuticas. Las estaciones actuales que usen más de 50 **watts** deberán modificarse, cuando fuere posible, de manera que queden de acuerdo con las cláusulas anteriores.

Los aparatos de recepción podrán recibir, con la mayor protección posible, contra el cruzamiento de comunicaciones, transmisión de ondas, de longitudes expresadas en el presente Reglamento, hasta 600 metros.

3. Las estaciones que sirvan únicamente para determinar la situación de los buques (radiófaros), no podrán operar en un radio mayor de 30 millas náuticas.

ARTICULO VIII

Además de los requisitos indicados en el artículo VII, las estaciones de a bordo tendrán que sujetarse a los siguientes:

a) La fuerza transmitida al aparato radiográfico, medida en los extremos del generador de la estación, no podrá exceder, en condiciones normales, de un kilowatt.

b) Según lo previsto en el artículo XXXV, parágrafo 2.°, la potencia que exceda a un kilowatt puede usarse cuando el buque tenga necesidad de comunicarse con una estación que se encuentre a más de 200 millas náuticas de distancia, o cuando—debido a circunstancias extraordinarias—la comunicación pueda hacerse, únicamente por medio de un aumento de fuerza.

ARTICULO IX

1. No podrán instalarse estaciones de a bordo ni explotarse por empresas privadas, sino mediante un permiso, expedido por el Gobierno de la Nación a la cual pertenezca el buque.

Las estaciones de a bordo, de buques que hayan sido registrados en el puerto de alguna colonia, posesión o protectorado, se considerarán como dependientes de la autoridad de dicha colonia, posesión o protectorado.

2. Toda estación de a bordo, que posea certificado, emitido por alguno de los Gobiernos contratantes, se considerará como que tiene una

instalación, de acuerdo con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Las autoridades competentes de las naciones en cuyos puertos haga escala el buque pueden exigir el certificado en cuestión. A falta de la presentación de dicho certificado, las autoridades pueden examinar, por su cuenta, las instalaciones, para cerciorarse de si están de acuerdo con lo mandado por el Reglamento.

Cuando la Dirección del servicio radiográfico de una Nación se convenza de que la explotación de una estación de a bordo no está de acuerdo con los requisitos del Reglamento, deberá—en todo caso—dirigir una queja a la Dirección del Servicio Radiográfico a que pertenezca el buque. El procedimiento que deba seguirse, cuando a ello hubiere lugar será el mismo prescrito en el artículo XII, parágrafo 2.°

ARTICULO X

1. El servicio de la estación de a bordo se efectuará por un operario telegráfico, que posea certificado expedido por el Gobierno de la nación a que pertenezca el barco, o—en caso de necesidad, y por un viaje solamente—por algún otro Gobierno, que se haya adherido a la Convención.

2. Habrá dos clases de certificados:

La primera clase comprenderá la idoneidad profesional del operario, en lo que se refiere:

a) Ajuste del aparato y conocimiento de sus funciones.

b) Transmisión y recepción acústica, a razón de no menos de veinpalabras por minuto.

c) Conocimiento de los reglamentos que rigen la transmisión de correspondencia radiográfica.

Puede expedirse certificado de segunda clase a los operarios que sean capaces de transmitir y recibir a razón de doce a diez y nueve palabras por minuto, pero que en otros respectos estén de acuerdo con los requisitos arriba mencionados. Los operarios que poseen certificado de segunda clase podrán desempeñar funciones:

a) En los barcos que usen la radiografía en su propio servicio y en la correspondencia de sus tripulaciones, barcos de pesca, especialmente.

b) En todos los barcos, como suplentes, siempre que a bordo se encuentre por lo menos un operario con certificado de primera clase. Sin embargo, en los barcos clasificados en la primera categoría indicada en el artículo XIII, el servicio se efectuará por dos operarios, por lo menos, provistos de certificados de primera clase.

En las estaciones de a bordo la transmisión se hará solamente por operarios de primera o segunda clase, excepto en casos de necesidad, en que sea imposible cumplir esta cláusula.

3. En el certificado debe constar, además, que el operario se ha comprometido con su Gobierno respectivo, a guardar secreto, respecto de las comunicaciones.

4. El servicio radiográfico de la estación de a bordo estará bajo la autoridad superior del Oficial que comande el barco.

ARTICULO XI

Los barcos provistos de instalaciones radiográficas, clasificadas en las dos primeras categorías indicadas en el artículo XIII, están obligados a tener instalaciones para las llamadas de peligro, cuyos elementos deben mantenerse en las mejores condiciones de seguridad, determinados por el Gobierno que expida la licencia. Esas instalaciones de emergencia deben poseer fuente propia de energía, deben ponerse en capacidad de operar con la mayor rapidez posible, funcionando por lo menos seis horas seguidas, y con un alcance no menor de 80 millas, para los barcos de la primera categoría, y de 50 para los de la segunda. Esas instalaciones no serán de rigor, en los barcos cuyas instalaciones regulares estén de acuerdo con los requisitos del presente artículo.

ARTICULO XII

En el caso de que el servicio radiográfico de una nación tenga conocimiento de que se ha efectuado alguna infracción a la Convención o a los Reglamentos en alguna de las estaciones autorizadas por ella, deberá proceder a verificar los hechos y a fijar las responsabilidades.

En el caso de estaciones de a bordo, si el operario fuere responsable de la infracción, la Administración del servicio radiográfico tomará las medidas necesarias, y—si fuere preciso—retirará el certificado. Si se llegare a probar que la infracción es resultado de la condición del aparato o de las instrucciones dadas al operario, se procederá de igual manera con la licencia expedida al barco.

2. En el caso de infracciones repetidas por parte de un mismo barco, si las observaciones hechas a la Nación a que éste pertenezca no son atendidas, se podrá proceder a dar orden a las estaciones costaneras para que no reciban mensajes de la estación infractora.

En caso de falta de acuerdo entre dos naciones, la cuestión se someterá al arbitraje, a petición de una de las dos naciones. El procedimiento que deba seguirse es el indicado en el artículo XVIII de la Convención.

(2)—Horas de servicio de las estaciones.

ARTICULO XIII

a) Estaciones costaneras:

1. El servicio de las estaciones costaneras será constante, durante el día y la noche, hasta donde fuere posible, sin interrupción.

Algunas estaciones costaneras pueden, sin embargo, tener servicio de duración limitada. La Administración del servicio radiográfico de cada país podrá fijar las horas de servicio.

2. Las estaciones costaneras cuyo servicio no sea constante, no se cerrarán antes de haber transmitido a todos los barcos que se hallen dentro de su radio de acción, ni tampoco antes de haber recibido de dichos barcos los radiogramas cuya transmisión se haya avisado. Esta cláusula es igualmente aplicable a los barcos que hayan dado cuenta de su presencia antes de la terminación efectiva del trabajo.

b) Estaciones de a bordo:

3. Las estaciones de a bordo se clasificarán en tres categorías:

1) Estaciones de servicio constante.
2) Estaciones de servicio de duración limitada; y
3) Estaciones que no tienen horas fijas de trabajo.

Durante el viaje del barco, tendrán obligación de mantener un operario al pie del aparato: 1.°, las estaciones de la primera categoría; 2.°, las estaciones de la segunda categoría, en las horas que les corresponda. Durante las horas restantes, las estaciones últimamente nombradas mantendrán un operario al pie del aparato radiográfico, durante los diez primeros minutos de cada hora. Las estaciones de la tercera categoría no están obligadas a mantener un servicio perpetuo.

Corresponderá a los Gobiernos que expidan las licencias mencionadas en el artículo IX fijar la categoría en que deba clasificarse el barco, para los efectos del servicio radiográfico. Se hará mención de la clasificación en la licencia.

(3) Disposiciones sobre forma y envío de radiogramas.

ARTICULO XIV

I. Los radiogramas llevarán como preámbulo la palabra **radio**, que indica que se trata de servicio radiográfico.

II. En la transmisión de radiogramas, que vengan de alta mar, se hará constar en el preámbulo la fecha y la hora en que fueron enviados los despachos de la estación de a bordo.

III. Al pasar un radiograma al servicio telegráfico, la estación costanera debe hacer constar su nombre, el de la estación de a bordo, originaria del despacho, y—si de ello hubiere necesidad—el nombre del último barco que sirvió de intermediario. Deben seguirse tales datos del nombre de la estación costanera.

ARTICULO XV

La dirección de los despachos destinados a los barcos debe ser lo más clara posible. Debe comprender:

a) El nombre o título del destinatario, con sus designaciones adicionales, si las tuviere.

b) El nombre del barco, tal como figure en la primera columna de la lista.

c) El nombre de la estación costanera, tal como figure en la lista.

El nombre del barco puede, sin embargo, cambiarse, a riesgo del remitente, por la indicación de la ruta que deba seguir dicho barco, determinada por los puntos de partida y destino, o por cualquiera otro dato equivalente.

2. En la dirección, el nombre del barco—tal como figure en la primera columna de la lista—será considerado, sea cual fuere su extensión, como una sola palabra.

3. Los radiogramas, redactados de acuerdo con el Código Internacional de Señales, se enviarán a su destino sin ser traducidos.

(4) Tarifas.

ARTICULO XVI

1. La tarifa costanera, así como la de a bordo, serán fijadas de acuerdo con la tarifa por palabra, simplemente, sobre la base de una remuneración equitativa, por el trabajo radiográfico, además de una tarifa mínimum excepcional, por radiograma.

La tarifa de las estaciones costaneras no podrá pasar de 60 céntimos ($ 0.116) por palabra. La tarifa de las estaciones de a bordo no podrá exceder de 40 céntimos ($ 0.077) por palabra. Sin embargo, las respectivas Administraciones quedan en libertad de fijar una tarifa superior a este máximum, en el caso de estaciones cuyo radio de acción pase de 400 millas náuticas, o de estaciones cuyo trabajo sea excepcionalmente difícil, debido a las condiciones físicas que tengan que ver con la instalación o con la explotación del sistema.

La tarifa mínima de opción, por radiograma, no podrá ser superior a la tarifa costanera o de a bordo, por cada diez palabras.

2. En el caso de radiogramas recibidos de un país o enviados a él, y cruzados directamente con la estación costanera de ese país, la tarifa aplicable a la transmisión en las líneas telegráficas no podrá ser superior a la tarifa interna del país.

Esa tarifa se computará, simplemente, por palabra, con una rata de opción que no podrá ser superior a la de diez palabras. El cómputo se hará, en francos, por la Administración del servicio radiográfico a que pertenezca la estación costanera.

En el caso de las naciones que pertenecen al sistema europeo, con excepción de Rusia y Turquía, la tarifa, en el territorio de cada una, será uniforme.

ARTICULO XVII

1. Cuando un radiograma enviado por un barco a la costa, pase por una o dos estaciones de a bordo, su valor comprenderá, además del precio de la tarifa de la estación de origen, el de la estación costanera, y de las líneas telegráficas, el de la tarifa de las estaciones de a bordo que hahayan tomado parte en la transmisión.

2. El remitente de un despacho, enviado de la costa a un barco en viaje, podrá exigir que su despacho sea enviado, haciendo uso de una o dos estaciones de a bordo. En tal caso, debe consignar una suma igual al precio del despacho, de acuerdo con las tarifas radiográficas y telegráficas, además de una suma que debe fijar la Oficina de origen, como seguridad del pago que debe hacerse a las oficinas intermedias, de acuerdo con sus respectivas tarifas, fijadas en el parágrafo 1.° Pagará también, a opción, el valor de un telegrama de cinco palabras, o el precio del porte de la carta que deba enviar la estación costanera a la estación de origen, con los datos necesarios para la liquidación de las sumas depositadas.

El radiograma será aceptado, a riesgo del remitente. Antes de la dirección se harán constar las instrucciones pagadas de antemano, con la siguiente mención: **X—telegrama de retransmisión,** o **X—carta de retransmisión,** según que el remitente quiera que los datos necesarios para la liquidación de las sumas depositadas, se envíen por carta o por telegrama.

3. Las tarifas de los radiogramas que vayan de uno a otro barco, y que pasen por una o dos estaciones costaneras intermedias, comprenderán:

El precio de transmisión de los barcos, de acuerdo con la tarifa de a bordo; el de las estaciones costaneras, y el de la tarifa telegráfica, cuando de ella hubiere necesidad para hacer la transmisión entre las dos estaciones costaneras.

4. La tarifa de los radiogramas cruzados entre dos barcos, sin intervención de estaciones costaneras, comprenderá las tarifas de a bordo de las estaciones de origen y destino, junto con la de los barcos intermediarios.

5. Lo que se cobre, de acuerdo con las tarifas costaneras y de a bordo, en las estaciones de tránsito, será igual a lo que se cobre, en el caso de que fueran estaciones de origen y destino. El cobro no será, en ningún caso, más de una vez.

6. En el caso de toda estación costanera, que sirva de intermediaria, el precio que se cobre por el servicio de tránsito, será igual a la tarifa más alta, aplicable a la comunicación directa entre los dos barcos.

ARTICULO XVIII

El país dentro del cual esté situada la estación costanera que sirva de intermediaria para el envío de radiogramas entre una estación de a bordo y otro país, se considerará, en lo que se refiere a la aplicación de las tarifas telegráficas, como país de origen o destino de tales radiogramas, y no como país de tránsito.

(5) Cobros.

ARTICULO XIX

El precio total de los radiogramas se cobrará al remitente. Exceptuamos:

1) El precio de la entrega especial (artículo LVIII). Parte de los reglamentos telegráficos.

2) Lo que se cobre por combinaciones inadmisibles o por alteraciones de palabras anotadas en la oficina de recibo (artículo XIX. Parte de los Reglamentos telegráficos). Tales gastos serán por cuenta del destinatario.

Las estaciones de a bordo estarán provistas, con ese fin, de las tarifas necesarias. Podrán, sin embargo, pedir informes a las estaciones costaneras sobre tarifas de radiogramas, cuando no se encuentren en poder de todos los datos necesarios.

2. El cómputo de las palabras hecho por la oficina de origen será definitivo en el caso de radiogramas destinados a un barco; el cómputo de la oficina de origen será definitivo en el caso de las estaciones de a bordo, en el caso de radiogramas provenientes de un barco, tanto para efectos de la transmisión como para la liquidación de cuentas internacionales. Sin embargo, cuando el radiograma esté redactado, en todo o en parte, ya sea en el idioma del país de destino—en el caso de radiogramas enviados desde un buque—o en el idioma del país a que el buque esté sujeto —en el caso de radiogramas enviados a un barco—y contenga combinaciones o alteraciones de palabras contrarias al uso común de tales idiomas, la oficina o la estación de a bordo, según el caso, podrá tener derecho de recaudar del destinatario el valor no cargado. En caso de negativa de pago, puede retirarse el radiograma.

(6) Transmisión de radiogramas.

a) Señales de transmisión.

ARTICULO XX

Las señales que deben emplearse serán las del Código Internacional de Morse.

ARTICULO XXI

Los barcos en peligro deberán hacer uso de la siguiente señal:

. . . — — — . . .

que se repetirá a intervalos breves, seguida de los detalles necesarios.

Tan pronto como una estación cualquiera oiga la señal de peligro, cesará toda otra comunicación, y no volverá a ocuparse en ella sino después de que se cerciore de que la correspondencia referente a las llamadas de peligro ha terminado.

Las estaciones que oigan la señal de peligro atenderán las instrucciones que les dé el barco en cuestión, con referencia al orden de los mensajes y a su cesación.

En caso de que las letras de llamada correspondientes a una estación sigan a una serie de llamadas de auxilio, corresponderá la respues-

ta a esa estación únicamente, excepto en el caso de que no dé contestación. Si la llamada de auxilio no especifica estación alguna particular, todas las estaciones que la reciban deberán contestarla.

ARTICULO XXII

Para el efecto de dar o pedir informes respecto al servicio radiográfico, las estaciones harán uso de las señales contenidas en el apéndice del presente Reglamento.

B) Orden de transmisión.

ARTICULO XXIII

Los radiogramas de un mismo orden serán transmitidos, uno por uno, entre dos estaciones, por las dos estaciones alternativamente, o en una serie de muchos radiogramas, como lo indique la estación costanera, siempre, eso sí, que la transmisión de cada serie no exceda de quince minutos.

C) Manera de llamar a las estaciones radiográficas y de transmitir los radiogramas.

ARTICULO XXIV

1. Por regla general será la estación de a bordo la que llame a la estación costanera para preguntarle si tiene o nó radiogramas que transmitir.

2. En aguas en donde sea muy grande el tráfico radiográfico (Canal de la Mancha, etc.,) la estación costanera no debe ser llamada, por regla general, por una estación de a bordo, sino en el caso de que la primera esté dentro del radio normal de la estación de a bordo, y solamente cuando la distancia del barco a la estación costanera sea menor en un 75 por 100 del radio normal de la última.

3. Antes de proceder a llamar, la estación costanera o la estación de a bordo ajustará sus aparatos recibidores al máximum de sensibilidad y se cerciorarán de que dentro de su radio de acción no se efectúa correspondencia ninguna. Si así fuere esperarán a que se efectúe la primera pausa, a menos de que se persuada de que su llamada no estorbará la correspondencia en curso. Se aplicará el mismo procedimiento en caso de que la oficina quiera contestar.

4. Para llamar, toda oficina hará uso de la onda correspondiente a la estación con la cual quiera entrar en comunicación.

5. Si a pesar de todas estas precauciones encuentra obstáculos la transmisión de un radiograma, la llamada se interrumpirá a la primera petición que para ello se haga de la estación costanera. Dicha estación indicará el espacio de tiempo que hubiere necesidad de esperar.

6. La estación de a bordo hará conocer a todas las estaciones costaneras con las cuales haya entrado en contacto el momento en que se propone cerrar la comunicación.

ARTICULO XXV

1. La llamada compredérá la señal:

— · — · — ·

Las letras correspondientes a la estación llamada, repetidas por tres veces, y la palabra **de** (from), seguida de las letras de llamada de la estación que transmite, repetidas tres veces.

2. La estación llamada contestará haciendo la señal:

— · — · —

seguida de las letras de llamada de la estación correspondiente, repetidas tres veces, la palabra **de** (from), sus propias letras de llamada y la señal

— · — · —

3. Las estaciones que deben entrar en comunicación con barcos cuyo nombre ignoran, pero que entán dentro de su radio de acción, pueden emplear la señal:

— · — · — — · —

(señal de investigación). Las cláusulas de los parágrafos 1 y 2 son aplicables a la transmisión de la señal de investigación y a su respuesta.

ARTICULO XXVI

Si una estación no contesta la llamada (artículo XXV) transmitida tres veces con intervalos de tres minutos, no se repetirá esa llamada sino después de pasados quince minutos. La estación que haga la llamada debe cerciorarse de que no se está efectuando correspondencia alguna.

ARTICULO XXVII

Toda estación que tenga que transmitir un radiograma que exija el uso de energía superior debe antes enviar tres veces la señal de advertencia:

— — · · — —

con el minímum de energía necesaria para llegar a las estaciones vecinas. No principiará a transmitir con la energía superior sino treinta segundos después de hecha la señal de advertencia.

ARTICULO XXVIII

1. Tan pronto como la estación costanera conteste, la estación de a bordo le suministrará los datos siguientes, en caso de que tenga mensaje alguno que transmitir.

a) La distancia aproximada, en millas náuticas, a que se encuentre el barco de la estación costanera.

b) La posición del barco, expresada en forma concisa, y adaptada a las circunstancias del caso.

c) El próximo puerto de acceso.

d) El número de radiogramas, si fueren de extensión normal, o el número de palabras, si fueren demasiado largos.

e) Debe darse la rapidez del barco, en millas náuticas, si así lo exige la estación costanera.

2. La estación costanera contestará indicando, según lo mandado en el parágrafo 1.°, el número de palabras o de mensajes que hayan de transmitirse a bordo, así como el orden de transmisión.

3. Si la transmisión no pudiere efectuarse inmediatamente, la estación costanera indicará a la estación de a bordo el espacio de tiempo, aproximadamente, que le será preciso esperar.

4. Si la estación de a bordo no pudiere recibir por el momento, indicará a la estación costanera el tiempo que tendrá que esperar.

5. En el cruzamiento de mensajes, entre dos estaciones de a bordo, corresponderá a la estación llamada indicar el orden de transmisión.

ARTICULO XXIX

Cuando una estación costanera reciba llamadas de diferentes estaciones de a bordo, será ella quien decida el orden en que deban transmitirse los mensajes.

Al fijar ese orden, la estación costanera se guiará exclusivamente por la necesidad de permitir a cada estación la transmisión del mayor número de radiogramas.

ARTICULO XXX

Antes de principiar la correspondencia, la estación costanera debe indicar a la de a bordo si la transmisión debe efectuarse en orden alternado o por series (artículo XXII; se efectuará entonces la correspondencia o se seguirán los preliminares con la señal: — · —).

ARTICULO XXXI

La transmisión del radiograma debe ser precedida de la señal:

— · — ·

y terminada con la señal:

· · — — · ·

seguida del nombre de la estación que transmite, y de la señal:

— · —

En caso de una serie de radiogramas, el nombre de la estación que transmite, y la señal:

— · —

se dará únicamente al fin de la serie.

ARTICULO XXXII

Cuando se transmita un radiograma de más de cuarenta palabras, la estación de origen interrumpirá la transmisión con la señal:

. . — — . .

después de cada serie de veinte palabras, y no continuará sino cuando haya recibido la repetición de la última palabra transmitida, acompañada de la señal:

. — .

En caso de transmisión por series, debe darse acuse de recibo, después de cada radiograma.

Las estaciones costaneras encargadas de la transmisión de mensajes extensos suspenderán la transmisión cada quince minutos, permaneciendo en silencio, durante tres minutos, antes de recomenzar.

Las estaciones costaneras o de abordo, que trabajen en las condiciones especificadas en el artículo XXXV, parágrafo 2.°, suspenderán la transmisión cada quince minutos, y escucharán, con una onda de 600 metros, durante tres minutos, antes de recomenzar la transmisión.

ARTICULO XXXIII

Cuando las señales se hagan dudosas, se hará todo lo posible para poner término a la transmisión. Con este fin, el radiograma se transmitirá, cuando más, por tres veces, a petición de la estación recibidora. Si a pesar de esa triple repetición, las señales fueren ilegibles, se cancelará el radiograma.

En el caso de que no se acuse recibo, la estación transmisora llamará de nuevo a la estación de recibo. Si no se obtuviere contestación despues de tres llamadas, la transmisión se suspenderá. En tal caso, la estación transmisora tendrá el privilegio de obtener acuse de recibo, por medio de otra estación radiográfica, usando—si de ello hubiere necesidad—las líneas del sistema telegráfico.

2. Si, en opinión de la estación recibidora, el radiograma—aun que imperfectamente recibido—es susceptible de transmisión, dicha estación pondrá las palabras **recibido dudoso**, al fin del preámbulo anterior al radiograma. En tal caso, la Administración del servicio radiográfico a que pertenezca la estación costanera, queda sujeta al reclamo de costas previsto en el artículo XLII del presente Reglamento. Sin embargo, si la estación de a bordo transmite el radiograma a otra estación costanera de la Administración, tendrá derecho solamente a la tarifa correspondiente a una sola transmisión.

D) Acuse de recibo y término del trabajo.

ARTICULO XXXIV

1. Se acusará recibo en la forma prescrita por los Reglamentos Internacionales de Telégrafos. Irá precedido de las letras de llamada de

la estación transmisora, y seguido de las letras de llamada de la estación de recibo.

2. La conclusión de la correspondencia entre dos estaciones se indicará por medio de la señal:

— . —

hecha por ambas estaciones, y acompañada por las letras de llamada.

E) Indicaciones que deben tenerse en cuenta en la transmisión de radiogramas.

ARTICULO XXXV

Por regla general las estaciones de a bordo deberán transmitir sus radiogramas a la estación costanera más cercana.

En el caso de que una estación de a bordo tenga que elegir, entre varias estaciones costaneras, situadas a distancias casi iguales, dará la preferencia a la que quede en el país al cual se dirija el barco, o a la que quede en el tránsito normal de sus radiogramas.

La persona que envíe el mensaje desde la estación de a bordo, tendrá derecho a designar la estación costanera que debe servir de medio de transmisión a su despacho. Se esperará entonces a que dicha estación se encuentre a la menor distancia.

En casos excepcionales puede hacerse la transmisión a una estación costanera más distante, siempre que:

a) El radiograma vaya dirigido al país en que quede situada esa estación costanera, y tenga su origen en un barco perteneciente a ese mismo país.

b) Una y otra estación deben usar una onda de 1.800 metros.

c) La transmisión efectuada con tal onda, no debe estorbar la transmisión que por medio de ella misma se haga, por una estación costanera más cercana.

d) En el caso de que la estación de a bordo se encuentre a más de 50 millas náuticas, de cualquiera estación costanera que figure en la lista, la distancia podrá reducirse a 25 millas, siempre que la energía máxima de los generadores en la estación terminal no pase de 5 kilowatts, y que las estaciones de a bordo estén establecidas de conformidad con los artículos VII y VIII. Tal reducción no será admisible en mares, golfos o bahías, cuyas riberas pertenezcan a una sola nación solamente, y cuya abertura hacia el mar tenga una amplitud menor de cien millas.

(7) Entrega de radiogramas en su destino.

ARTICULO XXXVI

Cuando por cualquier causa no se entregue al destinatario un radiograma dirigido por un barco a una estación costanera, se procederá a lanzar un aviso de que no se ha efectuado la entrega. Este aviso será

transmitido a la estación costanera que recibió primeramente el radiograma original. Esta última, después de rectificar la dirección, transmitirá la noticia al barco, haciendo uso—si de ello hubiere necesidad—de otra estación costanera del mismo país o de un país vecino.

Cuando una estación de a bordo reciba un radiograma que no pueda ser entregado, dará aviso de ello a la oficina de origen. En el caso de radiogramas que tengan origen en la costa, el aviso se enviará, cuando fuere posible, a la estación costanera por la cual pasó el radiograma en tránsito; si ello no fuere posible, se enviará el aviso a otra estación costanera del mismo país o de un país vecino.

ARTICULO XXXVII

Si el barco al cual va dirigido un radiograma no ha dado cuenta de su presencia a la estación costanera dentro del período señalado por el remitente, o, en ausencia de tal notificación, dentro del octavo día siguiente, la estación costanera dará cuenta de ello a la estación de origen, la cual informará al remitente.

El remitente tendrá derecho a pedir por medio de un mensaje oficial, dirigido por telégrafo o por correo a la estación costanera, que se mantenga su mensaje para la transmisión durante un nuevo período de nueve días. A falta de tal petición, el radiograma se considerará como no transmisible al fin del noveno día. (No se hace cuenta del día en que se envió la notificación.

Sin embargo, si la estación costanera tiene seguridad de que el barco se encuentra fuéra de su radio de acción antes de que haya podido trasmitirle el mensaje, deberá comunicarlo sin demora a la oficina de origen para que ésta comunique inmediatamente al remitente la cancelación de su derecho. El remitente puede, empero, por medio de aviso oficial, pedir a la estación costanera que transmita el radiograma al barco la próxima vez que pase.

(8) Radiogramas especiales.

ARTICULO XXXVIII

Pueden ser aceptados para la transmisión los siguientes radiogramas:

1) Radiogramas con respuesta pagada. Estos deben llevar antes de la dirección la indicación **respuesta pagada**, o **R. P.**, seguida de la mención de la suma pagada para la respuesta, así: **respuesta pagada, frs. X.** o **R. P., frs. X.**

El recibo expedido por la estación de a bordo conferirá derecho para enviar, dentro de los límites de su valor, un radiograma destinado a cualquiera oficina y originado en la estación que dio el recibo.

2) Radiogramas que exijan acuse de recibo para efectos de ratificación.

3) Radiogramas de entrega especial (**special delivery**). Solamente,

sin embargo, en el caso en que la suma que deba cobrarse por la entrega sea de cargo del destinatario. Los países que no puedan recibir radiogramas en esas condiciones, deben hacerlo saber así a la Oficina Internacional. Los radiogramas de entrega especial a cargo del remitente pueden aceptarse cuando van dirigidos al país dentro de cuyo territorio está situada la estación correspondiente.

4) Radiogramas que hayan de ser entregados por medio de las oficinas postales.

5) Radiogramas múltiples.

6) Radiogramas que exijan acuse de recibo, pero solamente en lo que se refiera a la fecha y hora en que la estación costanera haya transmitido a la estación de a bordo el radiograma dirigido a la última.

7) Avisos de servicio pagados, excepto aquellos que exijan repetición o información. Sin embargo, todos los avisos de servicio pagados serán aceptados para su transmisión en las líneas telegráficas.

8) Radiogramas urgentes. Solamente en las líneas telegráficas, y quedando sujetos a la aplicación del Reglamento de Telégrafos Internacionales.

ARTICULO XXXIX

Los radiogramas pueden ser transmitidos por una estación costanera a un barco con el fin de que sean enviados por medio del servicio postal de un puerto de llamada del barco que reciba el radiograma.

Tales radiogramas no tienen derecho a ser transmitidos nuevamente por conducto del servicio radiográfico.

La dirección de dichos radiogramas debe comprender lo siguiente:

1) La palabra **correo** (que debe pagarse) seguida del nombre del puerto en que debe consignarse el radiograma para su transmisión postal.

2) El nombre y dirección completa del destinatario.

3) El nombre de la estación de a bordo que habrá de efectuar el envío postal del radiograma.

4) Cuando de ello hubiere necesidad, el nombre de la estación costanera.

Ejemplo: Correo Buenos Aires, 14, calle Prat, Valparaíso, Avon Lizard.

El costo comprenderá, además de la tarifa corriente radiográfica y telegráfica, 25 céntimos (0,048 céntimos) para el porte del radiograma.

(9) Archivos.

ARTICULO XL

Los originales de los radiogramas, junto con todos los documentos referentes a ellos, que estuvieren en poder del servicio radiográfico, se conservarán con todas las precauciones necesarias para el secreto, por

un período no menor de quince meses, contados desde el mes siguiente a aquel en que el radiograma hubiere sido consignado.

Los originales y los documentos serán enviados, hasta donde fuere posible, por lo menos una vez al mes, de la estación de a bordo al servicio administrativo de que dependa el barco.

(10) Rebajas y reembolsos.

ARTICULO XLI

Con referencia a rebajas y reembolsos se aplicarán en un todo los Reglamentos Internacionales de Telégrafos, teniendo en cuenta las restricciones especificadas en los artículos XXXVIII y XXXIX de los presentes Reglamentos, sometiéndolos además a las siguientes reservas:

El tiempo empleado en la transmisión de los radiogramas y el tiempo que ellos permanezcan en la estación costanera en el caso de despachos destinados para una estación de a bordo, no se considerarán como demoras en lo que hace a rebajas o reembolsos.

Si la estación costanera notifica a la oficina de origen que es imposible transmitir un radiograma al barco para el cual está destinado, la Administración del servicio radiográfico del país de origen exigirá que se haga el reembolso, al remitente, de las sumas que hayan costado las tarifas de las estaciones costaneras y de a bordo, con respecto al radiograma. En tal caso, las sumas devueltas no figurarán en las cuentas exigibles, según el artículo XXII, pero se hará mención del radiograma, en forma de memorándum.

El reembolso será por cuenta de las diversas Administraciones del servicio radiográfico, y de las empresas privadas que hayan tomado parte en la transmisión del despacho; a cada parte le corresponderá su cuota correspondiente. Los radiogramas a los cuales pueda ser aplicable el artículo 7.° de la Convención de San Petersburgo, quedan sujetos, sin embargo, a las cláusulas del Reglamento Internacional de Telégrafos, excepto en el caso de que el recibo del radiograma sea resultado de una equivocación del servicio telegráfico.

2. Cuando el acuse de recibo de un radiograma no llegue a la estación que transmitió el mensaje, su costo se reembolsará solamente en el caso de que se pruebe que el radiograma está sujeto a reembolso.

(11) Cuentas y pago de gastos.

ARTICULO XLII

1. Los gastos de las estaciones costaneras y de a bordo no entrarán en las cuentas de que tratan los Reglamentos Internacionales de Telégrafos.

Las cuentas referentes a esos gastos serán liquidadas por la Administración del servicio radiográfico a que estén sujetas las estaciones, comunicándose luégo a las Administraciones radiográficas con-

cernientes. En los casos en que la explotación de una estación costanera sea independiente de la Administración radiográfica de un país, la entidad que esté encargada de la estación podrá sustituírse, en lo que hace a las cuentas, a la Administración radiográfica del país.

2. Para la transmisión de radiogramas en las líneas telegráficas se procederá, en lo que hace al pago de tarifas, de conformidad con los Reglamentos Internacionales de Telégrafos.

3. Para los radiogramas originados en barcos, la Administración radiográfica a que esté sujeta la estación costanera, cargará a la Administración radiográfica a que esté sujeta la estación de a bordo, la tarifa costanera y la tarifa telegráfica ordinaria, lo que se cobre por repetición de los mensajes, de acuerdo con las mismas tarifas (con el fin de rectificar), el costo de la entrega especial (en el caso previsto en el artículo XXXVIII), o el costo de la entrega por correo, y lo que se cobre por copias adicionales (T. M.). La Administración del servicio radiográfico de la cual dependa la estación costanera, abonará, cuando el caso se presente, por medio de las cuentas telegráficas, y por conducto de las oficinas que han servido para la transmisión, el valor total del costo de las respuestas pagadas. Con respecto a la tarifa telegráfica, y al costo de la entrega especial, y a las copias adicionales, se procederá de acuerdo con los Reglamentos Internacionales de Telégrafos, considerándose a la estación costanera como Oficina Telegráfica de origen.

Para los radiogramas destinados en un país que quede situado más allá del país al cual pertenece la estación costanera, los costos telegráficos deben liquidarse de acuerdo con lo ordenado anteriormente, y teniendo en cuenta lo de los cuadros **A** y **B**, anexos a los Reglamentos de Telégrafos Internacionales, o los arreglos especiales celebrados entre las Administraciones radiográficas de los países adyacentes, y por ellos publicados. No se hará cuenta de las sumas que debieran cobrarse, de acuerdo con las cláusulas especiales de los artículos XXIII, parágrafo 1.°, y XVII, parágrafo 1.° de los Reglamentos de Telégrafos.

En cuanto a los radiogramas y avisos destinados a buques, se cargará a la Oficina radiográfica de la cual dependa la estación de origen, con los costos de la estación costanera y de a bordo. Sin embargo, el costo total, referente a respuestas pagadas, se abonará, si de ello hubiere ocasión, de país a país, por conducto de las cuentas telegráficas, hasta que ellas lleguen a la Administración radiográfica de que dependa la estación costanera. En lo que se refiere a las costas telegráficas, y a las de entrega especial, el procedimiento será el prescrito por los Reglamentos de Telégrafos. La Administración radiográfica a que esté sujeta la estación costanera abonará a la Administración de que dependa la estación de a bordo, si a ello hubiere lugar, lo correspondiente a las estaciones intermediarias de a bordo: la suma total recibida por respuestas pagadas, la correspondiente a la repetición de mensa-

jes (para efectos de verificación), y la que se refiere a la preparación de copias adicionales para ser entregadas por correo.

Los avisos de servicio pagados, y las respuestas pagadas, se tratarán en las cuentas radiográficas exactamente lo mismo que los otros radiogramas.

En el caso de radiogramas transmitidos por medio de una o dos estaciones intermedias de a bordo, cada una de esas estaciones cargará a la estación de origen de a bordo, en el caso de un radiograma procedente de un barco, o a la estación de destino, en el caso de un radiograma dirigido a un barco, con el valor de la transmisión de tránsito.

4. Por lo general la liquidación de cuentas referentes a la correspondencia entre estaciones de a bordo, se efectuará entre las Compañías que exploten dichas estaciones. La estación de origen será deudora a la de destino.

5. Las cuentas mensuales, que deben servir de base para las cuentas especiales de los radiogramas, se harán separadamente para cada radiograma, con todos los datos necesarios para un período de seis meses, desde el mes a que ellas se refieran.

6. Los Gobiernos se reservan el derecho de entrar en arreglos especiales entre sí y con Compañías privadas (Sociedades que exploten estaciones radiográficas, Compañías de navegación), con el fin de adoptar disposiciones diferentes para el arreglo de cuentas.

(12) Oficina Internacional.

ARTICULO XLIII

Los gastos adicionales que resultaren de la explotación de la Oficina Internacional, en lo que se refiere a la radiotelegrafía, no pasarán de 80,000 francos por año, exceptuando los gastos especiales que resultaren de la convocación de la Conferencia Internacional.

Las Administraciones del servicio radiográfico de los Estados contratantes, en lo que se refiere a la contribución para los gastos, se divide en seis clases, a saber:

1.ª clase:

Unión del Sur de Africa, Alemania, Estados Unidos, Alaska, Haway y demás posesiones americanas en Polinesia; Islas Filipinas, Puerto Rico y demás posesiones americanas en las Antillas; la Zona del Canal de Panamá, República Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Francia, Gran Bretaña, Hungría, India Inglesa, Italia, Japón, Nueva Zelandia, Rusia, Turquía.

2.ª clase:

España.

3.ª clase:

El Asia Central rusa (litoral del mar Caspio), Bélgica, Chile, Chosen, Formosa, el Shakalin japonés y el Territorio Arrendado de

Kwantung; la India Holandesa, Noruega, los Países Bajos, Portugal, Rumania, Siberia occidental (litoral del Océano Artico), Siberia oriental (litoral del Océano Pacífico), Suecia.

4.ª clase:

El Africa alemana oriental; el Africa alemana del Sudeste, Camerón, Togoland, los Protectorados alemanes del Pacífico, Dinamarca, Egipto, Indochina, Méjico, Siam y Uruguay.

5.ª clase:

El Africa francesa occidental, Boznia y Herzegovina, Bulgaria, Grecia, Madagascar, Túnez.

6.ª clase:

El Africa francesa ecuatorial; el Africa occidental portuguesa, el Africa oriental portuguesa, y las posesiones portuguesas del Asia Bokhara, el Congo Belga, la Colonia de Curazao, la Colonia Española del golfo de Guinea, Eritrea, Khiva, Marruecos, Mónaco, Persia; San Marino, el Somaliland italiano.

ARTICULO XLIV

La Administración del servicio radiográfico de las diferentes naciones presentará a la Oficina Internacional un cuadro, de conformidad con el esqueleto adjunto, el cual contendrá los datos allí enumerados para las estaciones a que hace referencia el artículo V de los Reglamentos. Los cambios que ocurran serán comunicados a la Oficina Internacional, en los diez primeros días de cada mes. Con ayuda de esos datos la Oficina Internacional formará la lista ordenada por el artículo V. La lista será enviada a las respectivas estaciones radiográficas. Tanto la lista como los suplementos de ella pueden venderse públicamente a precio de costo.

La Oficina Internacional hará lo necesario para que diferentes estaciones radiográficas no adopten idénticas letras de llamada.

(13) Radiogramas meteorológicos. Radiogramas de señales.

ARTICULO XLV

Las Administraciones del servicio radiográfico tomarán las medidas necesarias para proveer a las estaciones costaneras con radiogramas meteorológicos, referentes a la región comprendida en tales estaciones. Esos radiogramas, cuyo texto no pasará de veinte palabras, serán transmitidos a los barcos, a petición de ellos. El valor de ellos se cargará a la cuenta de los barcos que lo exijan.

2. Las observaciones meteorológicas, hechas por barcos designados al efecto, por el país a que están sujetos, pueden ser transmitidas, una vez por día, como avisos de servicio pagados, a las estaciones costaneras, autorizadas para recibirlas por las Administraciones radiográficas

respectivas, quienes designarán al mismo tiempo las estaciones meteorológicas a las cuales deben dirigirse esas observaciones, por las estaciones costaneras.

3. Las señales de tiempo y los radiogramas meteorológicos serán transmitidos en serie, de modo que el tiempo total empleado en su transmisión no pase de diez minutos. Por regla general todas las estaciones radiográficas cuyas transmisiones puedan estorbar el recibo de tales señales y radiogramas, guardarán silencio durante su transmisión, con el fin de que todas las estaciones que deseen recibir esos avisos, puedan hacerlo. Exceptúanse los casos de llamada de auxilio y los telegramas oficiales.

4. Las Administraciones de servicio radiográfico darán a las Agencias de información marítima los datos referentes a las pérdidas y desgracias en el mar, y toda otra información de interés general para la navegación.

(14) Cláusulas diversas.

ARTICULO XLVI

El cambio de correspondencia entre las estaciones de a bordo se efectuará de manera que no afecte el servicio de las estaciones costaneras; estas últimas, por regla general, tienen derecho de prelación en el servicio público.

ARTICULO XLVII

Las estaciones costaneras y las de a bordo no están obligadas a la repetición de radiogramas, excepto en los casos en que la comunicación directa no pueda establecerse entre las estaciones de origen y recibo.

El número de esas repeticiones se limitará, sin embargo, a dos.

En el caso de radiogramas dirigidos a la costa, la repetición se efectuará, únicamente con el fin de alcanzar a la estación costanera más próxima.

La repetición, en todo caso, estará sujeta a la condición de que la estación intermedia que recibe el radiograma en tránsito esté en posibilidad de hacerlo.

ARTICULO XLVIII

Si la ruta de un radiograma comprende líneas de telégrafos o estaciones radiográficas sujetas a un Gobierno no contratante, podrá transmitirse, con tal de que la Administración del servicio radiográfico a que pertenezcan tales líneas o estaciones, declare, si la ocasión se presenta, que está de acuerdo con las cláusulas de la Convención y del Reglamento, referentes a la transmisión regular de radiogramas, y de que asegure el pago de las costas. Esa declaración se hará ante la Oficina Internacional, y será comunicada a las Oficinas de la Unión Telegráfica.

ARTICULO XLIX

Las modificaciones de los presentes Reglamentos que sean indispensables, a consecuencia de decisiones de Conferencias telegráficas posteriores, entrarán en vigencia, en la fecha fijada para su aplicación, en cada una de esas Conferencias.

ARTICULO L

Las cláusulas de los Reglamentos Telegráficos Internacionales serán aplicables a la correspondencia radiográfica, siempre que no se oponga a lo mandado en los presentes Reglamentos. Las siguientes cláusulas de los Reglamentos Telegráficos, en particular, serán aplicables a la correspondencia radiográfica:

Artículo 27, parágrafos 3.° y 6.°, referentes al cobro de costas.

Artículos 26 y 41, referentes a la vía que deba tomarse.

Artículo 75, parágrafo 1.°

Artículo 78, parágrafos 2.° a 4.°, y 79, parágrafos 2.° a 4.°, referentes a la preparación de cuentas.

Sin embargo: (1), el período de seis meses, previsto en el parágrafo 2.° del artículo 79 de los Reglamentos de Telégrafos, para la verificación de cuentas, se extenderá a nueve meses, en el caso de radiogramas; (2), las cláusulas del artículo 16, parágrafo 2.°, no autorizarán la transmisión gratuita, en las estaciones radiográficas, de telegramas oficiales, referentes exclusivamente al servicio telegráfico, ni tampoco la transmisión gratuita, por las líneas telegráficas, de despachos oficiales, referentes exclusivamente al servicio radiográfico; (3), las cláusulas del artículo 79, parágrafos 3.° y 5.°, no se aplicarán a las cuentas radiográficas. En lo que se refiere a la aplicación de Reglamentos Telegráficos, las estaciones costaneras se considerarán como Oficinas de tránsito, excepto en el caso de que los Reglamentos radiográficos estipulen expresamente que deban considerarse como Oficinas de origen o destino.

De conformidad con el artículo 11 de la Convención de Lonlres, los presentes Reglamentos entrarán en vigencia el primero de julio de mil novecientos trece.

En fe de lo anterior los respectivos Plenipotenciarios firman una copia de estos Reglamentos, que será depositada en los Archivos del Gobierno Británico, y otra que será transmitida a cada una le las partes.

Por Alemania y los Protectorados alemanes:

B. Koehler, O. Wachenfeld, Dr. Karl Strecker, Schradeer, Goetsch, Dr. Emil Krauss, Fielitz.

Por los Estados Unidos y las Posesiones de los Estados Unidos:

John R. Edwards, Jno. Q. Walton, Willis L. Moore, Louis W. Austin, George Owen, Squier, Edgar Russell, C. Mak. Saltzman, David Wooster Tood, John Hays Hammond, Jr.; Webster, W. D. Terrell, John I. Waterbury.

Por la República Argentina:

VICENTE J. DOMINGUEZ

Por Austria:

Dr. GRITZ RITTER WAGNER VON JUARECG, Dr. RUDOLPH RITTER SPEIL V. OSTHEIM

Por Hungría:

CHARLES FOLLERT, Dr. HENNYEY

Por Boznia-Herzegovia:

H. GOIGINGER, G. M.; ADOLF DANINGER, A. CICOLI, ROMEO VIO

Por Bélgica:

J. BANNEAUX, DELDIME

Por el Congo Belga:

ROBERT B. GOLDSCHMIDT

Por el Brasil:

Dr. FRANCISCO BHERING

Por Bulgaria:

IV. STOYANOVITCH

Por Chile:

C. E. RICARD

Por Dinamarca:

N. MAYER, J. A. VOHTZ, R. N. A. FABER, T. F. KRARUP

Por Egipto:

J. S. DIDDELL

Por España y las Colonias españolas:

JACOBO GARCIA ROURE, JUAN DE CARRANZA Y GARRIDO, JACINTO LABORADOR, ANTONIO NIETO, TOMAS FERNANDEZ QUINTANA, JAIME JANER ROBINSON.

Por Francia y Argelia:

A. FROUIN

Por el Africa Francesa occidental:

A. DUCHENE

Por la Indochina:

A. DUCHENE

Por Madagascar:

A. DUCHENE

Por Túnez:

ET. DE FELCOURT

Por la Gran Bretaña y Colonias y Protectorados ingleses:

H. Babington Smith, E. W. Farnall, E. Charlton, G. M. W. Macdonogh

Por la Unión del sur de Africa:

Richard Solomon

Por la Confederación de Australia:

Charles Bright

Por el Canadá:

G. J. Desbarats

Por la India Inglesa:

H. A. Kirk, Dempster

Por la Nueva Zelandia:

C. Wray Palliser

Por Grecia:

C. Dosios

Por Italia y las Colonias Italianas:

Prof. A. Batelli

Por el Japón, Chosen, Formosa, el Sakhalin Japonés y el Territorio Arrendado de Kwantung:

Tetsujiro Sakano, Kenji Ide, Riuju Nakayama, Seichi Kurose

Por Marruecos:

Mohammed el Kabadj, U. Asensio

Por Mónaco:

Fr. Roussel

Por Noruega:

Heftye, K. A. Knudsson

Por los Países Bajos:

G. J. C. A. Pop, J. P. Guepin

Por las Indias Holandesas y la Colonia de Curazao:

Perk, F. van der Goot

Por Persia:

Mirza Abdul Chaffar Khan

Por el Portugal y las Colonias Portuguesas:

Antonio Maria da Silva

Por Rumania:

C. Boerescu

Por Rusia y las Posesiones y Protectorados Rusos:

N. de Etter, P. Ossadtchy, A. Euler, Sergueievitch, C. Dmitrieff, D. Sokoltsow, A. Stchastni, Baron A. Wyneken.

Por la República de San Marino:

Arturo Serena

Por Siam:

Luang Sampakitch Preécha, Wm. J. Archer

Por Suecia:

Rydin Hamilton

Por Turquía:

M. Emin, M. Fahky, Osman Sadi

Por Uruguay:

Fed. R. Vidiella

CONVENCION TELEGRAFICA INTERNACIONAL

entre Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Países Bajos, Persia, Portugal, Rusia, España, Suecia y Noruega, Suiza y Turquía, firmada en San Petersburgo el 1.° |22 de julio de 1875.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas, Su Majestad el Rey de Dinamarca, Su Majestad el Rey de España, Su Excelencia el señor Presidente de la República Francesa, Su Majestad el Rey de los Helenos, Su Majestad el Rey de Italia, Su Majestad el Rey de los Países Bajos, Su Majestad el Shah de Persia, Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, Su Majestad el Emperador de todas las Rusias, Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega, Su Excelencia el señor Presidente de la Confederación Suiza y Su Majestad el Emperador de los Otomanos, animados del deseo de garantizar y de facilitar el servicio de la Telegrafía Internacional, han resuelto, conforme al artículo LVI de la Convención Telegráfica Internacional, firmada en París el 5|17 de mayo de 1865, introducir a esta Convención las modificaciones y mejoras aconsejadas por la experiencia.

A este efecto, ellos han nombrado como sus Plenipotenciarios, los siguientes:

.....

.....

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las Altas Partes Contratantes reconocen a todas las personas el derecho de correspondencia, por medio de los telégrafos internacionales.

Artículo 2.° Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para asegurar el secreto de la correspondencia y su buena expedición.

Artículo 3.° Sin embargo ellas declaran que no aceptan ninguna responsabilidad por razón del servicio de la Telegrafía Internacional.

Artículo 4.° Cada Gobierno se compromete a destinar al servicio telegráfico hilos especiales, en número suficiente, para asegurar una rápida transmisión de los telegramas.

Estos hilos serán establecidos y administrados en las mejores condiciones que la práctica del servicio haga conocer.

Artículo 5.° Los telegramas se clasifican en tres categorías:

1) Telegramas de Estado: los procedentes del Jefe del Estado, de los Ministros, de los Comandantes en Jefe de fuerzas terrestres o marítimas, y de los Agentes Diplomáticos o Consulares de los Gobiernos contratantes, así como las respuestas a estos mismos telegramas.

2) Telegramas de servicio: los procedentes de las Administraciones Telegráficas de los Estados contratantes, relativos ya al servicio de la Telegrafía Internacional, ya a objetos de interés público, determinados de común acuerdo por dichas Administraciones.

3) Telegramas privados.

En la transmisión, los telegramas de Estado gozan de prioridad respecto de los demás telegramas.

Artículo 6.° Los telegramas de Estado y los de servicio pueden ir en clave, en todas las relaciones.

Los telegramas privados pueden ser canjeados, en clave, entre dos Estados que admiten este modo de correspondencia (1).

Artículo 7.° Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de impedir la transmisión de todo telegrama privado que pareciere peligroso para la seguridad del Estado, o que fuere contrario a las leyes del país, al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 8.° Cada Gobierno se reserva también el derecho de suspender el servicio de la Telegrafía Internacional, por un tiempo indeterminado, si lo juzga necesario, ya de una manera general, ya respecto de ciertas líneas y para cierta clase de correspondencia, debiendo dar aviso de ello, inmediatamente, a cada uno de los demás Gobiernos contratantes.

Artículo 9.° Las Altas Partes Contratantes se comprometen a conceder a todo expedidor el goce de las diferentes combinaciones, arregladas de común acuerdo por las Administraciones Telegráficas de los Estados contratantes, con el objeto de dar mayores garantías y facilidades para la transmisión y envío de la correspondencia.

---

(1) Los Estados que no admitan que en sus Oficinas se expidan o se reciban telegramas privados, en clave, deben dejarlos circular por ellas en tránsito, salvo en el caso de suspensión, de que trata el artículo 8.°

Ellas se comprometen igualmente a dejarle aprovechar de las disposiciones, tomadas y notificadas por uno cualquiera de los otros Estados, sobre el empleo de medios especiales de transmisión o de envío.

Artículo 10. Las Altas Partes Contratantes declaran que adoptan, para la formación de las tarifas internacionales, las siguientes bases:

La tasa, aplicable a toda la correspondencia canjeada por una misma vía, entre las Oficinas de dos cualesquiera de los Estados contratantes, será uniforme. Un mismo Estado podrá, sin embargo, ser subdividido, para la aplicación de la tasa uniforme, en dos grandes divisiones territoriales, a lo más.

El monto de la tasa se establecerá de Estado a Estado, de común acuerdo entre los Gobiernos extremos y los Gobiernos intermediarios.

La tasa de las tarifas aplicables a la correspondencia canjeada entre los Estados contratantes podrán, en todo tiempo, ser modificadas, de común acuerdo.

El franco será la unidad monetaria que se adopte para la composición de las tarifas internacionales.

Artículo 11. Los telegramas relativos al servicio de los Telégrafos Internacionales de los Estados contratantes gozarán de franquicia en toda la red que comprenda dichos Estados.

Artículo 12. Las Altas Partes Contratantes deben rendirse cuenta recíproca de las tasas percibidas por cada una de ellas.

Artículo 13. Las disposiciones de la presente Convención serán complementadas por un Reglamento, cuyas prescripciones podrán ser en todo tiempo modificadas, de común acuerdo, por las Administraciones de los Estados contratantes.

Artículo 14. Un órgano central, colocado bajo la alta autoridad de la Administración superior de uno de los Gobiernos contratantes, designado al efecto por el Reglamento, quedará encargado de reunir, coordinar y publicar toda clase de informes relativos a la Telegrafía Internacional; de instruír las solicitudes de modificación a las tarifas y al Reglamento de servicio; de hacer promulgar los canjes adoptados, y—en general—de proceder a hacer todos los estudios, y a efectuar todos los trabajos de que fuere encargado, en beneficio de la Telegrafía Internacional.

Los gastos a que dé lugar esta institución serán de cargo de todas las Administraciones de los Estados contratantes.

Artículo 15. La tarifa y el reglamento, de que hablan los artículos 10 y 13, irán anexos a la presente Convención; tendrán el mismo valor y entrarán en vigor al mismo tiempo que ella.

Estarán sometidos a revisiones, en que todos los Estados que han tomado parte en su elaboración podrán hacerse representar.

A este efecto habrá conferencias administrativas periódicamente; y cada una de éstas fijará por sí misma el lugar y la época de la reunión siguiente.

Artículo 16. Estas conferencias se compondrán de Delegados, representantes de las Administraciones de los Estados contratantes.

En las deliberaciones, cada Administración tendrá derecho a un voto, salvo que, en tratándose de Administraciones diferentes de un mismo Gobierno, se haya hecho una solicitud, por la vía diplomática, al Gobierno del país en que debe reunirse la Conferencia, antes de la fecha fijada para su apertura, y que cada una de tales Administraciones tenga una representación especial y distinta.

Las revisiones resultantes de las deliberaciones de las Conferencias no serán ejecutoriadas sino después de haber recibido la aprobación de todos los Gobiernos de los Estados contratantes.

Artículo 17. Las Altas Partes Contratantes se reservan el derecho, respectivamente, de concluír, por separado, entre sí, arreglos particulares, de cualquier naturaleza, sobre puntos del servicio que no interesen a la generalidad de los Estados.

Artículo 18. Los Estados que no hayan tomado parte en la presente Convención serán admitidos a adherirse a ella mediante propia petición.

Esta adhesión será notificada, por la vía diplomática, a aquel de los Estados contratantes en que haya tenido lugar la última Conferencia, y por este Estado a todos los demás.

La adhesión implicará, de pleno derecho, accesión a todas las cláusulas y participación en todas las ventajas estipuladas en la presente Convención.

Artículo 19. Las relaciones telegráficas con los Estados que no se hayan adherido, o con las explotaciones privadas, serán reguladas en interés general del desarrollo progresivo de las comunicaciones, por medio del Reglamento de que habla el artículo 13 de la presente Convención.

Artículo 20. La presente Convención entrará en vigencia desde el 1.° de enero de 1876—nuevo estilo—y permanecerá en vigor, por un tiempo indeterminado, y hasta la expiración de un año, contado desde el día en que se la denuncie.

La denunciación no producirá su efecto sino respecto del Estado que la haga. Para las demás Partes Contratantes la Convención continuará vigente.

Artículo 21 y último. La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones canjeadas en San Petersburgo, a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos la han firmado y le han puesto el sello de sus armas.

Concluída en San Petersburgo, el 1.°|22 de julio de 1875.

CONFERENCIA INTERNACIONAL

para la protección de los cables submarinos.

PROTOCOLO

Los suscritos, Delegados de los Estados Unidos de Colombia, de Alemania, de la República Argentina, de Austria-Hungría, de Bélgica, del Brasil, de la China, de Costa Rica, de Dinamarca, de la República Dominicana, de España, de los Estados Unidos de América, de Francia, de la Gran Bretaña, de Grecia, de Guatemala, de las Indias Británicas, de Italia, del Japón, de Méjico, de Nicaragua, de Noruega, de los Países Bajos, de Portugal, de Rumania, de Rusia, de El Salvador, de Servia, de Suecia, de Suiza, de Turquía y del Uruguay, se reunieron en París el 16 de octubre de 1882, con el fin de preparar una Convención Internacional, que tenga por objeto la protección de los cables submarinos, fuéra de las aguas territoriales.

Después de las deliberaciones, consignadas en las actas de las sesiones, acordaron el proyecto de Convención y los votos que van anexos al presente Protocolo, los que se obligan a someter al examen de sus respectivos Gobiernos.

Fechada en París, a 2 de noviembre de 1882.

(Firmado),

José Triana

Colombia:

JOSE TRIANA

Alemania:

OTTO DAMBACH

Argentina:

S. V. MANTILLA

Austria-Hungría:

Coronel DE BONN

Bélgica:

LEOPOLD ORBAN

Brasil:

Vizconde DE NIVAC

Costa Rica:

LEON SOMZU

Dinamarca:

(Firma ilegible).

República Dominicana:

EMANUEL DE ALMEDA

España: JUAN RAVINA

Estados Unidos: L. P. MORTON

Francia: V. FUMAY, CLAVERY, FELIZ DUPONT.

Gran Bretaña: C. M. KINNEDY, C. CECIL NEVOR, C. H. B. PATEY.

Grecia: N. MAVROCORDATO, J. A. ARGYROPOULOS.

Guatemala: CRISANTO MEDINA

Indias Británicas: MOSATENAN CHAMPAIN

Italia: FEDELE SALVATORE, AVARNER DI GUATTIERI.

Japón: FREDERICH MARSHALL

Méjico: EMILIO VELASCO, F. DIAZ C.

Nicaragua: BAILLEY

Noruega: C. NILSEN

Países Bajos: JANSEN, L. M. ASJEN

Portugal: T. D'AZEVEDO, ROBERTO HUART SILVA

Rumania: M. THEREMUD, C. TKOBESUIJA

Rusia: J. LIKHATCHOF, N|DE KOPI

Salvador: J. M. TORRES CAICEDO

Servia: J. MARINOVITCH

Suecia: C. A. RJSTROM

Suiza: KERN

Turquía: H. MISSAR

Uruguay: JUAN J. DIAZ

PROYECTO DE CONVENCION

Deseando las Altas Partes Contratantes asegurar la conservación de las comunicaciones telegráficas que se verifican por medio de los cables submarinos, han resuelto celebrar una Convención al efecto y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

ARTICULO 1

La presente Convención se refiere, fuéra de las aguas territoriales, a todos los cables submarinos legalmente establecidos que tocan en los territorios o posesiones de una o varias de las Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 2

La ruptura o deterioro de un cable submarino causada con premeditación o descuido culpables y que pueda tener por resultado la interrupción o entorpecimiento total o parcial de las comunicaciones telegráficas, es un acto punible, sin perjuicio de la acción civil por daños y perjuicios.

Esta disposición no se aplica a las rupturas o daños causados por los que no han tenido en mira sino la protección de su vida o la seguridad de sus embarcaciones, después de haber tomado todas las precauciones necesarias para evitar tales rupturas o daños.

ARTICULO 3

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a imponer, hasta donde sea posible, al autorizar el desembarco de un cable submarino, las condiciones de seguridad apetecibles, tanto en orden al trazado como a las dimensiones del cable.

ARTICULO 4

El propietario de un cable que, por la colocación o reparación de éste, rompiere o dañare otro cable, deberá costear la reparación de esta ruptura o daño, sin perjuicio, si hay lugar, de la aplicación del artículo 2.° de la presente Convención.

ARTICULO 5

Las embarcaciones ocupadas en la colocación o reparación de los cables submarinos deberán observar las reglas relativas a señales que fueren adoptadas de común acuerdo por las Altas Parte Contratantes, con la mira de evitar choques.

Cuando una embarcación ocupada en la reparación de un cable haya hecho tales señales, las otras embarcaciones que vean o estén en aptitud de ver estas señales, deberán, o retirarse, o apartarse cuando

menos una milla náutica de esta embarcación para no embarazar sus maniobras.

Los aparatos o redes de los pescadores deben alejarse a la misma distancia.

La embarcación a la cual un barco telegráfico hubiere hecho tales señales, tendrá—para cumplir con el apercibimiento—una demora de veinticuatro horas, cuando más, durante las cuales ningún obstáculo será opuesto a sus maniobras.

Las operaciones del barco telegráfico deberán concluírse con la mayor premura posible.

ARTICULO 6

Las embarcaciones que vean o estén en aptitud de ver las boyas destinadas a indicar la posición de los cables, deberán, en casos de colocación, de desarreglo o de ruptura, mantenerse apartadas de estas boyas a lo menos a un cuarto de milla náutica. Lo mismo respecto de los aparatos o redes de pescadores.

ARTICULO 7

Los propietarios de buques o embarcaciones cualesquiera que puedan probar que han sacrificado un ancla, una red o cualquier aparato de pesquería por no dañar un cable submarino, deberán recibir compensación del dueño del cable.

Para tener derecho a tal compensación, es menester que hasta donde sea posible, inmediatamente después del accidente, se haya instruído un sumario en que se comprueben los hechos por medio de declaraciones de los tripulantes, y que el Capitán del buque, dentro de veinticuatro horas de su llegada al primer puerto de retorno o de escala, rinda su declaración ante las autoridades competentes. Estas darán aviso a las autoridades consulares de la Nación del propietario del cable.

ARTICULO 8

Los Tribunales competentes para conocer de las infracciones de la presente Convención son los del país al cual pertenezca la embarcación a cuyo bordo se haya cometido la infracción.

Es entendido, además, que en los casos en que la disposición del párrafo anterior no pueda recibir su cumplimiento, la represión de infracciones de la Convención presente tendrá lugar en cualquiera de los Estados contratantes, en orden a sus nacionales, de conformidad con las reglas generales de jurisdicción penal que rijan según las leyes particulares de este Estado, o por los tratados internacionales.

ARTICULO 9

El seguimiento de causa, por los delitos y contravenciones previstos en la presente Convención, se verificará por el Estado, o en su nombre.

ARTICULO 10

Las infracciones de la presente Convención podrán comprobarse por todos los medios de prueba admitidos en la legislación del país en donde exista el Tribunal conocedor de la causa. Además, los sumarios podrán ser instruídos por los Oficiales Comandantes de los buques de guerra, o de buques especialmente comisionados al efecto, por una de las Altas Partes Contratantes, sea cual fuere la nacionalidad de la embarcación en que se haya cometido la infracción.

Estos sumarios serán instruídos según las fórmulas, y en el idioma común del país a que pertenezca el Oficial que los instruyere, y tendrán en el país en donde se apele a ellos la misma fuerza que tendrían si emanasen de los Oficiales nacionales de ese país.

ARTICULO 11

En estas contravenciones siempre se procederá y se seguirá el juicio con toda la expedición que las leyes y reglamentos vigentes permitan.

ARTICULO 12

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar o a proponer a sus Legislaturas respectivas las medidas necesarias para asegurar la ejecución de la presente Convención, y señaladamente para hacer que se castigue, sea con prisión o con multa, o bien con entrambas penas, a los contraventores de las disposiciones de los artículos 2, 5 y 6.

ARTICULO 13

Las Altas Partes Contratantes se comunicarán mutuamente las leyes ya existentes, o que en lo sucesivo se sancionen en sus Estados, relativas al objeto de la presente Convención.

ARTICULO 14

Los Estados que no han tomado parte en la presente Convención serán admitidos a adherirse a ella, solicitándolo. Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la República Francesa, y por éste a los demás Gobiernos signatarios.

ARTICULO 15

La presente Convención entrará en vigencia desde el día en que convinieren las Altas Partes Contratantes. Estará en vigor por cinco años, contados desde esa fecha; y si ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiere anunciado, doce meses antes de expirar los citados cinco años, la intención de hacer cesar sus efectos, continuará en vigencia por un año más, y así en lo sucesivo, de año en año.

En el caso de que una de las Potencias signatarias denunciare la Convención, este denuncio no valdrá sino respecto de ella solamente.

ARTICULO 16

La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en París, en el plazo más breve que sea posible.

VOTOS

La Conferencia emite el voto de que las Potencias se pongan de acuerdo, lo más pronto posible, para la adopción de las señales de que deberán hacer uso las embarcaciones empleadas en la colocación o en la reparación de los cables submarinos, de manera que no quede duda alguna sobre la naturaleza de las operaciones.

La Conferencia emite además el voto de que los diferentes Gobiernos se interesen en que la dirección de los cables submarinos sea indicada por balizas, puestas en las riberas, y en que, mediante un acuerdo internacional, un tipo uniforme de baliza y boya sea adoptado para el servicio telegráfico submarino.

CONVENCION INTERNACIONAL DEL OPIO

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio Alemán; el Presidente de los Estados Unidos de América; Su Majestad el Emperador de la China; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y los Territorios Británicos de más allá de los mares; Emperador de las Indias; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; Su Majestad Imperial el Scha de Persia; el Presidente de la República Portuguesa; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; Su Majestad el Rey de Siam,

Deseando dar un paso más en el camino emprendido por la Comisión Internacional de Shanghai, de 1909;

Resueltos a continuar la supresión progresiva del abuso del opio, la morfina y la cocaína, así como de las drogas preparadas con estas sustancias, o derivadas de ellas, y que den lugar, o puedan darlo, a abusos análogos;

Teniendo en cuenta la necesidad y el provecho mutuo de un Convenio internacional sobre este punto;

Convencidos de que encontrarán en este esfuerzo humanitario la adhesión de todos los Estados interesados,

Han resuelto celebrar una Convención, con este objeto, y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia:

A Su Excelencia el señor Félix de Müller, su actual Consejero Intimo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al señor Delbruck, su Consejero Superior Intimo de Regencia;

Al señor doctor Grunenwald, su Consejero actual de Legación;

Al señor doctor Kerp, su Consejero Intimo de Regencia, Director de la Oficina Imperial de Sanidad;

Al señor doctor Rossler, Cónsul Imperial en Cantón.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

Al señor Obispo Charles H. Brent;

Al señor Hamilton Wright;

Al señor H. J. Finger.

Su Majestad el Emperador de la China:

A Su Excelencia el señor Liang Ch'eng, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín.

El Presidente de la República Francesa:

Al señor Henry Brenier, Inspector Consejero de los servicios agrícolas y comerciales de Indochina;

Al señor Pierre Guesde, Administrador de servicios civiles de Indochina.

Su Majestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y los territorios británicos de más allá de los mares, Emperador de las Indias:

Al muy honorable sir Cecil Clementi Smith, G. C. M. G., miembro del Consejo Privado;

A sir William Stevenson Meyer, K. C. I. E., Secretario en Jefe del Gobierno de Madrás;

Al señor William Grenfell Max-Müller, C. B., M. V. O., su Consejero de Embajada;

A sir William Job Collins, M. D., Lugarteniente del Condado de Londres.

Su Majestad el Rey de Italia:

A Su Excelencia el señor Conde de J. Sallier de la Tour, Duque de Calvello, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador del Japón:

A Su Excelencia el señor Aimaro Sato, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al señor doctor Tomoe Takagi, Ingeniero del Gobierno General de Formosa;

Al señor doctor Kotaro Nishizaki, Especialista Técnico, adjunto del Laboratorio de Servicios Higiénicos.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos:

Al señor J. T. Cremer, su antiguo Ministro de Colonias, Presidente de la Compañía Neerlandesa de comercio;

Al señor C. Th. Van Deventer, miembro de la primera Sección de los Estados Generales;

Al señor A. A. de Jongh, antiguo Inspector General, Jefe del servicio de recaudación del opio en las Indias Neerlandesas;

Al señor J. G. Scheurer, miembro de la segunda Sección de los Estados Generales;

Al señor W. G. Van Wettum, Inspector de la Recaudación del opio en las Indias Neerlandesas.

Su Majestad el Scha de Persia:

A Mirza Mahmoud Khan, Secretario de la Legación de Persia en La Haya.

El Presidente de la República Portuguesa:

A Su Excelencia el señor Antonio María Bartholomeu Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de todas las Rusias:

A Su Excelencia el señor Alexandre Savinsky, su Maestro de Ceremonias, actual Consejero de Estado y Enviado Extraordinario y Ministro Plenpotenciario en Stokolmo.

Su Majestad el Rey de Siam:

A Su Excelencia Phya Akharaj Varadhara, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, La Haya y Bruselas;

Al señor Wm. J. Archer, C. M. G., su Consejero de Legación;

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes—encontrados en buena y debida forma—han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I

Opio en bruto.

Definición—Por opio en bruto se entiende el jugo coagulado espontáneamente, obtenido de las cápsulas de la adormidera soporífera (**papaver somniferum**), y que no haya sufrido sino las manipulaciones necesarias para su empaque y transporte.

ARTICULO 1.°

Las Potencias Contratantes dictarán leyes o reglamentos eficaces para inspeccionar la producción y distribución del opio en bruto, a menos que leyes o reglamentos existentes hayan ya reglamentado la materia.

ARTICULO 2.°

Las Potencias Contratantes limitarán, teniendo en cuenta las diferencias de sus condiciones comerciales, el número de ciudades, puertos u otras localidades, por las cuales la exportación o la importación del opio en bruto sea permitida.

ARTICULO 3.°

Las Potencias Contratantes tomarán medidas:

a) Para impedir la exportación del opio en bruto a países en que esté prohibida la entrada de este artículo; y

b) Para inspeccionar la exportación del opio en bruto para países en que esté limitada su importación, a menos que medidas existentes hayan ya reglamentado la materia.

ARTICULO 4.°

Las Potencias Contratantes dictarán reglamentos para prevenir que cada fardo de opio en bruto, destinado a la exportación, lleve una marca que indique su contenido, siempre que el envío exceda de cinco kilogramos.

ARTICULO 5.°

Las Potencias Contratantes no permitirán la importación o exportación del opio en bruto sino a personas debidamente autorizadas.

CAPITULO II

Opio preparado.

Definición—Por opio preparado se entiende el producto del opio en bruto, obtenido por una serie de operaciones especiales y, en particular, por la disolución, la ebullición, la tostadura y la fermentación, con el objeto de transformarlo en extracto, propio para el consumo.

El opio preparado comprende la escoria y demás residuos del opio fumado.

ARTICULO 6.°

Las Potencias Contratantes tomarán medidas conducentes a la supresión gradual y eficaz de la fabricación, comercio interior, y uso del opio preparado, dentro del límite de las diferentes condiciones propias de cada país, a menos que medidas existentes hayan ya reglamentado la materia.

ARTICULO 7.°

Las Potencias Contratantes prohibirán la importación y exportación del opio preparado; sin embargo, las que no estén en capacidad de prohibir inmediatamente la exportación del opio preparado lo harán tan pronto como les sea posible.

ARTICULO 8.°

Las Potencias Contratantes, que no estén aún en capacidad de prohibir inmediatamente la exportación del opio preparado:

a) Restringirán el número de ciudades, puertos u otras localidades, por las cuales pueda exportarse el opio preparado.

b) Prohibirán la exportación del opio preparado, para países en que esté prohibida actualmente, o se prohiba en lo futuro su importación.

c) Tratarán de impedir, entretanto, que se envíe opio preparado a un país que desea restringir su entrada, a menos que el exportador no se conforme a los reglamentos del país importador.

d) Tomarán las medidas del caso para que cada bulto de opio preparado que se exporte lleve una marca especial que indique la naturaleza de su contenido.

e) No permitirán la exportación de opio preparado sino a personas especialmente autorizadas.

CAPITULO III

Opio medicinal, morfina, cocaina, etc.

Definiciones—Por opio medicinal se entiende el opio en bruto que haya sido calentado a una temperatura de sesenta grados centígrados, y que no contega menos del 10 por 100 de morfina, sea en polvo o granulado, o mezclado con materias neutras.

Por morfina se entiene: el principal alcaloide del opio, que tenga la fórmula química $C_{17} H_{1} NO_{3}$.

Por cocaína se entiende: el principal alcaloide de las hojas del Erythroxylon Coca, que tenga la siguiente fórmula química: $C_{17} H_{21} NO_{4}$.

Por heroína se entiende: la morfina diadetyl, con la fórmula química: $C_{21} H_{23} NO_{5}$.

ARTICULO 9.°

Las Potencias Contratantes dictarán leyes o reglamentos sobre farmacia, con el fin de limitar la fabricación, venta y empleo de la morfina, la cocaína y sus respectivas sales, solamente a usos medicinales y legítimos, a menos que leyes o reglamentos existentes hayan ya reglamentado la materia; y cooperarán entre sí, a fin de impedir el uso de estas drogas para cualquier otro objeto.

ARTICULO 10

Las Potencias Contratantes se esforzarán para vigilar o hacer que se vigile a todos aquellos que fabriquen, importen, vendan, distribuyan o exporten la morfina, la cocaína y sus sales respectivas, así como los almacenes en que tales personas ejerzan esta industria o comercio.

A este efecto las Potencias Contratantes se esforzarán por adoptar o hacer que se adopten las medidas siguientes, a menos que disposiciones existentes hayan ya reglamentado la materia:

a) Limitar la fabricación de la morfina, la cocaína y sus sales respectivas, solamente a aquellos locales o establecimientos que hayan sido autorizados para este efecto, o informarse acerca de los locales o esta-

blecimientos en que estas drogas se fabrican, y tener un registro de ellos.

b) Exigir que todos aquellos que fabrican, importan, venden, distribuyen o exportan la morfina, la cocaína y sus sales respectivas estén provistos de una autorización o permiso para desempeñar tales operaciones, o que hagan de ellas una declaración oficial a las autoridades competentes.

c) Exigir a tales personas la relación que arrojen sus libros sobre las cantidades fabricadas, importadas, exportadas y vendidas o cedidas en cualquiera otra forma, de morfina, cocaína y sus sales respectivas. Esta regla no se aplicará forzosamente a las prescripciones médicas ni a las ventas hechas por farmacias debidamente autorizadas.

ARTICULO 11

Las Potencias Contratantes tomarán medidas para prohibir en su comercio interior toda cesión de morfina, cocaína o sus sales respectivas a personas no autorizadas, a menos que disposiciones existentes hayan ya reglamentado la materia.

ARTICULO 12

Las Potencias Contratantes, teniendo en cuenta sus diferentes condiciones, se esforzarán por restringir a las personas autorizadas la importación de la morfina, la cocaína y sus sales respectivas.

ARTICULO 13

Las Potencias Contratantes se esforzarán por adoptar o hacer que se adopten medidas para que la exportación de la morfina, la cocaína y sales respectivas que se haga de sus países, posesiones, colonias o territorios en arrendamiento, para países, posesiones, colonias o territorios en arrendamiento de otras potencias contratantes, no tenga lugar sino con destino a personas que hayan recibido la autorización o permiso que exijan las leyes o reglamentos del país importador.

A este efecto todo Gobierno podrá comunicar de cuando en cuando a los Gobiernos de países importadores la lista de las personas a las cuales se ha otorgado autorización o permiso para importar morfina, cocaína y sales respectivas.

ARTICULO 14

Las Potencias Contratantes aplicarán las leyes y reglamentos de fabricación importación, venta y exportación de la morfina, la cocaína y sus sales respectivas:

a) Al opio medicinal.

b) A todas las preparaciones (oficinales o nó, comprendiendo en ellas los remedios denominados **contra opio**), que contengan más de 0,2 por 100 de morfina o más de 0,1 por 100 de cocaína.

c) A la heroína, sus sales y preparaciones que contengan más de 0.1 por 100 de heroína.

d) A toda preparación nueva derivada de la morfina, de la cocaína o de sus sales respectivas y a cualquier otro alcaloide del opio que pueda, según las investigaciones científicas generalmente reconocidas, dar lugar a abusos análogos y tener por resultados los mismos efectos nocivos.

CAPITULO IV

ARTICULO 15

Las Potencias Contratantes que tengan Tratados con la China (**Treaty Powers**) tomarán, de acuerdo con el Gobierno chino, las medidas necesarias para impedir la entrada de contrabando, tanto en el territorio chino como en sus colonias del Extremo Oriente y en los territorios en arrendamiento que ocupen en China, del opio en bruto y preparado, de la morfina, la cocaína y sus sales respectivas, así como de las sustancias de que habla el artículo 14 de la presente Convención. Por su parte, el Gobierno chino tomará medidas análogas para suprimir el contrabando del opio y demás sustancias anotadas aquí, que se lleve de China a las colonias extranjeras y a los territorios arrendados.

ARTICULO 16

El Gobierno chino promulgará leyes sobre farmacia para sus súbditos, reglamentando la venta y distribución de la morfina, la cocaína y sus sales respectivas y de las sustancias de que habla el artículo 14 de la presente Convención, y comunicará estas leyes a los Gobiernos con los cuales tenga tratados la China, por medio de sus Representantes Diplomáticos en Pekín. Las Potencias Contratantes que tengan Tratados con la China examinarán estas leyes, y si las encontraren aceptables, tomarán las medidas necesarias para que se apliquen a sus nacionales residentes en China.

ARTICULO 17

Las Potencias Contratantes que tengan Tratados con la China tratarán de adoptar las medidas necesarias para restringir y vigilar el hábito de fumar opio en sus territorios arrendados, colonias y concesiones de China; suprimir **pari passu** con el Gobierno de la China los fumaderos de opio o establecimientos semejantes que aún puedan existir allí, y prohibir el uso del opio en las casas de diversiones y casas públicas.

ARTICULO 18

Las Potencias Contratantes que tengan Tratados con la China tomarán medidas efectivas para la reducción gradual, **pari passu** con las medidas efectivas que el Gobierno de la China tomará con el mismo objeto, del número de tiendas destinadas a la venta del opio en bruto y pre-

parado que puedan existir aún en sus territorios arrendados, colonias y concesiones de China. Adoptarán medidas eficaces para la restricción y vigilancia del comercio al detal del opio en los territorios arrendados, colonias y concesiones, a menos que medidas existentes hayan ya reglamentado la materia.

ARTICULO 19

Las Potencias Contratantes que tengan oficinas postales en China adoptarán medidas eficaces para impedir la importación ilegal en China, bajo la forma de paquete postal, así como también la transmisión ilegal de una a otra localidad de la China por medio de tales oficinas, del opio, sea en bruto o preparado, la morfina, la cocaína y sus sales respectivas y demás sustancias anotadas en el artículo 14 de la presente Convención.

CAPITULO V

ARTICULO 20

Las Potencias Contratantes examinarán la posibilidad de dictar leyes o reglamentos sobre aplicación de castigos por la posesión ilegal del opio en bruto, el opio preparado, la morfina, la cocaína y sus sales respectivas, a menos que leyes o reglamentos existentes hayan ya reglamentado la materia.

ARTICULO 21

Las Potencias Contratantes se comunicarán por medio del Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos:

a) Los textos de las leyes y reglamentos administrativos existentes y que se refieran a las materias de que trata la presente Convención, o que se dicten en virtud de sus conclusiones.

b) Los registros estadísticos relativos al comercio del opio en bruto, el opio preparado, la morfina, la cocaína y sus sales respectivas, así como de otras drogas o sus sales y demás preparaciones anotadas en la presente Convención.

Estas estadísticas serán suministradas con el mayor número de datos y en el más breve espacio de tiempo que sea posible.

CAPITULO VI

Disposiciones finales.

ARTICULO 22

Las Potencias no representadas en la Conferencia serán admitidas a firmar la presente Convención.

Con ese objeto, el Gobierno de los Países Bajos invitará, inmediatamente después de la firma de la Convención por los Plenipotenciarios de las Potencias que han tomado parte en la Conferencia, a todas las

Potencias de Europa y América no representadas en la Conferencia, a saber:

República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, República de Cuba, Dinamarca, República Dominicana, República del Ecuador, España, Grecia, Guatemala, República de Haití, Honduras, Luxemburgo, Méjico, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Rumania, el Salvador, Servia, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay y Estados Unidos de Venezuela, para que designen un Delegado, provisto de los plenos poderes necesarios para firmar la Convención en La Haya.

La Convención será provista de estas firmas, por medio de un "Protocolo de firmas de las Potencias no representadas en la Conferencia," que se agregará a las firmas de las Potencias representadas, indicando la fecha de cada firma.

El Gobierno de los Países Bajos dará todos los meses a las Potencias que han firmado la Convención, aviso de cada firma suplementaria.

ARTICULO 23

Después de que todas las Potencias, tanto en su propio nombre, como en el de sus posesiones, colonias, protectorados y territorios arrendados, hayan firmado la Convención o el Protocolo sumplementario, citado arriba, el Gobierno de los Países Bajos invitará a todas las Potencias a ratificar la Convención con dicho Protocolo.

En el caso de que antes del 31 de diciembre de 1912 no se haya obtenido la firma de todas las Potencias invitadas, el Gobierno de los Países Bajos invitará inmediatamente a las Potencias que hayan firmado hasta esta fecha, a designar los Delegados para proceder, en La Haya, al examen de la posibilidad de obtener, sin embargo, sus ratificaciones.

La ratificación será hecha en un plazo lo más corto posible, y depositada en La Haya, en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Gobierno de los Países Bajos dará todos los meses aviso a las Potencias signatarias, de las ratificaciones que se hagan en el intervalo.

Tan pronto como las ratificaciones de todas las Potencias signatarias—hechas en su propio nombre o en el de sus colonias, posesiones, protectorados y territorios arrendados—hayan sido recibidas por el Gobierno de los Países Bajos, éste notificará a todas las Potencias que hayan ratificado la Convención, la fecha en que se haya recibido la última acta de ratificación.

ARTICULO 24

La presente Convención entrará en vigencia tres meses después de la fecha mencionada en la notificación del Gobierno de los Países Bajos, de que se habló en el último aparte del artículo precedente.

Por lo que hace a las leyes, reglamentos y demás medidas de que

trata la presente Convención, se conviene que los proyectos requeridos al efecto serán redactados, a más tardar seis meses después de entrar en vigencia la Convención. Respecto de las leyes, éstas serán también propuestas por los Gobiernos a sus Parlamentos o Cuerpos Legislativos, en el mismo plazo de seis meses, y en todo caso, en las sesiones subsiguientes a la expiración de este plazo.

Las fechas en que estas leyes, reglamentos o medidas deban entrar en vigencia será objeto de un acuerdo entre las Potencias Contratantes, según proposición del Gobierno de los Países Bajos.

En caso de que surgieren dificultades, relativas a la ratificación de la presente Convención, o a la entrada en vigencia de ella o de las leyes, reglamentos y medidas que ella exige, el Gobierno de los Países Bajos, si estas dificultades no pueden ser resueltas de otro modo, invitará a todas las Potencias Contratantes para que designen los Delegados que deben reunirse en La Haya, con el fin de llegar a un acuerdo inmediato sobre tales dificultades.

ARTICULO 25

Si sucediere que una de las Potencias Contratantes quiere denunciar la presente Convención, el denuncio será notificado por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual pasará inmediatamente copia certificada de la notificación a todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en que fue recibida.

El denuncio no producirá sus efectos sino respecto de la Potencia que lo haya notificado, un año después de que la notificación llegue a manos del Gobierno de los Países Bajos.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman la presente Convención.

Dada en La Haya, el veintitrés de enero de mil novecientos doce, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de los Países Bajos, y cuyas copias, conformes y certificadas, serán remitidas, por la vía diplomática, a todas las Potencias representadas en la Conferencia.

Por Alemania:

F. de Müller, Delbruck Grunenwald

Por los Estados Unidos de América:

Charles H. Brent, Hamilton Wright, Henry J. Finger

Por la China:

Liang Cheng

Por Francia:

H. Brenier (bajo reserva de una ratificación o de una denunciación, especialmente separada y especial en lo que concierne a los Protectorados franceses).

Por la Gran Bretaña:

W. S. Meyer, W. G. Max Müller, William Jor Collins (bajo reserva de la declaración siguiente):

"(Los artículos de la presente Convención, si ella es ratificada por el Gobierno de Su Majestad Británica, se aplicarán en el Imperio de las Indias Británicas, Ceilán, establecimientos de Detroits, Hong Kong y Wei-hai-wei, en todas sus relaciones, del mismo modo que en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda; pero el Gobierno de Su Majestad Británica se reserva el derecho de firmar o de denunciar separadamente dicha Convención en nombre de todos los dominios, colonias, dependencias o protectorados de Su Majestad, distintos de los que han sido especificados)."

Por Italia:

G. de la Tour Calvello

Por el Japón:

Aimaro Sato, Tomoe Takagi, Kotaro Nishizagi

Por los Países Bajos:

J. T. Cremer, C. Th. Van Deventer, A. A. de Jongh, J. G. Scheurer

Por Persia:

Mirza Mahmoud Khan (bajo reserva de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19. Persia no tiene tratados con la China, y del parágrafo *a*) del artículo 3.°).

Por el Portugal:

Antonio Maria Bartholomeau Ferreira

Por Rusia:

A. Savinsky, Akharaj Varadhara

Por Siam:

Wm. J. Archer (bajo reserva de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19. Siam no tiene tratados con la China).

PROTOCOLO DE CLAUSURA

de la segunda Conferencia Internacional sobre el Opio—1913.

La segunda Conferencia Internacional sobre el Opio, convocada por el Gobierno de los Países Bajos, en virtud del artículo 23 de la Convención Internacional del Opio, se reunió en La Haya, en el Palacio de los Condes, el 1.° de julio de 1913.

Los Gobiernos que se expresan a continuación tomaron parte en la Conferencia, para la cual designaron los Delegados siguientes:

ALEMANIA,

A Su Excelencia el señor Félix de Müller, actual Consejero íntimo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

Al señor doctor Hamilton Wricht, Comisario Especial en el Departamento de Estado, Delegado.

A Su Excelencia el señor Lloyd Bryce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado.

Al señor Gerrit John Kollen, Presidente emérito del Hope-College, Profesor de Matemáticas, Delegado.

LA REPUBLICA ARGENTINA,

Al señor doctor Francois de Veyga, Delegado.

BELGICA,

A Su Excelencia el señor Barón Alberic Fallon, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado.

LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL,

A Su Excelencia el señor J. Graca Aranha, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado.

CHILE,

A Su Excelencia el señor Jorge Huneeus, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas y en La Haya, Delegado.

CHINA,

A Su Excelencia el señor W. W. Yen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín, primer Delegado Plenipotenciario;

Al señor doctor WU. Lien Teh, M. A., M. D. (Cambridge), Médico mayor, Director del servicio médico, Médico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado Plenipotenciario.

COLOMBIA,

Al señor Ch. Hischemoller, Cónsul en Rotterdam, Delegado.

LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

A Su Excelencia el señor Manuel M. de Peralta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París y en La Haya, Delegado.

DINAMARCA,

Al señor J. G. de Grevenkop Castenskjold, Ministro residente en Bruselas y en La Haya, Delegado.

LA REPUBLICA DOMINICANA,

A Su Excelencia el señor doctor José Lamarche, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Delegado.

EL ECUADOR,

A Su Excelencia el señor Jorge Huneeus, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Bruselas y en La Haya, Delegado

ESPAÑA,

Al señor Manuel García de Acilu y Benito, Encargado de Negocios **ad ínterim** en La Haya, Delegado.

FRANCIA,

A Su Excelencia el señor Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado.

LA GRAN BRETAÑA,

Al señor William Grenfell Max-Müller, C. B., M. V. O., Consejero de Embajada, Delegado.

A sir William J. Collins, D. L., M. D., F. R. C. S., antiguo Presidente del Concejo Municipal de Londres, Delegado.

HAITI,

Al señor Stenio Vincent, Encargado de Negocios en La Haya, Delegado.

ITALIA,

Al señor Marqués Alexandre Compans de Brichanteau, Encargado de Negocios **ad ínterim** en La Haya, Delegado.

EL JAPON,

Al señor Jumpei Shinobu, Encargado de Negocios **ad ínterim** en La Haya, Delegado.

LUXEMBURGO,

A Su Excelencia el señor Barón Alberic Fallon, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bélgica en La Haya, Delegado.

LOS ESTADOS UNIDOS MEJICANOS,

A Su Excelencia el señor Federico Gamboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas y en La Haya, Delegado.

LOS PAISES BAJOS,

Al señor J. T. Gremer, antiguo Ministro de Colonias, antiguo Presidente de la Compañía Neerlandesa de Comercio, miembro de la primera Cámara de los Estados Generales, primer Delegado;

Al señor doctor C. Th. Van Deventer, miembro de la primera Cámara de los Estados Generales, Delegado;

Al señor A. A. de Jonch, antiguo Inspector General, Jefe del Servicio de la recolección del opio en las Indias Neerlandesas, Delegado;

Al señor doctor J. G. Scheurer, miembro de la segunda Cámara de los Estados Generales, Delegado.

PORTUGAL.

A Su Excelencia el señor Antonio María Bartholomeu Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado.

RUSIA.

A Su Excelencia el señor A. Swetchine, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Delegado;

Al señor Prof. Stanislas Przibytek, miembro de la Academia de Medicina de San Petersburgo, Delegado.

SIAM.

A Su Excelencia el señor Phya Sudham Maitri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, en Bruselas y en La Haya, Delegado;

Al señor William J. Archer, Consejero de la Legación en Londres y en La Haya, Delegado.

En una serie de reuniones, verificadas del 1.° al 9 de julio de 1913, la Conferencia, después de haber examinado la cuestión que le era sometida por el parágrafo 2.° del artículo 23 de la Convención Internacional del Opio de 23 de enero de 1912,

I. Decidió que el depósito de las ratificaciones puede verificarse desde ahora.

II. Adoptó por unanimidad la resolución siguiente:

"Deseando continuar en el camino emprendido por la Comisión Internacional de Shanghai de 1909 y la Primera Conferencia de La Haya de 1912, para la supresión progresiva del abuso del opio, la morfina, la cocaína y las drogas preparadas con estas sustancias o derivadas de ellas, y considerando la necesidad que hay—hoy más que nunca—para el provecho mutuo de un acuerdo internacional sobre esta materia, la Segunda Conferencia Internacional del Opio.

1) Manifiesta el deseo de que el Gobierno de los Países Bajos trate de hacer notar a los Gobiernos de Austria-Hungría, Noruega y Suecia que la firma, la ratificación, la preparación de las medidas legislativas y la entrada en vigor de la Convención constituyen cuatro faces distintas que permiten desde ahora a dichas Potencias proceder a la firma suplementaria.

En efecto, resulta de los artículos 23 y 24 que podrá transcurrir un plazo de seis meses entre la entrada en vigor de la Convención y la redacción de los proyectos de leyes, reglamentos y demás medidas de que habla la Convención. Además el parágrafo tercero del artículo 24 permite a las Potencias Contratantes ponerse de acuerdo después de la ratificación sobre la fecha en que deben entrar en vigor dichas medidas legislativas. Desde luégo, es de hacer notar que las dificultades previstas por Austria-Hungría, Noruega y Suecia, en lo tocante a su legislación, no eran desconocidas para los Delegados de las Potencias signatarias, sino que han sido objeto de un examen profundo por parte de las doce Potencias Contratantes. Casi todas las Potencias signatarias se encuentran en la misma situación de los Gobiernos mencionados arriba y no han elaborado aún todos los proyectos de leyes previstas por la Convención.

2) Manifiesta el deseo de que el Gobierno de los Países Bajos trate de comunicar a los Gobiernos de Bulgaria, Grecia, Montenegro, Perú, Rumania, Servia, Turquía y Uruguay la resolución siguiente:

"La Conferencia lamenta que algunos Gobiernos hayan rehusado u omitido firmar hasta el presente la Convención. La Conferencia estima que la abstención de estas Potencias entrabaría de manera muy seria los objetos humanitarios perseguidos por la Convención, y manifiesta la firme esperanza que tiene de que tales Potencias modificarán su actitud negativa o dilatoria."

3) Manifiesta el deseo de que el Gobierno de los Países Bajos se sirva hacer observar al Gobierno de Suiza que él se encuentra en un error al considerar su cooperación como de un valor casi nulo. Al contrario de lo expresado en la comunicación del Consejo Federal de 25 de octubre de 1912, la Conferencia estima que la cooperación de Suiza será muy útil, en tanto que su abstención comprometería los resultados de la Convención. Por lo que hace a la cuestión propuesta por el Consejo Federal, concerniente a las atribuciones respectivas de las legislaciones federales y cantonales, es de notar que tales dificultades han sido ya previstas por la Primera Conferencia, que las ha tenido en cuenta al redactar la Convención.

4) Invita a los Gobiernos signatarios para que encarguen a sus Representantes en el Exterior de apoyar la misión ya indicada de sus colegas holandeses.

III. Ha aprobado la siguiente proposición: "En caso de que la firma de todas las Potencias invitadas en virtud del parágrafo 1.° del artículo 23, no se haya obtenido hasta el 31 de diciembre de 1913, el Gobierno de los Países Bajos invitará inmediatamente a las Potencias signatarias a designar los Delegados para proceder, en La Haya, al examen de la posibilidad de hacer entrar en vigor la Convención Internacional del Opio de 23 de enero de 1912."

En fe de lo cual los Delegados firman el presente Protocolo.

Expedido en La Haya, el nueve de julio de mil novecientos trece, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los Archivos del Go-

bierno de los Países Bajos, y cuyas copias, debidamente autenticadas, serán remitidas, por la vía Diplomática, a todas las Potencias, sean o nó signatarias.

Por Alemania:

F. DE MÜLLER

Por los Estados Unidos:

HAMILTON WRIGHT, LLOYD BRYCE, GERRIT J. KOLLENS

Por la República Argentina:

FRANC. DE VEYGA

Por Bélgica:

BN. ALB. FALLON

Por los Estados Unidos del Brasil:

GRACA ARANHA

Por Chile:

JORGE HUNEEUS

Por China:

W. W. YEN, WU. LIEN TEH

Por Colombia:

CHR. HISCHEMOLLER

Por Costa Rica:

MANUEL M. DE PERALTA

Por Dinamarca:

W. GREVENKOP CASTENSKJOLD

Por la República Dominicana:

J. LAMARCHE

Por el Ecuador:

JORGE HUNEEUS

Por España:

MANUEL G. DE ACILU

Por Francia:

MARCELLIN PELLET

Por la Gran Bretaña:

W. G. MAX MÜLLER, WILLIAM JOB COLLINS

Por Haití:

STENIO VINCENT

Por Italia:

BRICHANTEAU

Por el Japón:

J. SHINOBU (bajo reserva de la aprobación ulterior de su Gobierno).

Por Luxemburgo:

BN. ALB. FALLON

Por los Estados Unidos Mejicanos:

F. GAMBOA

Por los Países Bajos:

J. T. CREMER, C. TH. VAN DEVENTER, A. A. DE JONCH, J. G. SCHEURER

Por Portugal:

ANTONIO MARIA BARTHOLOMEU FERREIRA

Por Rusia:

A. SWETCHINE

Por Siam:

JHYA SUDHAM-MAITRI, WM. J. ARCHER

Es fiel copia.

El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos,

HANEMANN

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª de Aduanas—Bogotá, 16 de agosto de 1913.

Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

Tengo el honor de avisar a Su Señoría que este Despacho ha examinado detenidamente la copia del Convenio Internacional que se firmó en La Haya el 23 de enero de 1912, y que se sirvió acompañar a su atenta nota de 30 del presente mes número 1152, de la Sección 1.ª de este Ministerio.

Los propósitos que envuelve aquel Convenio son altamente humanitarios, y la República debe secundarlos con empeño. Nuestras crónicas de policía revelan con frecuencia creciente los desastres mortales que entre nosotros está causando el empleo inmoderado en formas ostensi-

bles, o bien o mal disimuladas, de las sustancias cuyo uso se propone extinguir, o al menos atenuar, la Convención Internacional reunida en La Haya, con el objeto de secundar la de Shangai.

En el proyecto de ley sobre Tarifa de Aduanas, que actualmente estudian, para segundo debate, las Comisiones de la Cámara y del Senado, figuran alcaloides y opio medicinal, como artículos de importación, sin restricción alguna. Difícil sería para las Comisiones establecer desde ahora la reglamentación sobre la introducción de estas sustancias; pero este Despacho ha creído conveniente, para no retardar su importante labor pasar a la Junta Central de Higiene copia del Convenio, con la súplica de que elabore con urgencia un proyecto reglamentario sobre la introducción al país del opio, la morfina y la cocaína; y sobre su venta y su uso, si es que éste no se puede eliminar en absoluto.

En consecuencia, este Ministerio es de concepto que el Convenio en referencia sea sometido por Su Señoría a la consideración del Congreso lo más pronto posible.

Soy de Su Señoría muy atento servidor,

F. RESTREPO PLATA

República de Colombia—Academia Nacional de Medicina—Presidencia—Bogotá, agosto 12 de 1913.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

He tenido el honor de recibir la comunicación de ese Ministerio, número 1153, y el Convenio Internacional del Opio, suscrito en La Haya por varias Potencias europeas y asiáticas, Convenio al cual se adhirió Colombia con la reserva de la posterior aprobación del Cuerpo Legislativo.

Del estudio hecho del Convenio en referencia se deduce que sus disposiciones están dictadas por un elevado espíritu y que su tendencia es altamente benéfica para la humanidad.

Si bien en Colombia el abuso de los narcóticos, tales como la morfina y sus derivados, y de la cocaína y sus derivados, es relativamente insignificante en comparación de lo que pasa en pueblos asiáticos y algunos europeos, sí son sus males suficientemente grandes en el individuo para que el legislador se preocupe por destruír esa causa de degeneración. Tampoco es Colombia país productor de opio ni de cocaína; así, ningún perjuicio industrial puede ocasionar la adopción del Convenio, y aunque lo ocasionara no debería vacilarse en aceptarlo.

Felicito a Su Señoría por haberse adherido en nombre de Colombia al mencionado Convenio, y me suscribo atento servidor,

LUIS CUERVO MARQUEZ

COMISION DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORIA

sobre la conveniencia de denunciar los Tratados de comercio que contengan la cláusula de la nación más favorecida.

Señor Presidente:

Ha sido pasada a mi estudio la consulta formulada ante la Comisión por el señor Ministro, acerca de la conveniencia o inconveniencia de denunciar los Tratados de comercio en que se ha incluído la cláusula de la nación más favorecida.

La consulta está concebida en los siguientes términos:

"Desea el Gobierno denunciar los Tratados celebrados por la República, en que se ha incluído la cláusula de la nación más favorecida, cláusula que viene siendo un obstáculo para celebrar Tratados sobre bases de reciprocidad comercial, como el que se trata de celebrar con Chile.

"Varias naciones, entre ellas Chile, han denunciado ya esa clase de Tratados y recobrado su libertad de estipular franquicia recíproca.

"Lo que ha pasado en Alemania, en relación con el café colombiano, evidencia la necesidad de denunciar todos los Tratados que tenemos de la clase del que nos liga con ese Imperio. Alemania gravó hace tres años, como recurso rentístico, el café que se importa allí. Prácticamente quedó cerrado el mercado alemán para el café colombiano, sin que la cláusula de la nación más favorecida, que contiene el Tratado colombo-alemán, nos permitiera la represalia, mediante el gravamen diferencial a ciertas mercaderías alemanas.

"Pueblos como el nuéstro, débiles, y que están en el principio de su vida comercial, tienen que esgrimir como arma de defensa la de las tarifas diferenciales.

"Respecto de los Países Bajos, también el Tratado con aquella Nación nos ha impedido hasta ahora imponer gravámenes prohibitivos a artículos que vienen de Curazao y al amparo de los cuales se hace un enorme contrabando.

"El Gobierno espera el dictamen de la Comisión, antes de proceder a tomar la medida de que se ha hablado."

Merece todo elogio la iniciativa tomada por el señor Ministro en nombre del Gobierno, y paso a exponer mi opinión acerca de ella:

En los pactos internacionales que tiene celebrados la República aparece la cláusula de la nación más favorecida, en las siguientes formas:

1.° O enunciada en sus propios y textuales términos.

2.° O en la forma llamada **americana**, o sea en calidad de compromiso de no conceder favores particulares a otras naciones, con respecto a comercio y navegación, que no se hagan inmediatamente extensivos a la otra parte con quien Colombia contrata gratuitamente si la concesión hubiere sido gratuita, o mediante compensación, si hubiere sido condicional. (Limitación extensiva).

3.° O en calidad de compromiso de no imponer otros o más altos derechos de importación a productos, artículos o manufacturas de la nación con la cual se contrata, que los que se impongan a productos, artículos o manufacturas de otro país extranjero cualquiera. (Limitación restrictiva).

4.° O en la de otorgar a los Agentes Diplomáticos y a los Cónsules de la parte contratante todos los derechos, prerrogativas e inmunidades que se concedan a los de otra nación cualquiera; y

5.° O en la de establecer que los ciudadanos de dicha parte contratante gozarán en Colombia de los mismos derechos que se reconozcan a los de otro país.

El cuadro adjunto dará una idea sintética de las estipulaciones vigentes sobre esta materia. Como se ve por él, algunos de los Tratados vigentes fueron celebrados poco después de la emancipación, y otros, aunque de fecha posterior, se limitaron a reproducir las disposiciones de los anteriores, que habían caducado. No pocos de ellos son hoy letra muerta, si es que desde el principio no lo fueron, y así se explica la equivocación de don Pedro Ignacio Cadena, quien al proceder como Encargado de nuestro Archivo Diplomático a hacer una edición oficial, en 1883, de nuestras Tratados públicos, sin embargo de ser experto en el ramo, incluyó entre los caducados algunos que no lo estaban, como el celebrado en 1825 con las Provincias Unidas de Centro América, que todavía está vigente, no obstante haberse disuelto aquella nacionalidad hace más de ochenta años, para constituír cinco Repúblicas separadas. También está vigente el Tratado de 1854, entre Colombia y las ciudades anseáticas de Lubeck, Bremen y Hamburgo, después de haberse refundido en el Imperio Alemán.

Desde la época de la Independencia, y al través de los distintos Gobiernos que se han sucedido, salvo raras excepciones, venimos celebrando y canjeando tratados de comercio, unos en sustitución de otros, pero repitiendo casi textualmente unas mismas fórmulas, sin tener en cuenta la variación de los tiempos y las nuevas exigencias que consigo traen. Casi todos han sido convenciones inconsultas, que no han obedecido a plan alguno ni a miras o reglas determinadas de desarrollo ulterior, por lo cual varias han resultado perjudiciales, aunque la verdad es que hasta ahora han sido pocos los que entre nosotros se han preocupado de averiguar hasta dónde esos pactos han afectado nuestros intereses y hasta dónde pactos de otra clase habrían contribuído a apresurar el progreso nacional. Al negociarlos no se previeron ventajas especiales, o las que entonces se estipularon como oportunas han dejado de serlo, en razón de las radicales mudanzas acarreadas por el progreso, en las formas de la

industria y del comercio. Fácilmente se comprende que lo que pudo ser bueno para un país embrionario, no debe mantenerse ahora que nuestro poder productor y mercantil ha crecido. La relación entre los intereses de país a país en aquella época no es la misma de hoy, y, por tanto, debe variar la norma convencional a que se sujete.

Algunas cláusulas de esos Tratados obedecen a preocupaciones económicas que ya no cuadran con las verdades que la ciencia contemporánea cree tener averiguadas o que ya no realizan el propósito que las inspiró ni resguardan los intereses que estaban llamados a proteger.

Simples convenciones de paz y amistad, elevadas a la categoría de tratados de comercio, acerca de lo cual sólo contienen pocos y deficientes artículos, son hoy, en su mayor parte, inútiles o ineficaces, por cuanto ya no proveen al desenvolvimiento mercantil que ha alcanzado la República, y menos aún al que debe tener en lo porvenir.

No se ponía gran cuidado en su redacción ni se procuraba medir su alcance y trascendencia, quizá porque esos eran tiempos en que poco significaba Colombia en el mundo de los negocios; las circunstancias han variado: ya hoy se nos cuenta por algo, y aunque así no fuese, ya que no miremos a lo presente, porque nos parezca insignificante, nos toca velar por lo futuro.

Lo que casi todos esos pactos contienen es una serie de franquicias, concesiones gratuitas y favores singulares a la industria extranjera, sin posible compensación para Colombia, pues lejos de existir verdadera reciprocidad o de ser comunes las ventajas, más parecen contratos unilaterales, onerosos para nosotros y de exclusivo beneficio para la otra parte.

El estado actual de nuestra civilización exige que no contemplemos nuestra situación comercial desde el mismo punto de vista que presidió la celebración de Tratados que tienen cincuenta o más años de fecha. Necesitamos reemplazar estas Convenciones, más nominales que efectivas, por otras conformes con las últimas enseñanzas de la experiencia, que consulten de veras el interés nacional, que sirvan de estímulo al comercio, y sobre todo, en que la equidad y la reciprocidad no sean vanas palabras sino hechos reales, por la efectividad de las compensaciones que se nos ofrezcan, en cambio de las ventajas que otorgamos. Pudiera decirse que algunas de las fórmulas contenidas en esos Tratados son innecesarias o están anticuadas, si no fueran, por decirlo así, sacramentales y de uso casi invariable en los ajustes de esta clase, como aquélla con que casi siempre rompe: "habrá paz y amistad perpetua entre las dos naciones," siendo la paz un hecho que existe o desaparece sin necesidad o a despecho de las declaraciones contractuales, por muy solemnes que sean las formas de que estén revestidas; o como aquella otra: "los dos países podrán acreditarse Representantes Diplomáticos o Agentes Consulares," lo cual, conforme al Derecho Internacional, puede hacerse tanto con estipulación expresa como sin ella.

Permítaseme decir, de paso, que respecto a lo primero valdría más adoptar la fórmula del artículo 1.° del Tratado entre Colombia y Bolivia, celebrado por nuestro Ministro en aquel país, doctor Francisco José Urrutia, y que dice así:

"Los Poderes públicos de Colombia y Bolivia, en los límites del Derecho Internacional, de sus respectivas instituciones y leyes y de los Tratados vigentes y de los que en adelante se ajustaren harán cuanto estuviere de su parte para fomentar las relaciones de amistad que han unido y unen a los dos pueblos, procurando a este fin, en todo tiempo, cada una de las Altas Partes Contratantes, el reconocimiento y seguridad de los derechos de la otra, sea recíprocamente, sea por parte de las demás naciones, y la promoción de los intereses comunes a los dos pueblos."

Importancia de los Tratados de Comercio.

Despagnet define un Tratado como "el acuerdo expresamente declarado de dos o más Estados para establecer, modificar o extender entre sí una relación obligatoria," y expone que el desenvolvimiento de las relaciones mercantiles consolida la paz entre los pueblos y aumenta su unión, pero que ni una ni otra cosa deben procurarse a expensas de la prosperidad interna de cada país. Por tanto, agrega, al negociar los Tratados de comercio no debe perderse de vista que ellos no comprometen sólo a los Estados en su personalidad política—levantándola o abatiéndola—sino que afectan la actividad económica de sus ciudadanos, ya en su calidad de productores, ya en la de consumidores, ya en la de intermediarios de los cambios, es decir, de comerciantes. De manera que de esos pactos entre los Gobiernos dependen a la vez la fortuna pública y la privada, esto es, el bienestar o la decadencia general, y la de los particulares.

De ahí que la celebración de un Tratado de comercio comprometa las más serias responsabilidades, y sea hoy uno de los asuntos más arduos, complicados y difíciles de que se puedan ocupar los estadistas, pues no sólo hay que aplicar en la negociación principios generales de exactitud comprobada, sino que es menester tener en cuenta pormenores al parecer de escasa importancia, tal vez relativos a pequeños artículos, o tal vez de una diferencia de centavos, respecto de alguno de ellos, pero que en conjunto y a la larga representan pérdidas o ganancias de consideración.

De ahí también que un Tratado de comercio que al tiempo de su ajuste parece equitativo, al cabo de poco espacio se torne gravoso para uno de los contratantes, porque sobrevenga para él un período de postración económica, que disminuya sus exportaciones, a tiempo que el otro lo inunda con sus productos, y sea menester cubrir el saldo con especies metálicas, a falta de otros valores, con lo que se complique más aún la situación y se agrave la crisis.

Suele suceder también que un Tratado de comercio incómodo no pueda ser modificado por la legislación fiscal interna, y que, cuando los impuestos de Aduana debieran ser fijados libremente por el legislador, determinando su tasa por las necesidades rentísticas y el fomento de la industria, los Tratados establezcan una especie de dependencia del Ex-

tranjero, que pueda llegar hasta poner en peligro el equilibrio del Presupuesto y el buen éxito del trabajo nacional.

Enunciar estas verdades triviales, y decir que en la celebración de los Tratados de comercio ha de procederse con sumo tacto y cuidado, especialmente cuando se cuenta con menores recursos que los demás, es una cosa misma. Al arreglar las Convenciones de esta índole debe ponerse particular esmero en que no quede coartada la libertad legislativa interna del Estado, en lo referente a favorecer sus propias industrias, y en que tampoco se restrinja su soberanía transeúnte, hasta el punto de renunciar a la facultad de elegir los mercados, es decir, los países con quienes más le convenga impulsar los intercambios.

Para que estas reglas de elemental previsión tengan debido cumplimiento y se traduzcan en resultados prácticos, es menester no perder de vista, ni por un momento, el estado comparativo de las fuerzas productivas de las dos naciones que van a contratar, a fin de armonizar sus intereses, sobre la única base equitativa en estos casos: la reciprocidad.

Pero, ¿qué debe entenderse por reciprocidad? "El concepto de ésta es tan claro, dice un tratadista, que no requiere definición. No consiste en recibirlo todo para que todo nos sea admitido (régimen del libre cambio absoluto): ni consiste en cerrar nuestros puertos y fronteras a los productos ajenos, para que a su turno se cierren para los nuéstros (régimen de la prohibición o de la represalia). La reciprocidad es el justo medio, no arbitrario sino razonado, entre esos dos extremos, y para fijar ese justo medio entre dos países es para lo que se necesitan Tratados de comercio."

De manera que el régimen **natural** de los cambios sería aquel en que, bajo el imperio de las condiciones normales de la legislación aduanera de cada país, la importación de las mercaderías de todos los demás, se verificase con arreglo a una tarifa única. Pero lo más frecuente hoy día es el régimen **convencional**, o sea el establecido por los Tratados de comercio, .con exenciones concedidas por la una parte a la otra, para que, al favor de rebajas o de supresiones del impuesto, se formen corrientes de intercambio, que al principio pueden ser hasta cierto puncto artificiales, pero que al activarse la producción y el tráfico, y al crecer las ganancias recíprocas, pueden llegar a ser tan naturales como cualesquiera otras.

Sobre bases de aparente igualdad, es lo cierto que la nación más débil y más pobre resulta siempre víctima de la más fuerte y más rica. En nuestros Tratados con Europa y Estados Unidos falta la base de la reciprocidad, que es la analogía de los productos, por lo cual esas naciones ajustan entre sí pactos arancelarios, respecto de los cuales para nada nos sirve la cláusula de la nación más favorecida, y aun la misma de la reciprocidad, en razón de la radical diferencia entre los artículos que esos países cambian, respecto de los nuéstros.

De las obvias consideraciones que preceden se deduce que un Tratado de comercio o de navegación, para que merezca nombre de bueno, debe reunir las siguientes condiciones:

1. Que, según cuerdamente lo pide Bello, se inspire en el interés industrial; de suerte que hace mal en celebrarlo quien del Tratado no se prometa una ventaja real, o quien no prevé que pueda producirle algún inconveniente, no compensado por una utilidad de mayor importancia, o equivalente siquiera.

2. Que no perjudique las industrias florecientes o en germen en el país.

3. Que active la inmigración de capitales y de hombres.

4. Que al ofrecer compensaciones a la otra parte contratante no se pierda de vista el cálculo de la diferencia entre la ventaja que se otorga y la que se recibe; y

5. Que el término de duración del pacto sea limitado, a fin de no enajenar, por largo espacio, aquella forma de ejercicio de la soberanía, que consiste en mudar, cuando en ello haya conveniencia, los mercados para los productos nacionales, ya que la prudencia aconseja no atarse las manos por mucho tiempo para escoger aquellos con quienes sea más útil comerciar.

Claro es que este punto de la duración de los Tratados no está sujeto a reglas fijas, como que obedece a la conveniencia variable de cada país; mas para uno como el nuéstro, cuya evolución económica apenas comienza, y cuyas fuerzas de producción nadie conoce o sospecha, ni sus mismos hijos, ese plazo debe ser corto, de cinco años cuando más, y quizá sólo de dos o tres por ahora, con el transcurso de doce meses, desde la fecha de la denuncia, hasta la de la caducidad definitiva.

Una duración mayor de cinco años es hoy incompatible con las rápidas y aun súbitas transformaciones que los inventos científicos imponen a la industria, y podría ser causa de detención en el desarrollo de las nuéstras, si nos pusiésemos en caso tal de no poder aprovechar **incontinenti** esos descubrimientos, mientras que en otras partes estuviesen realizándose libremente progresos considerables en los sistemas de producción y de comercio.

También ignoramos los efectos que en nuestra costa del Pacífico y Departamentos occidentales producirá la apertura del Canal de Panamá, y, por ese aspecto, tampoco nos conviene ligarnos a nadie con pactos de duración indefinida.

La opinión acerca de la oportunidad de revisar nuestro Derecho convencional mercantil se apoya y se justifica en la necesidad de ponernos en la misma situación en que hoy se encuentran casi todos los Gobiernos con quienes tenemos que negociar, los cuales se han libertado, en su mayor parte, del compromiso de la cláusula de la nación más favorecida; de manera que si nosotros persistiésemos en conservarla, junto con la totalidad de los Tratados de que hace parte, nos colocaríamos voluntariamente en una visible condición de inferioridad. Para evitarla o salir de ella, es menester dar al ejercicio de nuestro derecho la elasticidad que nos permita negociar, por lo menos en algunos casos, sobre la base de concesiones recíprocas, y reservándonos la facultad de ejercer una acción rápida defensiva, cuandoquiera que para el comer-

cio nacional íntegro, o para una de nuestras industrias o productos naturales, se presenten circunstancias desfavorables, en virtud de las disposiciones especiales tomadas contra ellos por un gobierno extranjero.

Esto se consigue por el sistema de la doble Tarifa, que rige hoy casi en todos los países, y que consiste en una Tarifa máxima y otra mínima, con la facultad concedida por los Parlamentos a los gobiernos de decretar, sobre la base de la tarifa común, un recargo de determinado porcientaje sobre varios o sobre todos los artículos de un país extranjero, donde los productos nacionales hayan sido objeto de un recargo semejante, o para otorgar una liberación, en correspondencia a otra liberación. Con ese sistema puede decirse que el comercio exterior se defiende sin necesidad de Tratados, o que la necesidad de éstos es mucho menor. La cláusula de reciprocidad que en ellos se introdujera tendría el objeto práctico y concreto de que los otorgantes se aplicasen mutuamente la tarifa mínima de su legislación aduanera.

No entraña esta idea, en modo alguno, el plan de que Colombia abra guerra de Tarifa contra los demás países. Somos demasiado jóvenes para pensar en esa forma de competencia, y estamos mal aparejados para sostenerla ventajosamente. Ni nos conviene, ni estamos preparados para entrar por el camino de las represalias mercantiles. Al denunciar los Tratados, bien claro debemos advertir que tal no es nuestro propósito, sino, bien al contrario, recuperar nuestra entera independencia para poder entendernos con todos, sobre un pie de igualdad, y para otorgar a cada cual las ventajas que creamos convenientes, en cambio de las que se nos ofrezcan o de las que pidamos. También será útil advertir que los derechos aduaneros, con su máxima y su mínima, se establecen en Colombia principalmente, como un recurso fiscal, no para favorecer o para perjudicar a un país determinado, ni tanto para fomentar nuestras industrias, con un proteccionismo irracional, como para buscarles buenos mercados a nuestros productos naturales.

Estas son las normas o reglas que a mi juicio deben tenerse en cuenta para determinar los principios de una política comercial, con rumbo fijo, y más exacta y discreta que hasta aquí, la cual creo de absoluta necesidad que adopte la República y persevere en ella.

Lo cierto es que la situación presente, en materia de comercio internacional, no puede seguir durando indefinidamente, y que es preciso esforzarse por modificarla aun a costa de sacrificios. Lo que ahora llaman imperialismo, y que no es otra cosa en el fondo que la conquista de territorios o de zonas de influencia, persigue, antes que fines políticos, fines económicos, o sea la adquisición y ensanche de mercados para los productos, como el factor más eficiente de la riqueza pública, y, por tanto, del poderío nacional. El imperialismo es una de las manifestaciones de la lucha por la supremacía, que en las sociedades modernas se muestra cada vez más impetuosa e implacable. La tendencia más acentuada de los pueblos es hoy a vencer y supeditar cada uno a los demás; o por lo menos a uno o varios rivales señalados, en el suministro de artículos

para los consumos, y eso aun a costa de sangrientas guerras o de los crecidos desembolsos que impone la paz armada. Y si esa preocupación es absorbente para los organismos poderosos, cuánto más no debe serlo para los más débiles. Sin esperanza inmediata de tomar puesto visible en la batalla de la concurrencia, lo menos que deben hacer los pueblos que tienen a su cabeza gobiernos previsores y que no quieran ver estancadas y en decadencia las fuentes de su bienestar y de su progreso, es procurar aquel movimiento normal de los cambios internacionales, marcado por la equivalencia de sus importaciones con sus exportaciones, sean o nó aceptables, en todo o en parte, las indicaciones del tan discutido principio que se conoce con el nombre de **balanza del comercio**, respecto del cual creen algunos que tiene para los países el mismo valor que para individuos la ley de no gastar más de lo que ganan, para no tener que saldar la diferencia con el capital.

La cotización, deprimida hasta el extremo, de nuestro papel moneda, en cuanto representativo del tipo del cambio, y las dificultades que tanto la Nación como los particulares tienen para conseguir capital en el Exterior, o sea la escasez o la falta del crédito, proceden directa o indirectamente, en buena parte, de lo limitado de nuestra producción; o en otros términos, del desequilibrio crónico de nuestro comercio internacional; a su turno, en este fenómeno influyen, por modo considerable los Tratados vigentes, en cuanto, lejos de remediarlo, agravan el mal. Es decir, que al propio tiempo que de pactar condiciones ventajosas para el cambio de nuestros artículos, hay que preocuparse de producirlos en cantidad suficiente para pagar nuestros consumos; hoy por hoy, la enfermedad de que padece nuestro organismo económico es esencialmente deficiencia de producción de riquezas o valores propiamente nacionales.

Ciertamente se ha dicho en los últimos tiempos que el monto de la exportación ha superado al de la importación; pero aun suponiendo que con nuestros imperfectos métodos estadísticos, esa afirmación pudiera sostenerse respecto de los productos y de las mercaderías, sería menester observar que dejan de computarse las internaciones que los economistas llaman invisibles, como son las del servicio de la Deuda Exterior, los intereses por empréstitos públicos y privados, los desembolsos impuestos por los contratos de ferrocarriles, el valor de los fletes marítimos, las primas de seguros, los dividendos de las empresas extranjeras, etc. etc. Sin duda alguna, al entrar en línea estos guarismos nos convenceríamos de que nuestro comercio exterior arroja un déficit considerable para el país. Baste saber que, según el pormenor adjunto el servicio anual de la Deuda Externa importa $ 1.403.057-50.

Tarifa de Aduanas.

Parece que el actual Congreso ya no alcanzará a expedir el nuevo arancel cuyo proyecto ha sido, sin embargo, fruto de largos años de preparación contradictoria tanto en el seno de las Cámaras como de parte de los comerciantes e industriales de las diversas regiones de la Repú-

blica. Aunque trabajado con mesura y parsimonia, todavía no sabemos la repercusión que podría tener inmediatamente o al través del tiempo, sobre nuestro comercio exterior. Mas para que sus efectos sean libres, o por lo menos no directamente influídos por compromisos anteriores, parece conveniente que su expedición coincida con la denuncia de los Tratados comerciales que puedan estorbar la plenitud de su acción.

No puede decirse que la redacción de la nueva Tarifa haya sido presidida por un criterio único de proteccionismo extremista ni por otro de libre cambio absoluto, sino por el de transacciones ocasionales de los intereses de una comarca con los de otra, por medio de sus respectivos voceros. Pero bueno, mediano o malo el proyecto, cosa que sólo la experiencia revelará, no conviene asirse demasiado a la ilusión de que la suerte de nuestras industrias depende sólo de la Tarifa aduanera; eso cuando más podrá referirse a lo que podamos hacer por nuestros productos, de puertas para adentro; pero en cuanto salen de nuestras costas o fronteras en busca de mercados, su suerte depende de la situación que se les haya hecho en virtud de los tratados de comercio; y si en su negociación no se pone sagacidad e intensidad de pensamiento y cálculo, bien podrá suceder que el fruto del trabajo nacional no conquiste el puesto que merece o a que querríamos destinarlo, porque no hayamos sabido o podido con buenos tratados ampararlo para luchar ventajosamente con los productos concurrentes, quizá de inferior calidad, pero a los cuales los gobiernos de los países de su procedencia hayan logrado colocar en posición más favorable que los nuéstros. Sin embargo, es probable que quienes, déntro y fuéra del Congreso han venido trabajando en la Tarifa, no se hayan preocupado lo bastante de los Tratados de comercio vigentes, para saber en qué los afecta o hasta qué punto pueda ser afectada por ellos.

La cláusula.

La cláusula de la nación más favorecida consiste en esto: que toda ventaja concedida por uno de los dos Estados contratantes a una tercera potencia debe ser, sin necesidad de una nueva convención, extendida al otro contratante; mejor dicho, mediante esta cláusula, un Estado se obliga para con otro, o entrambos recíprocamente se obligan a acordarse cualquiera ventaja que, por medio de tratados o por circunstancias de hecho, sea concedida por uno de los contratantes a otro Estado.

Las formas ordinarias de la cláusula, que constituye casi siempre un artículo separado, son las siguientes, según Cavarreta:

1. La fórmula simple, mediante la cual se concede el privilegio sin reciprocidad o condición. Esta fórmula, llamada también con frecuencia unilateral, se encuentra en las Convenciones concluídas entre una potencia cristiana y los Estados fuéra de la cristiandad, y se expresa en estos términos:

"El Estado **A** extiende al Estado **B** todos los privilegios y franquicias concedidos al Estado **C**."

2. La fórmula recíproca e indeterminada, así:

"Las Altas Partes Contratantes se conceden recíprocamente el tratamiento de la nación más favorecida."

3. La fórmula recíproca determinada, que se concreta a menudo del siguiente modo:

"Para todo lo concerniente a la importación o a la exportación, a los derechos locales, a la Tarifa y a las formalidades aduaneras, así como para todo lo referente al ejercicio del comercio y de la industria, los nacionales del uno de los dos Estados contratantes gozarán en el territorio del otro el tratamiento de la nación más favorecida"; y

4. La fórmula recíproca especializada y condicionada, cuyo tenor en la mayor parte de los tratados es el siguiente:

"Las Altas Partes Contratantes se obligan a no conceder a los súbditos o ciudadanos de ninguna otra potencia, en materia de comercio y de navegación, ningún privilegio, favor o inmunidad sin extenderlo al mismo tiempo al comercio y a la navegación del otro Estado, gratuitamente si la concesión se hace a título gratuito, o mediante compensación—que será de común acuerdo determinada—si la concesión se hace a título oneroso."

Cualquiera que sea, sin embargo, la fórmula adoptada, el concepto fundamental de la cláusula no padece alteración alguna, y su objeto puede resumirse en el de proscribir el exclusivismo.

Según Lehr, "es siempre cosa grave ligarse de antemano con una cláusula tan vaga y general cuyo alcance posterior es difícil medir." A veces la cláusula de la nación más favorecida ha producido el efecto de que una potencia se haya visto obligada, en la negociación de un tratado, a rehusar concesiones, porque extendidas sin compensación a otros países, habrían sido desastrosas para la industria nacional. Conviene reemplazar esa cláusula por una disposición que estatuya que las partes contratantes se concedan recíprocamente todas las ventajas relativas al comercio y a la navegación, concedidas por ellas gratuitamente a cualquiera otra potencia; pero en cuanto a las ventajas otorgadas mediante esas compensaciones, deben ser excluídas de la cláusula.

Esa cláusula de la nación más favorecida, peligrosa para quien la concede, tiene para quien la recibe el inconveniente de no darle ninguna seguridad por sí misma, desde que la duración de la ventaja está subordinada a las relaciones del concedente con un tercero. Cuantas veces una ventaja sea concedida a un tercero, todo gobierno que tenga derecho a prevalerse de la cláusula está en la necesidad de hacer que el hecho se reconozca por la otra parte, y así la medida tiene el carácter de una concesión contractual independiente de la concesión primitiva.

En cuanto a M. de Martens, no vacila en decir que es un error exigir en toda circunstancia la aparición de la cláusula. Según él, hay que distinguir el caso en que alguna ventaja comercial es otorgada pura y simplemente, y el caso en que se trata de un intercambio provechoso para ambas partes. Sólo en la primera hipótesis los demás Estados tienen el

derecho de reclamar la misma ventaja, mientras que concederla en el segundo sería contrario al principio de la reciprocidad de las relaciones comerciales.

Por su parte, Pradier-Podere dice que "el objeto de la cláusula es obtener, por medio de tratados, las condiciones más ventajosas y no ser colocados en situación de inferioridad respecto de otros Estados; por ese lado aparece inocente y hasta justificada ante el sentimiento innato de la igualdad; pero si se medita un momento se descubre que mal puede ser conveniente una cláusula con semejante fin, cuando se aplica a negociaciones de elementos distintos. Buscar la igualdad económica entre naciones geográfica, social y climatéricamente distintas, es perseguir una utopía, es proceder contra la naturaleza, y es ponerse en el camino de llegar al absurdo.

"Mientras la humanidad se rija por leyes naturales, que conocemos o no conocemos, pero que existen; mientras haya pueblos pobres y débiles unos, y ricos y fuertes otros, y mientras el proteccionismo y el libre cambio imperen como hechos distintos pero necesarios, la desigualdad será condición inherente al mundo comercial, y toda teoría que se levante sobre la base de una igualdad imposible, que tienda a ella, será falsa y perjudicial."

Después de dividir los tratados en generales y arancelarios, o en que se ha adoptado una tarifa convencional, continúa así el mismo autor:

"Para apreciar como se debe la cláusula de la nación más favorecida, conviene que la estudiemos vinculada a dos medios distintos: a un país con tratados arancelarios y a un país sin tarifa convencional.

"En el primer caso, la cláusula es absurda y perjudicial; absurda, por contradictoria con el tratado mismo de que forma parte, y perjudicial, por sus efectos imprevistos, casi siempre dañinos, directa o indirectamente. ¿Pues qué carácter tiene un tratado de comercio arancelario? Obtener particulares ventajas mediante especiales y determinadas concesiones o sacrificios. Fácilmente se comprende que generalizar un contrato particularísimo, como son todos los de esa índole, a favor de todos los países que tengan de su parte la cláusula de la nación más favorecida, pasa de lo absurdo.

"Por otra parte, tal cláusula, prodigada en los tratados, produce la confusión y el desorden en la legislación aduanera, y así ataca las bases principales de todo comercio, que son la estabilidad y la seguridad. Con esa cláusula, para conocer la legislación aduanera de un país, se necesita recorrer todas sus tarifas convencionales y estar al día en cuanto a tratados se refiere, porque el último puede modificar las tarifas anteriores. Con razón se ha dicho que es cláusula hostil al fabricante honrado que inicia su trabajo y basa sus cálculos por la tarifa única o por tarifas convencionales ya conocidas.

"Es también cláusula tiránica porque con ella un país no puede hacer favor a otro país amigo más pobre y más débil. Francia denunció en 1892 todos sus Tratados con tarifas convencionales, y por ello se ha vis-

to luégo en la imposibilidad de conceder favores y de recibirlos, debido al Tratado con Alemania, de 1872, que contiene la cláusula de la nación más favorecida, pactada a perpetuidad."

Don José Terri, ilustre Ministro argentino, juzgaba del modo siguiente la cláusula de que tratamos:

"Inútil es seguir con el sistema actual, desde que ni concedemos favores especiales ni aceptamos tarifas convencionales. Nuestro régimen aduanero consiste en la Tarifa única, con máxima y mínima, votada anualmente en forma de ley, y esta Tarifa es aplicada a toda mercadería, cualquiera que sea su origen y el puerto de su procedencia. En estas condiciones la cláusula de la nación más favorecida, aplicada a nuestro comercio, no produce efecto alguno, y menos si la aplicamos a las personas, porque los principios y garantías consignados en nuestra Constitución y en nuestra leyes no admiten excepciones por razón de nacionalidad.

"En cambio, esta cláusula nos presenta indefensos ante las naciones concurrentes en nuestro intercambio, por cuanto con ella no nos es posible conceder, cuando nos convenga, ventaja o privilegio alguno, sin que en el acto quede generalizada y entren a participar todas las naciones que tienen tratados con nosotros. Este punto debiera merecer seria atención de parte de nuestros Poderes públicos, de nuestra política proteccionista, las condiciones de nuestros productos que no constituyen monopolio a nuestro favor, y la política también proteccionista de la mayor parte de las naciones consumidoras.

"Ciego sería nuestro Gobierno si no se diera cuenta de que la lucha comercial internacional se aproxima, y crimen sería no colocar, desde ahora, a la República, en condiciones de defensa en resguardo de sus más caros intereses. Pero se dirá por los partidarios de la inacción que la misma cláusula de la nación más favorecida nos ampara, desde que es recíproca, es decir, que si nos obliga, obliga también a los demás gobiernos contratantes, y que si alguno de éstos adopta medidas restrictivas contra nuestros productos, otro tanto tendrá que hacer con los de otros países, so pena de que la medida quede neutralizada por la misma cláusula. Pero los que así piensan cometen error, porque el procedimiento nunca asume el carácter de medida diferencial, sino de protección a la propia industria, y en consecuencia, de medida general para todos los países concurrentes.

"Nada justifica pues la política comercial de que hace parte dicha cláusula; ni la teoría, ni los resultados prácticos, ni la reacción iniciada en otros países, para que tengamos en nuestras relaciones externas fórmulas del tiempo de nuestros abuelos y de los comienzos de nuestra vida. En cuanto a ideas nuevas y a reacción, ahí están las Comisiones parlamentarias y las de las Cámaras comerciales de Francia, Italia y Alemania, que exigieron e impusieron, después de investigaciones minuciosas, la denuncia de todo tratado que contuviese la cláusula; todavía es, sin embargo, la característica de nuestro sistema. Pero no es menester acudir a semejantes fuentes para demostrar que debemos inaugu-

rar una nueva éra en materia de tratados comerciales, pues para ello basta el simple sentido común, puesto al servicio de la causa nacional."

La autorizada voz del señor Terri fue escuchada: los Tratados que contenían la cláusula de la nación más favorecida fueron denunciados, y el mismo caso siguieron luégo Brasil y Chile, para establecer el sistema de la doble Tarifa, de que atrás se habló: la Tarifa mínima, considerada como de paz o de concesión máxima, considerada como Tarifa, si no de guerra, por lo menos de presión y de intimidación.

Podría seguir aduciendo autoridades, pero las citadas bastan para establecer que, por regla general, no es de buena previsión para ningún país conceder la cláusula de la nación más favorecida, a otro cuyo poder productor o mercantil sea mayor, pues debe reservarla para aquellos con quienes el intercambio le sea favorable.

En cuanto a nosotros, pocas veces, si alguna, se habrá presentado la oportunidad de prevalernos de las ventajas que nos da la cláusula, tal como figura en los Tratados vigentes, porque las alteraciones que en sus aranceles introducen las naciones con las cuales la tenemos convenida, se verifican sobre artículos de expresa designación del país de procedencia.

Con dicha cláusula, nadie sabe a qué atenerse ni a qué se compromete; es una fórmula vaga y contingente, que conduce o puede conducir a efectos imprevistos y a sorpresas no imaginadas, como que su aplicación y efectos no dependen de lo que expresamente pacten las dos partes, sino de lo que cada una de ellas convenga con terceros. Por eso es hoy cláusula desacreditada, cuya adopción no recomiendan los publicistas modernos, como base de política comercial, salvo para los países más ricos, respecto de los más pobres, a fin de asegurar a los primeros la mejor explotación de los segundos.

Es posible que la cláusula de la nación más favorecida, pactada en algunas de nuestras Convenciones, haya producido en algunos casos beneficios y facilidades para colocar nuestros productos en los mercados europeos y norteamericanos; pero también hay otros, quizá los más numerosos, en que ha ocasionado perjuicios al Fisco, por las ventajas otorgadas a determinadas mercaderías extranjeras por su entrada al país; así es que, cuando del todo no nos haya sido dañina, más es lo que con ella hemos perdido que lo que hemos ganado.

Para demostrarlo hubiera querido apoyar estas ideas generales en una demostración práctica, basada en la historia de nuestras relaciones comerciales con los países a quienes estamos ligados por dicha cláusula, a fin de probar con los guarismos de ese intercambio, al través de los años, que tal estipulación de nada nos ha servido, si es que no nos ha perjudicado; pero pedidos esos datos por conducto del Jefe de la Cancillería, ha sido imposible conseguirlo de otras oficinas, lo que deja ver la necesidad de crear en el Ministerio de Relaciones Exteriores una Sección especial de comercio, como la que existe en todos los demás de su clase.

Por fortuna existe un caso bien conocido, en apoyo de la tesis que sostengo; sin duda alguna, uno de los pactos mejor hechos y más com-

pletos, de cuantos haya celebrado nuestra Cancillería, es el Tratado Suárez-Lueder, de 1892, entre Colombia y Alemania, sobre paz, comercio y navegación, en que figuró como negociador, de nuestra parte, el eximio Presidente de esta Comisión. Nada menos de once veces figura allí, en todas sus fuerzas posibles, la cláusula de la nación más favorecida, y sin embargo ella no bastó, como bien lo dice el señor Ministro en su consulta, para defender nuestro café de gravámenes prohibitivos en los ducados alemanes, hasta desterrarlo de ellos, cosa que no hubiera sucedido si hubiésemos estado en capacidad de aplicar por unos pocos meses la tarifa mayor a las mercaderías alemanas.

Comercio de cabotaje.

El comercio de cabotaje, base de la marina mercante, que es una de las principales riquezas de un país, debe ser estimulado por todos los medios conducentes, pues a él está vinculado un alto interés político y de defensa nacional. En la escuela de ese comercio es donde se forman los marinos que sirvan para tripular los barcos de la escuadra militar. Además, en caso de peligro, los buques mercantes, cuando no pueden armarse en guerra, pueden, por lo menos, servir de transportes. Fomentar la marina mercante como un importante ramo de la industria colombiana es, en consecuencia, servir directamente los intereses de la Patria, porque aumenta su poder marítimo, y esa necesidad es mucho mayor en un país como el nuéstro, que tiene costas de larguísima extensión en ambos mares. Sin embargo, prácticamente estamos en el caso de que si acordamos ventajas a buques de matrícula y pabellón nacional, tenemos que acordarlas iguales a los de otras naciones. Esa es la causa para que ningún armador extranjero vea necesidad o encuentre conveniencia para cambiar su pabellón por el colombiano; prefiere usar el suyo o el de otras naciones que están amparadas por privilegios y que gozan de prerrogativas especiales; y esa es la causa de que al principiar el segundo siglo de nuestra vida independiente, el cabotaje nacional, lejos de prosperar, más bien haya retrocedido respecto de los primeros tiempos de la República, y que hoy no exista un solo barco mercante que vaya a los demás puertos del mundo con nuestra bandera, para recordar allí nuestra existencia como nación y dar fe de nuestras riquezas y del fruto de nuestros trabajos.

Trabajo de los países latinoamericanos.

Los vínculos fraternales que nos unen con algunas de las Repúblicas latinoamericanas nos imponen el deber político—muy agradable también de cumplir—de crear y sostener un intercambio con ellas, sobre bases de la más perfecta armonía y reciprocidad, pues aumentar la corriente comercial es el medio más eficaz de afianzar la paz y la amistad con los lazos sólidos del interés recíproco. Especialmente las relaciones con los países vecinos no deben inspirarse en ninguna idea de antago-

nismo mercantil, porque si los litigios de fronteras, ya de por sí harto enojosos, se doblan con la acritud de las divergencias económicas que afectan intereses privados, no sólo se crearán animosidades de gobierno a gobierno y de pueblo a pueblo, sino de gremio a gremio entre los que se sientan lastimados, y así se hará imposible la concordia que debe reinar entre colindantes. Por esta razón conviene brindarles todas las facilidades que sean compatibles con nuestros propios intereses, y conviene no dictar nunca medidas que puedan redundar en perjuicio de sus industrias, a menos que lo imponga la necesidad de represalia.

Pero subsistiendo la cláusula de la nación más favorecida podría llegar el caso de que nos conviniera conceder una ventaja de orden fiscal a países de América con los cuales, como habitadores de un mismo continente o como vecinos y hermanos nuéstros, por la historia, la raza o la religión, nos unen especiales simpatías, y podríamos querer aumentar esos sentimientos por medio de facilidades aduaneras, para desarrollar el comercio, que, al ligar los intereses, aumenta la solidaridad y, sin embargo, nos está vedado hacerlo, sin pònernos ipso facto en la obligación de extender la misma ventaja a otros países con quienes la República firmó pródigamente convenciones que pueden llamarse de pura cortesía o que se pactaron casi por el gusto de firmarlas, sin saber a derechas aquélla a que nos comprometíamos.

Baste decir que Colombia no puede formalizar con ningún país de América un tratado de ventajas recíprocas, sin que en el acto no se presenten los Estados Unidos o los países de Europa exigiendo las mismas concesiones; de suerte que sería exactamente lo mismo que si no otorgáramos ventaja alguna, pues las rebajas que con la mejor voluntad hiciéramos en favor de un producto americano, darían por resultado favorecer más aún la importación extranjera del producto similar, con perjuicio neto para el Fisco colombiano. De aquí la necesidad imperiosa de soltar esos lazos para poder modificar la situación.

Conclusiones.

Por las razones expuestas tengo el honor de someter a vuestra consideración las siguientes conclusiones:

1. La Comisión cree que es llegado el momento de denunciar los Tratados de comercio vigentes con los Estados Unidos y los países de Europa, que contengan la cláusula de la nación más favorecida, con el único y exclusivo objeto de ponernos en situación de ejercitar libremente una política comercial, amplia y conveniente para Colombia, celebrando otros Tratados, con aquellos países que le ofrezcan ventajas, o no celebrando ninguno, con quienes se las nieguen.

2. Por punto general en los nuevos pactos comerciales no debe figurar la cláusula de la nación más favorecida, para no entorpecer o limitar el desarrollo de las relaciones comerciales con los países con quienes más nos importe alimentarlas o desenvolverlas; pero si se cree indispensable repetir esa cláusula, debe ser adaptando la forma llamada americana.

3. En tal caso debe agregarse una estipulación, concebida en estos o semejantes términos: los favores especiales, exenciones o privilegios que, en materia comercial, acuerde la República a los ciudadanos y a los productos de los Estados latinoamericanos, no podrán ser reclamados por la otra parte contratante, en nombre de su derecho, al trato de la nación más favorecida.

4. La Comisión se ocupará en preparar el texto de un modelo de Tratado de Comercio, conforme a las últimas indicaciones de la ciencia y a los progresos del Derecho Internacional, sin perjuicio de que las fórmulas de sus cláusulas esenciales puedan sufrir las variaciones exigidas por la diferencia de los casos.

5. Debe presentarse al Congreso actual un proyecto de ley que autorice al Gobierno para aplicar una Tarifa máxima y una mínima; la primera, respecto de los artículos de cualquiera nación que establezca sobre los productos colombianos gravámenes mayores que los cobrados a los similares de otra procedencia, y la segunda, para otorgarla como compensación a los favores o franquicias de que nuestros productos puedan ser objeto, y todo con el fin de poder defenderlos o de abrirlos mercados nuevos, por medio de ese sistema de recargos o de liberaciones generales o parciales; y

6. Debe también presentarse al actual Congreso un proyecto de ley sobre creación, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de una Sección especial de Comercio, compuesta de un Jefe, un Oficial Mayor y tres subalternos, con las siguientes atribuciones:

a) Estudiar constantemente los Tratados y Convenciones comerciales de la República, en relación con la producción, industria e intereses económicos del país.

b) Mantenerse al corriente de todos los Tratados, Convenciones y arreglos estipulados entre las demás naciones, sobre asuntos de comercio.

c) Seguir con cuidado el movimiento mercantil de aquellos países con quienes mantenemos intercambios de más importancia, y particularmente el de los países latinoamericanos.

d) Estudiar el objeto, funcionamiento y conclusiones o protocolos de los Congresos y Conferencias que se celebren en Europa y América, sobre cuestiones relacionadas con el comercio.

e) Llevar la estadística del comercio exterior y del cabotaje de la República, con los datos que le suministre la oficina del ramo, y con los que directamente pueda procurarse, por medio de los Cónsules y de los Administradores de Aduana; y

f) Estudiar el modo de abrirles mercados nuevos a los productos nacionales, y el de mejorar la colocación de ellos en los mercados ya conocidos.

Rafael Uribe Uribe

Bogotá, noviembre 6 de 1913.

INFORME ADICIONAL

a la Memoria del señor General Uribe Uribe, relativa a la denuncia de algunos Tratados Públicos.

Señores de la Comisión de Relaciones Exteriores.

La Memoria presentada por el señor General don Rafael Uribe Uribe sobre la conveniencia de denunciar los Tratados Públicos que incluyen la cláusula de la nación más favorecida, es un estudio tan sólido como erudito y que expone la materia en todos sus aspectos y pormenores.

Cumpliendo vuestra comisión, me reduzco pues a rendiros un breve y accesorio informe, para haceros la relación de los motivos de aquella cláusula en algunos de los Tratados más modernos celebrados por la República, y en cuya preparación me tocó participar a causa del empleo que entonces desempeñaba.

Desde los comienzos de la República hasta el año de 1866, en que se pactó el Tratado Mosquera-Clárendon entre Colombia y la Gran Bretaña, la cláusula de la nación más favorecida fue fórmula común, explícita o implícita, de nuestro derecho convencional.

Varias causas determinaron este hecho. Entonces la política comercial de los Estados Unidos de América no se guiaba todavía por lo que posteriormente se ha llamado Imperialismo mercantil, por lo cual no existía aún la enorme pugna de intereses que existe hoy entre la Unión Americana y las demás grandes potencias. Nuestras relaciones comerciales eran en aquel tiempo más rudimentarias que al presente, y de esa manera la igualdad de tratamiento comercial se adaptaba muy bien, como regla espontánea y sencilla, a esa clase de relaciones. Y hasta las influencias que desplegó el pueblo de la Gran Bretaña en favor de nuestra emancipación fueron parte a establecer esa igualdad, que si no se hubiera observado desde un principio por nuestra Patria, habría plantado para nuestro incipiente comercio una situación tan difícil como peligrosa.

Después de 1866 la referida cláusula, equivalente a la igualdad de tratamiento internacional, se halla usada y aun prodigada en varios Tratados Públicos, empezando por el que se celebró en 1892 entre la República y el Imperio Alemán. La adopción sistemática de tal cláusula en dicho Tratado tuvo motivos que se relacionan con las primeras manifestaciones del Imperialismo Comercial de los Estados Unidos.

La Ley Mac Kinley, pedestal de la famosa carrera de su autor, y manifestación inicial de la expansión imperialista angloamericana, excitó en Alemania el empeño de defender sus intereses comerciales en presencia de aquella Ley. Esta disponía que las pieles, azúcar, melazas, té y café importados a los Estados Unidos de pueblos que gravasen los productos angloamericanos con derechos aduaneros poco equitativos, a juicio del Gobierno de Washington, podían ser objeto de una tarifa máxima al entrar en los Estados Unidos. Aunque el Tratado de 1846,

precisamente por contener la cláusula de la nación más favorecida, constituía en favor de nuestras exportaciones de cueros y café una salvaguardia contra la Ley Mac Kinley, costó esfuerzo a nuestra Legación en Washington demostrar nuestro derecho al Gobierno angloamericano, el cual se abstuvo al fin de aplicar su tarifa máxima a los frutos y productos colombianos, aunque siempre se guardó de reconocer explícitamente el derecho alegado por Colombia.

En vista de las intenciones que la Ley Mac Kinley dejaba claramente comprender, y que no eran otras que absorber los más importantes ramos del comercio latinoamericano, tanto de importación como de exportación, el Imperio Alemán, cuya expansión no va en zaga a la expansión de los Estados Unidos, se preocupó con la celebración de pactos comerciales, que le asegurasen en la América latina la igualdad de tratamiento y le ahuyentasen así los peligros de la Ley Mac Kinley. A este efecto propuso a nuestro Gobierno, por medio de la Legación Alemana en Bogotá un Tratado en que se estipulase la igualdad de tratamiento internacional, reconociendo en cambio el Imperio, en favor de Colombia, importantes principios de Derecho Internacional, que antes habían sido letra muerta para la República. Estos principios eran principalmente el que, reduciendo el recurso diplomático al caso de denegación de justicia, ponía en salvo la jurisdicción colombiana; y el que, reconociendo la irresponsabilidad de la República por actos que no fueran actos del Gobierno o de los Agentes oficiales, cegaba una inveterada fuente de expoliaciones en tiempo de guerra. En atención a la importancia de aquellos derechos, que iban a ser reconocidos por un poderoso Gobierno, y a la sincera amistad que siempre profesó a Colombia el bondadoso Ministro que representaba entonces a Alemania en Bogotá, y pensando que en el estado actual de nuestras relaciones comerciales ningún peligro podría acarrear la igualdad de tratamiento establecida por la cláusula de la nación más favorecida, se firmó en julio de 1892 el Tratado propuesto por la Legación Imperial, el cual sirvió de pauta posterior para Tratados análogos estipulados con Italia, España y la República Francesa.

Hé allí los motivos de los actos enumerados, en los cuales el criterio comercial fue la igualdad de tratamiento, reputada inocente, y el criterio político fue el empeño de asegurar ciertos principios tutelares de nuestra jurisdicción y soberanía. Esta especie de compensación, consistente en la explícita adopción de principios sustanciales antes desconocidos, se consideró por lo pronto suficiente a justificar el empleo sistemático y excesivamente repetido de una cláusula criticada desde antes por varios expositores y más o menos rezagada respecto de los adelantos del derecho internacional.

Dichos defectos de la mencionada cláusula, innegables en la generalidad de los casos, son los que han determinado al Ministerio, a quien sirve esta Comisión, a presentar a ella una prudente consulta, magistralmente absuelta en la Memoria del General Uribe Uribe, y que en la nota respectiva del señor Ministro estriba sobre algunos hechos concretos.

Tales hechos son, verbigracia, la conveniencia de avivar nuestro comercio del Pacífico, la necesidad de defender nuestro café de los derechos prohibitivos alemanes, y la de evitar el contrabando de Curazao por medio de gravámenes especiales a la importación holandesa.

La tesis y la teoría en que reposan la consulta del señor Ministro y la Memoria de nuestro colega son las más fundadas y científicas, en cuanto se hallan acordes con la justicia y la verdadera igualdad internacional, así como consultan la conveniencia y el progreso de nuestro comercio e intereses públicos. Obvias reflexiones comprueban esta afirmación, como brevemente trataré de exponerlo.

La igualdad de tratamiento consagrada por la cláusula de la nación más favorecida, establece en nuestras aduanas o recaudaciones fiscales un mismo arancel para las importaciones europeas, angloamericanas y latinoamericanas (excepto las procedentes de Estados limítrofes). Recíprocamente, nuestras exportaciones en los puertos de Europa, los Estados Unidos y la generalidad de las naciones latinas de América encuentran un arancel que es idéntico para nosotros y para los países que hacen las mismas exportaciones. Esta situación de nivelamiento absoluto hace que cuando los frutos o productos colombianos—digamos las exportaciones de café, cacao, tabaco, carbón, cueros, azúcar, melazas, caucho, tagua, plumas, maderas, sarrapia—encuentren cerradas las puertas del comercio de los Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania, Francia, Italia, Chile, en virtud de derechos cuasi prohibitivos aplicados a Colombia y demás países productores, entonces la República tiene las manos atadas para defender sus exportaciones.

Por modo contrario, si se elimina la igualdad de tratamiento que entraña la cláusula del máximo favor, al punto la República queda habilitada para la defensa, pues al saberse, por ejemplo, que Alemania prohibe prácticamente la introducción de nuestro café, y al recordarse que el tabaco de nuestra tierra, tan bueno a veces como el de Cuba, hace muchos años que casi no puede entrar en ninguno de los países más ricos de Europa o América, nosotros podemos remediar esos males empleando retaliaciones proporcionadas respecto de las importaciones extranjeras. La tarifa máxima esgrimida entonces contra la maquinaria, manufacturas, artefactos, frutos y productos de los pueblos que hostilizan nuestros artículos, devolverá a éstos la libertad o equidad de derechos, que son necesarios para su consumo universal en los mercados extraños.

Contemplando el asunto así en abstracto, pone en evidencia los inconvenientes de la consabida cláusula, de acuerdo con la mente de la consulta del Ministerio, y conforme a la Memoria de nuestro ilustrado colega. Contemplándolo del mismo modo, resuelve las dificultades, desde luégo, en favor de los productores colombianos. Pero considerando en concreto, o por sus otras faces, la diversidad de tarifas y el plan de las retaliaciones fiscales, se notan grandes inconvenientes y dificultades para nuestros consumidores, es decir, para la mayoría de la población.

Desde que se altere la tarifa general, aplicando la máxima, verbi-

gracia, a todas las importaciones alemanas o a algunas de ellas, la alteración de precios y calidades acarreará al comercio perjuicios, tanto más graves cuanto más versátil será la nueva situación, pues las retaliaciones engendrarán la perspectiva de futuras mudanzas de arancel, encaminadas, como tienen que ser aquéllas, a hacer cejar a la contraparte. Así se creará al comercio una situación complicada, no sólo a causa de la diversidad de precios relativos a artículos de diversas procedencias, sino a causa de la falta de seguridad respecto de los procedentes de un mismo país. Júntese a esto que una vez agraciada determinada importación de artículos medianos, por ejemplo, los vinos del Pacífico, se encarecerán excesivamente otros vinos excelentes, y a su turno nuestras exportaciones quedarán expuestas a ser hostilizadas en los mercados de estos últimos. En resolución, la diversidad de aranceles plantará una verdadera complicación permanente y peligrosa, y convertirá el comercio en juego de ajedrez, no sólo aleatorio, sino ruinoso con toda seguridad.

De aquí puede tal vez deducirse que la denuncia íntegra y simultánea de los Tratados que establecen la igualdad de tratamiento, por medio de la consabida cláusula, equivaldría a hacer tabla rasa en nuestro derecho convencional. Al irse a reemplazar los pactos vigentes con otros regidos por la diversidad de tarifas, saldrían al encuentro graves dificultades, que no podrían resolverse inmediatamente, entre otras razones, por la falta de estadística, y hasta por la falta de una tarifa principal, que sirviese de patrón a las tarifas máximas y mínimas. La eliminación casi completa de todos los Tratados no sería probablemente un hecho apetecible, ya porque crearía para la República una situación excepcional, ya porque haría naufragar el reconocimiento de aquellos principios de que hablé arriba, y que son importantes, a lo menos en nuestras circunstancias presentes.

No intento decir que todos los Tratados vigentes hayan de conservarse por sistema; muchos de ellos, prescindiendo de la cláusula de la nación más favorecida, tanto antiguos como modernos, adolecen de palpables defectos, así de sustancia como de forma. Lo importante parece hacer un estudio y una crítica atinada de todos ellos, para resolver cuáles han de subsistir transitoriamente, y cuáles deben denunciarse. Respecto de los que establecen la igualdad del tratamiento internacional, en lo económico o en lo político, quizá convendría aplazar su crítica por aquel aspecto, mientras la estadística y otros recursos habilitan perfectamente al Gobierno para subrogarlos, sin el peligro de crear una situación desfavorable al mismo Gobierno o al comercio.

Hallándome pues acorde en el fondo, con la luminosa Memoria que ha servido a nuestro colega el General Uribe Uribe para resolver la discreta consulta del Ministerio, sólo me toca ceñirme a proponeros que adoptéis las conclusiones de la Memoria, modificadas en estos puntos:

1.° El estudio de los Tratados públicos vigentes ha de extenderse a todos ellos, no solamente respecto a su criterio comercial, sino a sus demás criterios, y tanto al fondo como a la forma, para deducir cuáles de-

ben denunciarse inmediatamente, y cuáles deban subsistir de un modo transitorio.

2.° En cuanto a los que establezcan la igualdad de tratamiento comercial, empleando implícita o explícitamente la cláusula de la nación más favorecida, este solo hecho no será suficiente para denunciarlos **incontinenti**, sino que la resolución se aplazará hasta que se obtengan datos estadísticos suficientes para calificar el asunto de un modo seguro.

3.° Para el establecimiento de la estadística a que se refiere el punto anterior, la Comisión opina que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el llamado a proveer lo que convenga, usando de las autorizaciones legales de que pueda disponer.

Tanto estas conclusiones, como los motivos de ellas que he tenido el honor de exponer previamente, miran a nuestras circunstancias y al estado presente, así de nuestro comercio, como de la Administración pública. Por eso mismo creo lícito que, transitoriamente, nos apartemos de las teorías y conceptos científicos de autoridades de primer orden, expuestos en la Memoria del General Uribe, la cual, en resumidas cuentas, es eco de la ciencia jurídica y comercial, mientras que este informe es apenas la observación de hechos transitorios y contingentes.

Señores de la Comisión.

Marco Fidel Suárez

Bogotá, 9 de noviembre de 1913.

DOCUMENTOS VARIOS

ARGENTINA

Convención Internacional de Defensa Agrícola.

Legación de la República Argentina—Bogotá, junio 12 de 1914.

Señor Ministro:

Por el artículo 8.° de la Convención Internacional de Defensa Agrícola realizada en Montevideo en mayo de 1913, se conviene en que la segunda reunión de dicha Conferencia tenga lugar en la ciudad de Buenos Aires, lo cual fue oportunamente comunicado a mi Gobierno, a los efectos consiguientes, por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

En tal virtud, el Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo, por Decreto dictado con fecha 7 de noviembre de 1913, tuvo a bien fijar el mes de junio de 1916, para que tenga lugar en Buenos Aires, capital de la República Argentina, la **Segunda Conferencia Internacional de Defensa Agrícola.**

En cumplimiento de especiales instrucciones recibidas al efecto, tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia invitando oficialmente al Gobierno de Colombia, en nombre del de la República Argentina, a hacerse representar, por Delegados oficiales, en la mencionada Conferencia.

Dada la importancia que para los países de este Continente tiene las materias de que deberá ocuparse el citado Congreso, el Gobierno argentino no duda de que el de Vuestra Excelencia ha de dispensar a esta invitación una favorable acogida.

Me es grato, con tal motivo, renovar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel E. Malbrán

A Su Excelencia señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 559—Bogotá, junio 16 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo del atento oficio de fecha 12 del presente, por el cual se sirve Vuestra Excelencia comunicarme que por el artículo 8.° de la Convención Internacional de Defensa Agrícola, realizada en Montevideo en mayo de 1913, se conviene en que la segunda reunión de dicha Conferencia tenga lugar en la ciudad de Buenos Aires, y que en tal virtud el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, por Decreto de 7 de noviembre de 1913, tuvo a bien fijar el mes de junio de 1916 para que tenga lugar en aquella capital la Segunda Conferencia Internacional de Defensa Agrícola.

En cumplimiento de especiales instrucciones recibidas por Vuestra Excelencia a este efecto, se digna Vuestra Excelencia invitar al Gobierno de Colombia, en nombre del de la República Argentina, para que se haga representar por Delegados oficiales en la mencionada Conferencia.

El Gobierno de Colombia acepta muy complacido la importante invitación que Vuestra Excelencia se sirve hacerle, la cual agradece debidamente, y pone en conocimiento de Vuestra Excelencia que con la oportunidad del caso nombrará la Delegación que deba representarlo en aquella interesante Conferencia.

Muy placentero me es aprovechar esta ocasión para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración y aprecio.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor don Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina—En la ciudad.

Legación de la República Argentina—Bogotá, julio 5 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia del atento oficio de 16 de junio próximo pasado, en que Vuestra Excelencia se sir-

ve comunicarme que el Gobierno de Colombia acepta complacido la invitación que tuve la honra de dirigirle a nombre de mi Gobierno para que se hiciera representar por Delegados oficiales en la Segunda Conferencia Internacional de Defensa Agrícola, que se reunirá en Buenos Aires en el mes de junio de 1916.

Agradezco muy sinceramente, a nombre de mi Gobierno, la favorable acogida que el de Vuestra Excelencia se ha servido dar a aquella invitación, y me apresuro a comunicar a la Cancillería de Buenos Aires la respuesta contenida en el oficio de Vuestra Excelencia, a que contesto.

Renuevo a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel E. Malbrán

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Su Despacho.

Circular del Gobierno argentino sobre la guerra de Méjico.

Legación de la República Argentina—Bogotá, junio 12 de 1914.

Señor Ministro:

De conformidad con los deseos manifestados por Vuestra Excelencia en nuestra conferencia del jueves próximo pasado, tengo el honor de remitir con la presente copia autenticada de la Circular que con fecha 10 de marzo pasado dirigió la Cancillería de Buenos Aires a los Representantes diplomáticos argentinos en el Extranjero, y en la cual el señor Vicepresidente de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo, da a conocer las ideas que le sugiere y las normas de conducta que le impone el espectáculo de la luctuosa contienda interna mejicana.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel E. Malbrán

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Su Despacho.

"Circular del Gobierno argentino.

"Señor Ministro:

"En los últimos meses la Prensa nacional y la extranjera han acogido informaciones de origen desconocido que se refieren a los designios

del Gobierno argentino en los asuntos de Méjico. Bien que múltiple y variada en sus distintas exteriorizaciones, la versión más corriente se condensa en el anuncio de un plan concertado por diversos países americanos para propiciar un arreglo pacífico entre los partidos en armas en aquel país.

"Ante la persistencia con que la presunta intervención reaparece periódicamente en el comentario internacional, el señor Vicepresidente de la nación ha juzgado oportuno dar a conocer a Vuestra Excelencia, por mi intermedio, las ideas que le sugiere y las normas de conducta que le impone el espectáculo de aquella luctuosa contienda. De este modo, Vuestra Excelencia quedará habilitado para rectificar, en cuanto sea pertinente dentro de su misión oficial, los juicios equivocados o las conjeturas arbitrarias que pudiera producir el conocimiento deficiente de la actitud observada por nuestro Gobierno.

"Ni la distancia, ni la escasa cuantía de las vinculaciones materiales entre los dos países, son óbice para borrar, o aun para atenuar en el espíritu argentino, la íntima solidaridad moral con que se siente ligado a la suerte de Méjico, como a la de todas las Repúblicas hermanas. Las vicisitudes que la afligen y los desgarramientos que la desangran, avivan en nosotros el recuerdo de tradiciones comunes, creadas con los esfuerzos del pasado, sostenidas por los anhelos del presente y llamadas a perdurar en las realizaciones del porvenir. Si la sinceridad de los afectos bastase para asegurar la eficacia de una mediación oficiosa, el Gobierno argentino no vacilaría en promoverla, con la certeza de interpretar así las inspiraciones más espontáneas del sentimiento nacional. Pero ante una conflagración interna, alimentada por profundas divergencias y por sensibles apasionamientos de rivalidad política, no le es dable prescindir de otras consideraciones fundamentales en orden al carácter depresivo que necesariamente asumiría cualquiera ingencia extraña, mientras no fuera solicitada con plena madurez de pensamiento, por las mismas agrupaciones comprometidas en el litigio.

"Ya presumirá Vuestra Excelencia que el alcance de estos reparos no se limita al caso ocasional. En todas las situaciones análogas, el Gobierno argentino los ha tenido presentes para observar una política de prescindencia absoluta, única que conceptúa compatible con el respeto debido a la soberanía de los países convulsionados y con los intereses vinculados a la consolidación duradera de la paz interna.

"La prueba que hoy experimenta el pueblo mejicano no puede ser apreciada en un sentido erróneo por los demás de América, que tántas veces se han visto sometidos a idénticas tribulaciones. Por fortuna, nuestro país ha cerrado definitivamente el ciclo de las desaveniencias armadas, robusteciendo en grado suficiente la solidez de su mecanismo institucional, para poner bajo su amparo la efectividad del Gobierno democrático. Sin embargo, en todos los recuerdos perdura la visión nítida de las incertidumbres angustiosas y de los sanguinarios extravíos que acompañaron el proceso de la organización política nacional. Está ya bastante lejos de nosotros para que podamos contemplarla sin pasión y demasiado cerca todavía para que nos sea posible evocarla sin

dolor. Sabemos pues, por nuestra propia experiencia, que si en esos excesos disolventes los pueblos latinoamericanos olvidan muchas veces el concepto de las posibilidades reales, no sacrifican casi nunca la sugestión de los anhelos morales. Bajo las apariencias caóticas de la agitación anárquica trasciende la sinceridad de los móviles patrióticos, mal comprendidos o mal aplicados, pero orientados hacia un anhelo dominante y confuso de engrandecimiento nacional. Aquellos espasmos bravíos de la pasión política han llegado a definirse para nosotros en la resultante final que hoy cifra la consolidación de las instituciones; y en medio de su incoherencia y de su desorden puede dicernirse en cada uno de ellos el aporte más o menos fecundo con que han concurrido a la obra colectiva de la hora presente.

"Los impulsos de esa índole, tan arrebatados en sus procedimientos como nobles en sus ideales, no pueden ajustarse a las pautas que les trace el juicio frío y razonado de un espectador imparcial. Es necesario que desenvuelvan todo su proceso y que busquen por sí mismos el equilibrio de las gravitaciones, para arribar a una solución armónica y estable. Entretanto, las intervenciones extrañas sólo consiguen introducir influencias perturbadoras que, afectando por una parte la integridad de la soberanía, dificultan, por otra, los avenimientos espontáneos de los partidos en lucha.

"Al generalizar la exposición de estas consideraciones, el señor Vicepresidente, en cuyo nombre las transmito, se refiere a las enseñanzas que nuestra propia historia le proporciona, aplicables en gran parte a las Repúblicas hermanas de América, donde iguales causas han producido idénticos efectos. En esas enseñanzas se cimienta la convicción con que el Gobierno argentino ha profesado y profesa su política de prescindencia para los asuntos internos de los países americanos. A su juicio, las tentativas de pacificación, inspiradas en móviles de orden sentimental, serían estériles cuando no contraproducentes, y podrían estimular tendencias que, siendo altamente generosas en su inspiración original, derivasen, por imposición fatal de las circunstancias, hacia un peligro para la dignidad o para la soberanía de los pueblos sometidos a ellas.

"Tales son, en cuanto puedan comprender el caso particular, las ideas que determinan la actitud del señor Vicepresidente de la Nación ante el conflicto interno mejicano. De acuerdo con ellas, el Gobierno argentino se limitará a seguir con particular interés el desarrollo de los acontecimientos, halagado con la esperanza de que no tardará en arribarse a una solución conciliadora, como término definitivo del conflicto, y se complacerá, llegado el momento, en reconocer al Gobierno que aparezca prestigiado por el auspicio inequívoco de la mayoría popular."

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 564—Bogotá, junio 16 de 1914.

Señor Ministro:

Me es grato avisar recibo a Vuestra Excelencia de la atenta nota fechada el 12 del mes en curso y con la cual Vuestra Excelencia tuvo a bien enviarme copia autenticada de la Circular que con fecha 10 de marzo próximo pasado dirigió la Cancillería de Buenos Aires a lós Representantes diplomáticos argentinos en el Extranjero, y en la cual el señor Vicepresidente de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo, da a conocer las ideas que le sugiere y las normas de conducta que le impone el espectáculo de la luctuosa contienda interna mejicana.

El Ministerio de mi cargo se ha impuesto con viva complacencia del documento aludido, cuyos términos altamente patrióticos e inspirados en un sentimiento de verdadera solidaridad americana y de respeto a los fueros de la soberanía internacional, hacen honor a la Cancillería del Plata.

Complacido aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina—En la ciudad.

La mediación del A B C

Legación de la República Argentina—Bogotá, julio 13 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo la honrosa satisfacción de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que comunicaciones oficiales recibidas de la Cancillería de Buenos Aires, hacen saber a esta Legación que la mediación ofrecida por los Gobiernos de la Argentina, del Brasil y de Chile, ha concluído con éxito completo, mediante el protocolo que pone término al conflicto internacional entre los Estados Unidos de América y Méjico.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, me encarga, con este motivo, hacer llegar al Gobierno de Vuestra Excelencia las expresiones de agradecimiento del Gobierno argentino por el apoyo moral que el de Colombia prestó tan oportunamente a la mediación ofrecida, apoyo que, unido al de los otros Gobiernos amigos, ha contribuído en gran parte al halagüeño resultado obtenido.

Me es especialmente grato, señor Ministro, cumplir en este caso las instrucciones de mi Gobierno, significando al de Vuestra Excelencia cuánto ha apreciado y agradecido aquél el apoyo del de Colombia, en una gestión que, independientemente de los sentimientos humanitarios que la inspiraron, ha tenido como consecuencia evidenciar los vínculos de armonía y solidaridad continentales, y en la que la participación de Colombia ha demostrado una vez más los nobles propósitos que animaron siempre a este país en pro de las soluciones pacíficas de los conflictos internacionales.

En cumplimiento de las instrucciones de mi Gobierno, me permito solicitar de Vuestra Excelencia se digne recabar del Excelentísimo señor Presidente de la República la fijación de una audiencia, en la que, con el especial saludo del señor Vicepresidente de la Argentina, pueda presentar a aquel alto Magistrado, personalmente, las expresiones de agradecimiento de mi Gobierno.

Complacido, aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel E. Malbrán

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Su Despacho.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, julio 14 de 1914.

Señor Ministro:

Me refiero a la atenta comunicación de Vuestra Excelencia, de fecha de ayer, por la que Vuestra Excelencia se sirve informarme de que comunicaciones recibidas de Buenos Aires hacen saber a esa Legación que la mediación ofrecida por los Gobiernos de la Argentina, del Brasil y de Chile ha concluído mediante el Protocolo que pone término al conflicto entre los Estados Unidos de América y Méjico.

Vuestra Excelencia me transmite también, con este motivo, y por encargo de Su Excelencia el Vicepresidente de la República Argentina, las expresiones de agradecimiento del Gobierno de Vuestra Excelencia, por el apoyo moral que Colombia prestó oportunamente a la mediación ofrecida.

El Gobierno de Colombia se congratula muy sinceramente por el éxito de la mediación, porque merced a ella se haya evitado un deplorable conflicto, y porque se haya establecido un precedente de benéficas consecuencias en la vida internacional de las naciones de América, precedente que recordará siempre la generosa iniciativa del Gobierno de Vuestra Excelencia y de los Gobiernos de Chile y del Brasil.

Se congratula asímismo el Gobierno de que al buen éxito de la mediación haya contribuído en gran parte el apoyo moral de Colombia y el de las otras naciones amigas. Ruego a Vuestra Excelencia que al trans-

mitir estos sentimientos al Gobierno de la República Argentina, se sirva hacerle presente que Colombia prestará siempre su concurso, en cuanto tienda a robustecer los vínculos de armonía y solidaridad continentales, sobre la base de la justicia internacional.

He transmitido al Excelentísimo señor Presidente de la República el contenido de la importante comunicación, y aquel alto Magistrado, de acuerdo con los deseos expresados por Vuestra Excelencia, tendrá el honor de recibirlo mañana, 15 del presente, a las 6½ p. m., en el Palacio presidencial.

Aprovecho esta ocasión, para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración y aprecio.

Francisco José Urrutia

A su Excelencia el señor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina—La ciudad.

Congreso Americano de Ferrocarriles.

Legación de la República Argentina—Bogotá, julio 15 de 1914.

Señor Ministro:

En una de las entrevistas que Vuestra Excelencia tuvo a bien acordarme, recordé a Vuestra Excelencia las gestiones iniciadas hace algún tiempo ante esta Cancillería, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, a los efectos de obtener la adhesión definitiva del Gobierno de Colombia a la Asociación Internacional Permanente, creada por el Primer Congreso Sudamericano de Ferrocarriles, reunido en Buenos Aires, en octube de 1910, bajo los auspicios del superior Gobierno de la Nación.

A los efectos de facilitar el estudio del asunto, y en consecuencia la resolución del Gobierno de Vuestra Excelencia, y en la esperanza de poder llevar a buen término dichas gestiones, me permito referir a continuación los antecedentes del asunto:

En octubre de 1907 el Gobierno argentino resolvió convocar, por Decreto de fecha 11 de dicho mes y año, a la celebración de un Congreso Suramericano, que tendría a su cargo el estudio de los diversos problemas ferroviarios, relacionados con la construcción y explotación de los ferrocarriles, considerados como entidades comerciales y técnicas, aisladamente y en conjunto. Según el mismo Decreto de convocatoria, el Congreso tendría carácter permanente, y serían considerados miembros de él: los Delegados que nombrasen las naciones que adhirieran a su realización, los representantes del Gobierno argentino, que en ningún caso podrían ser más de tres, y los miembros de los Directorios, Gerentes y Jefes de servicio de todos los ferrocarriles sudamericanos.

En cumplimiento del citado Decreto, el Gobierno de Colombia fue invitado, por oficio dirigido a su Cancillería en 22 de noviembre de 1907, para hacerse representar en el referido Congreso, enviando, con tal motivo, en notas de 10 de febrero y 21 de julio, la nómina de las Empresas ferroviarias, y diversas publicaciones de este páís, que le fueron al mismo tiempo solicitadas.

El Congreso se reunió en Buenos Aires, en octubre de 1910, con asistencia de ciento veintidós Delegados, que representaron a los Gobiernos de la República Argentina, Brasil, Chile, Perú y Oriental del Uruguay, y a veintidós Empresas ferroviarias de la Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Dicho Congreso resolvió, entre otras cosas, que:

"El Congreso Sudamericano de Ferrocarriles es una Asociación Internacional Permanente, que se propone contribuír al progreso de los ferrocarriles sudamericanos, mediante el estudio, la discusión y la solución posible de los problemas inherentes al desarrollo de las redes respectivas, y a las conexiones que establece el tráfico internacional."

El mismo Congreso, que por mutuo consenso de Estados y de Empresas, creó la Asociación Internacional Permanente, designó, asímismo, la Comisión Internacional Permanente que debía dirigir la Asociación, Comisión oficialmente reconocida por el Gobierno asgentino, en Decreto de 24 de mayo de 1912.

Constituída la Asociación, a pedido de sus autoridades directivas, la Cancillería argentina se dirigió a los Gobiernos sudamericanos, solicitando oficialmente su adhesión, y remitiéndoles los Estatutos de la Asociación, los antecedentes y resultados del primer Congreso, y un **memorándum** preliminar, sobre la organización de los servicios permanentes de la Asociación.

En 31 de julio de 1912, fue dirigida a la Cancillería de Colombia, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina, la correspondiente nota, sobre la adhesión de este Gobierno a la mencionada Asociación. En ella se hacía constar lo que es del caso repetir ahora, a saber: que como el Gobierno de Colombia fue oportunamente invitado a concurrir al Congreso origen de la Asociación Permanente, enviando con tal motivo las notas de 10 de febrero y 21 de julio de 1908, la presente gestión sólo implica una ratificación de los propósitos favorables que cabe suponer animaron al Gobierno de Colombia en aquellas circunstancias, y, como consecuencia, la adhesión definitiva del mismo a los acuerdos tomados en aquel Congreso.

En respuesta a la citada comunicación, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia hizo saber al de la República Argentina que había pasado la nota de 31 de julio, y sus respectivos anexos, al estudio del Ministerio de Obras Públicas, a los efectos que éste determinara, si era del caso que el Gobierno de Colombia adhiriera a la Asociación.

Tales son, señor Ministro, los antecedentes del asunto, y tal el estado en que se encuentra la gestión diplomática iniciada al efecto ante la Cancillería de Colombia.

Excusado parece, Excelentísimo señor, sobre todo disponiendo, como dispone ese Ministerio, de todos los documentos relacionados con el asunto, insistir en consideraciones que tiendan a hacer resaltar la importancia que, para el progreso ferroviario sudamericano, tiene la Asociación Internacional Permanente de que se trata. Ella ha abordado ya la organización de los **servicios centrales** de publicación, información y estudio, que, según los Estatutos, deben mantenerse permanentemente. Gracias a dichos servicios, que tienen que ser esencialmente internacionales, por su carácter, la labor de la Asociación conseguirá **unidad** de dirección y **continuidad** en el tiempo, condiciones esenciales a la eficacia práctica de su acción.

Innecesario paréceme, asímismo, entrar en otro género de consideraciones sobre esta obra, que es, sin duda alguna, de amplia y perfecta solidaridad americana.

La situación actual de los diversos países sudamericanos, con relación a la Asociación, es la siguiente: **han adherido** y tomado parte efectiva en el Congreso, además del Gobierno argentino, los del Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Ecuador (este último, aun cuando no hizo representar en el Congreso, envió su adhesión en 13 de enero de 1913). Faltan, en consecuencia, por adherir, independientemente del de Colombia, los Gobiernos de Bolivia, Paraguay y Venezuela, ante los cuales se han iniciado gestiones análogas a la presente.

Por lo que respecta a las Empresas de ferrocarriles que funcionan en los diferentes Estados de Sud América, han estado representadas en el Congreso, o han adherido después, las siguientes:

Argentina.

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.
Ferrocarril Central Argentino.
Ferrocarril Central de Buenos Aires.
Ferrocarril Central Córdoba y Córdoba y Rosario.
Ferrocarriles del Estado.
Ferrocarril Midlan de Buenos Aires.
Ferrocarril Nordeste Argentino.
Ferrocarril Oeste, de Buenos Aires.
Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires.
Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santafé.
Ferrocarril del Sud.
Ferrocarril Provincial de La Plata a Meridiano V.
Ferrocarril de Rosario a Mendoza.
Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano.

Brasil.

Leopoldina Railway C.°
Compañía Mogyana.

Compañías Noroeste, Goyas y Victoria a Minas.
Ferrocarril de Sao Paulo a Río Grande.
Ferrocarril Oeste de Minas.
Compañía Paulista de Estradas de Ferro.

Perú.

Todas las Empresas en común.

Paraguay.

Ferrocarril Central del Paraguay.

Chile.

Ferrocarriles del Estado.
Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia.
Ferrocarril Taltal y ramales.

Uruguay.

Ferrocarril Central del Uruguay.
Ferrocarril Midland del Uruguay.

Venezuela.

Gran Ferrocarril de Venezuela.

La adhesión definitiva que se solicita del Gobierno de Colombia comprende:

I. Aprobación por parte del Gobierno de Colombia de los Estatutos de la Asociación Internacional Permanente. Dichos Estatutos fueron remitidos en oportunidad a ese Ministerio por la Cancillería Argentina, como anexos a la nota de 31 de julio de 1912.

II. Reconocimiento de la Comisión Internacional Permanente, nombrada por el primer Congreso Sudamericano de Ferrocarriles, en sesión plena de 29 de octubre de 1910. Ese reconocimiento es indispensable para hacer posibles las relaciones directas entre el Gobierno de Colombia y la Asociación. La nómina de los que componen dicha Comisión aparece en los folletos que obran en poder de ese Ministerio; y

III. La participación financiera para el sostenimiento de la Asociación. A este respecto los Estatutos de la Asociación han dejado enteramente librada a cada Gobierno la fijación del monto de su respectiva cuota anual. Esto no obstante, al hacer el estudio del cálculo de recursos de la Asociación, el Comité Ejecutivo ha establecido una escala hipotética de contribución de los diversos países sudamericanos, que consta en el memorándum preliminar que en oportunidad fue remitido a ese Ministerio.

En dicha escala se ha calculado la participación de Colombia en la suma de tres mil setecientos francos al año, de los que corresponderían al Gobierno mil quinientos, a las Empresas mil novecientos, y a colectividades y particulares trescientos.

Entiendo, señor Ministro, que con los antecedentes que quedan someramente relatados y con los que obran en ese Ministerio, Vuestra Excelencia estará perfectamente habilitado para resolver este asunto en definitiva, y abrigo la esperanza de poder tener en breve la satisfacción de comunicar a mi Gobierno la adhesión definitiva del de Colombia a la Asociación Internacional permanente del Congreso Sudamericano de Ferrocarriles.

Aprovecho complacido esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel E. Malbrán

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Su Despacho.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 25 de julio de 1914.

Señor Ministro:

Me es grato dar respuesta a la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 15 de julio en curso, y con particular agrado hago saber a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Colombia se adhiere a la Asociación Internacional Permanente, creada por el Primer Congreso Sudamericano de Ferrocarriles, reunido en Buenos Aires en octubre de 1910, bajo los auspicios del Gobierno de la Argentina, y aprueba, en consecuencia, los Estatutos de dicha Asociación Internacional, adhesión y aprobación que por el momento tienen que revestir un carácter provisional, mientras el Cuerpo Legislativo de la República les da su implícita ratificación votando en el presupuesto respectivo la parte que corresponda a Colombia en el mantenimiento de la mencionada Asociación.

En primera oportunidad solicitaré del Supremo Congreso la inclusión en el Presupuesto de la suma que, según la nota de Vuestra Excelencia, que hoy contesto, toca a Colombia en virtud de la presente adhesión y aprobación, y si aquel alto Cuerpo comparte la opinión del Despacho de mi cargo en el particular, lo haré saber así a Vuestra Excelencia inmediatamente.

Renuevo complacido a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina—En la ciudad.

República Argentina—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—Buenos Aires, julio 31 de 1912.

Señor Ministro:

La Asociación Internacional Permanente del Congreso Sudamericano de Ferrocarriles, reconocida oficialmente por el Gobierno Nacional en Decreto fecha 24 de mayo de 1911, solicita, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, la cooperación de este Departamento a fin de obtener de los Gobiernos Sudamericanos la adhesión definitiva de los mismos a la citada Asociación, adhesión que comprende:

1.° Aprobación de los Estatutos sociales.

2.° Reconocimiento de la Comisión Internacional Permanente designada por el Primer Congreso en su sesión plena de 29 de octubre de 1910, cuya nómina aparece en los folletos acompañados; y

3.° La participación financiera para el sostenimiento de la misma.

Como el Gobierno de Colombia fue invitado por oficio dirigido a esa Cancillería con fecha 22 de noviembre de 1907 para su concurrencia al referido Congreso origen de esa Asociación, enviando con tal motivo por notas de 10 de febrero y 21 de julio de 1908 la nómina de las empresas ferroviarias y diversas publicaciones de ese país, que le fueron al propio tiempo solicitadas, la presente gestión sólo implica una rectificación de los propósitos favorables que cabe suponer animaron a ese Gobierno en aquellas circunstancias, y como consecuencia la adhesión definitiva del mismo a los acuerdos tomados en el citado Congreso.

Para mayor ilustración de Vuestra Excelencia incluyo copia de la nota que dicha Asociación ha dirigido al Ministerio de Obras Públicas de esta República, formulando esa petición, así como los documentos agregados a la misma, consistentes:

1.° En dos folletos que contienen los Estatutos de la Asociación y los antecedentes y resultados del Congreso.

2.° Un memorándum preliminar sobre la organización de los servicios permanentes de la Asociación.

Por separado recibirá Vuestra Excelencia cinco ejemplares de los folletos mencionados, para el uso que estime oportuno.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Ernesto Buch

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.

ASOCIACION INTERNACIONAL
del Congreso Sudamericano de Ferrocarriles

Memorándum preliminar sobre la organización de los servicios permanentes de la Asociación.

(Extracto).

A) CALCULO DE RECURSOS

a) Bases para el cálculo.

1) **Composición de la Asociación**—Según los Estatutos, compondrán la Asociación:

1.° Los Gobiernos sudamericanos.

2.° Las empresas ferroviarias sudamericanas.

Como miembros efectivos:

3.° Instituciones oficiales o privadas.

4.° Particulares en general.

2) **Cuotas fijadas por los Estatutos**—Según éstas, las diversas categorías de miembros deben contribuír al fondo social, en la siguiente forma:

1.° Con una **subvención anual** (voluntaria), los Gobiernos.

2.° Con una **cuota global** de 500 francos anuales, y una **proporcional**, que no podrá exceder de 2 francos por kilómetro (al año), las Empresas ferroviarias.

3.° Con una **cuota aunal** de 25 francos, por miembro adherente, las demás categorías.

3) **Bases de cálculos adoptadas**—Faltando todavía una base seria para establecer el monto de los subsidios que pueden esperarse de los Gobiernos, se ha adoptado provisionalmente una escala más o menos proporcional a las redes ferroviarias respectivas, y comprendidas entre dos límites prudenciales (1,000 y 5,000 francos). Para las **Empresas ferroviarias**, se ha creído lícito aplicar, esta primera vez, la cuota proporcional **máxima** (2 francos por kilómetro), por tratarse de la constitución del fondo social, en vista de atender a los gastos de primer establecimiento de los servicios permanentes de la Asociación. En cuanto a la aplicación de la cuota global de esas Empresas, se ha hecho una suposi-

ción prudencial, basada principalmente en la concurrencia efectiva a la primera sesión del Congreso. De modo que los números de empresas admitidas son evidentemente un **mínimum**, y su contribución presumible también, tanto más, cuanto que los datos del **kilometraje** adoptados (por falta de tiempo, para una averiguación más exacta), corresponden a fechas atrasadas, es decir, son **inferiores a la realidad.**

Para las **colectividades** (o sea instituciones oficiales y asociaciones privadas o no ferroviarias), se ha supuesto un número de adhesiones proporcional a la capacidad económica de los países, y se les ha aplicado la simple cuota personal de los miembros particulares.

En fin, en cuanto a los **particulares,** se ha hecho igualmente una apreciación puramente conjetural, respecto de su número.

Los números adoptados para esas dos categorías últimas son pues meramente provisionales, pero cabe observar que la **contribución principal al fondo social, es la que proporcionan las Empresas ferroviarias**, para la cual existe una base sólida en las cuotas global y proporcional, establecidas en los Estatutos.

B) PLANILLA DE CALCULO

PAISES	KILOMETRAJE		SUBVENCIONES Y CUOTAS									Contribución total Por países.
			Gobierno	EMPRESAS				Colectividades.		Particulares.		
				Global		Proporcional	Total					
	Km.	Año.	Francos	N.°	Francos.	Francos	Francos	N.°	Francos	N.°	Francos	Francos
1. Argentina	27,000	1910	5,000	12	6,000	54,000	60,000	20	500	100	2,500	68,000
2. Brasil	22,000	1909	5,000	6	3,000	44,000	47,000	20	500	100	2,500	55,000
3. Chile	5,000	1909	2,500	3	1,500	10,000	11,000	10	250	50	1,250	15,500
4. Uruguay	2,000	1909	2,500	4	2,000	4,000	6,000	4	100	20	500	8,600
5. Perú	2,000	1909	2,000	4	2,000	4,000	6,000	4	100	20	500	8,600
6. Bolivia	800	1910	2,000	1	500	1,600	2,100	2	50	10	250	3,900
7. Venezuela	700	1909	1,500	1	500	1,400	1,900	2	50	10	250	3,700
8. Colombia	700	1909	1,500	1	500	1,400	1,900	2	50	10	250	3,700
9. Ecuador	500	1910	1,000	1	500	1,000	1,500	....	.....	....	.....	2,500
10. Paraguay	200	1909	1,000	1	500	400	900	....	.....	....	.....	1,900
	60,900	....	24,000	....	17,000	121,800	138,800	....	1,600	....	8,000	171,400

23,000 — 138,800 — 9,600

Contribución total : 171,400 francos.

A) RECURSOS PROBABLES EN EL PRIMER AÑO

De la planilla anterior resulta pues que aun admitiendo que fallaran varios de los elementos del cálculo anterior, siempre se obtendría una contribución social, que no bajaría de **ciento cincuenta mil francos** (150,000 fr.) en el **primer año**, o sea $ 30,000 oro; equivalente a unos **68,000 pesos moneda nacional.**

B) PLAN DE ORGANIZACION

DE LOS SERVICIOS PERMANENTES

a) **Despacho.**

1.° **Funciones.**

1) Trámite, resolución y archivo de los asuntos en general.

2) Correspondencia en general.

3) Actuación del Comité Ejecutivo (sesiones).

2.° **Organización** (En curso).

3.° **Personal subalterno.** Los dos Escribientes actuales.

b) **Informaciones.**

1.° **Funciones.**

Todo lo relativo al servicio permanente de información, que constituye uno de los objetos concretos de la Asociación.

2.° **Organización.**

1) Archivo documentario.

2) Biblioteca y repertorios bibliográficos.

3) Servicios de consultas.

4) Estadísticas internacionales.

5) Publicaciones permanentes o nó.

Boletín (periódico), con las siguientes secciones: 1.ª, Técnica; 2.ª, Administrativa; 3.ª, Bibliografía; 4.ª, Avisos.

Estadística (periódica).

Actas y trabajos de las sesiones del Congreso.

3.° **Personal.**

1) Auxiliar (técnico).

2) Escribiente.

c) **Estudios.**

1.° **Funciones.**

Todo lo relativo al servicio permanente de **Estudios**, que constituye también otro de los fines concretos de Asociación.

2.° **Organización.**

1) Comisión, Vía y Obras. Red ferroviaria y mapa sudamericano.

2) Id., Material y Tracción. Unidades técnicas.

3) Id., Explotación.

4) Id., Asuntos generales. Contabilidad, Estadística, Reglamentación del tráfico internacional.

5) Demás comisiones especiales.

3.° **Personal.**
1) Auxiliar (técnico).
2) Escribiente.
d) **Contabilidad.**
1.° Funciones y Organización (postergado).
2) Personal.
Auxiliar.

Buenos Aires, agosto de 1910.

Asociación Internacional Permanente del Congreso Sudamericano de Ferrocarriles.

COMISION INTERNACIONAL PERMANENTE

(Designada en sesión plena de octubre 29 de 1910).

Por la Argentina: Ing. Santiago Brián—Ing. Horacio Bustos Morón—Doctor José A. Frías—Ing. Jaime A. Goudge—Ing. Pablo Nogués—Ing. Emilio Schíckendantz—Ing. Alberto Schnéidewind—Ing. Guillermo Whaite.

Por el Brasil: Ing. Antonio Olyntho Dos Santos Pires—Ing. Gabriel Osorio de Almeida—Ing. Carlos Sampaio—Ing. Juan Teixeira Soares.

Por Chile: doctor Raimundo del Río—Doctor Luis Schmidt—Ing. Manuel Trucco—Señor Juan M. Valle.

Por el Paraguay: Ing. Alberto Méndez Casariego.

Por el Perú: Ing. Julio B. Figueroa—Ing. Norris.

Por el Uruguay: Ing. Carlos W. Baynes—Ing. Roberto Penco.

Autoridades designadas en la reunión de octubre 31 de 1910.

Presidente: Alberto Schnéidewind.

Vicepresidentes: Ing. Santiago Brian—Ing. Emilio Schíckendantz.

Secretario General: Ing. Horacio Bustos Morón.

Vocales del Comité Ejecutivo: Ing. Julio B. Figueroa—Doctor José A. Frías—Ing. Pablo Nogués—Ing. Guillermo White.

Contador Tesorero: señor Ernesto J. Manent.

Jefe del servicio de Informaciones y Estudios: Ing. Federico Birabén.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

(Aprobados en sesión plena de octubre 29 de 1910).

I. Objeto y constitución del Congreso:

Artículo 1.° El Congreso Sudamericano de Ferrocarriles es una Asociación internacional permanente, que se propone contribuír al progreso de los ferrocarriles sudamericanos, mediante el estudio, la discusión y la solución posible de los problemas inherentes al desarrollo de las redes respectivas, y a las conexiones que establece el tráfico internacional.

La Asociación realizará sus propósitos:

1.° Por medio de la reunión de sus miembros, en Congresos, que se celebrarán periódicamente.

2.° Mediante la publicación de estudios y documentos relacionados con los fines de la Asociación, y de un **Boletín** periódico, que será su órgano oficial; y

3.° Estableciendo servicios centrales de información y estudio de carácter internacional.

Artículo 2.° Constituyen la Asociación los Gobiernos y las Empresas ferroviarias sudamericanas de interés público que acepten sus Estatutos y contribuyan a su sostenimiento. Podrán formar parte de la Asociación las instituciones públicas o privadas y las personas que por interesarse en los fines de aquélla acepten sus Estatutos y contribuyan a su sostenimiento.

Los miembros de la primera categoría se consideran como "miembros efectivos," y los de la segunda, como "miembros adherentes"; la inscripción de los primeros es a título permanente; la de los segundos podrá ser temporaria para cada Congreso.

Todos los miembros de la Asociación, tanto efectivos como adherentes, tienen el derecho de asistir a las sesiones del Congreso, y de recibir gratuitamente las publicaciones oficiales ordinarias que se editen.

Los miembros efectivos podrán tomar parte en las deliberaciones, con voz y voto; los adherentes sólo podrán intervenir en las discusiones, sin voto, cuando la Comisión Permanente les acuerde este derecho. También podrán intervenir, sin voto, cuando no sean miembros efectivos, el Secretario General, el Tesorero y los Relatores.

Artículo 3.° La Asociación será dirigida por una Comisión Permanente, nombrada por el Congreso, y que tendrá su asiento en la ciudad de Buenos Aires.

II. Comisión Permanente.

Artículo 4.° Son atribuciones y deberes de la Comisión Permanente:

1.° Examinar y resolver los pedidos de admisión en la Asociación.

2.° Organizar las sesiones del Congreso, fijar su programa de trabajos y preparar el estudio de los asuntos incluídos en dicho programa, mediante la designación oportuna de uno o más Relatores para cada asunto.

3.° Intervenir en la preparación y publicación de las actas y documentos de cada sesión.

4.° Formular el presupuesto de la Asociación, fijando las cuotas de los miembros adherentes, y vigilar el manejo de los fondos.

5.° Organizar y vigilar los servicios permanentes que se crearen con fines de información o estudio.

6.° Llevar a cabo todos los trabajos, estudios y publicaciones que juzgase conveniente a los fines de la Asociación; y

7.° Interpretar esos Estatutos, en los casos dudosos que pudiera ofrecer su aplicación.

Artículo 5.° La Comisión Permanente se compondrá de veinte miembros, que serán elegidos en una de las últimas sesiones del Congreso, debiendo entrar en funciones después de su clausura, para terminar parcialmente con la clausura del próximo Congreso.

Al constituírse la Comisión, nombrará de su seno un Presidente y dos Vicepresidentes, así como un Secretario General y un Tesorero, que podrán no ser miembros de ella.

La Comisión permanente deberá, en cuanto sea posible, elegirse de entre las varias nacionalidades adherentes al Congreso. Los antiguos Presidentes serán de hecho miembros de ella.

Una vez fijado el lugar de la próxima reunión del Congreso, la Comisión Permanente podrá designar, a título temporario, miembros elegidos en el país en el cual ha de tener lugar la próxima asamblea.

Artículo 6.° La Comisión Permanente se reunirá por lo menos una vez al año, pudiendo ser convocada por el Presidente a pedido de tres de sus miembros, toda vez que el interés de la Asociación lo exija.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, debiendo, en caso de empate, resolver el que presida. Las resoluciones se harán constar en actas, y sólo serán válidas estando presentes por lo menos la cuarta parte de sus miembros. No consiguiéndose este número en la primera citación, podrá deliberarse en la siguiente con el número de los presentes, previa convocatoria con quince días de anticipación, por lo menos.

Artículo 7.° Los miembros de la Comisión Permanente se renovarán por mitad en cada período entre dos Congresos consecutivos.

Los miembros salientes podrán ser reelectos. Los que hubieren dejado de pertenecer a una empresa ferroviaria, o de representar a un Gobierno, deberán ponerlo en conocimiento del Presidente y no podrán seguir formando parte de la Comisión. A propuesta de tres miembros, la Comisión podrá resolver la permanencia de aquéllos hasta las sesiones del Congreso próximo.

La Comisión Permanente queda facultada para integrar en cualquier tiempo el número de sus miembros, nombrando provisoriamente los que falten, con cargo de proceder a la elección definitiva en la sesión próxima del Congreso.

III. Comité Ejecutivo.

Artículo 8.° En la primera reunión que siga a un Congreso, la Comisión Permanente designará cuatro de sus miembros para que, unidos a su Presidente y a los antiguos Presidentes de la Comisión Permanente, miembros de hecho, formen un Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente de la Comisión Permanente, y el Secretario General actuará con voz consultiva en calidad de Secretario del Comité.

El mandato de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá una duración igual al intervalo entre dos Congresos, pudiendo aquéllos ser reelectos.

El Comité se reunirá por lo menos cada tres meses, y siempre que lo convoque el Presidente o lo sea pedido por tres miembros.

Artículo 9.° Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

1.° La dirección y trámite de los asuntos de la Asociación.

2.° El manejo de los fondos, así como la vigilancia y dirección de todos los trabajos, estudios y publicaciones.

3.° La organización y dirección de los servicios permanentes del **Boletín**, periódico órgano de la Asociación, de la Biblioteca y Archivo, como también la de los demás servicios permanentes de información y estudio que se crearen de acuerdo con el artículo 2.°

4.° La impresión in extenso o resumida de las memorias y documentos destinados al Congreso, que se juzgue conveniente publicar anticipadamente para facilitar su estudio; y

5.° La ejecución de las resoluciones de la Comisión Permanente, y el nombramiento, remoción o destitución del personal auxiliar que necesite.

IV. Sesiones del Congreso.

Artículo 10. El Congreso se reunirá por lo menos cada cinco años; en la última de sus sesiones deberá designarse el lugar y fecha del próximo Congreso. En caso de impedimento imprevisto, la Comisión Permanente podrá modificar dichas resoluciones.

Artículo 11. Cada Gobierno fijará el número de sus delegados, y las empresas ferroviarias podrán designar hasta ocho cada una, según la extensión de su red, a saber:

Un delegado para una red que no exceda de 100 kilómetros.

Dos delegados para una red que no exceda de 300 kilómetros.

Tres delegados para una red que no exceda de 500 kilómetros.

Un delegado, además, por cada grupo o fracción de 500 kilómetros adicionales.

Artículo 12. Al abrir sus sesiones, el Congreso en pleno procederá a la elección de su mesa, que se compondrá de uno o más Presidentes honorarios, un Presidente efectivo, los Vicepresidentes que designe, un Secretario General y los Secretarios Adjuntos que estime necesarios.

El primer delegado de cada Gobierno es de hecho Vicepresidente.

Todos los miembros de la mesa son nombrados para un período de sesiones.

La dirección de los debates y las atribuciones y deberes del Presidente y demás miembros de la mesa se regirán por las reglas establecidas para la Cámara de Diputados del país en donde se reúne el Congreso.

Artículo 13. Después de instalado cada Congreso y designada la mesa, aquél se dividirá en las siguientes secciones: **Vía y Obras, Tracción y Material**, **Explotación** y **Asuntos Generales**, entendiéndose comprendido en esta última todo asunto no incluído en las anteriores.

Los delegados deberán inscribirse en una o más secciones.

El Congreso o su Presidente podrán constituír Comisiones especiales.

Artículo 14. En su primera sesión, el Congreso en pleno designará la mesa directiva de cada sección.

Artículo 15. Las discusiones del Congreso versarán sobre los tema inscritos en el programa fijado de antemano por la Comisión Permanente.

Los trabajos serán remitidos a la Comisión Permanente, y el relator designado por ella preparará una exposición sucinta de cada tema y un proyecto de las conclusiones que le sugiera.

Artículo 16. En los debates se empleará el idioma español o portugués. Las actas serán redactadas en español, pero los oradores brasileños podrán exigir la inserción de sus observaciones con la traducción correspondiente.

Artículo 17. Cada sección presentará un resumen de los debates que hayan tenido lugar, con indicación de las diferentes opiniones emitidas. Estos resúmenes serán sometidos al Congreso, y figurarán en sus actas con un extracto de las nuevas opiniones que se expresaren.

Artículo 18. El Congreso no tomará resoluciones sino en los asuntos incluídos en el programa o que se refieran a la organización de la institución. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes, y en caso de duda la votación se hará nominalmente.

V. Sostenimiento de la Asociación, reforma de los Estatutos, etc.

Artículo 19. Los gastos generales del funcionamiento de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo serán satisfechos por el Tesoro de la Asociación, el que será formado:

1.° Por las cuotas de los adherentes.

2.° Por subsidios especiales y donaciones.

Las cuotas de los adherentes serán anuales, y consistirán:

a) Para los gobiernos, en una suma fijada por ellos mismos, que la Comisión Permanente gestionará oportunamente.

b) Para las empresas ferroviarias, en una suma fija de quinientos francos (500 fr.), más otra variable, proporcional a la extensión de la red, y que no excederá de dos francos (2 fr.) por kilómetro.

c) Para cada miembro adherente, en una suma fija de veinticinco francos (25 fr.).

Artículo 20. El año financiero de la Asociación se hará empezar el 1.° de enero.

Artículo 21. Las cuotas de los adherentes darán derecho a recibir gratuitamente las publicaciones oficiales ordinarias de la Asociación, en un número de ejemplares igual al de Delegados.

Las demás publicaciones serán enviadas a los adherentes de las diversas categorías, en condiciones que establecerá la Comisión Permanente, o en su defecto el Comité Ejecutivo, procurando siempre cubrir en lo posible el costo de dichas publicaciones.

Artículo 22. La Comisión Permanente presentará a cada Congreso una Memoria sobre la inversión de fondos.

El Congreso nombrará una Comisión encargada de revisar sus cuentas.

Artículo 23. Toda proposición de revisión de los Estatutos deberá ser presentada a la Comisión Permanente, por lo menos tres meses antes de la apertura de cada sesión del Congreso, con una exposición de las razones que la motivan, para hacerla conocer a los asociados, con la debida anticipación. El proyecto de reforma sólo podrá ser tomado en consideración por el Congreso, si es apoyado por la Comisión Permanente o por diez "miembros efectivos" de la Asociación.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

convocando a la celebración de un Congreso Sudamericano de Ferrocarriles.

Buenos Aires, octubre 11 de 1907

Siendo conveniente armonizar en lo posible las diversas relaciones que puedan originarse, con motivo del intercambio internacional, por

medio de los ferrocarriles, ya sean éstos considerados en su faz comercial o técnica, estableciéndose las reglas bajo las cuales puedan mejor contribuír al fomento de los territorios;

Que conseguido este objeto, y siendo de interés general uniformar en lo posible las distintas unidades de tren rodante, en previsión económica al desenvolvimiento de las diversas empresas, para facilitar las comunicaciones internacionales, de las que podrá también esperarse un mejor rendimiento de cada línea y una más pronta expansión de las mismas;

Que a este fin es un hecho notorio que el mejor medio de conseguir estos resultados es la celebración de conferencias, en las que se discutan y acuerden los medios más apropiados de salvar las deficiencias en las diversas cuestiones que se promuevan; y

Considerando:

Que una de las formas más convenientes de conmemorar el centenario de nuestra independencia es aquella en que se exteriorice la cultura y el adelanto de las Repúblicas sudamericanas, en materia de vialidad férrea;

Que ello puede realizarse en un Congreso Internacional Sudamericano que trate de aquellos asuntos, y en el que, a la par que se ponga de manifiesto parte de nuestras fuerzas vivas económicas, representadas por la extensión de riel, que ha llevado el adelanto hasta regiones antes incultas y desamparadas, se llegue a estrechar más aún los lazos de amistad que nos unen a las naciones del continente;

Que estas conferencias pueden ser preparatorias, en lo que a las distintas naciones se refiere, para discutir y armonizar las ideas y proyectos que han de someterse en los Congresos Internacionales sobre Ferrocarriles, que periódicamente tienen lugar en diversas partes del mundo.

El Presidente de la República,

Decreta:

Artículo 1.° Convócase a la celebración de un Congreso Sudamericano, que tendrá a su cargo el estudio de los diversos problemas ferroviarios, relacionados con la construcción y explotación de los ferrocarriles, considerados como entidades comerciales y técnicas, aisladamente y en conjunto.

Artículo 2.° Desígnase al Director General de Ferrocarriles, como Presidente, para que, en unión con los Ingenieros Guillermo White, por el Ferrocarril Sud; Santiago Brián, por el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires; Rómulo Otamendi, por el de la Provincia de Santafé; doctor Emilio Lamarca, por los de Buenos Aires al Pacífico y Bahía Blanca y Nor-

oeste; doctor José A. Frías, por los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario; doctor Teófilo Lacroze, por el Central de Buenos Aires; Duncán M. Munro, por los Ferrocarriles Central de Córdoba y Córdoba y Rosario; doctor N. Fresco, por los Ferrocarriles de Entre-rríos; señor S. Hale Pearson, por los Ferrocarriles Nordeste Argentino, Gran Oeste Argentino y Trasandino Argentino; ingeniero Luis Rapelli, por los Ferrocarriles de trocha angosta del Estado, e ingeniero Carlos M. Ramallo, por los de trocha ancha del mismo, o los señores Gerentes de los Ferrocarriles mencionados, en caso de que los señores representantes citados se hallaren imposibilitados, se constituyan en Comisión permanente, a objeto de organizar y formular el Reglamento del Congreso y el programa que ha de desarrollarse en su primera sesión, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de indicar hasta tres cuestiones.

Artículo 3.° Constituída la Comisión, designará, del personal de la Dirección General de Vías de Comunicación la persona que haya de desempeñar las funciones de Secretario, debiendo la repartición mencionada facilitar el personal y elementos que sean necesarios para el regular funcionamiento de esta Comisión. La Comisión podrá funcionar con la asistencia de cuatro de sus miembros, más el Presidente o la persona que lo represente.

Artículo 4.° El Congreso tendrá carácter permanente, con asiento en la ciudad de Buenos Aires, donde celebrará su primera sesión el 1.° de abril (*) de 1910, debiendo terminar ésta a más tardar el 24 de mayo del mismo año.

Artículo 5.° Serán considerados miembros del Congreso: los delegados que nombren las naciones que se adhieran a su realización; los representantes del Gobierno Argentino, que en ningún caso serán más de tres; los miembros de los Directorios, Gerentes y Jefes de servicio de todos los ferrocarriles sudamericanos.

Artículo 6.° Este Decreto se comunicará al Departamento de Relaciones Exteriores, por intermedio de quien se invitará a las naciones sudamericanas y Administraciones de Ferrocarriles en cada una de las mismas.

Artículo 7.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA — C. MASCHWITZ

(*) Por Decreto de 25 de octubre de 1909, se postergó una primera vez la reunión del Congreso hasta el 1.° de agosto de 1910, teniéndose en vista para ello, primero, el haber sufrido una postergación forzosa la Exposición Internacional de Ferrocarriles y Transportes Terrestres, que se organizaba también en conmemoración del Centenario Nacional, y en segundo lugar, la posibilidad de hacer coincidir la primera reunión ferroviaria sudamericana con el 50.° aniversario de la entrega al servicio público del primer ferrocarril argentino.

Posteriormente, por Decreto del 28 de julio de 1910, se impuso una nueva postergación del Congreso, hasta el 18 de octubre de 1910, a causa del cierre de la Cordillera, que habría impedido la concurrencia de los delegados de los países del Pacífico, siendo así que se deseaba que tuvieran representación efectiva a esta primera reunión el mayor número posible de naciones sudamericanas.

PRIMER CONGRESO SUDAMERICANO DE FERROCARRILES

Buenos Aires, octubre de 1910.

COMISION ORGANIZADORA

(Designada en octubre de 1907).

Presidente: Ing. Alberto Schnéidewind, Director General de Ferrocarriles de la Nación.

Vicepresidente 1.°: Ing. Guillermo White, por el Ferrocarril del Sud.

Vicepresidente 2.°: Ing. Santiago Brián, por el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Vocales: Ing. R. de Candolle, por el Ferrocarril del Sud—Doctor Norberto R. Fresco, por la Compañía de los Ferrocarriles de Entre-ríos—Doctor José A. Frías, por los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario—Ing. León P. Girodias, por la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santafé—Señor Jaime A. Goudge, por el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico—Señor Samuel Hale Pearson, por los Ferrocarriles Nordeste Argentino, Gran Oeste Argentino y Trasandino Argentino—Ing. Luis A. Huergo—Señor Federico Lacroze, por el Ferrocarril Central de Buenos Aires—Doctor Manuel Moyano, por el Ferrocarril del Sud—Señor Duncán M. Munro, por los Ferrocarriles Central de Córdoba y Rosario—Ing. Juan Pelleschi—Ing. Carlos M. Ramallo, por los Ferrocarriles de trocha ancha del Estado—Ing. Luis Rapelli, por los Ferrocarriles de trocha angosta del Estado—Señor José A. Villalonga, por el Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Secretario General: Ing. Abelardo Barberán, Jefe de la División Vía y Obras de la Dirección General de Ferrocarriles.

Contador Tesorero: Señor Ernesto J. Manent, Jefe de la División Administrativa de la Dirección General de Ferrocarriles.

COMISION AUXILIAR

Ing. Abelardo Barberán, Secretario General del Congreso.

Ing. Federico Birabén, Bibliotecario del Ministerio de Obras Públicas.

Doctor Guillermo E. Leguisamón, Abogado del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Ing. Carlos Roberts, Ingeniero del Ferrocarril Central Argentino.

Ing. Eduardo Sagasta, Inspector General de Tráfico, Tarifas, Estadística y Movimiento de la Dirección General de Ferrocarriles.

Doctor Alberto Tedín Uriburu, Abogado del Ferrocarril del Sud.

Ing. Guillermo J. White, del Ferrocarril del Sud.

PRIMER CONGRESO SUDAMERICANO DE FERROCARRILES

Buenos Aires, octubre de 1910.

ESTADOS Y EMPRESAS REPRESENTADOS

1.° ESTADOS

República Argentina (tres delegados).
Estados Unidos del Brasil (cuatro delegados).
República de Chile (siete delegados).
República del Perú (tres delegados).
República Oriental del Uruguay (dos delegados).

2.° EMPRESAS FERROVIARIAS

Argentina.

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico (trece delegados).
Ferrocarril Central Argentino (ocho delegados).
Ferrocarril Central de Buenos Aires (tres delegados).
Ferrocarril Central de Córdoba y Córdoba y Rosario (siete delegados).
Ferrocarriles del Estado (ocho delegados).
Ferrocarril Midland de Buenos Aires (un delegado).
Ferrocarril Nordeste Argentino (tres delegados).
Ferrocarril Oeste de Buenos Aires (nueve delegados).
Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires (cinco delegados).
Ferrocarriles de la Provincia de Entrerríos (cinco delegados).
Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santafé (nueve delegados).
Ferrocarril del Sud (diez y seis delegados).

Brasil.

Compañía Leopoldina (un delegado).
Compañía Mogyana (un delegado).
Compañías Noroeste, Goyaz y Victoria a Minas (un delegado).
Ferrocarril San Pablo a Río Grande (un delegado).

Chile.

Ferrocarriles del Estado (seis delegados).

Paraguay.

Ferrocarril Central del Paraguay (un delegado).

Perú.

Todas las Empresas en común (un delegado).

Uruguay.

Ferrocarril Central del Uruguay (dos delegados).
Ferrocarril Midland del Uruguay (un delegado).

Venezuela.

Gran Ferrocarril de Venezuela (un delegado).

RESUMEN

Estados representados.....	5 con	19 delegados
Empresas representadas.....	22 con	103 delegados
Países representados.....	7 con	122 delegados

PRIMER CONGRESO SUDAMERICANO DE FERROCARRILES

Buenos Aires, octubre de 1910.

NOMINA DE AUTORIDADES

1.° Congreso pleno.

Presidentes honorarios:

Ministro de Obras Públicas de la República Argentina, señor Ezequiel Ramos Mexía.

Ministro de Industria y Obras Públicas de Chile, doctor Fidel Muñoz Rodríguez.

Ministro de Obras Públicas de Uruguay, Ingeniero Juan P. Lamolle.

Ministro de Vías de Comunicación y Obras Públicas del Brasil, Ingeniero Francisco Sá.

Ministro de Obras Públicas y Fomento del Perú, doctor Julio Ego Aguirre.

Presidente, Ingeniero Alberto Schnéidewind (Argentina).
Secretario General, Ingeniero Abelardo Barberán (Argentina).
Prosecretario, Ingeniero Delfín Avila Méndez (Argentina).

Secretarios Adjuntos:

Doctor Guillermo E. Leguisamón (Argentina).
Ingeniero Oscar Weinschenck (Brasil).

Ingeniero Luis Schmidt (Chile).
Ingeniero Ricardo Caso (Perú).
Ingeniero Arturo P. Rodríguez (Uruguay).

2.° SECCIONES

Sección Vía y Obras.

Presidente, Ingeniero Julio B. Figueroa (Perú).

Vicepresidentes, Ingeniero Arturo V. Rodríguez (Uruguay). Ingeniero León Girodias (Argentina).

Secretarios. Ingeniero Carlos Euler (Brasil), Ingeniero Teodoro Schmidt (Chile).

Sección Material y Tracción.

Presidente, Ingeniero Roberto Penco (Uruguay).

Vicepresidentes, Ingeniero Coriolano Gómez de Mattos (Brasil), Ingeniero Pablo Nogués (Argentina).

Secretarios. Ingeniero Tomás Márchant (Chile), Ingeniero Ricardo Caso (Perú).

Sección Explotación.

Presidente, Don Juan Manuel Valle (Chile).

Vicepresidentes, Ingeniero Juan E. Bonnemaison (Perú), don Juan Péter (Argentina).

Secretario, Ingeniero Percy Sidgfield (Uruguay).

Secretario, Ingeniero Alberto Gastón Sengés (Brasil).

Sección Orden General.

Presidente, Ingeniero Gabriel Osorio de Almeida (Brasil).

Vicepresidentes, doctor Eduardo García Collao (Chile), doctor Manuel Moyano (Argentina).

Secretarios, ... (Perú), Ingeniero César Díaz (Uruguay).

PRIMER CONGRESO SUDAMERICANO DE FERROCARRILES

Buenos Aires, octubre de 1910.

TEMAS FORMULADOS POR LA COMISION ORGANIZADORA

Sección A—Vías y Obras.

1.° **Vía permanente:**

a) Trocha más conveniente.

b) Unidad técnica y perfiles máximos para el intercambio internacional.

c) Empleo de las traviesas.

2.° **Sistemas de señales.**

3.° **Tipo de estaciones y sus características, según la clase del tráfico o trasbordo.** (*)

4.° **Talleres generales y secundarios.**

4.° a **Pasos a nivel.**

Sección B—Tracción y material.

5.° **Atalajes automáticos:**

a) Americanos centrales con paragolpes.

b) Americanos centrales sin paragolpes.

Estudio de los sistemas y relación de las ventajas de cada uno. Conveniencia de su aplicación y unificación de sistemas.

6.° **Sistemas de frenos.**

7.° **Alumbrado, calefacción y ventilación de los trenes.**

8.° **Conveniencia del equipo doble y múltiple en el personal de locomotoras.**

9.° **Unificación del material rodante** (Standard type).

9.° a. **Reglamento de maquinistas.**

Sección C—Explotación.

10. **Relación entre el tráfico y el tren rodante.** Criterio que debe regir para considerar suficiente su cantidad en un ferrocarril.

10 a. **Tren rodante de alta capacidad.**

11. **Trenes livianos** (de pequeño circuito), como accesorio de los generales. Servicio de automóviles, electrificación para trenes locales. (*)

12. **Confección de horarios.** Condiciones a que debe satisfacer la circulación de trenes en una vía férrea, sea dentro del país o en servicio internacional. (*)

13. **Elevadores y transporte a granel de los cereales.** (*)

14. **Legislación y reglamentación del tráfico internacional.**

Sección D—Orden general.

15. **Duración y reglamentación del trabajo.** Compensación del personal en los diferentes servicios.

16. **Medios para fomentar el bienestar de los empleados y obreros de los ferrocarriles:**

a) Instituciones de previsión; principios generales de las instituciones de retiro o de seguro en favor de los empleados y obreros del ferrocarril.

(*) El tema no se trató en el Congreso.

b) Instituciones de enseñanza para empleados, obreros y sus hijos.

c) Medios para facilitar a los empleados y obreros la adquisición de viviendas y facilidades para alquilárselas.

d) Cajas de ahorro.

e) Cooperativa de consumos y servicios médicos.

17. **Unificación de la Estadística.** Clasificador de gastos, accidentes, computación de horas de maniobras, reserva, etc.

Buenos Aires, noviembre de 1909.

PRIMER CONGRESO SUDAMERICANO DE FERROCARRILES

Buenos Aires, octubre de 1910.

RESOLUCIONES SANCIONADAS POR EL CONGRESO (*)

SECCION VIAS Y OBRAS (**)

Tema 1.°—Vía permanente.

a) Trocha más conveniente.

1) La cuestión trocha está principalmente subordinada a consideraciones locales relativas al costo de construcción y capacidad de transporte, y en general habría conveniencia para el servicio en procurar la mayor uniformidad de trochas, a lo menos en las líneas destinadas a un probable tráfico internacional.

2) Es conveniente que la Comisión Permanente reúna todos los antecedentes sobre los resultados de construcción y explotación de las distintas trochas, como medio de invetigación y estudio.

b) Unidad técnica y perfiles máximos para el intercambio internacional.

Se recomienda como tema a tratar en el próximo Congreso el relativo a "Unidades técnicas y perfiles máximos para el intercambio internacional," respecto de los cuales la Comisión Permanente procurará obtener de los diversos gobiernos o administraciones los datos necesarios.

c) Empleo de las traviesas.

Se considera que hasta la fecha el acero y la madera son los materiales que por sus condiciones generales mejor se prestan a la elabora-

(*) En esta transcripción de las resoluciones del Primer Congreso de Ferrocarriles, se han introducido las correcciones de forma requeridas para uniformar la redacción, de acuerdo con lo resuelto por el mismo en sesión plena. Además, teniendo en cuenta que la presente publicación previa responde esencialmente a fines de propaganda, se ha aligerado en lo posible el texto de ciertas resoluciones, omitiendo palabras o períodos puramente accesorios, para dejar solamente lo esencial y útil. En fin, la ordenación y agrupamiento de las resoluciones dentro de su respectiva sección o tema han sido también modificados ligeramente.

(**) El tema 3.° de esta sección no se trató en el Congreso.

ción de durmientes. La elección de uno u otro material, así como la preferencia a darse a la clase de madera, no deben ser objeto de una resolución general.

Tema 2.°—Sistema de señales.

1) Los sistemas de señales, en cuanto a su significado y funcionamiento, deben ser lo más uniformes que sea posible.

2) Todos los empalmes de las líneas principales o estaciones en vía doble o múltiple, donde existan cambios en contra, deben ser provistos de un sistema completo de enclavamiento (**interlócking**) de señales y cambios.

3) Todas las estaciones, desvíos de cruces o apartaderos en vías sencillas, deben ser provitos de un sistema de señales, según la importancia del tráfico, que a lo menos contenga dos señales de estación, una para cada sentido de marcha. En estaciones, desvíos de cruces o apartaderos de tráfico de mayor importancia, se adaptarán además señales de distancias, de salida, de avanzada; de desvíos y de maniobras con enclavamiento en los cambios.

Tema 4.°—Pasos a nivel.

1) Los pasos a nivel **particulares**, destinados para servir las propiedades de los particulares, bajo cuya custodia quedarán las llaves de los cierres, estarán provistos a cada lado de guardaganados y portones, que deberán permanecer ordinariamente cerrados bajo llave y sólo abrirse cuando su uso sea indispensable. Podrá además colocarse en los portones tableros avisos indicadores.

2) Los pasos a nivel para **peatones**, o sea los ubicados en las calles o caminos de poca importancia, deberán estar provistos de molinetes que impidan la entrada de animales.

3) Los pasos a nivel **ordinarios**, destinados al cruce de las vías férreas o de los caminos o calles de poco tráfico, tendrán a cada lado guardaganados, y a cierta distancia, en el camino, avisos indicadores para el público, y otros para maquinistas, en las zonas de la vía férrea.

4) Los pasos a nivel **extraordinarios**, ubicados en las calles de las ciudades o poblaciones cruzadas por un ferrocarril, y en general, en los puntos donde no puede observarse la vía con facilidad en una extensión suficiente, estarán provistos de guardaganados, barreras, guardabarreras; avisos para el público y maquinistas, y timbres anunciadores. Las barreras deberán mantenerse normalmente cerradas.

5) Los pasos a nivel **especiales**, o sea los pasos situados en los puntos donde el tráfico es intenso o en los cuales existan líneas de tranvías a tracción mecánica, deberán estar provistos como los pasos a nivel extraordinarios, y además tendrán las barreras enclavadas con señales para los trenes.

6) Se recomienda la construcción de caminos y calles paralelas a las vías férreas, como medio de reducir los pasos a nivel.

7) Se recomienda el ensayo de los timbres eléctricos automáticos.

SECCION TRACCION Y MATERIAL

Tema 5.°—Atalajes automáticos.

El Congreso reconoce que la automaticidad en el enganche representa positivas ventajas, y deja constancia de que los tipos hasta ahora suficientemente ensayados suscitan objeciones atendibles que imponen se continúe su estudio, tomando en consideración la característica de la explotación local.

Tema 6.°—Sistema de frenos.

El freno al vacío, con el agregado de válvula de acción rápida, que permite obtener una velocidad de propagación superior a las constatadas hasta la fecha en los demás sistemas automáticos, aun en las grandes altitudes, contituye un sistema de frenaje, que por su sencillez y economía, es muy recomendable.

Tema 7.°—Alumbrado, calefacción y ventilación de los trenes.

El sistema eléctrico es preferible para alumbrado de coches, y se recomienda el uso de aparatos para su ventilación y calefacción, de acuerdo con las necesidades locales, esperando tener mayor número de experiencias, para poder señalar los sistemas más recomendables.

Tema 8.°—Conveniencia del equipo doble y múltiple en el personal de locomotoras.

1) El servicio de máquinas con equipo simple, doble o triple (estos últimos, en el sentido de que cada equipo reciba periódicamente la misma máquina), es el que permite obtener mayores rendimientos y mejor conservación de la locomotora. Se considera, en cambio, como muy poco conveniente el empleo de equipos múltiples, que sólo se justifican por la necesidad de obtener economía en las líneas de intensidad o tráfico muy variable.

2) En vista de que los datos recibidos no son suficientes para tomar resolución alguna, se recomienda al próximo Congreso el tema "Unificación del material rodante para cada trocha," formulando asímismo especificaciones de tipos para los materiales que en cada caso deben emplearse.

Tema 9.°—Reglamento de Maquinistas.

1) Es conveniente fijar en siete días la duración de los períodos de trabajo.

2) Debe existir un descanso mayor, cuya duración mínima sea de veintiséis horas, y que estará ubicado en el séptimo día.

3) Se fijarán los tiempos máximos del trabajo, y mínimos de descanso, teniendo en cuenta la salud del personal y seguridad de los trenes.

4) La duración máxima de dos períodos de trabajo consecutivos, deberá ser menor que el doble de los tiempos máximos, y la duración de dos descansos consecutivos deberá ser mayor que el doble de los tiempos mínimos.

5) Se recomienda para la reglamentación, como más conveniente, la base de horas de trabajo en vez del kilometraje recorrido, señalando un descanso reducido a ocho horas, cuando el período de trabajo anterior no haya sido superior a seis horas; y cuando el período de trabajo sea el máximo admisible, el descanso será por lo menos de doce horas.

6) Se recomienda el tema a las Compañías, que dictarán, en cada caso, su reglamentación de trabajo, de acuerdo con las exigencias locales.

7) Se recomienda también la creación de escuelas nocturnas, para la formación de personal idóneo, así como la prueba de examen para pasar de una a otra categoría.

SECCION EXPLOTACION (*)

Tema 10—Relación entre el tráfico y el tren rodante.

1) Se resuelve postergar, para el próximo Congreso, el tema referente al plazo para la carga y descarga de los vagones, y al plazo mínimo para los transportes.

2) La reglamentación de los plazos para el transporte de las cargas que afluyen a las estaciones en grandes cantidades, en plazos breves, y cuyo recibo no es inmediato, debería permitir a los ferrocarriles uniformar su transporte; y a tal fin, debería fomentarse el establecimiento de sociedades depositarias, cuyos recibos fuesen negociables, o de sociedades que adelantasen dinero, con la garantía de las mercaderías depositadas.

Tema 10 A—Tren rodante de alta capacidad.

Siempre que las condiciones de la vía y del tráfico lo permitan, se recomienda el uso de vagones de alta capacidad, tanto de dos como de cuatro ejes, subordinando la proporción de cada una de estas clases a las condiciones de tráfico de cada línea.

Asuntos postergados (**)

Se resuelve postergar, para el próximo Congreso, los siguientes temas:

(*) Los temas 11, 12 y 13 de esta sección, no se trataron en el Congreso, y el tema 14 fue pasado a la sección de *Orden general*.

(**) Correspondientes en su mayor parte a los temas 11, 12 y 13.

1.° Utilización de los vagones de carga.

2.° Elevadores y transportes a granel.

3.° Transbordos en general (por diferencia de trocha, de empresas o en líneas de frontera).

4.° Transportes de cargas de fácil deterioro.

5.° Trenes livianos, en sección de pequeño recorrido, como accesorios de los generales, automóviles, coches, motores, etc.

6.° Aprovechamiento de caminos, y canales afluentes a las estaciones de los ferrocarriles existentes: trenes Renard, trolley, automotor, etc.

7.° Confección de horarios.

8.° Pasajes kilométricos y boletos internacionales.

9.° Unificación de la estadística de explotación.

10. Uniformación de la terminología.

SECCION ORDEN GENERAL

Tema 14—Legislación y reglamentación del tráfico internacional (*)

Se recomienda la celebración de una Conferencia Internacional Sudamericana, para convenir la reglamentación del tráfico internacional.

Temas 15 y 16—Duración y reglamentación del trabajo—Medios para fomentar el bienestar de los empleados y obreros de los ferrocarriles.

1) Se recomienda la conservación y fomento de las instituciones tendientes a mantener la moralidad y bienestar de los empleados y obreros.

2) Se recomienda asímismo la inclusión, en el programa del próximo Congreso, de los temas relativos a esta materia, debiendo publicarse los antecedentes reunidos y presentados por los Delegados de los diversos países.

3) Se recomienda la adopción de medidas sanitarias o profilácticas, y la esterilización de todos los gérmenes que puedan transmitirse, con motivo del servicio de ferrocarriles, teniendo presente las exigencias del tráfico local e internacional, y los trabajos hechos en Europa y en América sobre el particular.

Tema 17—Unificación de la estadística.

1) Se recomienda a la Comisión Permanente formule las clasificaciones de gastos de explotación y de obras, así como también de las entradas, a fin de que todas las Empresas lleven la contabilidad y estadística sobre una base uniforme.

(*) No obstante pertenecer a la de *Explotación* (según el programa del Congreso), este tema fue en realidad tratado en esta sección de *Orden General*, por haberlo pasado ulteriormente a ella la Comisión Organizadora.

2) Se recomienda también a la Comisión Permanente procure la uniformidad en los informes estadísticos y financieros de las Empresas ferroviarias, estudiando al efecto normas generales.

3) Se resuelve incluír en el programa del próximo Congreso el siguiente tema:

Manera de obtener la unificación de los formularios estadísticos de todos los ferrocarriles, para lo cual la Comisión deberá encargarse, en el intervalo que medie hasta el futuro Congreso, de imprimir y distribuír los formularios estadísticos que han sido propuestos entre los Gobiernos y las Empresas sudamericanas, a fin de que los puedan observar.

MOCIONES VARIAS

1) Se resuelve incluír en el programa del próximo Congreso los siguientes temas: (*)

1.° Conveniencia le estudiar una red internacional.

2.° Medios para fomentar la construcción de los ferrocarriles particulares.

2) La Comisión Internacional Permanente procurará que en todos los documentos que se presenten al Congreso, o sean publicados por él, se adopte el sistema métrico decimal, incluyendo el franco como unidad monetaria. (**)

SERVICIO DE VALIJAS PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA

Legación de la República Argentina—Bogotá, junio 25 de 1914.

Señor Ministro:

De conformidad con las ideas cambiadas con Vuestra Excelencia en la entrevista que tuvo a bien acordarme al efecto, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, por la presente, el establecimiento de un servicio de valijas para el transporte de la correspondencia diplomática, entre la República Argentina y la República de Colombia, en las siguientes condiciones:

1.° La Legación de la República Argentina en Bogotá podrá usar, para el cambio de comunicaciones con su Gobierno, valijas especiales, que gozarán de las franquicias y seguridades acordadas por la Administración colombiana a las de los correos de gabinete.

2.° Igual derecho al expresado en la cláusula anterior tendrá la Legación de Colombia en Buenos Aires.

(*) Moción presentada por la sección *Orden General*.

(**) Moción presentada por la sección *Vía y Obras*.

3.° Las valijas mencionadas serán conducidas por los medios de transporte de que disponen ambos países para la conducción de correspondencia.

4.° Los Ministerios de Relaciones Exteriores de uno y otro país, y sus respectivas Legaciones, se reservarán las llaves de las valijas de que se trata.

5.° Las Administraciones de Correos de la República Argentina y de Colombia dictarán las medidas del caso para la ejecución de lo convenido.

Dada la indiscutible ventaja que se ha de derivar para ambos países del transporte de su correspondencia diplomática en valijas especiales, y en atención, por otra parte, a la buena voluntad que se dignó Vuestra Excelencia manifestar sobre este asunto cuando tuve el honor de someterlo a su alta consideración, me permito esperar que el Gobierno de Vuestra Excelencia ha de acoger favorablemente la proposición que dejo hecha.

Me es honroso aprovechar esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel E. Malbrán

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 576—Bogotá, julio 2 de 1914.

Señor Ministro:

Consultado con el Excelentísimo señor Presidente de la República el establecimiento de un servicio de valijas para el transporte de la correspondencia diplomática entre la República de Colombia y la República Argentina, en las condiciones propuestas por Vuestra Excelencia en su atenta nota de fecha 25 del mes próximo pasado, ha compartido mi opinión favorable al respecto. En consecuencia me es grato avisar a Vuestra Excelencia la buena acogida que mi Gobieroo ha hecho a la proposición de Vuestra Excelencia.

En desarrollo del punto 5.° de las condiciones que Vuestra Excelencia enumera en la propuesta a que me refiero, se comunicarán las debidas instrucciones a la Administración General de Correos para que proceda a dictar las providencias del caso en guarda de la fiel ejecución de lo convenido.

Complacido aprovecho esta nueva oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor don Manuel E. Malbrán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina—En la ciudad.

Legación de la República Argentina—Bogotá, julio 6 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo al atento oficio de Vuestra Excelencia, fecha 2 del corriente, en el que se sirve comunicarme que, consultando con el Excelentísimo señor Presidente de la República el establecimiento de un servicio d valijas para el transporte de la correspondencia diplomática entre la República Argentina y la República de Colombia, en las condiciones que tuve la honra de proponer a Vuestra Excelencia en mi nota del 25 del mes próximo pasado, el Excelentísimo señor Presidente de la República ha compartido la opinión favorable de Vuestra Excelencia al respecto.

Me comunica Vuestra Excelencia, en consecuencia, la favorable acogida que el Gobierno de Colombia ha hecho a mi proposición, y agrega que en desarrollo del punto 5.° de las condiciones enumeradas en la referida respuesta, se comunicarán las debidas instrucciones a la Administración General de Correos.

Cúmpleme comunicar a Vuestra Excelencia que en la fecha me dirijo a mi Gobierno poniendo en su conocimiento la comunicación de Vuestra Excelencia sobre este asunto, a los efectos de que se transmitan a la Dirección General de Correos de la República Argentina las instrucciones pertinentes para que proceda a dictar las providencias del caso en guarda de la fiel ejecución de lo convenido.

Complacido aprovecho esta nueva oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel E. Malbrán

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Su Despacho.

ASOCIACION INTERNACIONAL PERMANENTE DEL CONGRESO SUDAMERICANO DE FERROCARRILES

COMISION INTERNACIONAL PERMANENTE

(Designada en sesión plena de octubre 29 de 1910).

Por la Argentina: Ingeniero Santiago Brián; Ingeniero Ignacio Bustos Morón; doctor José A. Frías; Ingeniero Jaime A. Goudge; Ingeniero Pablo Nogués; Ingeniero Emilio Schickendantz; Ingeniero Alberto Schneidewind; Ingeniero Guillermo White.

Por el Brasil: Ingeniero Antonio Olyntho dos Santos Pires; Ingeniero Gabriel Osorio de Almeida; Ingeniero Carlos Sampaio; Ingeniero Juan Texeira Soares.

Por Chile: doctor Raimundo del Río; doctor Luis Schmidt; Ingeniero Manuel Truco; señor Juan M. Valle.

Por el Paraguay: Ingeniero Alberto Méndez Casariego.

Por el Perú: Ingeniero Julio B. Figueroa; Ingeniero Norris.

Por el Uruguay: Ingeniero Carlos W. Baynes; Ingeniero Roberto Penco.

AUTORIDADES

(Designadas en la reunión de octubre 31 de 1910).

Presidente: Ingeniero Alberto Schneidewind.

Vicepresidentes: Ingeniero Santiago Brian; Ingeniero Emilio Schickendantz.

Secretario General: Ingeniero Horacio Bustos Morón.

Vocales del Comité Ejecutivo: Ingeniero Julio B. Figueroa; doctor José A. Frías; Ingeniero Pablo Nogués; Ingeniero Guillermo White.

Contador Tesorero: señor Ernesto J. Manent.

Jefe del servicio de Informaciones y Estudios: Ingeniero Federico Birabén.

BRASIL

Tercera Comisión de la Junta de Jurisconsultos americanos.

El 15 de julio de 1912 se reunieron en una sala del Palacio Monroe los infrascritos miembros de la Tercera Comisión de la Junta de Jurisconsultos americanos, a efecto de organizar los trabajos de dicha Comisión.

Se creyó conveniente iniciar esta primera reunión por un cambio de ideas sobre algunos puntos de vista fundamentales relativos a la codificación del Derecho Internacional.

Se consideraron al respecto algunos de los tópicos indicados en el memorial presentado por las Delegaciones de Chile y de Argentina a la primera sesión ordinaria de la Junta le Jurisconsultos, y fue unánime la opinión de que la codificación debe ser gradual y progresiva; al conjunto de materias denominado código, pueden agregarse nuevos o modificarse los existentes para que la reglamentación acordada esté siempre en armonía con las necesidades políticas, económicas y sociales de los Estados del Nuevo Mundo.

Se entró en seguida a seleccionar las materias que la Comisión cree pueden codificarse eligiéndose principalmente aquéllas que tienen especial interés para el Continente americano y en que más vivamente se hace sentir la necesidad de una reglamentación. Una distinción se imponía, según que ellas hubieran sido o nó tratadas en las Conferencias Panamericanas, porque en las no consideradas en dichas Conferencias es más necesario tener datos e informaciones de los respectivos países.

Las materias elegidas son las siguientes, sin orden de preferencia:

MATERIAS CONSIDERADAS EN LAS CONFERENCIAS PANAMERICANAS

Conferencias Panamericanas—Unión Panamericana—Comisiones Panamericanas cerca del Ministro de Relaciones de cada país—Ferrocarril intercontinental—Navegación marítima—Uniformidad de documentos consulares—Unificación y amplificación de las formalidades aduaneras—Uniformidad en la formación de las estadísticas comerciales—Censo general americano—Propiedad literaria y artística—Propiedad industrial—Canje de publicaciones—Intercambio universitario de profesores y alumnos—Derechos y deberes de los extranjeros—Reclamaciones diplomáticas—Extradición. Policía sanitaria.

MATERIAS NO CONSIDERADAS EN LAS CONFERENCIAS PANAMERICANAS

Agentes Diplomáticos y Consulares—Inmigración—Colonización—Nacionalidad—Condición de las personas jurídicas—Responsabilidad de los Estados por actos de sus agentes—Derechos y deberes de los Gobiernos con respecto a facciones en su territorio enemigas del Gobierno del Estado. vecino—Derechos y deberes de los Estados limítrofes, en zonas litigiosas. por no haberse procedido aún a la delimitación de fronteras—Policía de las fronteras—Policía internacional—Soberanía sobre mares y tierras situadas en la zona antártica del Continente americano—Mar territorial—Tratados—Ferrocarriles internacionales—Navegación de ríos y lagos—Cables, correos, telégrafos y teléfonos (facilidades de comunicación y mínimum de tarifas)—Congresos científicos—Profesiones liberales.

VALIDEZ DE TITULOS PROFESIONALES

Con respecto al método y forma de trabajo, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.° Designar como **rapporteur** de la Comisión, al señor Alejandro Alvarez, Delegado de Chile.

2.° El Presidente de la Comisión se dirigirá a los Gobiernos de América, solicitando que, sin perjuicio de los informes que en conformidad al Reglamento aprobado por la Junta de Jurisconsultos, deben remitir a cada una de las secciones en que éste se divide, se sirvan enviar, a la brevedad, al **rapporteur**, y si es posible en doble ejemplar, las informaciones relativas a las materias elegidas por la Tercera Comisión.

3.° Recogidos los informes que los Gobiernos envíen, y los que directamente obtenga, y las indicaciones que cada uno de los miembros de

la Comisión crea deber hacerle, **el rapporteur** preparará el proyecto de codificación que corresponda a la Tercera Comisión, para someterlo al estudio de sus miembros, en su próxima reunión.

Esta tendrá lugar en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en el mes de febrero del año próximo.

4.° Dar un voto de aplauso a la iniciativa tomada para fundar un instituto americano de Derecho Internacional; pues consideran una institución de esta especie como de gran utilidad, para cooperar a la obra de la codificación que se han propuesto los Estados del Nuevo Mundo

5.° Se faculta al **rapporteur** para que pueda tener bajo sus órdenes uno o dos Escribientes, que serán pagados por los Gobiernos representados en la Comisión.

N. Quirno Costa, Presidente—Alejandro Alvarez—V. E. Sanjuis—M. Alonso Criado—Juan Bautista Aramburu, Jefe de la División América y Africa.

Notas del Encargado de Negocios.

Legación de Colombia—Número 1300|126—Río de Janeiro, 6 de diciembre de 1913.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

En días pasados quedaron unidas entre Corumba y Puerto Suárez las línea telegráficas del Brasil y Bolivia. Como las de este último país están ya ligadas, en virtud de pacto firmado en Caracas, con las de Colombia, Venezuela, Ecuador y Perú, quizá no sería imposible lograr que el Brasil se adhiriera al pacto ya citado; y muy respetuosamente me permito someter tal idea a la ilustrada consideración de Vuestra Señoría.

Tal cosa, lejos de perjudicar, quizá facilitaría la realización del proyecto—tan laudable—de reunir un Congreso Telegráfico en Bogotá, y facilitaría también las comunicaciones, en tanto que ese Congreso se reúne, y sus decisiones se ponen en práctica. No me parece a mí que el espíritu de todos los pactos de Caracas sea exclusivista; por tanto creo que sería fácil el hacer algunos de ellos extensivos a otros países, cuando tal cosa redunde en interés de los ligados por tales compromisos. En tal virtud, quedo esperando las instrucciones que Vuestra Señoría tenga a bien impartirme sobre el particular.

En mis comunicaciones a este Gobierno, que remití a Vuestra Señoría, con nota número 103 del 3 de octubre anterior, vería Vuestra Señoría que yo vengo tomando el más vivo interés en lo relativo a telégrafo, que ese Despacho me ha encomendado.

No he hallado publicada la Convención Telegráfica del Congreso Boliviano, ni en los documentos adjuntos a la **Memoria**, ni en el **Boletín**, y

por esa circunstancia ruego a Vuestra Señoría se sirva disponer que se me remita una nueva copia de ella.

Con sentimientos de distinguida consideración me repito de Vuestra Señoría servidor muy atento,

F. Mariño Herrera

Legación de Colombia—Número 1345|158—Río de Janeiro, abril 18 de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Con mi nota número 114, de fecha 31 de octubre anterior, me permití remitir a Vuestra Señoría copia de la comunicación que en esa fecha dirigí a este Gobierno, acerca del contrabando de licores en la frontera en la región del Vaupés.

Acabo de recibir la respuesta de Itamaraty, en la que el señor Müller me dice que el Ministerio de Hacienda, al que transmitió el asunto, le manifiesta que "aquel aguardiente de caña es embarcado en el puerto de Manaos, en vapores allí despachados para puertos brasileños, de los ríos Iza o Yapurá. Si esa mercadería, después de llegar a su destino, es allí adquirida por colombianos, y conducida para el interior de la República, eso lo ignoran las autoridades brasileñas, no cabiéndoles ejercer allí una fiscalización, que acarrearía no pequeños gastos, con la manutención del personal necesario a ese servicio."

Espero las instrucciones que en vista de esta nota y de los antecedentes del asunto juzgue Vuestra Señoría conveniente impartirme sobre el particular.

Con sentimientos de la más distinguida consideración me repito de Vuestra Señoría muy atento,

F. Mariño Herrera

Legación de Colombia—Número 1350|160—Río de Janeiro, abril 27 de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Ya he manifestado a Vuestra Señoría que uno de mis principales empeños en esta ciudad es de lograr que la Prensa se ocupe a menudo, y con elogio, de nuestros progresos, a fin de disipar la idea que la mayoría del público tiene, y que en más de una ocasión me ha proporcionado el dolor de oír, sobre nuestro país, conceptos depresivos e injustos. Con este fin, no omito esfuerzo alguno; he logrado tener muy buenas relaciones con los Directores de los principales diarios, y suministrándoles da-

tos, informes, etc., etc., tengo ahora el agrado de encontrar con frecuencia en sus páginas referencias satisfactorias, y como en este país se leen mucho los periódicos, ellas irán, poco a poco, haciéndonos una atmósfera favorable, que más tarde nos será útil. Con esta nota me permito remitir recortes de algunas de esas referencias, aparecidas en los más serios órganos de la Prensa.

En días pasados recibí algunos ejemplares del estudio del señor General Uribe Uribe, sobre el libro de Mr. Hiram Binham, los cuales repartí; uno de esos ejemplares lo entregué personalmente al señor Conde de Laet, y con esta nota me es grato remitir el artículo que, sobre el asunto escribió y publicó en la sección libre de **O Paiz**; le he dado las debidas gracias.

Con sentimientos de la más alta consideración, me repito de Vuestra Señoría, servidor muy atento,

F. Mariño Herrera

PUBLICACIONES DEL BRASIL

Legación de Colombia—Número 79—Washington, D. C., 16 de mayo de 1914.

Señor Ministro:

El señor Embajador del Brasil me ha entregado, para que los envíe a usted, los siguientes documentos, que usted se servirá retirar de este pliego:

1) Circular del Secretario General de la Comisión Internacional de Jurisconsultos de Río de Janeiro.—31 de diciembre de 1913.

2) Acta de la sesión de instalación de la segunda Comisión Especial de la Comisión Internacional de Jurisconsultos.

3) Folleto, de 57 páginas. Codificación del Derecho Internacional. Guerra exterior terrestre. Guerra Civil. Reclamaciones. Proyecto organizado por el doctor Epitacio Pessoa.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi mayor consideración.

Por el Ministro,

R. Ancízar

Al señor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Nuevo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en Bogotá.

Legación del Brasil—Bogotá, 23 de mayo de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno brasilero, teniendo en cuenta las buenas relaciones de amistad que existen entre las dos Repúblicas vecinas, ha resuelto nombrar al señor Adalberto Guerra-Duval Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en Bogotá.

Mi Gobierno espera que las excelentes cualidades que se asocian en la persona del señor Guerra-Duval harán que el Gobierno colombiano acoja esta designación como una nueva prueba de amistad y aprecio.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Carlos Taylor

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia—En la ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 534—Bogotá, 25 de mayo de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Por la atenta nota de Vuestra Señoría, de fecha 23 del mes en curso, he venido en conocimiento de que el Gobierno del Brasil ha resuelto nombrar al señor Adalberto Guerra-Duval para ejercer el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República en Colombia.

Doy las gracias a Vuestra Señoría por tan amable comunicación, y me permito manifestarle que el Gobierno de Colombia aprecia ese nombramiento como testimonio del deseo que anima al Gobierno del Brasil, de estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre las dos naciones, y recibirá al señor Guerra-Duval con el aprecio debido a sus personales condiciones y con la consideración a que lo hace acreedor la alta representación de que viene investido.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor don Carlos Taylor, Encargado de Negocios *ad interim* del Brasil, etc., etc., etc.—En la ciudad.

Demarcación de fronteras entre Colombia y el Brasil.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 548—Bogotá, junio 8 de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Me permito llamar la atención de Vuestra Señoría al artículo número 1.°, del Tratado entre Colombia y el Brasil, firmado en esta ciudad por los Plenipotenciarios señores General Alfredo Vásquez Cobo, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, y doctor Enéas Martins, Ministro residente del Brasil, en misión especial cerca del Gobierno de Colombia, artículo concebido en los términos siguientes:

"Una Comisión mixta, nombrada por los dos Gobiernos, dentro de un año después del canje de las ratificaciones, procederá a la demarcación de la frontera, en este Tratado establecida.

"Parágrafo 1.° Por protocolos especiales acordarán la constitución y las instrucciones para los trabajos de esa Comisión mixta, la cual debe empezar sus tareas dentro de ocho meses después de nombrada.

"Parágrafo 2.° Queda desde ahora establecido que para cerrar y completar la línea de frontera, en donde sea necesario hacerlo, por ausencia de accidentes de terreno, se seguirán los círculos paralelos al Ecuador y las líneas meridianas, de preferencia a cualesquiera líneas oblicuas."

Desea el Gobierno de Colombia que se proceda, cuanto antes, a la demarcación de la frontera establecida en dicho Tratado. En tal virtud, me permito rogar a Vuestra Señoría se sirva pedir a su Gobierno las instrucciones que haya de necesitar Vuestra Señoría para suscribir los Protocolos especiales en que deban acordarse la constitución e instrucciones que sea necesario dar a la Comisión mixta, encargada de llevar a cabo los referidos trabajos.

Abrigo la esperanza de que Vuestra Señoría esté identificado conmigo, en cuanto a la necesidad y conveniencia que para los dos países, cuyas relaciones desea seguir estrechando cada vez más el Gobierno de Colombia, existe en proceder, sin más demora, a darle cumplimiento a la estipulación contenida en el artículo 2.°, transcrito en este oficio, y así me atrevo a esperar que Vuestra Señoría solicitará, lo más pronto posible, las instrucciones del caso.

Aprovecho complacido la oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi consideración muy distinguida.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor Carlos Taylor, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos del Brasil.

Legación del Brasil—Número 10—Bogotá, 22 de junio de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 8 de los corrientes, y relativa a la demarcación de límites, establecidos en el Tratado de 24 de abril de 1907, entre el Brasil y Colombia.

He transmitido telegráficamente a mi Gobierno la petición del Gobierno colombiano, y así como reciba su respuesta, me apresuraré a llevarla a conocimiento de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Carlos Taylor

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia—En la ciudad.

Mediación de las Repúblicas Suramericanas en el conflicto entre Estados Unidos y Méjico.

Legación del Brasil—Bogotá, julio 15 de 1914.

Señor Ministro:

Terminada, con el más feliz éxito, la mediación de las Repúblicas suramericanas en el conflicto entre los Estados Unidos del Norte y Méjico, tengo el honor y el placer de congratularme con Vuestra Excelencia por el propicio resultado de esa manifestación de solidaridad de las naciones de nuestro Continente.

Mi Gobierno, apreciando debidamente el apoyo prestado por Colombia a la iniciativa humanitaria tomada por él conjuntamente con la República Argentina y Chile, me envía instrucciones con el fin de que reitere los agradecimientos que verbalmente tuve el honor de presentar a Vuestra Excelencia en mayo último con ocasión de la adhesión espontánea del Gobierno de Colombia a las negociaciones entabladas en Washington.

Ese acto trascendental del Gobierno del Brasil revistió, en lo que al Brasil se refiere, de especial significación, dadas las estrechas relaciones de amistad y buena voluntad que existen entre nuestras dos naciones.

Aprovecho la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia la manifestación de mi más alta consideración.

Carlos Taylor

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, julio 15 de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Correspondo con todo agrado a la atenta nota de Vuestra Señoría, de fecha 14 del mes en curso, en la cual Vuestra Señoría, al avisarme el feliz éxito de la mediación de las Repúblicas suramericanas en el conflicto entre los Estados Unidos y Méjico, me expresa su congratulación por el halagador resultado de esta manifestación de solidaridad de los países de nuestro Continente, y me hace saber que ha recibido instrucciones de su Gobierno para reiterar los agradecimientos del Gobierno de Vuestra Señoría hacia el de Colombia por su espontánea adhesión—debidamente apreciada por el Gobierno de Vuestra Señoría—a las negociaciones que con tal fin se entablaron en Washington.

El Gobierno de Colombia se complace vivamente de que la mediación, en buena hora ofrecida por el Gobierno de Vuestra Señoría, en unión de los de la Argentina y de Chile, haya tenido el feliz éxito de que Vuestra Señoría me da cuenta, y agradece como es debido la manifestación que por el digno conducto de Vuestra Señoría le hace el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

De manera particular aprecia mi Gobierno la declaración que Vuestra Señoría hace en la parte final de la nota que contesto, y por la cual me hace saber Vuestra Señoría que la actitud del Gobierno colombiano ha revestido, en cuanto al Gobierno del Brasil, especial significación, dadas las estrechas relaciones de amistad y de buena vecindad que existen entre nuestros dos países.

Me complazco en aprovechar la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor Carlos Taylor, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos del Brasil.

BELGICA

Notas del Encargado de Negocios ad ínterim en Bélgica.

La cuestión obrera en Bélgica.

Legación en Bélgica—Número 928|294—Bruselas, abril 22 de 1913.

Señor Ministro:

El lunes 14 de abril principió la huelga política, que tiene una semana de existencia, formando una atmósfera pesada sobre todo el país,

y es conveniente examinar en su conjunto la situación que ha creado la crisis más peligrosa que ha tenido Bélgica desde hace un cuarto de siglo. El movimiento organizado por el partido obrero no es una huelga general propiamente dicha, no apareciendo en las ciudades la sensación de paralización total de la vida pública, pero no puede uno disimular que la experiencia ha dado un resultado verdadero en lo que concierne la movilización de las fuerzas de los grupos socialistas. Desde el primer día los sindicatos socialistas han logrado producir una cesantía de trabajo suficiente para paralizar algunas industrias. Esto no ha dejado de causar alguna sorpresa, en vista de que esas agrupaciones, constituídas únicamente para la defensa de los intereses profesionales, y organizadas para la lucha en el terreno social, hiciesen un tal esfuerzo, por una causa esencialmente política. El número de obreros que dejaron de trabajar el primer día fue de 200.000; al cuarto día alcanzaron a 300.000; y hoy ha subido a 400.000; y es de suponerse que esta enorme masa aumente aún. Su importancia hace temer que por falta de materias primas y la defección de obreros especialistas, obliguen a otras categorías de obreros fabriles, a cesar su trabajo. El horizonte está sombrío, y sería muy prematuro contar con el aplacamiento inmediato, por causa de alguna baja en el movimiento de la huelga.

Sólo de una modificación profunda en la política se puede aguardar el remedio. Las circunstancias serán después de los importantes debates en la Cámara de Representantes, propias para que esta modificación sea posible? Es de esperarse, para el interés nacional belga.

Monsieur de Broqueville ha declarado que "si el partido obrero lograba determinar las masas obreras a una demostración pacífica, la opinión pública sería desde luégo impresionada." Esta demostración pacífica se ha efectuado, y la impresión deseada ha sido producida. El Gobierno, después de las declaraciones del Presidente del Consejo de Ministros, puede, difícilmente, no tomar en consideración la imponente manifestación obrera, y nadie le puede reprochar de ceder ante la amenaza de la calle. Ante un gesto de violencia, el Gobierno tiene el imperioso derecho de hacer respetar el principio de autoridad, pero no habiéndose producido el gesto de violencia que se temía, desde luégo, la demostración obrera ha quedado en la legalidad más estricta.

Puedo agregar: el Gobierno puede aún hacer el gesto de apaciguamiento que se esperaba cuando los burgomaestres de las grandes ciudades le ofrecieron la oportunidad. El discurso pronunciado en la Cámara por Mr. de Broqueville es una prueba. ¿Qué desean los socialistas? ¿Que se les conceda el sufragio universal, puro y simple, a los 21 años? Nó; ellos piden sencillamente que se examine el principio de revisión de la Constitución, con el fin de llegar a una reforma electoral democrática, bajo la reserva de adoptar definitivamente la fórmula correspondiente. En el caso de constituír una Comisión parlamentaria, encargada de examinar el problema electoral, en toda su amplitud, Comisión en la cual todos los partidos parlamentarios estarán representados proporcionalmente, los socialistas defenderían su fórmula; los liberales defenderían la

de ellos, que como se sabe es diferente de la de los liberales moderados; y los católicos, en fin, defenderían la fórmula que han buscado, y que no han podido aún encontrar. Se puede decir que aceptar la ampliación de los poderes de la Comisión que el Gobierno ha decidido constituír, en vista del examen del electorado comunal y provincial, no es ceder a las exigencias socialistas; es, en realidad, conformarse a las ideas expuestas por el Jefe del Gabinete, y la solución práctica es votar el orden del día propuesto en la sesión del viernes, por el honorable señor Masson, y sobre la cual la Cámara debe pronunciarse el próximo martes.

Esta proposición toma sencillamente nota de las declaraciones ministeriales, y reproduce el pasaje esencial del discurso del señor de Broqueville:

"La Cámara, tomando acto de las declaraciones del Gobierno así expresadas:

"Yo agrego que cuando la tranquilidad haya vuelto a nuestros espíritus, estaremos todos a vuestra disposición, para discutir todo y examinar todo. Al hablar de la Comisión, permitidme recordaros que hace algún tiempo yo he declarado que el Gobierno podía constituír una Comisión, que se ocuparía de las leyes electorales, provinciales y comunales, en la cual se podría hablar y llegar a constatar lo que es un punto esencial en esta materia, si una fórmula cualquiera sería de naturaleza suficiente para reunir todos los diferentes partidos; lo que he dicho entonces lo vuelvo a repetir hoy, y es la mejor prueba de nuestro espíritu de conciliación.

"Si se llegare en esa Comisión a encontrar sobre el terreno provincial y comunal una fórmula superior al sistema actual mismo, en lo que se refiere a las Cámaras Legislativas, esto incitaría a todos los miembros, susceptibles de ser reelegidos, a decir a sus electores: "Nosotros hemos encontrado una fórmula que parece racional; los partidos han demostrado, por su actitud, que la armonía es posible," ¿entonces cuál de nosotros se opondría a que tal revisión se efectuara?

"Sería contrario al buen sentido y al interés general del país, y es de esta manera, como el Gobierno no ha dejado un solo instante de considerar la cuestión."

"Pasa al orden del día."

El partido católico no puede desaprobar las palabras del Ministro que mantiene en el Poder, y si rechaza la proposición del señor Masson, su voto implicaría una denegación formal de la política que el Gobierno ha expuesto, por intermedio de su Jefe el señor de Broqueville, y la crisis ministerial sería desde luégo abierta.

El temor de que los socialistas no se acojan a la propuesta del señor Masson es infundado; efectivamente, el Jefe de ellos, señor Vandervelde, ha manifestado siempre que la única exigencia es el examen del problema de la revisión de la reforma electoral. Según esto, el propósito

será obtenido por un voto de la Cámara, implicando la posibilidad para la Comisión de buscar una fórmula superior al sistema actual mismo, en lo que se refiere a las Cámaras Legislativas.

Si después de haber cometido el grave error de haber acudido a la huelga general, los socialistas persisten en movimiento, que perturban tan hondamente la vida nacional, después de haber recibido esa satisfacción de principio, es evidente que la opinión pública se cambiaría, y la huelga se acabaría por sí sola en pocos días.

El voto de la proposición Masson sería la señal de aplacamiento, el fin de la tormenta que hace una semana amenaza ese país, y cuyas consecuencias están pesando sobre Bélgica.

Confío que esta ligera reseña, sobre el movimiento actual, será benévolamente acogida por ese honorable Despacho, y servirá como información política de los sucesos que han tenido por teatro el Reino de Bélgica.

Aprovecho complacido esta oportunidad para suscribirme de usted, señor Ministro, muy atento servidor,

C. Rodríguez Maldonado
Encargado de Negocios *ad interim*.

Legación en Bélgica—Número 952|297—Bruselas, mayo 2 de 1913.

Señor Ministro:

Refiriéndome a mi comunicación anterior del día 22 de abril último, señalada con el número 928|294, tengo el honor de informar a usted que la proposición presentada por el señor Masson fue aceptada por el partido católico, con una enmienda, reprobando la huelga general. El voto se efectuó en dos veces; la primera se refería a la parte en que se fijaban las declaraciones ministeriales y se estipulaba que la Comisión podía "buscar una fórmula electoral superior al sistema actual," y que fue adoptada a la unanimidad de los 173 Diputados presentes, de los tres partidos, y con una sola abstención, la del señor de Broqueville, cuyas declaraciones eran la causa. En seguida se efectuó la votación de la segunda parte, reprobación de la huelga general, que fue adoptada, por 129 votos liberales y católicos, contra 39 votos socialistas y 12 abstenciones de los radicales. Estos doce Representantes radicales se abstuvieron, no porque aprobaran la huelga general, sino porque estimaban que la Cámara no podía condenar en principio una táctica legal, el derecho de huelga, estando reconocido en Bélgica. En fin, en la votación, sobre el conjunto de la proposición, fue adoptada por 138 votos católicos y liberales, contra 39 abstenciones socialistas, quienes no podían votar, condenando la huelga general, y no quería, por otra parte, rechazar una proposición que abre el camino a la discusión de la reforma electoral.

Es necesario precisar, que el voto de la Cámara no implica compro-

miso alguno de hacer llegar a cabo la revisión de la Constitución o la fórmula del sufragio universal, puro y llano. Tiene como único alcance el de permitir a la Comisión Parlamentaria buscar la fórmula deseada. La Cámara y el Gobierno conservan toda libertad, en lo que se refiere a la solución que se debe dar al problema electoral.

Como lo había anunciado, este voto acarreó el aplacamiento rápido. El Congreso socialista, reunido el 24 de abril en la casa del pueblo, votó la continuación del trabajo, bajo los consejos de los señores Anseele y Vandervelde, por una mayoría de las tres cuartas partes de votos.

De nuevo la vida laboriosa del pueblo belga ha tomado su movimiento paralizado durante diez días y que ha causado una pérdida de doce millones de francos diarios, o sean de ciento veinte millones de francos, a la industria nacional, haciendo desaparecer además la pesada atmósfera que envolvía todo el Reino de Bélgica.

Soy de usted señor Ministro, muy atento servidor,

C. Rodríguez Maldonado
Encargado de Negocios *ad interim*.

PUBLICACIONES ENVIADAS AL ESTADO MAYOR

República de Colombia—Legación en Bélgica—Número 992|325—Bogotá, junio 6 de 1913.

Señor Ministro:

Con relación a su atento oficio número 1639 de la Sección 1.ª de ese honorable Despacho, de fecha 19 de febrero último, y en referencia a mi comunicación del día 28 de marzo próximo pasado, distinguida con el número 912|289, tengo el honor de remitir a usted, con destino al Estado Mayor General del Ejército, ciento veinte publicaciones, mencionadas en la adjunta lista y que contienen todos los informes solicitados por esa corporación.

Estas importantes publicaciones han sido remitidas bajo encomiendas postales, números 21, 22, 23 y 24, dirigidas por esta Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al propio tiempo envío el libro intitulado **La Belgique devant une guerre Franco-Allemande**, por Jules Poirier, obra en la cual se encontrará debidamente expuestos todos los problemas y demás informes relacionados con el Ejército belga y contestadas en gran parte todas las cuestiones objeto del Memorándum del Estado Mayor del Ejército.

Soy de usted, señor Ministro, muy atento servidor,

C. Rodríguez Maldonado
Encargado de Negocios *ad interim*.

LISTE

des réglements et instructions destinés a Monsieur le Ministre de la Guerre de la République de Colombie.

1. Réglement provisoire sur le service des troupes en campagne.
2. Réglement sur le service de santé en campagne.
3. Signes conventionnels.
4. Réglement sur le droit de la guerre et instruction sur le service des prisonniers de guerre.
5. Réglement sur le service de l'arriére.
6. Réglement sur les exercices et les manoeuvres de l'infanterie.
7. Réglement sur les exercices et les manoeuvres de la cavalerie.
8. Réglement sur les exercices et les manoeuvres de l'artillerie de campagne.
9. Réglement sur les exercices et les manoeuvres de la gendarmerie.
10. Réglement de tir de la cavalerie.
11. Manuel des travaux de campagne pour l'infanterie.
12. Réglement sur le service de garnison.
13. Instruction générale pour les exercices d'application.
14. Réglement de gymnastique.
15. Réglement sur l'escrime a la baionnete.
16. Recueil de chants a l'usage de la troupe.
17. Réglement provisoire: inspections.
18. Loi déterminant la position des officiers de réserve.
19. Loi sur la milice—Instruction.
20. Répartition des voluntaires et des contingents de milice dans les unités des corps de troupe.
21. Instruction relative aux situations d'effectifs.
22. Instruction sur les armes portatives en usage dans les corps de l'armée.
23. Réglement sur le service de l'armement et des munitions pour armes a feu portatives.
24. Instruction sur la nomenclature, etc. du fusil mod. 1889.
25. Instruction sur la nomenclature, etc. de la carabine 1889 allégée.
26. Instruction sur la nomenclature, etc. du pistolet automatique 1900.
27. Instruction sur la nomenclature, etc. de la mitrailleuse 1906|1912
28. Instruction sur la nomenclature, etc. de la mitrailleuse 1911.
29. Tarif des réparations aux armes portatives.
30. Tarif des réparations au matériel de tir.
31. Instruction sur le poudres et explosifs.

32. Instruction sur la remonte des officiers.

33. Signalement des chevaux.

34. Instruction sur les soins a donner aux chevaux, en route et en campagne.

35. Réglement provisoire: ferrure des chevaux.

36. Instruction sur l'embarquement des troupes et le passage des riviéres.

37. Instruction: Décorations militaires et chevrons.

38. Congés des offciers et assimilés.

39. Réglement pour les militaires en congé.

40. Réglement: Pensions—Réforme—Mise en non-activité.

41. Extrait (en trois langues) du Code Penal Militaire.

42. Loi comprenant les titres I et II du Code de procédure pénale militaire.

43. Instruction sur le service judiciare.

44. Régime disciplinaire applicable aux sous-officiers, caporaux et soldats.

45. Recueil des dispositions concernant les services de l'administration centrale du Ministére de la guerre.

46. Emplois du Ministére de la guerre, des E|M. et des corps de troupes, établissements de l'armée et de la gendarmerie.

47. Composition de l'armée de campagne sur pied de guerre.

48. Réglement sur les prestations militaires.

49. Instruction sur la nomenclature et le chargement du charroi du Q. G. de division d'armée (fourgons a bagages et voiture-bureau).

50. Infanterie—Instruction—Voiture médicale régimentaire.

51. Infanterie—Instruction—Fourgon a bagages de bataillon 1894 1907.

52. Infanterie—Instruction—Fourgon a bagages de colonne de munitions d'infanterie.

53. Instruction: Caisson d'infanterie 1905.

54. Cavalerie—Instruction sur le nomenclature et le chargement du charroi du Q. G. dé division.

55. Cavalerie—Instruction—Fourgons a bagages d'E|M. de brigade et de régiment.

56. Cavalerie—Instruction—Charroi d'escadron.

57. Artillerie de campagne—Nomenclature et chargement de la bouclie a feu et du caisson de batterie montée de 7c5 a tir rapide.

58. Nomenclature et chargement du caisson 1853-1909.

59. Nomenclature et chargement du charriot-fourragére du pied de paix de l'E|M. du régiment d'artillerie et de batterie montée.

60. Génie—Instruction—Voiture de peloton et de réserve des compagnies divisionnaires.

61. Service de santé—Instruction—Charroi d'une colonne d'ambulance.

62. Instruction—Voitures régimentaires a vivres.

63. Instruction—Voiture a matériel du personnel de subsistances.

64. Attributions des autorités administratives.

65. Service des fonds.
66. Comptabilité des prestations.
67. Réglement sur l'établissemen et la tenue du controle permanent.
68. Matricule des officiers et assimilés—Feuillets de punitions.
69. Matricule des sous-officiers et soldats.
70. Tarifs des traitements et soldes.
71. Indemnités de déplacement des offciers, fonctionnaires et emplyés civils.
72. Réglement déterminant les droits des sous-offciers et soldats aux allocations et prestations.
73. Rémunération en matiére de milicie.
74. Réglement sur le service de l'alimentation.
75. Réglement: Habillement des troupes.
76. Instruction sur la comtptabilité en matiére des magasins d'habillement des corps de troupe.
77. Entretien des bátiments militaires par les occupants.
78. Réglement sur le service du couchage.
79. Instruction sur le service du couchage.
80. Instruction pour les clairons.
81. Instruction pour les trompettes.
82. Instruction sur la campagne d'exercices au Polygone de Brasschaet
83. Réglement sur le harnachement des chevaux de l'artillerie et du train.
84. Instruction sur le matériel de 7c5 á tir rapide.
85. Instruction: Munitions et artifices du canon de 7c5 a tir rapide.
86. Conservation et transport du matériel et munitions de 8s7 et de 7c5, a tir accéléré
87. Instruction provisoire pour les exercices avec carabine 1889, pour l'artillerie de forteresse.
88. Réglement sur le pointage et le tir des bouches a feu de forteresse.
89. Réglement sur le matériel des voies ferrées portatives.
90. Réglement sur la construction, etc., des batteries.
91. Réglement sur la conservation du matériel d'artillerie de forteresse
92. Gestion du matériel.
93. Réglement sur le service des établissements de fabrication de l'artillerie.
94. Réglement concernant les ateliers des établissements de fabrication de l'artillerie
95. Cahier général des charges, etc., pour le service de l'artillerie.
96. Manuel du télégraphiste.
97. Manuel du pontonnier.
98. Division du territoire en groupes, compagnies, districts et cantons de gendarmerie.
99. Guide pratique du brancardier belge.
100. Réglement sur les hópitaux militaires.

101. Instruction ministérielle réglant l'application du réglement: sur les hópitaux militaires.

102. Loi et arrété royal relatifs á la Croix-Rouge de Belgique.

103. Programme d'admission á l'Ecole militaire.

104. Programme détaillé des études dans les athénées royaux.

105. Programme de l'enseignement intérieur de l'Ecole militaire de Belgique.

106. Réglement de l'Ecole des pupilles de l'armée.

107. Réglement de l'Ecole d'application et de perfectionnement pour l'infanterie.

108. Réglement de l'Ecole d'equitation.

109. Réglement pour les écoles et les cours régimentaires de l'infanterie.

110. Réglement pour les écoles régimentaires de la cavalerie.

111. Réglement pour les écoles régimentaires de l'artillerie de campagne et du train.

112. Réglement pour les écoles et les cours de l'artillerie de forteresse de Liége et de Namur.

113. Réglement provisoire pour l'école centrale et les cours du génie.

114. Réglement des examens A et B.

115. Examen A—Programmes: 1.°) de l'épreve préparatoire; 2.°) de l'épreve de la sous-lieutenance.

116. Examens A et B de la gendarmerie.

117. Programme des épreves imposées pour l'obtention éventuelle de l'envoi anticipatif en congé illimité.

118. Instruction générale relative aux étudiants militaires.

119. Programmes des examens exigés pour l'obtention de l'emploi de sous-intendant de 3e classe.

120. Réglement de l'école de gymnastique et d'escrime.

TRATADO

de Extradición entre Colombia y Bélgica.

Legación en Bélgica—Número 1240|390—Bruselas, noviembre 22 de 1913.

Señor Ministro:

En referencia a mi comunicación de fecha 12 del presente mes, distinguida con el número 1227|389, tengo el honor de remitir a usted copia de las notas cruzadas entre esta Legación y el Ministro de Negocios Extranjeros del Reino, con motivo de haber sido aprobado por las Cámaras Legislativas colombianas el Tratado de Extradición celebrado entre Colombia y Bélgica.

Aprovecho complacido esta oportunidad para manifestar a usted mi gratitud, por haber tenido a bien hacer aprobar por el Congreso un pacto que tuve la honra de firmar, y que para todo empleado diplomático es un gaje de estímulo.

Con sentimientos de distinguido aprecio me suscribo de usted, señor Ministro, muy atento servidor,

C. Rodríguez Maldonado
Encargado de Negocios *ad interim*.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia—Bogotá.

Legación en Bélgica—Número 247—Bruselas, 12 de noviembre de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia, que mi Gobierno acaba de informarme telegráficamente que las Cámaras Legislativas colombianas han aprobado el Tratado de Extradición entre Colombia y Bélgica, firmado en Bruselas, el 21 de agosto de 1912.

Confío que Vuestra Excelencia se dignará someter a la aprobación y firma de Su Majestad el Rey el instrumento de ratificación de dicho Tratado.

Aprovecho esta ocación, para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

C. Rodríguez Maldonado

A Su Excelencia el señor J. Davignon, Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica—Bruselas.

Ministerio de Negocios Extranjeros—Dirección A, número 4570—Bruselas, 18 de noviembre de 1913.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de la comunicación del 12 del presente mes, por la cual ha tenido usted a bien informarme que la Convención de Extradición, concluída entre Bélgica y Colombia, y firmada en Bruselas el 21 de agosto de 1912, ha sido aprobada por las Cámaras Legislativas colombianas.

Sin demora voy a someter a la aprobación y a la firma del Rey, mi Augusto Soberano, el instrumento de ratificaciones de este acto diplomático; y se podrá proceder al cambio de ratificaciones previsto en el

artículo 14, párrafo 4.°, tan pronto como usted reciba el instrumento, firmado por el señor Presidente de la República de Colombia.

Acepte, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi consideración muy distinguida,

J. Davignon

Señor C. Rodríguez Maldonado, Encargado de Negocios de Colombia—Bruselas.

Ministerio de Negocios Extranjeros—Dirección A, número 4570—Bruselas, diciembre 3 de 1913.

Señor Encargado de Negocios:

En referencia a mi comunicación del 18 de noviembre último, tengo el honor de participar a usted que el Rey, mi Augusto Soberano, firmó, el 29 del citado, el instrumento de ratificaciones sobre la Convención de Extradición concluída entre Bélgica y Colombia, y firmada en Bruselas el 21 de agosto de 1913.

Estoy en capacidad de proceder al canje, previsto en el párrafo 4.° del artículo 14, de dicha Convención, tan pronto como usted haya recibido el instrumento de ratificaciones del señor Presidente de la República de Colombia.

La publicación de **El Monitor Belga** seguirá al cumplimiento de esta formalidad, y la Convención entrará en vigor diez días después, bajo la condición de que en ese momento pueda ser aplicada en Colombia.

La reciprocidad es exigida por nuestra ley sobre extradición.

Acepte, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi consideración muy distinguida,

J. Davignon

Señor C. Rodríguez Maldonado, etc. etc.—Bruselas.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 356—Bogotá, enero 29 de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de avisar a Vuestra Señoría recibo del atento oficio número 35, de fecha 20 de los corrientes, en la cual me hace saber Vuestra Señoría que Su Majestad el Rey firmó el 29 de noviembre último el instrumento para el canje de las ratificaciones del Tratado de Extradición entre Colombia y Bélgica, y que la publicación, en **El Monitor Belga** no se hará sino después del canje de las ratificaciones.

Quedo igualmente enterado de los términos en que el honorable señor Encargado de Negocios de Colombia en Bruselas fue informado de

estos detalles, por parte del Gobierno de Vuestra Señoría, y me es grato hacer saber a Vuestra Señoría que ya se ha enviado a dicho Encargado de Negocios el ejemplar colombiano de dicha Convención, y el respectivo instrumento de ratificación.

Complacido aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor A. Van Der Stichele, Encargado de Negocios de Bélgica, etc., etc., etc.

En la ciudad.

Legación de Bélgica en Colombia—Bogotá, junio 4 de 1914.

Excelencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bruselas me ha hecho llegar una comunicación, en que me avisa que el 22 de abril último se procedió al canje de las ratificaciones de la Convención sobre Extradición, concluída el 21 de agosto de 1912 entre Bélgica y Colombia; que dicha Convención sería publicada pocos días después en **El Monitor Belga**, y que, según el artículo 6.° de la Ley belga de 15 de marzo de 1874, la Convención debe entrar en vigor en Bélgica diez días después de la fecha de su publicación.

Ahora bien: con fecha 27 de abril último tuve el honor de comunicar a Vuestra Excelencia un telegrama firmado por Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en que me decía que la Convención había sido publicada el 26 de abril. Podemos concluír pues que la Convención sobre Extradición, firmada entre Colombia y Bélgica está en vigor en ese último país desde el 6 de mayo último.

Aprovecho esta ocasión para presentar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más distinguida consideración.

El Encargado de Negocios de Bélgica.

A. Van Der Stichele

A Su Excelencia el señor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, junio 12 de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de avisar a Vuestra Señoría recibo del atento oficio de esa honorable Legación, de fecha 4 del presente mes, por el cual se

sirve Vuestra Señoría informarme que Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bruselas le comunica que el 22 de abril último se procedió al canje de las ratificaciones de la Convención sobre Extradición concluída el 21 de agosto de 1912 entre la República de Colombia y el Reino de Bélgica; y que, como de acuerdo con el artículo 6.º de la Ley belga de 15 de marzo de 1874, dicha Convención debía entrar en vigor en este último país diez días después de su publicación en **El Monitor Belga**, según el cablegrama que con fecha 27 de abril último dirigió a Vuestra Señoría el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino, y que Vuestra Señoría puso en conocimiento de este Despacho, se concluye que aquel pacto entró en vigencia en Bélgica desde el día 6 de mayo último.

Doy a Vuestra Señoría expresivas gracias por dicha comunicación y complacido aprovecho la oportunidad para renovarle las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor A. Van Der Stichele, Encargado de Negocios de Bélgica, etc., etc., etc.

En la ciudad.

Informe sobre Profesores belgas.

Legación en Bélgica—Número 1285|399—Bruselas, diciembre 5 de 1913.

Señor Ministro:

En repetidas ocasiones varias autoridades de la República se han dirigido a la Legación de mi cargo en solicitud de diligencias conducentes a contratar en Bélgica Profesores para diferentes instituciones, y a pesar de la buena voluntad de satisfacer los deseos expresados, y de la benévola atención que ha dispensado a esa clase de solicitudes el Gobierno Real, no se ha llegado a ningún resultado práctico, por causa de los emolumentos ofrecidos en Colombia, que son muy bajos, en consideración de lo que pagan otros países.

Con el fin de ilustrar a usted, y para que sea, llegado el caso, comunicado a las instituciones deseosas de contratar Profesores en Bélgica, me tomo la libertad de manifestar a usted que el Gobierno de Bolivia ha contratado en Bélgica veinte Profesores, cuyos sueldos anuales varían de diez a treinta mil francos, según su categoría. Así, por ejemplo, el Director de la Instrucción Primaria y Secundaria gana 30.000 francos; el Director del Instituto Superior de Comercio de La Paz, 25.000 francos; el Director del Colegio Nacional de Sucre, 15.000 francos; los Profesores perciben generalmente doce mil francos anuales, etc., etc.

El término de sus contratos es de cuatro años, renovables, y se les paga sus viáticos de ida y regreso.

En Colombia generalmente se ofrece la suma de 6.000 a 7.200 francos anuales, más los gastos de viaje. De todas las diligencias efectuadas en Bélgica sólo se ha conseguido un Profesor para la Escuela Nacional de Minas de Medellín, y esto después de más de un año de negociaciones.

Aprovecho complacido esta oportunidad para suscribirme de usted, señor Ministro, muy atento servidor,

C. Rodríguez Maldonado
Encargado de Negocios *ad interim*.

Movimiento que tuvo la Legación en Bélgica durante el año de 1913.

República de Colombia—Legación en Bélgica—Número 1321|409—Bruselas, diciembre 31 de 1913.

Señor Ministro:

Para ilustrar a usted sobre el movimiento que ha tenido la Legación de mi cargo desde el día 1.° de enero de 1913 hasta el día 31 de diciembre de 1913, tengo el honor de dirigir a usted la presente comunicación, en que se hace una breve relación de los trabajos efectuados.

En el libro respectivo de entrada de correspondencia general se han registrado quinientas comunicaciones, que se reparten en la siguiente forma:

84 notas del Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Bélgica.

113 notas, cables, avisos de recibo, circulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

14 notas de la Legación de Colombia en Francia.

17 notas de varias autoridades colombianas.

77 notas de varios Consulados colombianos.

195 notas y comunicaciones varias de particulares, varios, etc.

En los respectivos libros copiadores aparecen haber salido 633 comunicaciones, que se reparten en la siguiente forma:

152 notas dirigidas a ese honorable Despacho.

103 notas dirigidas al Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Bélgica.

14 notas al señor Ministro de Colombia en París.

95 notas a varios Consulados colombianos.

269 notas a varios particulares, etc.

Se han extendido además veinte certificados de nacionalidad para colombianos.

3 contratos celebrados entre autoridades colombianas y particulares belgas.

19 recibos varios, etc.

En la Biblioteca de la Cancillería de la Legación figuran las siguientes publicaciones, debidamente encuadernadas y con la respectiva indicación de ser propiedad del Gobierno de la República:

Ocho tomos del **Diario Oficial**, 1910-1913.
Un tomo de **Anales de la Asamblea Nacional**, 1910.
Seis tomos de varios informes al Congreso de 1911.
Tres tomos de varios informes al Congreso de 1912.
Seis tomos de varios informes al Congreso de 1913.
Cuatro tomos del Boletín del Ministerio.
Ocho tomos del Boletín Panamericano de Washington.
Un tomo de la Revista de Colombia.
Un tomo del Censo General.
Dos tomos de Tarifas de Aduanas.
Un tomo de Crónicas de Bogotá.
Un tomo **Al Meta**.
Dos tomos de Tratados públicos de Colombia.
Un tomo del Centenario de la Independencia.
Un tomo del Código de Instrucción Pública.
Dos tomos de Anales Diplomáticos y Consulares.
Un tomo del Informe anual de Salinas.
Un tomo del Congreso de Panamá y Tacubaya.
Un tomo de la Estadística de Colombia, 1905.
Veinte tomos de diferentes obras de información y de utilidad nacional.
Un tomo de la Constitución y Leyes usuales en Colombia.
Un tomo del Código Civil.
Un tomo del Código Fiscal Colombiano.
Un tomo de los debates de la Constitución de 1886.

Con toda la regularidad posible se han encaminado con destino a la Sección 3.ª de ese honorable Despacho, bajo encomiendas postales, toda clase de libros, publicaciones; folletos; etc. de interés general.

Las importantes publicaciones y obras remitidas a esta Oficina por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se han repartido en la forma más conveniente para su propaganda eficaz.

La Cancillería de la Legación está diariamente abierta al público de dos a cuatro de la tarde, y a ella acuden numerosas personas a solicitar datos e informes sobre el desarrollo del país y sobre cuestiones de interés general.

En el libro de registro de colombianos figuran residentes en Bruselas noventa personas y doscientas treinta y cinco que se han presentado a la Legación.

Complacido aprovecho esta oportunidad para suscribirme de usted, señor Ministro, muy atento servidor,

C Rodríguez Maldonado

Encargado de Negocios *ad interim*.

Viaje del Secretario de la Legación belga, señor H. Van Der Straeten.

Legación de Bélgica en Colombia—Bogotá, marzo 3 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que, conforme a disposiciones adoptadas por Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bruselas, el señor H. Van Der Straeten, Secretario de esta Legación, regresará próximamente a Bélgica, en donde será empleado durante algún tiempo en la Administración Central de dicho Departamento.

El señor Van Der Straeten saldrá de Bogotá probablemente a principios del mes de abril.

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy elevada consideración.

El Encargado de Negocios de Bélgica en Colombia.

A. Van Der Stichele

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, doctor Francisco José Urrutia—Bogotá.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 380—Bogotá, 3 de marzo de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de avisar recibo a Vuestra Señoría de su atenta nota número 42, fechada hoy, en la cual Vuestra Señoría me hace saber que en virtud de la disposición de Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores en Bruselas, el honorable señor H. Van Der Straeten, Secretario de esa Legación, partirá probablemente a principios del próximo mes de abril para Bélgica, donde será empleado durante algún tiempo en la Administración Central del Departamento de Relaciones Exteriores.

Lamento la ausencia del señor Van Der Straeten, quien por sus apreciables cualidades deja gratísimos recuerdos en el seno del Gobierno y de la sociedad bogotana, y con quien, en su carácter de Encargado de Negocios de esa honorable Legación, antes de la venida de Vuestra Señoría al país, me fue grato y honroso cultivar las cordiales relaciones que felizmente ligan a Colombia con el Reino de Bélgica, y por el digno conducto de Vuestra Señoría, envío al culto Diplomático mis sinceros deseos por que su viaje sea completamente feliz.

Complacido aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Honorable señor A. Van Der Stichele, Encargado de Negocios del Reino de Bélgica, etc. etc. etc.—En la ciudad.

BOLIVIA

Convenio Postal entre Colombia y Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, a 4 de octubre de 1913.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Señoría que con fecha de hoy ha sido sancionada por el Poder Ejecutivo la Ley aprobatoria del Convenio Postal entre Colombia y Bolivia.

Con sentimientos de mi distinguida consideración soy de Vuestra Señoría atento servidor,

Francisco José Urrutia

Al honorable señor don José María Gutiérrez, Encargado de Negocios *ad interim* de Bolivia—En la ciudad.

Legación de Bolivia—Número 9—Bogotá, 6 de octubre de 1913.

Señor Ministro:

Me ha honrado el atento oficio número 235, fechado en 4 de los corrientes.

Al tomar debida nota del aviso que Vuestra Excelencia se sirve darme en su citado oficio de haber sido sancionada por el Poder Ejecutivo la Ley aprobatoria del Convenio Postal entre Colombia y Bolivia, y de manifestarle que tendré el agrado de poner tal hecho en conocimiento de mi Gobierno.

Aprovecho complacido la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

José M. Gutiérrez

Al Excelentísimo señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, etc., etc, etc.—En su Despacho.

Viaje del Encargado de Negocios de Bolivia.

Legación de Bolivia—Número 10—Bogotá, 12 de diciembre de 1913.

Señor Ministro:

Hace algún tiempo mi Gobierno me impartió instrucciones para que emprendiese viaje inmediatamente a Santiago, donde debo hacerme cargo de la Secretaría en la Legación.

Razones y circunstancias especiales me impidieron cumplir dichas órdenes, proporcionándome de este modo el placer de permanecer algunas semanas más en esta culta capital.

Al poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que partiré con dirección a la ciudad de Santiago el 18 de los corrientes, muy grato me es manifestar a Vuestra Excelencia que llevaré los mejores recuerdos de esta noble y hospitalaria tierra, agradeciendo una vez más al ilustrado Gobierno colombiano, con el que me ha sido altamente honroso cultivar cordiales relaciones, por el digno intermedio de Vuestra Excelencia, las marcadas distinciones que le he merecido.

Aprovecho complacido esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

José M. Gutiérrez

Al Excelentísimo señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, etc., etc., etc.—En su Despacho.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 308 bis—Bogotá, 15 de diciembre de 1913.

Señor Encargado de Negocios:

Por la atenta comunicación de Vuestra Señoría, número 10, de fecha 12 del presente, me he impuesto de que, en virtud de instrucciones de su Gobierno, partirá el próximo día 18 en dirección a Santiago.

Al desear a Vuestra Señoría un viaje feliz, cúmpleme manifestarle que me ha sido muy grato cultivar con Vuestra Señoría cordiales relaciones, que me han permitido apreciar las distinguidas dotes que adornan a Vuestra Señoría, y que lo han hecho acreedor a la estimación del Gobierno y de la sociedad colombiana.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor José María Gutiérrez, Encargado de Negocios *ad interim* de Bolivia—En la ciudad.

Los colombianos en el Beni.

Legación de Colombia—Número 17—La Paz, febrero 14 de 1911.

Señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Para corresponder al interés manifestado por el Gobierno de la República en pro de nuestros connacionales, quienes fueron en mala hora enganchados para trabajar en los establecimientos gomeros del Terri-

torio de Colonias boliviano, y por legítimos y naturales sentimientos de humanidad, el Encargado de esta Legación ha puesto cuanto de él ha dependido para cerciorarse de si tienen fundamento las quejas que ha recibido acerca de los malos tratamientos de que se hace víctimas a los trabajadores, ya sean colombianos, ya de la humilde y sufrida raza indígena que habita las regiones del Noroeste de Bolivia.

Debo manifestar a Su Señoría, antes de comunicarle los resultados de mis gestiones sobre el asunto, que el Supremo Gobierno de Bolivia ha atendido de la manera más cordial la petición que en solicitud de una investigación pertinente me permití hacerle por medio del oficio número 38, de octubre próximo pasado; y que en tal virtud se dirigió a sus Agentes en el Beni y Territorio de Colonias, de donde ha recibido o espera recibir una información imparcial que ilustre el criterio de las altas autoridades para proceder a cortar radicalmente, sin duda, los delitos que contra los trabajadores extranjeros y contra los aborígenes se cometen por los capataces y directores de los establecimientos gomeros.

Es de observarse, señor Ministro, que me ha sido imposible hasta hoy obtener ninguna comunicación acerca de las regiones del Noroeste de Bolivia, y que de mis oficios al señor Vicecónsul de Colombia en Riberalta, como de las cartas dirigidas a particulares residentes en esas comarcas, nunca me ha llegado respuesta de ninguna clase.

Ha sido la Prensa, verdadera antorcha en este caso, la anunciadora de lo que en aquella región del Continente sucede, y ha sido la Prensa, así de Riberalta como de La Paz, el testigo que ha venido a comprobar que el Gobierno colombiano, como su Agente Diplomático en Bolivia, no andan errados al pedir al ilustrado Gobierno de este país la investigación de los hechos a los cuales me he referido en la presente y en anteriores comunicaciones dirigidas a Su Señoría.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores me ha manifestado que su Gobierno espera hallarse en posesión de mayores datos para proceder a cortar los males que a causa de la inmensa distancia de las regiones gomeras de los centros civilizados, había sido ignorado por las honorables autoridades del Territorio de Colonias. Mientras tanto he sido enterado por la Prensa de que mi oficio de octubre a la Cancillería boliviana fue publicado en Riberalta, por transcripción hecha, a no dudarlo, por el mismo Ministerio.

El Intendente de Policía de la Delegación en el Territorio de Colonias ha rendido de su inspección a las Barracas del Madre de Dios y del Manuripe, un informe que publicado por **El Noroeste** de Riberalta, ha sido reproducido por **El Norte** de esta ciudad. (Anexo número 1).

Dice en ese informe el Intendente de Policía aludido, que los mozos de las barracas gomeras "tienen cumplido con superabundancia el tiempo de su contrato, y sólo han quedado a cancelar su deuda con su trabajo; dicha deuda aumenta a diario, en vez de disminuír; hay mozos que deben cuatro y hasta cinco mil bolivianos; he recibido informaciones de que en algunos establecimientos del Ortón y del bajo Maruripe, cuando muere algún mozo, le pasan su deuda a su viuda, y aun a los hijos, quienes quedan obligados por el patrón a servir para pagar la cuenta del finado.

De manera que existe una verdadera servidumbre de parte de los concertados en las barracas, más censurable mientras más oscuros y devalidos son los trabajadores. Parodiando la frase del jurisconsulto Laurent, podría decire que si el aire de la Edad Media hacía siervos, las deudas en el Territorio de Colonias crean esclavos.

Habla también el citado Intendente "de otros establecimientos industriales donde los tienen (a los trabajadores) poco menos que en calidad de esclavos; cuando más cuentan el número de ellos como contar sus ganados."

El Intendente agrega que ha carecido de tiempo suficiente para hacer una investigación completa, y propone el envío de una comisión de varios empleados para que pueda efectuarse con acierto el estudio de aquellas ergástulas donde se dispone por parte de hombres duros y crueles, algunos de ellos ingleses, alemanes o suizos, de la vida y de la dignidad de muchos seres humanos. Así, en la barraca **Porvenir** se encuentra de capataz Federico Mac-Firland, uno de los más crueles, de nacionalidad inglesa; en la barraca **Gironda**, de propiedad de Suárez Hermanos, se encuentra, o se encontraba, Víctor Dietrich, de origen alemán el señor M. Varela Vidaurre, quien ha tenido el valor de denunciar en carta que publica el número 102 de **El Imparcial** de Riberalta, los atentados de tales extranjeros, dice en el documento citado:

"Los crímenes cometidos por el suizo Antonio Lehman en **Porvenir**, están debidamente comprobados, y para evitar la sanción penal, el señor Lehman tuvo a bien poner pies en polvorosa, naturalmente protegido por sus patrones." (Anexo número 11).

En otro lugar anota el informe del Intendente de Policía lo siguiente:

"Es sensible decir que los padres entreguen a sus hijas de doce años de edad a cualquiera que les dé alguna cantidad de dinero; los patrones y empleados de cualquier trabajador llaman a una mujer y le dicen: 'No quiero que vivas más con ese hombre; sepárate de él porque debe mucho a la Casa, y júntate con ese otro, que tiene saldo'; y contra la voluntad de los dos hombres y de la mujer, se hace el cambio, porque así lo ha ordenado el patrón, y si alguno protesta, ya viene la amenaza de atirantarle para darle azotes." (Anexo número 1).

Desgraciadamente, en la transcripción del informe, hecho por el periódico de Riberalta, se sufren las quejas que contra los patrones formulan en varias barracas los concertados, diciendo que las omiten "por no estar comprobadas."

Es de notarse que el informante, Capitán Galindo, no alude en ningún lugar de su exposición a trabajadores colombianos, para indicar que fueran víctimas de malos tratamientos, ni siquiera para negar su presencia en aquellas regiones. Y llama especialmente la atención este vacío, puesto que la investigación se hacía en virtud de las quejas de esta Legación.

Como en una publicación de Trinidad, capital del Beni, y residencia del Prefecto señor Fabián Vaca Chaves, se dijo que el denuncio elevado ante la Cancillería boliviana por el Agente Diplomático de Colombia carecía de sólido fundamento, me corresponde ahora, con gran pena de mi parte, puesto que hubiera celebrado de todas veras que así hubie-

se sido, hacer notar a Su Señoría que los denuncios de la Prensa boliviana han venido a comprobar en términos generales muy dolorosos la verdad de las quejas recibidas por el Gobierno de la República.

Con independencia de criterio que le honra, **El Diario**, de esta ciudad, ha empezado a publicar una serie de artículos sobre lo que él llama **La Esclavitud en Bolivia.** Ya **El Norte**, desde el pasado octubre, y a propósito del oficio que esta Legación dirigió a Su Señoría en marzo de 1913, había iniciado el esclarecimiento de los hechos en materia que tánto interesa al buen nombre de la progresista y cristiana República de Bolivia.

El Diario, en su edición de hoy, dice:

"La reclamación del Diplomático colombiano tenía pues fundamento. El funcionario aludido (Capitán Galindo) lo ha confirmado." (Anexos números 3, 4 y 5).

El señor Prefecto del Departamento del Beni ha dictado, con fecha 25 de noviembre último un Decreto en el que se propone regularizar la prestación de servicios de los trabajadores en las Casas gomeras. (Anexo número 4).

Muy laudable es esta vida, pero ella por sí sola no logrará el objeto deseado. Todo hace pensar que apenas el castigo severo de los que han establecido una servidumbre odiosa en las regiones gomeras, y la constante vigilancia de autoridades muy celosas de sus deberes, conseguirán extirpar los malos tratamientos que vienen padeciendo los trabajadores en las barracas, donde se recoge, mezclada con la sangre y las lágrimas de seres indefensos, la nefasta resina.

Hacia el Territorio de Colonias y el Departamento del Beni ha seguido el señor Ministro de Hacienda doctor Casto Rojas, quien lleva entre otras misiones, según se ha dicho, la de investigar los hechos delictuosos de que he tratado, y, sin duda, dictar medidas enérgicas para hacerlos cesar.

Soy de Su Señoría, con todo respeto, muy atento y seguro servidor,

Max. Grillo

QUINTA CONFERENCIA PANAMERICANA

Legación de Colombia—Número 47—La Paz, abril 28 de 1914.

Señor Ministro:

Teniendo en cuenta el Gobierno colombiano que se aproxima la 5.ª Conferencia Panamericana, la cual ha de reunirse en Santiago, si lo permiten los acontecimientos que vienen sucediéndose en el norte del Continente, ha dirigido a los Agentes Diplomáticos de la República, acredi-

tados ante los Gobiernos de América, la circular que tengo el alto honor de transcribir en copia a Vuestra Excelencia, para conocimiento del ilustrado Gobierno de Bolivia.

Considera el de Colombia que la solemne reunión de los Representantes de los países de América debe aprovecharse para el estudio y resolución de aquellos puntos que interesan al derecho público americano, o se relacionan con altos principios de humanidad y de civilización, y que a los acertados temas señalados por la Comisión del programa de la expresada Conferencia pudieran agregarse otros, verbigracia, el de la protección, por los Gobiernos americanos de las tribus de indígenas que habitan el Continente.

Al Gobierno colombiano y al suscrito le son conocidos el interés y la solicitud que el Excelentísimo Gobierno de Bolivia pone en sus leyes y prácticas para mantener la defensa de la vida y los derechos de las tribus indígenas que se hallan en el territorio del país, aún no reducidas a un estado de civilización; y, por lo mismo, juzga el Gobierno colombiano que es altamente conveniente que los esfuerzos hechos hasta ahora por los diversos países americanos en pro de las tribus indígenas, reciban la confirmación solemne de una Asamblea Panamericana que demuestre el propósito colectivo de proceder de acuerdo para apresurar la realización de un novilísimo ideal, el de elevar a los indígenas a la condición de cristianos y de ciudadanos.

Existe en ciertos centros de las naciones europeas la creencia, más o menos fundada, de que algunos de los Gobiernos americanos no procuran, por medios eficaces, la protección y mejoramiento de las tribus indígenas que demoran en apartadas regiones de sus respectivos territorios; de manera que una acción conjunta de nuestros países en el sentido de tomar acuerdos solemnes para mejorar la condición de dichas tribus, ha de contribuír a acallar las quejas que en aquellos centros suelen elevarse, ante la opinión universal, en contra de los procedimientos empleados por compañías o por particulares de diversas nacionalidades, para mantener sometidos a los aborígenes.

Al dirigirme a Vuestra Excelencia para transmitirle la circular recibida por esta Legación, y al hacer las consideraciones que anteceden, tengo la firme confianza de que el ilustrado y progresista Gobierno de Vuestra Excelencia acogerá con beneplácito la iniciativa de mi Gobierno, aun cuando el punto enunciado no se mencione entre los que han sido señalados en el programa oficial de la 5.ª Conferencia Panamericana, y que el Excelentísimo Gobierno de Bolivia le prestará, por medio de sus Delegados, la adhesión simpática que me atrevo a solicitar de Vuestra Excelencia muy respetuosamente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Max. Grillo

Al Excelentísimo señor doctor don J. C. Arteaga, Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—Sección Diplomática—Número 241—La Paz, 13 de mayo de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusar recibo al estimable oficio que Su Señoría se ha servido dirigirme, incluyendo copia de la importante circular que, con motivo de la próxima Conferencia Internacional Panamericana, ha sido pasada por la ilustre Cancillería de Colombia, a sus Representantes Diplomáticos acreditados ante los Gobiernos de América.

Muy plausibles y justas son las consideraciones que contienen, tanto el oficio de Su Señoría, como la circular aludida, respecto de la conveniencia de aprovechar la circunstancia de que en dicha Conferencia sólo tengan representación las naciones americanas, para orientar y solucionar temas o asuntos que revistan carácter exclusivamente continental. De esa manera—y con uniforme acción—se imprimiría impulso a las nobles concepciones jurídicas americanas, realizándolas en el terreno de la práctica, y viviéndolas en el del derecho público positivo. Entre esos tópicos elevados y laudables, el Gobierno de Colombia, con generoso espíritu civilizador, desearía consignar la educación y protección de la raza indígena que, dispersa y en rezagadas condiciones de sociabilidad, se encuentra en diversas regiones de la América. Tal propósito constituiría ciertamente, por sí sólo, punto de programa político, pues estadistas y sociólogos están acordes en que esa raza, sumida en las formas del vivir de sus lejanos ancestrales, sin haber franqueado aún las etapas de la sociabilidad primitiva, sin haber sido elevada por la educación integral ni mejorada por la pedagogía moderna, presentaría a la América el más vigoroso concurso de fuerza moral y material, tan pronto como fuese debidamente asimilada a la civilización. Por esa y otras consideraciones merece todo aplauso y simpatía la iniciativa del Gobierno colombiano; pero esta Cancillería se atreve a pensar que no encontraría quizá el necesario ambiente en las discusiones de la Conferencia Pan-Americana, toda vez que el programa al que deberá ceñirse ella ha sido ya acordado y fijado por la Comisión respectiva. Fuéra de ello, este propósito humanitario y americanista del ilustre Gobierno de Colombia recibe cada día el tributo de un esfuerzo, de una tentativa, de un procedimiento, pues felizmente para la grandeza futura del Continente, los distintos Gobiernos han comprendido la trascendencia que encierra la educación de la raza indígena, llamada a suministrar al poder económico y militar de América el más valioso y sano aporte de energías, incomparablemente más valioso que el de las mejores inmigraciones, ya que él estará a cubierto de los peligros que éstas últimas entrañan, por los malos elementos brotados de la misma cultura de las viejas naciones, bajo la forma de comunismo o de anarquismo social. En esta convicción el Gobierno de Bolivia ha prestado y presta a la educación y protección del indio su mayor y especial interés, mientras la legislación nacional atribuye al Ministerio Público la representación y el amparo jurídico de los autóctonos; y es en este mismo y persistente empeño que se vienen esta-

bleciendo, día a día escuelas agrícolas y manuales, en tanto que los maestros ambulantes y las Escuelas Primarias llevan ya sus luces civilizadoras a todos los ámbitos rurales de la República.

Temiendo pues que la inclusión del tema propuesto por el ilustre Gobierno de Su Señoría no alcanzase en el programa de la Quinta Conferencia Panamericana un resultado efectivo y práctico, ya que no todos los países que a esa Asamblea concurran por medio de sus delegados tendrán el mismo directo interés en abordarlo y darle solución—aparte de los inconvenientes que presentaría el legislar o dictar normas generales para la protección de esas tribus de diversas condiciones y sometidas a distintas soberanías—el Gobierno de Bolivia se limita a aplaudir sin reservas la generosa y nobilísima iniciativa del de Colombia, cierto de que ella contribuirá a estimular el celo y vivo interés con que los Gobiernos de las naciones particularmente interesadas prosiguen con perseverancia la obra de protección y civilización de las tribus indígenas de América.

Sea esta oportunidad, señor Encargado de Negocios, la que me proporcione el honor de reiterar a Su Señoría las seguridades de mi personal y distinguida consideración.

J. C. Arteaga

A Su Señoría don Max. Grillo, Encargado de Negocios de Colombia—Presente.

XIX CONGRESO INTERNACIONAL DE LOS AMERICANISTAS

2. Asamblea de La Paz, Bolivia, noviembre de 1914.

La Paz, 5 de mayo de 1914

Señor:

En el mes de noviembre venidero ha de celebrarse en esta ciudad de La Paz, Bolivia, la segunda Asamblea del XIX Congreso Internacional de los Americanistas.

Este Congreso se ocupará de los estudios científicos de la historia de las dos Américas y sus habitantes.

Las principales materias que se discutirán en el Congreso de los Americanistas serán las siguientes:

a) Las razas aborígenes de América, su origen, distribución geográfica, historia, característica, física, lenguas, mitología y religión.

b) Los monumentos antiguos y la arqueología de América.

c) La historia del descubrimiento y la conquista del Nuevo Mundo.

El Congreso se ha reunido, antes de ahora, en los siguientes países:

Francia, Inglaterra, Alemania, Austria, Italia, España, Luxemburgo, Bélgica, Dinamarca, Suecia, Argentina, Méjico, Estados Unidos y Canadá.

En la sesión de clausura del XVIII Congreso de los Americanistas, celebrado en Londres en 1912, acordóse que las reuniones de esta ilustre Asamblea, fijadas para el presente año de 1914, se verificarían en las ciudades de Washington, en el mes de octubre, y en La Paz, Bolivia, en los últimos meses del año en curso.

Los participantes en este Congreso tendrán ocasión de ver y admirar los más antiguos y venerables monumentos de América, y de llevar la mirada a un mundo, en el que, en período prehistórico, enérgicos grupos de razas pusieron la piedra fundamental de una Metrópoli Americana.

La Asamblea de La Paz se celebrará bajo los auspicios del Supremo Gobierno de Bolivia, de la Dirección General de Estadística y Estudios Geográficos, de la Sociedad Geográfica y de la Universidad Mayor de San Andrés.

Las comunicaciones del Congreso pueden ser orales o escritas, y un extracto de ellas debe ser enviado, a más tardar, hasta el 15 de septiembre próximo, al Secretario General, para su oportuna publicación.

La calificación de miembro activo, con derecho a voto, se obtiene mediante la cuota de inscripción de una libra esterlina. Estos miembros recibirán todas las publicaciones del Congreso, gratuitamente. Como miembros adherentes serán consideradas aquellas personas que paguen media libra de cuota de inscripción; éstos tomarán también parte en las sesiones, pero no tendrán voto ni derecho para recibir las publicaciones del Congreso.

La tarjeta de miembro será enviada después de la recepción de la cuota.

En cuanto a los detalles del programa de excursiones previstas, tendrá usted conocimiento de ello, por una nueva circular que se le dirigirá oportunamente.

En la esperanza de la activa participación de usted en este Congreso, nos permitimos saludarle con especial consideración.

El Presidente del Comité de Organización,

M. V. Ballivian

El Secretario General,

Arthur Posnansky

CHILE

Informe anual de la Legación en Chile al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE COLOMBIA Y CHILE

No existe actualmente el menor comercio entre Colombia y Chile, ni hay entre los puertos de uno y otro país líneas de navegación. Y sin embargo está fuéra de duda la conveniencia de establecer y fomentar esas relaciones. La producción agrícola de los dos pueblos se complementa en cierto modo, pudiendo nosotros ser exportadores a Chile de artículos tropicales, que hoy se reciben aquí del Ecuador, Perú, Brasil y parte de Bolivia. El café, el tabaco, el azúcar, las frutas tropicales, son artículos que dan base suficiente para iniciar un apreciable intercambio comercial. Y Chile puede proveer a cierta región colombiana del Pacífico, principamente, de vinos, frutas en conserva (duraznos, manzanas y damascos), sal (siempre que no sea posible llevar con ventaja al Pacífico colombiano la del Atlántico o la de Zipaquirá), salitre, cuyo empleo en la agricultura de Colombia sería sin duda muy benéfico, y del cual ya he solicitado algunas cantidades como muestra para ensayo, las que remitiré a usted tan pronto como me sean proporcionadas, junto con las instrucciones para su empleo.

Hay otro ramo de comercio que podría dar favorables resultados, si se le estudia con cuidado: es el de la importación a nuestras regiones del Pacífico de ejemplares reproductores de ganado vacuno, caballar y ovejuno que aquí existen en razas superiores a las que allá tenemos y con las cuales se pueden hacer cruzamientos que las mejoren.

Como el señor Ministro lo sabe, a la ganadería se ha prestado siempre en Chile una especial atención, y si bien algunas de las razas que existen aquí no son apropiadas a nuestros climas, existen otras que podrían servir para mejorar las degeneradas o inferiores que con frecuencia prevalecen en nuestras dehesas. En el Ecuador se han hecho ensayos con buen resultado, importando reproductores de caballos de los de aquí; se emplean en los cuerpos de caballería del ejército, que son de buena estatura, fuertes y criados a toda intemperie. Algo semejante puede decirse sobre el ganado vacuno y el ovejuno, criados aquí en condiciones que los hacen menos delicados que los ejemplares que puedan llevarse de los Estados Unidos o de Europa. Al Ecuador se han llevado de Chile animales porcinos, criados en condiciones que no demandan gran cuidado ni exigen grandes gastos. Acompaño a este informe los catálogos de la Exposición Anual de Animales organizada por la Sociedad Nacional de Agricultura (octubre de 1913, y de la Exposición de Animales en Concepción, noviembre de 1913), los cuales convendría poner en manos de nuestros hacendados del Valle, Cauca y Nariño, para estimular en ellos la solicitud de datos e informes que esta Legación pediría con agrado a

las instituciones que aquí pueden suministrarlos, tales como la Sociedad Nacional de Agricultura o la Escuela de Agricultura.

A fin de contar con datos numéricos precisos, he pedido a nuestro Cónsul en Valparaíso, señor Rafael Torres, persona muy conocedora del comercio de ese puerto, la elaboración de un informe detallado sobre precios en Valparaíso de los artículos de Colombia, de posible importación a Chile, de los derechos de Aduana que los gravan, costo del transporte férreo y marítimo, capacidad presunta de los mercados, y demás que los complementen. Ese informe será remitido próximamente a usted.

Pero para llegar a un resultado que represente siquiera una iniciación de comercio, es preciso obtener previamente que las Compañías de Navegación del Pacífico, que visitan los puertos de Panamá, Ecuador, Perú y Chile, toquen también en nuestras costas. Esto requiere, previamente el mejoramiento y la sanidad de ellos.

En los numerosos libros de información y de propaganda que se han publicado sobre el porvenir comercial que abre a la costa del Pacífico suramericano el Canal de Panamá, no figura para nada un solo puerto de Colombia. En las cartas geográficas que complementan esas informaciones, figura el Ecuador con su puerto de Guayaquil, Perú con el Callao, Chile con Antofagasta e Iquique y Valparaíso. En cuanto a Buenaventura y Tumaco, apenas se les señala a veces en el mapa, pero no conozco un solo libro o estudio que dé datos numéricos o consagre una página a ilustrar sobre las producciones que por ellos pueden tener salida, o a informar sobre la importancia económica de las regiones que sirven. De las riquezas colombianas en esa parte del Pacífico se habla con expresiones vagas, sin que sea posible dar informaciones gráficas y numéricas, como puede hacerse con los demás países del Pacífico. Sería sin duda un trabajo interesante el de estudiar las zonas de atracción de nuestros puertos del Pacífico una vez abierto el Canal. Ese estudio, fundado sobre el costo de producción, la tarifa férrea y el flete marítimo, constituye la base de cualquier negocio que se quiera iniciar seriamente tomando en cuenta las modificaciones que la vía interoceánica tiene que aportar a la salida de la producción colombiana en muy considerable extensión.

Como bien lo sabemos, las líneas de vapores no tienen a nuestros puertos en su itinerario, y ellos están servidos por barcos minúsculos, sucios e inseguros, que viajan entre Panamá y Guayaquil. Oportunamente transcribí a ese Ministerio el resultado negativo de las gestiones que hice aquí para que los buques de la Compañía Suramericana tocaran en Buenaventura, siquiera en su viaje de Panamá a Valparaíso. De hacerlo, retrae a las Empresas de Navegación, aparte de razones de sanidad, la escasez de la carga que en nuestros puertos hubieran de obtener.

Dada esa situación, es necesario tratar de atraer las grandes líneas de navegación, y sin duda el Gobierno de Colombia se preocupará ya de ello, como lo ha hecho con las obras de sanidad y mejoramiento de Buenaventura. Las grandes líneas trasatlánticas principian a dar ya al servicio los vapores que harán, cuando esté al servicio de la navegación el Canal de Panamá, el viaje redondo por el Atlántico y el Pacífico. Con-

viene no descuidar la inclusión de nuestros puertos en sus itinerarios y encargar a nuestra Legación en Inglaterra o a nuestro Consulado en Londres, el seguir con atención este asunto y obtener el resultado que indico. Ya ha venido hasta Montevideo el trasatlántico **Andes**, de la nueva línea que tiene en construcción la **Royal Mail**, vapor que, partiendo de Porstmouth, seguirá a Buenos Aires, vía estrecho de Magallanes, Valparaíso, El Callao, Panamá, algunos puertos en el Atlántico, para concluír su viaje en Porstmouth. Los vapores de esa línea harán también el viaje a la inversa: Porstmouth, el Canal, el Callao, Valparaíso, Estrecho, Buenos Aires, Porstmouth.

Logrado el mejoramiento de nuestros puertos, se obtendrá el servicio por buenas y extensas líneas de navegación. Estas harán el comercio con los países autrales de América. Chile, que ha renovado recientemente sus tratados de comercio con algunos países europeos, los tiene sólo en estudio con Perú, Ecuador y Colombia. Con el Perú están subordinados a la solución que se dé a la cuestión de Tacna y Arica. Este era uno de los puntos previstos en las bases del 10 de noviembre de 1912, que fracasaron. Ese movimiento comercial, que es bantante considerable, se salda con una gran diferencia en contra de Chile. Las estadísticas de 1912 arrojan como cifra de la exportación de Chile al Perú $ 2.501-89, de diez y ocho peniques, y como importación del Perú a Chile $ 13.198-441, de diez y ocho peniques. El azúcar en sus tres formas: blanda, granulada e impura (chancaca), suministró la partida más fuerte de la importación del Perú.

Con el Ecuador suscribió el Gobierno de Chile, en 1908, un Tratado de comercio, que fue aprobado por el Congreso del Ecuador, pero que no lo ha sido por el de Chile. Los puntos que han suscitado dificultades para la aprobación del Congreso de Chile son los siguientes: El Tratado establece liberación para ciertos artículos de producción ecuatoriana, entre otros "azúcares, con excepción de la refinada y de la granulada blanca." En el Congreso de Chile se ha querido exceptuar de la liberación ciertos azúcares en polvo, de los cuales se teme la competencia para el azúcar refinado en Chile. Los dueños de refinerías en este país tienen una influencia política y económica muy considerable, que se hará sentir, a fin de que en ningún caso el proyecto de Tratado con el Ecuador consagre la exención, en la forma amplia que consagra el texto de la Convención Puga Borne-Elizalde.

También consagra el Tratado en estudio la liberación de derechos de Aduana en el Ecuador para los vinos chilenos, en barril y de ciertos precios. En el Congreso de Chile se desea que esa franquicia se haga extensiva a todos los vinos chilenos, sin distinción de envases ni calidades, extensión que el Ecuador no parece hallarse en estado de aceptar, ya por lo que afectaría sus entradas aduaneras, como por las dificultades que le traería con otras naciones, a las cuales le liga la cláusula de la nación más favorecida.

Hoy las negociaciones chileno-ecuatorianas, sobre un Tratado comercial, se hallan paralizadas, sin que haya sido posible al Ministro

General Treviño darles el desarrollo que deseaba a su venida a Santiago.

La Sección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de cuya organización di oportuna cuenta a ese Despacho, se ha ocupado en realizar estudios que procuren el fomento del comercio internacional chileno. Sobre Colombia la labor ha tenido que ser bastante restringida, por falta de informaciones estadísticas que den datos exactos sobre la actual capacidad productiva de nuestras regiones del Pacífico, que son las que por mucho tiempo pueden interesar a los hombres de negocios de este país.

Acompaño a la presente nota el folleto publicado por el señor J. M. Echenique Gandarillas, ex-Ministro de Chile en el Perú, que contiene consideraciones de utilidad en este asunto.

Misión Ancízar. El señor Roberto Ancízar, a su paso por esta ciudad, celebró, introducido por esta Legación, una conferencia con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de la cual se extendió el **memorándum** que el señor Ancízar debió presentar en Bogotá.

El señor Ancízar debió expresar también, verbalmente, la realidad de nuestra situación internacional, en lo que a estos países, especialmente Chile, se refiere. Con la misión de él se relacionan los siguientes puntos:

Consulados de Colombia. Se ha obtenido el exequátur de estilo para los siguientes Cónsules:

Cónsul General en Valparaíso, señor Rafael Torres.
Cónsul en Iquique, señor Carlos Valdés Valdés.
Cónsul en Coquimbo, señor Juan H. Vivián.

Próximamente serán expedidos el del señor Enrique Pinto, para Cónsul en Taltal, y si han sido enviadas las letras patentes, el del señor Romilio Burgos, para Cónsul en Concepción.

Todos son personas de abonados antecedentes, y creo que se han hecho acertadas designaciones en ellos.

He recibido solicitudes para la provisión de un Viceconsulado en Punta Arenas. La dificultad de obtener datos exactos sobre las personas que habitan regiones alejadas, sin vínculos ningunos, ni conocimiento el menor, del país que van a representar, me ha hecho abstenerme de pedir la designación de un Viceconsulado en el puerto austral. Si usted lo estimare conveniente, me apresuraré a recomendar algún candidato.

El Consulado General será desempeñado en Valparaíso, con acierto, por el señor Rafael Torres, chileno, hijo de colombiano, de reconocida honorabilidad y buena posición, muy conocedor, además, del comercio de ese puerto. Opino, sin embargo, que cuando esté abierto el Canal de Panamá, se nombre, para desempeñar ese puesto a uno de nuestros Cónsules remunerados, de nacionalidad colombiana, que sea conocedor del comercio colombiano en el Pacífico. Valparaíso será sin duda, en tiempo relativamente cercano, Consulado que deje entradas que permitan pagar

el sueldo de quien lo desempeñe. Por este año el señor Torres hará un excelente Cónsul.

Conviene remitir a todos ellos las leyes que les instruyan de sus deberes, y las informaciones del país, que les permitan darlo a conocer.

Oficiales en estudios, Cadetes y Guardia Marinas.

Al señor Ministro de Guerra rendiré informe especial de los Oficiales y Cadetes colombianos, en estudios en el Ejército y en la Armada.

Respecto a los estudiantes que se piensa enviar a los establecimientos de instrucción aquí, opino que quizás sería preferible que el Gobierno de Colombia pagara su pensión íntegra, tanto por ser ella una suma insignificante, como por depender aquí del voto del Presupuesto, y resultar, me parece, poco airoso el recibir un auxilio tan nimio como el de la pensión en dinero ofrecida a nuestros jóvenes que vengan al Instituto Pedagógico.

Reservándome para informe separado lo que se refiera a asuntos de la política internacional de Chile con los demás países, así como los que se rozan con su administración interna, desarrollo económico, legislación monetaria, etc., quedo del señor Ministro servidor muy atento,

Enrique Olaya Herrera

Santiago, enero de 1914.

Legación de Chile en Colombia.

Legación de Chile—Bogotá, noviembre 11 de 1913.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que por un cable que acabo de recibir del señor Ministro de Relaciones Exteriores estoy autorizado para asegurar al Gobierno de Vuestra Excelencia que se mantendrá la Legación de primera clase que la República de Chile tiene acreditada actualmente en Colombia, y que el asiento de esta Legación estará, como hasta ahora, en Bogotá.

Al comunicar a Vuestra Excelencia tan plausible noticia, aprovecho esta ocasión para renovar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Víctor M. Prieto

Al Excelentísimo señor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 262—Bogotá, noviembre 11 de 1913.

Señor Ministro:

Me he impuesto con positiva satisfacción de la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha de hoy, en la que se sirve comunicarme que está autorizado, en virtud de despacho cablegráfico recibido hoy, del Gobierno de Vuestra Excelencia, para asegurar al de Colombia, que se mantendrá la Legación de primera clase que Chile tiene acreditada actualmente en esta República, y que el asiento de ella seguirá siendo esta ciudad capital.

Agradezco a Vuestra Excelencia la grata información que se ha servido transmitirme, y le renuevo las seguridades de mi más distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor don Víctor M. Prieto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile—En la ciudad.

Viaje del Ministro de Chile.

Legación de Chile—Bogotá, 15 de noviembre de 1913.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que haciendo uso de una corta licencia que acaba de concederme mi Gobierno, por cable, partiré de esta capital el 21 del presente mes, con destino a Chile.

Al ausentarme de esta ciudad, aun que sea por breve tiempo, quiero dejar constancia de mi más profundo agradecimiento, por las amabilísimas atenciones, tanto oficiales como particulares, que el Gobierno, la sociedad y el pueblo colombianos, se han servido prodigarme durante mi permanencia, de más de tres años, en este noble y simpático país.

Muy particularmente expreso a Vuestra Excelencia, al integérrimo señor Subsecretario y a los demás dignos colaboradores de Vuestra Excelencia en el Ministerio, mis más vivos agradecimientos, por la acogida, siempre fácil y benévola, que se han dignado dispensarme.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más sincero afecto hacia Colombia, y de mi muy alta y distinguida consideración por Vuestra Excelencia y su honorable Gobierno.

Víctor Manuel Prieto

A Su Excelencia doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 272—Bogotá noviembre 17 de 1913.

Señor Ministro:

Por la apreciable comunicación de Vuestra Excelencia, de fecha 15 del presente, me he impuesto de que, en virtud de corta licencia que acaba de concederle su Gobierno, partirá Vuestra Excelencia de esta capital el próximo día 21, con destino a Chile.

Muy grato ha sido para mí y para los demás funcionarios de este Despacho el cultivar cordiales relaciones con la Legación de que Vuestra Excelencia es digno Jefe, no sólo por la simpática representación de que Vuestra Excelencia está investido, sino por las distinguidas dotes personales que adornan a Vuestra Excelencia, y que el Gobierno ha podido apreciar durante la permanencia de Vuestra Excelencia en Colombia.

Hago sinceros votos por el viaje feliz de Vuestra Excelencia, y le ruego lleve a Chile el testimonio de la cordial amistad y alta estimación que el Gobierno y el pueblo de Colombia sienten por esa Nación amiga y hermana.

Agradezco a Vuestra Excelencia, en mi propio nombre y en el del señor Subsecretario y los demás empleados del Ministerio, las amables expresiones de su nota, y me es grato ofrecerle el testimonio de mi sincero aprecio, rogándole acepte las seguridades de mi consideración más distinguida.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor don Víctor Manuel Prieto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile—En la ciudad.

4.° CONGRESO DE ESTUDIANTES AMERICANOS

Programas de los temas que se discutirán.

Como se recordará, el tercer Congreso Internacional de estudiantes americanos, que se reunió en Lima en 1912, designó como sede del cuarto Congreso estudiantil, a la ciudad de Santiago. Los universitarios chilenos ya se están preparando para ese nuevo certamen intelectual, y las Comisiones encargadas de organizar las laborés del Congreso, que se instalará el mes de septiembre próximo, han formulado la nómina de los temas que han de debatirse en él.

Damos a continuación la nómina de los temas que serán tratados en el próximo Congreso de estudiantes:

1.° El estudiante en la vida del obrero.

2.° Educación filosófica y moral.

3.° Estado de la instrucción primaria secundaria y superior de cada país americano. Orientaciones y reformas.

4.° Estado de las industrias extractivas, manufactureras y agrícolas de cada país americano. Orientaciones y reformas.

5.° Estado de higiene y salubridad en cada país de América.

6.° La cátedra libre como medio de extensión universitaria.

7.° El estudiante frente al problema de las relaciones sexuales.

8.° Organización de las instituciones estudiantiles en América.

9.° La alta cultura literaria y filosófica, como medio de robustecer y mantener el ideal latino en la formación de las nuevas nacionalidades.

10. La educación de la mujer en las democracias americanas.

11. Representación oficial internacional de cada país americano.

CUBA

El Congreso de Colombia y la República de Cuba.

Legación de Cuba en Bogotá—Número 111—Bogotá, noviembre 29 de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a Su Excelencia, a fin de que se digne ponerlo en conocimiento de los Excelentísimos señores Presidentes del Senado y Cámara de Representantes, que el honorable señor Presidente de la República me encarga, de manera especial, les manifieste que, con verdadero interés, se ha impuesto de la patriótica proposición aprobada por ambos Cuerpos Legisladores, que le transmitieron por cable del 25 del actual.

Aprovecho gustoso esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Rafael Rodríguez Altunaga

A Su Excelencia el señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia—En su Despacho.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 300—Bogotá, noviembre 29 de 1913.

Señor Encargado de Negocios:

Me es muy grato avisar a Vuestra Señoría recibo del atento oficio número 111, de esta misma fecha, por el cual se digna Vuestra Señoría pedir al Despacho de mi cargo que comunique a los Excelentísimos Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes que, en cablegrama recibido por Vuestra Señoría, del Excelentísimo señor Presidente de la República de Cuba, este alto Magistrado encarga a Vuestra Señoría, de manera especial, manifieste a los dichos señores Presidentes de

las honorables Cámaras, que con verdadero interés se ha impuesto de la patriótica proposición, aprobada por ambos Cuerpos Legislativos, que le transmitieron por cable del 25 del actual.

Muy honroso me ha sido poner en conocimiento de aquellos altos dignatarios la manifestación en referencia, y complacido aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría el testimonio de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor don Rafael Rodríguez Altunaga, Encargado de Negocios *ad interim* de Cuba—En la ciudad.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Nuevo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Colombia.

Legación Americana—Bogotá, agosto 27 de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Su Excelencia, que he llegado a esta capital, trayendo la carta de retiro de mi distinguido predecesor, así como las credenciales que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Colombia.

Agradeceré mucho a Su Excelencia que se sirva indicarme el día y la hora en que Su Excelencia el señor Presidente estime conveniente recibir esos documentos de mis manos.

Tengo también el honor de enviar a Su Excelencia copias de los documentos mencionados, y del discurso que pienso tener el honor de dirigir a Su Excelencia el Presidente de la República, al hacer la entrega de ellos.

Motivo de especial complacencia es para mí aprovechar esta primera ocasión para presentar a Su Excelencia la expresión de mi consideración muy distinguida.

Thaddeus Austin Thomson

A Su Excelencia el señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 28 de agosto de 1913.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar a Vuestra Excelencia recibo de su atenta comunicación, de fecha 27 del mes en curso, junto con la cual llegaron a mis manos copias de las credenciales que acreditan a Vuestra Excelencia como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Colombia, de la carta de retiro del distinguido predecesor de Vuestra Excelencia, el señor James T. Du Bois, y del discurso que Vuestra Excelencia piensa dirigir al Excelentísimo señor Presidente de la República, al hacer entrega a dicho alto mandatario de los originales de los documentos primeramente mencionados.

Me es grato hacer saber a Vuestra Excelencia que el Excelentísimo señor Presidente de la República recibirá a Vuestra Excelencia, en audiencia pública y solemne, el próximo sábado 30 del presente mes, a las tres de la tarde.

Momentos antes de la hora indicada, el señor Encargado del Ceremonial Diplomático acudirá a la morada de Vuestra Excelencia para conducirlo, en el carruaje oficial, al Palacio de la Carrera.

Aprovecho complacido esta primera oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Thaddeus Austin Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América—En la ciudad.

Viaje del Ministro americano.

Legación Americana—F. O. Número 10—Bogotá, noviembre 8 de 1913.

Señor Ministro:

Con la mayor pena tengo el honor de informar a Su Excelencia que una súbita e inesperada enfermedad de un miembro de mi familia me obliga a regresar a los Estados Unidos.

Haciendo uso de la licencia que al efecto me concede mi Gobierno, partiré el martes próximo. Durante mi ausencia, Mr. Leland Harrison, Secreteario de la Legación, actuará como Encargado de Negocios **ad interim.**

Es para mí un deber muy grato, de acuerdo con instrucciones recibidas del Secretario de Estado, comunicar a Su Excelencia que las negociaciones que he tenido el honor y el placer de iniciar con Su Excelencia—las cuales adelantan en forma que me atrevo a creer satisfactoria

para nuestros dos Gobiernos—continuarán, durante mi ausencia, por conducto del Encargado, a quien pido a Su Excelencia favorezca con la cortesía y consideración que invariablemente ha tenido para conmigo.

Esperando que mi ausencia será de corta duración, y confiando en un pronto regreso, suplico a Su Excelencia acepte la renovada manifestación de mi más distinguida consideración y personal estima.

Thaddeus A. Thomson

A Su Excelencia el doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, a 10 de noviembre de 1913.

Señor Ministro:

Me he impuesto, por la atenta nota de Vuestra Excelencia del 8 del presente, de que una súbita e inesperada enfermedad en la familia de Vuestra Excelencia lo obliga a regresar a los Estados Unidos, de que haciendo uso de licencia que el Gobierno de Vuestra Excelencia le concede, partirá el martes próximo, y de que durante la ausencia de Vuestra Excelencia actuará el señor Leland Harrison como Encargado de Negocios **ad ínterim**.

Me expresa Vuestra Excelencia que es un deber muy grato para Vuestra Excelencia comunicarme, de acuerdo con instrucciones recibidas del señor Secretario de Estado, que las negociaciones que ha iniciado conmigo, y que en concepto de Vuestra Excelencia, adelantan en forma que cree satisfactoria, continuarán, durante su ausencia, por intermedio del honorable señor Encargado de Negocios.

El Gobierno de Colombia, a cuya más alta consideración se ha hecho acreedor Vuestra Excelencia, lamenta sinceramente que tan deplorable motivo obligue a Vuestra Excelencia a ausentarse y abriga la esperanza de que al desaparecer, como vivamente lo desea, las penosas circunstancias producidas en la familia de Vuestra Excelencia, volverá a ser huésped distinguido de Colombia.

Asímismo abriga el Gobierno la esperanza de que las negociaciones iniciadas por Vuestra Excelencia—y que quedan a cargo del honorable señor Encargado de Negocios **ad interim**, según Vuestra Excelencia me lo hace saber, por encargo de Su Excelencia el señor Secretario de Estado—se podrán llevar a término justiciero y conveniente, para cuyo efecto puede Vuestra Excelencia estar seguro de que el honorable señor Harrison contará con la misma cooperación que Vuestra Excelencia ha encontrado.

Renuevo a Vuestra Excelencia, con sentimientos de mi más distinguida consideración, las seguridades de mi alto aprecio.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Thaddeus Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América—En la ciudad.

Mediación de la Argentina, Chile y Brasil en la guerra entre Méjico y Estados Unidos.

Legación de los Estados Unidos de América—F. O. Número 21—Bogotá, abril 27 de 1914.

Señor Ministro:

De acuerdo con las instrucciones telegráficas emanadas de mi Gobierno, tengo el honor de transcribir a Vuestra Excelencia las siguientes notas de Sus Excelencias el Embajador del Brasil y los Ministros de la Argentina y Chile, junto con la respuesta dada por el Presidente, por conducto del Secretario de Estado:

"Señor Secretario de Estado:

"..... ....

"Con el propósito de servir a los intereses de la paz y la civilización en nuestro Continente, y con el más vivo deseo de evitar mayor efusión de sangre que perjudique a la cordialidad y la unión que siempre rodearon las relaciones de los Gobiernos y pueblos de América, nosotros los Plenipotenciarios del Brasil, Argentina y Chile, debidamente autorizados para ello, tenemos el honor de ofrecer al Gobierno de Vuestra Excelencia nuestros buenos oficios para un arreglo amistoso y pacífico del conflicto entre los Estados Unidos y Méjico. Esta oferta formaliza las indicaciones que ya tuvimos ocasión de hacer anteriormente sobre el particular al Secretario, a quien renovamos las seguridades de nuestra más elevada y distinguida consideración.

"D. Da Gama—R. S. Naón—Ado. Suárez Mujica"

"El Gobierno de los Estados Unidos agradece profundamente los sentimientos de amistad y los buenos y generosos deseos por la paz y el bienestar de América, manifestados en la nota colectiva de Vuestras Excelencias, que acabo de recibir y en que ofrecéis los buenos oficios de vuestros Gobiernos para efectuar, si fuere posible, un arreglo en las dificultades actuales entre el Gobierno de los Estados Unidos y aquéllos que hoy pretenden representar a nuestra hermana la República de Méjico. Conocedor del espíritu que anima esa oferta, este Gobierno no se considera en libertad para declinarla. Sus principales intereses son la paz de América, las relaciones cordiales de todas las Repúblicas y sus pueblos y la felicidad y prosperidad que pueden surgir únicamente de aquella mutua inteligencia y amistad y cordialidad que crea la comunidad de fines. Acéptase pues la oferta generosa de vuestros Gobiernos. Este Gobierno espera ahincadamente que podáis encontrar a quienes ha-

blan en nombre de los varios elementos del pueblo americano, dispuestos a discutir los términos de un arreglo satisfactorio y por tanto permanente. Si así fuere, este Gobierno tendrá el mayor placer en discutir con vosotros, con el espíritu más franco y conciliador, cualesquiera propuestas que se formulen autorizadamente, y espera que ellas resulten factibles y auguren una nueva época de cooperación y confianza mutua en América. Este Gobierno se cree obligado a manifestar ingenuamente que, estando rotas actualmente sus relaciones con Méjico, no le es posible asegurar la oportunidad constante de efectuar el plan de mediación que vosotros proponéis. Es, desde luégo, posible que algún acto agresivo por parte de aquellos que hoy dirigen las fuerzas militares de Méjico pueda obligar a los Estados Unidos a obrar de un modo contrario a las esperanzas de paz inmediata; pero esto no justificaría el que vaciláramos en aceptar vuestras generosas indicaciones. Esperamos que los mejores resultados calmen prontamente nuestra ansiedad, y que malhadadas demostraciones hostiles no interrumpan las negociaciones y defrauden nuestras esperanzas de paz."

Sírvase aceptar, señor Ministro, las renovadas seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Thaddeus Austin Thomson

Su Excelencia el señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, etc., etc., etc.—En la ciudad.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 516—Bogotá, 28 de abril de 1914.

Señor Ministro:

Con la atenta comunicación de Vuestra Excelencia, de fecha de ayer, he recibido el texto de las notas cruzadas en Washington entre Sus Excelencias el Embajador del Brasil y los Ministros de Argentina y Chile y Su Excelencia el Secretario de Estado, en relación con el conflicto entre Estados Unidos y Méjico, texto que Vuestra Excelencia se ha servido transcribirme por instrucciones cablegráficas de su Gobierno.

He puesto la nota de Vuestra Excelencia en conocimiento de Su Excelencia el señor Presidente de la República, y tanto él como yo nos hemos enterado con el más vivo interés de aquellas comunicaciones de alta trascendencia internacional, cuya transcripción agradecemos sinceramente a Vuestra Excelencia y a Su Excelencia el señor Secretario de Estado de los Estados Unidos.

Mi Gobierno, al imponerse el 26 del presente, gracias a las informaciones transmitidas por el Ministro de la República en Washington, de la iniciativa generosa y oportuna de los Representantes de las tres Naciones amigas: Brasil, Argentina y Chile, autorizó en la misma fecha, por cable, a nuestro Representante para adherirse a esa iniciativa. Al pro-

ceder así, el Gobierno se inspiró también en el propósito de servir en lo posible a los intereses de la paz y de la civilización en este Continente, y en el deseo de mantener la tradicional política de confraternidad americana que proclamó Colombia desde los primeros días de su emancipación.

En nombre del Gobierno y del pueblo colombiano, formulo los más ardientes votos por que termine por una solución pacífica el conflicto entre los Estados Unidos y Méjico, y aprovecho la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Thaddeus Austin Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América—En la ciudad.

Constitucionalidad del Tratado entre Colombia y los Estados Unidos.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 567—Bogotá, junio 18 de 1914.

Señor Ministro:

Habiendo sido acusada ante la Corte Suprema, por un individuo particular, la Ley 14 de este año, aprobatoria del Tratado de 6 de abril, entre Colombia y los Estados Unidos, el Gobierno de la República se cree obligado a declarar a Vuestra Excelencia, como tengo el honor de hacerlo, que esa acusación carece absolutamente de eficacia, con relación a la validez de aquel acto internacional.

En Colombia, como en todos los pueblos civilizados, la dirección de las Relaciones Exteriores compete al Gobierno Ejecutivo, y la celebración de pactos públicos toca especialmente al mismo Poder, con la aprobación del Congreso. El Gobierno cree que la Corte Suprema, cuyas deliberaciones y fallos se inspiran en la justicia, no podrá apartarse de esta doctrina en el presente caso, y que por tanto habrá de declararse incompetente para considerarlo, con razón tanto mayor, cuanto jamás en Colombia el Poder Judicial ha entrado a calificar la validez de los Tratados Públicos.

Por todo lo cual este Ministerio tiene el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que el referido incidente carece de todo influjo, respecto del Tratado de 6 de abril, y ruega a Vuestra Excelencia se digne informarlo así a su Gobierno, a fin de que el curso del negocio no experimente el menor tropiezo a causa del hecho mencionado.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Thaddeus A. Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América—En la ciudad.

Legación de los Estados Unidos—F. O. Número 28—Bogotá, junio 19 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia de la atenta nota de fecha 18 de los corrientes, en la cual Vuestra Excelencia, al referirse al hecho de que se había entablado acción ante la Corte Suprema, con el fin de averiguar la constitucionalidad del Tratado de 6 de abril, que se celebró entre los Estados Unidos y Colombia, tuvo la bondad de informarme que el Gobierno de Colombia creía que la Corte Suprema, por las razones apuntadas en la nota de Vuestra Excelencia, se declararía incompetente para considerar el asunto.

Al darme la seguridad de que este incidente no afectaría en manera alguna al Tratado, Vuestra Excelencia me pidió que lo hiciera saber así a mi Gobierno.

En respuesta, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que he hecho a mi Gobierno sabedor de lo ocurrido, y confío en que el curso natural de la negociación no sufrirá interrupción alguna por razón del incidente citado.

Sírvase aceptar, señor Ministro, la renovada manifestación de mi más distinguida consideración.

Thad. A. Thomson

A Su Excelencia el señor doctrr don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.—En la ciudad.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 582—Bogotá, julio 7 de 1914.

Señor Ministro:

En adición a mi nota número 567, de fecha 18 de junio pasado, me es grato comunicar a Vuestra Excelencia que la Corte Suprema de Justicia, por fallo de ayer, se declaró incompetente para conocer de la demanda que ante dicha corporación se intentó contra la Ley 14 de este año, aprobatoria del Tratado de 6 de abril, entre Colombia y los Estados Unidos.

Ruego a Vuestra Excelencia se sirva llevar este hecho al conocimiento de su Gobierno, y me complazco en aprovechar la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Thaddeus A. Thomson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América—En la ciudad.

Legación de los Estados Unidos de América—Bogotá, julio 10 de 1914.

Señor Ministro:

Con las debidas gracias, tengo el honor de acusar recibo de la muy atenta nota, de fecha 7 de julio de 1914, en la cual Vuestra Excelencia tuvo la bondad de comunicarme que la Corte Suprema, en 6 de los corrientes, rindió un fallo, declarándose incompetente para considerar la solicitud que le fue presentada, acusando la Ley 14 de este año, por la cual se aprueba el Tratado de 6 de abril, entre los Estados Unidos y Colombia.

Me apresuro a decir a Vuestra Excelencia que inmediatamente comuniqué a mi Gobierno la decisión de la Corte Suprema, y aprovecho la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia la expresión de mi más alta y distinguida consideración.

Thad. A. Thomson

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.—En la ciudad.

ECUADOR

Viaje del Ministro del Ecuador.

Legación del Ecuador en Bogotá—Bogotá, 5 de septiembre de 1914.

Señor Ministro:

Estando para llegar a esta capital el señor doctor don Alberto Muñoz Vernaza, quien viene a Colombia con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador, tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que esperaré solamente a que este funcionario presente sus cartas credenciales para ausentarme del país, en cumplimiento de instrucciones recibidas de mi Gobierno.

Válgome complacido de esta oportunidad para expresar mis más sinceros agradecimientos por la benévola confianza que me ha dispensado el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, en el desempeño de mi cargo, la cual ha sido para mí un elemento importantísimo, que me ha facilitado el cultivo de las cordiales relaciones que por fortuna existen entre nuestros dos países.

Al mismo tiempo cumplo con el deber de dejar constancia de mi más profunda simpatía por esta sociedad, cuya elevada cultura y generosa hospitalidad dejan en mi ánimo impresiones gratísimas e imperecederas.

Con las seguridades de mi mayor aprecio, dígnese Vuestra Excelencia aceptar las de mi más alta y distinguida consideración.

Rafael Orrantia

A Su Excelencia el señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, septiembre 6 de 1914.

Honorable señor:

Por la atenta comunicación de Vuestra Señoría, de fecha de ayer, me he impuesto de que estando para llegar a esta capital el señor don Alberto Muñoz Vernaza, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador, Vuestra Excelencia se ausentará de Colombia, en cumplimiento de instrucciones recibidas de su Gobierno, tan luégo como el nuevo Representante Diplomático presente sus credenciales.

Me manifiesta Vuestra Señoría que aprovecha la oportunidad para expresar sus sinceros agradecimientos por la confianza que el Gobierno de Colombia le ha dispensado y que ha facilitado a Vuestra Señoría el desempeño de sus funciones diplomáticas.

Dicha confianza ha sido muy merecida, de parte de Vuestra Señoría, por el tino, la discreción, el elevado espíritu de confraternidad y demás relevantes condiciones personales que Vuestra Excelencia ha exhibido siempre en el ejercicio de su alto cargo, y mediante las cuales ha contribuído tan eficazmente a fortificar las buenas relaciones entre Colombia y el Ecuador.

Puede Vuestra Señoría ausentarse, con la seguridad de que deja en el seno del Gobierno de Colombia las más gratas memorias, como las dejará también en el seno de la sociedad de esta capital, que ha estimado a Vuestra Señoría como a un huésped distinguido y acreedor a sus más señaladas consideraciones.

Sírvase Vuestra Señoría, al regresar al Ecuador, ser nuevo y fiel intérprete de los sentimientos de inquebrantable amistad del Gobierno y pueblo colombianos, para con la Nación hermana y amiga, y acepte las seguridades de mi personal y muy alta estima.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor Rafael Orrantia, Encargado de Negocios *ad interim* de la República del Ecuador—En la ciudad.

Congreso de Estudiantes del Ecuador.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, noviembre 8 de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Excelencia de la atenta nota número 10, de fecha 4 del presente, por la cual se sirve Vuestra Excelencia transcribirme un telegrama de Su Excelencia el Ministro del Exterior en Quito, destinado a participar a esa honorable Legación que el Congreso de Estudiantes se aplazará hasta mayo próximo, por falta de concurrencia de Delegados venezolanos, quienes no podrían asistir en la fecha acordada antes, a consecuencia de la situación política de su país.

Doy a Vuestra Excelencia expresivas gracias por dicha transcripción, y complacido aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor doctor A. Muñoz Vernaza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador—En la ciudad.

Quejas de los colombianos residentes en Esmeraldas.

Legación de Colombia—Número 21—Quito, 3 de noviembre de 1913.

Señor Ministro:

A mediados del mes pasado me permití hacer saber a Vuestra Excelencia que los colombianos residentes en Esmeraldas se quejaban de falta de protección por parte de las autoridades del lugar, y aun de hostilidad inmotivada hacia algunos de ellos; al mismo tiempo solicité de Vuestra Excelencia que se encargase a quien correspondía se abstuviesen de cometer arbitrariedades.

Vuestra Excelencia se dignó avisarme que el Excelentísimo señor Presidente de la República, con quien había hablado sobre este particular, le había ofrecido hacer las prevenciones del caso.

No sin pena comunico a Vuestra Excelencia que el colombiano B. Reyes ha sido saqueado en Esmeraldas, como me han informado de aquel lugar, con fecha 30 del mes pasado; y en cumplimiento de órdenes de mi Gobierno pido a Vuestra Excelencia que sin ninguna demora se tomen las providencias conducentes a fin de que se amparen las propiedades de los colombianos, para evitar las consecuencias desagradables a que daría lugar la falta de protección a que ellos tienen derecho perfecto.

Ruego encarecidamente a Vuestra Excelencia que ordene el inmediato enjuiciamiento de los responsables del delito a que me he referido, y se sirva comunicarme el curso del juicio que se siga.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Carlos Uribe

A Su Excelencia señor don Luis N. Dillón, Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

Legación de Colombia—Número 536—Quito, a 5 de noviembre de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que he puesto en conocimiento del señor Ministro de lo Interior y Policía el oficio que Vuestra Excelencia se sirve dirigirme, bajo el número 21, con fecha 3 del presente, a fin de que ese Departamento dé las órdenes convenientes a hacer cesar, en caso de ser ciertos, los abusos de que se quejan los ciudadanos colombianos residentes en Esmeraldas.

En cuanto al saqueo de que parece haber sido víctima el señor B. F. Reyes, según noticias que Vuestra Excelencia ha recibido, he pedido informe, por telégrafo, al señor Gobernador de Esmeraldas, sin perjuicio de dirigirme también al Ministerio de lo Interior, para que, por su parte, dicte las órdenes conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Puede Vuestra Excelencia estar seguro de que si hay lugar a ello, este Ministerio dará las órdenes más severas a fin de que se inicie el juicio correspondiente y de que recaiga sobre los culpables la sanción legal.

Con esta oportunidad me es grato renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Luis N. Dillón

Al Excelentísimo señor doctor don Carlos Uribe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia en el Ecuador.

Número 538—Quito, a 7 de noviembre de 1913.

Señor Ministro:

Con referencia a mi nota número 536, fechada ayer, me es grato informar a Vuestra Excelencia que el señor Presidente de la República y el suscrito han recibido los siguientes cablegramas:

"Cablegrama de Esmeraldas—Quito a 6 de noviembre de 1913.

"Señor Presidente:

"Colombianos gozan garantías esta Provincia; sólo existen cargos contra algunos que han tomado parte activa en la actual revuelta.

"Gobernador"

"Cablegrama de Esmeraldas—Quito, a 3 de noviembre de 1913.

"Señor Ministro:

"Me informa Buenaventura Reyes, colombiano, que fue saqueado por partida revoltosos en su casa río Teaune, capitaneados por Enrique Tobar.

"Gobernador"

Como verá Vuestra Excelencia por los despachos transcritos, los colombianos residentes en Esmeraldas se hallan en goce de todas las garantías que nuestras leyes conceden a los extranjeros laboriosos y pacíficos, y si hay cargos, y quizá se han ejercitado algunas medidas de seguridad contra determinados compatriotas de Vuestra Excelencia, ello se debe exclusivamente a que esos individuos han caído bajo la sanción de las leyes penales del caso, por el hecho de inmiscuirse indebidamente en los trastornos políticos que hoy agitan la mencionada Provincia.

El goce de los derechos civiles y de las garantías constitucionales que nuestras leyes conceden a los extranjeros en la misma forma que a los ecuatorianos, no es absoluto: los primeros quedan, en cambio, sujetos a las leyes de seguridad y orden público y al uso que haga el Poder Ejecutivo de las facultades extraordinarias consignadas en el artículo 83 de la Constitución de la República; si toman parte en sedición, rebelión o guerra civil, pierden el derecho a las exenciones que la ley les concede y pueden ser expelidos del territorio del Ecuador, sin perjuicio de quedar sometidos a las correspondientes responsabilidades legales por las infracciones cometidas. Por tanto la actitud de las autoridades de Esmeraldas puede reputarse como perfectamente correcta y ajustada a la ley.

Respecto a las violencias de que ha sido víctima el colombiano Buenaventura Reyes, por propia información del ofendido, se sabe que los responsables de aquellos actos son las bandas de facciosos que merodean actualmente por aquellas regiones, bandas que se componen, según datos recibidos, de compatriotas del mismo perjudicado.

Para concluír, no me resta sino reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de que mi Gobierno dictará las medidas conducentes a que

los compatriotas de Vuestra Excelencia sigan gozando, como hasta aquí, de todas las garantías legales, y a que la acción de la ley recaiga sobre los que intentaren violarlas.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar, en esta oportunidad, las expresiones de mi alta consideración y aprecio.

Luis N. Dillón

Número 544—Quito a 10 de noviembre de 1913.

Señor Ministro:

Para conocimiento de Vuestra Excelencia me es honroso transcribirle el oficio número 768, de 8 del presente, que me ha dirigido el señor Ministro de lo Interior y Policía, relativo a la queja que Vuestra Excelencia presentó a este Despacho por abusos que se decía se habían cometido con ciudadanos colombianos residentes en Esmeraldas. Dice así el oficio en referencia:

"Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

"He transcrito al señor Gobernador de la Provincia de Esmeraldas el atento oficio de usted, número 1553 de 5 de los corrientes, a fin de que se hagan las averiguaciones del caso e informe a este Ministerio acerca de los hechos denunciados por el Excelentísimo señor Ministro de Colombia. Al propio tiempo he ordenado a dicha autoridad que preste la protección debida a los ciudadanos colombianos residentes en la expresada Provincia. Tan pronto como el Departamento de mi cargo obtenga el informe respectivo, me será satisfactorio ponerlo en conocimiento de usted.

"Dios y Libertad.

"Modesto A. Peñaherrera"

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar con tal motivo las protestas de mi más alta consideración.

Luis N. Dillón

Dos colombianos declarados extranjeros perniciosos en el Ecuador.

Legación de Colombia—Número 2—Quito, 21 de enero de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

El Gobierno del Ecuador declaró extranjeros perniciosos a los colombianos Juan Atehortúa y Néstor Torres, fundándose en los cargos que aparecen en las informaciones levantadas por las autoridades de Bahía de Caráquez y de esta ciudad, copia de las cuales envío a usted junto con la presente.

Atehortúa me dirigió una solicitud en la que me pide obtenga la derogación del Decreto por el que se le expulsó del territorio ecuatoriano; hablé sobre esto con el Ministro de Relaciones Exteriores, quien me ofreció tratar el asunto con el señor Presidente de la República, mas nada han resuelto hasta hoy, aguardando que terminen los movimientos revolucionarios del litoral.

Reitero a usted las seguridades de mi alta estima, y me suscribo su muy obsecuente servidor,

Carlos Uribe

Información sumaria contra Juan Atehortúa, para declararlo extranjero pernicioso.

En Bahía de Caráquez, a diez y ocho de agosto de mil novecientos trece, habiendo llegado a mi conocimiento que el señor Juan Atehortúa, de nacionalidad colombiana, es un extranjero pernicioso; y a fin de que las autoridades competentes provean lo conveniente, recíbase la información respectiva, previas las formalidades de ley, sobre la conducta del expresado Atehortúa, al señor Cónsul de Colombia, don José María Paláu y otros que este señor cite; así como también de las personas más sensatas de la localidad. Presente el señor José María Paláu, Cónsul de la República de Colombia, e inteligenciado del motivo de su comparecencia y bajo la gravedad del juramento, dijo: que hace poco más o menos un mes, cuando el declarante estaba en su casa almorzando, recibió recado de don Cecilio Jalil, en cuya oficina trabajaba, de que saliera armado, por lo menos con un bastón, porque el señor Juan Atehortúa había ido a dicha oficina diciendo que lo buscaba para matarlo. Ese mismo día, a esas horas, fue conducido preso el señor Atehortúa por la Policía, porque andaba ebrio, con navaja, amenazando a varias personas, entre ellas a don Carlos Pólit, a cuya tienda entró a buscarle pleito. El mismo señor Atehortúa, estando ya preso, escribió al que declara que cuando se pone ebrio se pone loco furioso y no sabe lo que hace, por tener una lesión cerebral. Hace pocos días una persona caracterizada y anciana, con quien el declarante no tiene relaciones de ninguna clase, lo mandó llamar con don Carlos Pólit, para decirle, como le dijo, recomendándole la mayor reserva, que el señor Atehortúa, estando en la cárcel, había dicho que al salir de ella, lo primero que haría sería buscar al declarante para matarlo. El señor Atehortúa tiene pocos meses de llegado aquí, no se sabe de dónde, no tiene bienes de ninguna clase, ni familia, ni más industria que la de peluquero; sus acreedores, uno de ellos el señor Jalil, han manifestado al declarante que le perdonarán lo que debe, con tal que se vaya de aquí; ha estado, antes de la ocasión referida, ya ebrio otras veces, y ha sacado navaja de barba para atacar; testigos, Gregorio Octavio Hidalgo, Celestino Correa, Alejandro Quiñones, Cristóbal Bermúdez, Carlos Pólit, Julio Restrepo, Cecilio Jalil y Mario Centeno R.

En lo expuesto, previa lectura, se afirmó y ratificó, manifestando ser mayor de edad, de nacionalidad colombiana, periodista y vecino del lugar, y firma con el señor Comisario y Secretario, que certifica.

José M. Paláu—L. Bowen—Francisco Zorrilla, Secretario

En seguida el señor Comisario mandó comparecer, ante este Despacho, al señor Gregorio Octavio Hidalgo, a quien se le juramentó en forma legal, e impuesto del motivo de su comparecencia y cita que le hace el señor José María Paláu, Cónsul de Colombia, dijo: que en el mes de junio del presente año llegó a su establecimiento o cantina, como a las doce de la noche, el señor Juan Atehortúa, y sacando una navaja de barba, dijo: "que eso era el único dios de él," y la quebró en el mostrador; que, asímismo se hallaba en estado de embriaguez, y que con ésta ya son dos veces que el declarante le ha visto en ese estado; que por referencias, sabe que quiso atacar, con navaja de barba, al señor José María Paláu, deduciéndose, por lo que deja expuesto, que es un extranjero nocivo y pernicioso, pues a varias personas ha oído decir que cuando se embriaga e intenta, sacando navaja para agredir. Leída que le fue su declaración, se afirmó y ratificó, manifestando ser mayor de edad, casado, ecuatoriano, comerciante y vecino del lugar, y firma con la autoridad y Secretario, que certifica.

Gregorio O. Hidalgo—L. Bowen—Francisco Zorrilla, Secretario.

En Bahía de Caráquez, a veinte de agosto de mil novecientos trece, ante esta autoridad, compareció el señor Alejandro Quiñones M., quien fue juramentado en forma legal, previa explicación de las penas del perjurio, e inteligenciado del motivo de su comparecencia y cita, que le hace el señor José María Paláu, dijo: que es verdad que el señor Juan Atehortúa, en uno de los días del mes pasado, le sacó al declarante una navaja de barba, amenazándolo, sin darle ningún motivo, a lo que para evitar graves resultados, mejor, se retiró; que esto sucedió en momentos en que Atehortúa se encontraba ebrio, y que ya varias veces lo ha visto en ese estado; que por lo consiguiente, es un hombre que en estado de embriaguez puede cometer cualquier desgracia, deduciéndose así que es una persona peligrosa. Leída que le fue, se afirmó y ratificó en esta su exposición, manifestando ser mayor de edad, casado, de nacionalidad colombiana, carpintero, y vecino del lugar, y firma con el señor Comisario y Secretario, que certifica.

Alejandro Quiñones—L. Bowen—Francisco Zorrilla, Secretario

En la misma fecha, compareció ante esta autoridad el señor Elías Becerra, a quien se le juramentó en la forma establecida por la ley, previa explicación de las penas del perjurio, e impuesto del motivo de su comparecencia, dijo: que Juan Atehortúa es de oficio peluquero, y que en el corto tiempo que tiene aquí, varias ocasiones, en completo estado de embriaguez, ha sacado navaja de barba, con intención agresiva a sus mismos paisanos, y últimamente fue a buscar a don José María Paláu, Cónsul de Colombia, y a don Carlos Pólit, para darles de navajazos, todo esto en estado ebrio, en cuyo estado lo ha visto varias veces; y que por la razón expresada tiene conocimiento el declarante que fue reducido a prisión el mencionado Atehortúa; que, por lo tanto, lo cree un hombre más pernicioso que útil a la sociedad. Leída que le fue esta su declaración, se afirmó y ratificó, expresando ser mayor de edad, soltero, ecuatoriano, empleado público y vecino del lugar, y firma con la autoridad y Secretario, que certifica.

E. Becerra—L. Bowen—Francisco Zorrilla, Secretario.

En Bahía de Caráquez, a veintiuno de agosto de mil novecientos trece, ante esta autoridad, compareció el señor Celestino Correa, quien fue juramentado en forma legal, e impuesto del motivo de su comparecencia y cita, que le hace el señor José María Paláu, dijo: que el señor Juan Atehortúa, cuando se embriaga amenaza con navaja barbera; que por lo tanto su conducta no es nada buena, pues que el declarante ha sabido, por referencia, que últimamente amenazó con navaja al señor Cónsul de Colombia, don José María Paláu, y a don Carlos Pólit; que son muchas las veces que ha visto el que declara, en estado de beodez al expresado señor Atehortúa. Leída que le fue esta su declaración, se afirmó y ratificó, manifestando ser mayor de edad, casado, de nacionalidad colombiana, peluquero y vecino del lugar, y firma con el señor Comisario y Secretario, que certifica.

Celestino Correa—L. Bowen—Francisco Zorrilla, Secretario.

En seguida, ante esta autoridad, compareció el señor Cristóbal S. Bermúdez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado soltero, empleado de la cantina de los señores Jalil Hnos., y vecino del lugar, y después de inteligenciado del motivo de su comparecencia y cita, que le hace el señor José María Paláu, bajo la gravedad del juramento, prestado en forma legal, dijo: que el día en que fue conducido a la cárcel el señor Atehortúa, llegó a la cantina, donde está hecho cargo el declarante, en estado de embriaguez, y preguntó si no estaba allí el señor Paláu; que entonces le contestó el que declara que allí no vivía, sino en su casa, donde debía ir a buscarlo; que entonces dijo Atehortúa: "hoy muere el hijo de puta

de Paláu o muero yo''; que a pocos momentos cerró y salió, para irse a almorzar, y llegó al almacén de los señores Jalil, donde encontró al señor Atehortúa, que salió insultando a don Cecilio Jalil; que luégo siguió a la tienda de don Carlos Pólit, parándose en la puerta y sacando una navaja barbera del bolsillo; que entonces el señor Pólit le dijo a Atehortúa que fuera a trabajar si necesitaba algo, que él no estaba obligado a mantener vagabundos; que es todo lo que tiene que decir, en obsequio de la verdad y juramento que tiene emitido; y leída que le fue, se afirmó y ratificó, y firma con el señor Comisario y Secretario, que certifica.

Cristóbal S. Bermúdez—L. Bowen—Francisco Zorrilla, Secretario.

En la misma fecha se presentó, ante esta autoridad, el señor Antonio Pérez Santiago, mayor de edad, de nacionalidad española y avecindado en el lugar; inteligenciado del objeto de su comparecencia, y bajo la gravedad del juramento, conforme lo establece la ley, dijo: que lo único que puede declarar es que el día que fue tomado preso el señor Juan Atehortúa, llegó a la Botica propiedad del que declara, en completo estado de embriaguez, hablando disparates. Leída que le fue esta su declaración, se afirmó y ratificó, manifestando que al expresado Atehortúa sólo lo conoce de vista, y firma con el señor Comisario y Secretario, que certifica.

A. Pérez Santiago—L. Bowen—Francisco Zorrilla, Secretario.

Seguidamente, ante esta autoridad, se presentó el señor Carlos Pólit, mayor de edad, de estado casado, ecuatoriano, comerciante y vecino del lugar, e impuesto del objeto de su comparecencia, y después de juramentado en la forma establecida por la ley, dijo: que el señor Juan Atehortúa, cuando se pone en estado de embriaguez, es sumamente peligroso, pues así lo ha oído referir a varias personas de esta localidad, como son los señores Gregorio O. Hidalgo, Celestino Correa, Alejandro Quiñónes, Cristóbal Bermúdez, y otros, que no recuerda; habiéndose confirmado de estas referencias, por lo ocurrido en su establecimiento, con su compañero de trabajo don Mario Centeno R., a quien amenazó con navaja, lo mismo que verificó con el declarante, sin haber habido el menor motivo de disgusto, comprendiendo que este señor lo hace por pura costumbre, cuando se embriaga, juzgándolo, por consiguiente, al expresado Atehortúa, un hombre pernicioso. Leída que le fue, se afirmó y ratificó, y firma con el señor Comisario y Secretario, que certifica.

Carlos Pólit—L. Bowen—Francisco Zorrilla, Secretario.

Inmediatamente compareció ante esta autoridad el señor Cecilio Jalil, de nacionalidad turca, de estado viudo; comerciante, y vecino del

lugar, a quien se le puso de manifiesto el objeto de su comparecencia, y bajo la gravedad del juramento, dijo: que por los antecedentes de Juan Atehortúa, que en estado de embriaguez fue al almacén del declarante a insultar con amenazas al Cónsul de Colombia, don José María Paláu, y también al que declara, sin tomar en cuenta que a más de no darle motivo para este procedimiento, es deudor de su expresado almacén, cuya deuda le perdona con tal que se vaya de aquí, pues un hombre de esta naturaleza, pernicioso, no es posible resida en este lugar; que desde que lo conoce la única industria que por referencia sabe es la de peluquero pero que no tiene bienes de ninguna clase, ni menos familia; que a varias personas ha oído referir que Atehortúa, en completo estado de embriaguez, es sumamente nocivo y peligroso, por lo que su conducta es pésima e insoportable. Leída que le fue, se afirmó y ratificó, y firma con el señor Comisario y Secretario, que certifica.

C. Jalil— L. Bowen—Francisco Zorrilla, Secretario

En seguida, ante esta autoridad, compareció el señor José Félix Ortiz, de nacionalidad colombiana, de estado casado; agricultor; propietario y vecino del lugar, e impuesto de objeto de su comparecencia, y después de juramentado en la forma prescrita por la ley, dijo: que el señor Juan Atehortúa habitó en un cuarto que tiene en los bajos de su casa propiedad, situada en esta ciudad, de donde tuvo que expulsarlo porque no abonaba los arriendos, y que después, al cobrarle, se le molestó alteradamente, en tono grosero y amenazante, por lo que le juzga ser un hombre alevoso; que por referencias sabe que Atehortúa, cada vez que se embriaga, intenta agredir violentamente con navaja barbera, pues hombres de esta naturaleza son completamente perniciosos, y que por Restrepo, compañero de Atehortúa, le manifestó al declarante en modo explicativo que no le molestara más al expresado Atehortúa, porque éste era un poco molesto, y no fuera a pasar a otra cosa.

Leída que le fue, se afirmó y ratificó, y firma con el señor Comisario y Secretario, que certifica

José Félix Ortiz G.—L. Bowen—Francisco Zorrilla, Secretario

En la misma fecha compareció ante esta autoridad el señor Mario Centeno R., a quien se le juramentó en la forma establecida por la ley, e impuesto del objeto de su comparecencia, dijo: que la conducta del colombiano señor Juan Atehortúa es del todo mala, pues en estado de embriaguez lo ha amenazado con navaja al declarante, y según referencias, a otras personas más: así como cuando hizo esto con el declarante, efectuó en seguida otro intento con don Carlos Pólit, en su tienda; que igualmente, por referencia del señor Jorge Jalil, supo que Atehortúa, en ebrie-

dad, iba o buscaba al señor José María Paláu para degollarlo, y que asímismo, en dicho almacén de los señores Jalil, sacó Atehortúa la navaja amenazando.

Leída que le fue, se afirmó y ratificó en ésta su declaración, manifestando ser mayor de edad, comerciante, ecuatoriano y vecino del lugar, y firma con el señor Comisario y Secretario, que certifica.

Mario Centeno R.—L. Bowen—Francisco Zorrilla, Secretario

Comisaría Nacional del Cantón—Caráquez, agosto 21 de 1913—Las cuatro de la tarde.

Para mejor proveer, remítase la presente información sumaria al señor Gobernador de la Provincia, para que resuelva lo conveniente.

L. Bowen

Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Leopoldo Bowen, Comisario Nacional del Cantón Sucre, en el día y hora de su fecha. Lo certifico.

Zorrilla S., Secretario

Es copia.

El Subsecretario,

J. T. Mera

Hay un sello que dice: "Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Ecuador."

Es copia.

Carlos Uribe

República del Ecuador—Ministerio de lo Interior—Sección de Policía—Número 451—Quito, a 14 de agosto de 1913.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Intendente General de Policía de la Provincia de Pichincha, en oficio número 361, de fecha 13 de los corrientes, me dice:

"En oficio número 498 de 9 del mes en curso, el señor Jefe General de Investigaciones y Pesquisas, me dice:

'Por las declaraciones cuya copia adjunto, para los fines consiguientes, aparece que Néstor Torres; quien queda a disposición de usted, atenta contra la vida del señor General don Leonidas Plaza G., y trata de subvertir el orden público. Por estos antecedentes, y dejando a salvo el mejor criterio de usted, creo llegado el caso de que el referido Torres, colombiano, se le expulse de la República, como extranjero pernicioso.

'Dios y Libertad.

'Octaviano de la Torre'

"Lo que transcribo a usted para su conocimiento y a fin de que el señor Presidente de la República, de conformidad con el artículo 9.° de la Ley de Extranjeros, sancionada el 25 de agosto de 1892; ordene la expulsión de aquel extranjero pernicioso del territorio de nuestra República, con cuyo objeto adjúntole la copia de las declaraciones aludidas en el oficio transcrito. Espero que tal resolución será expedida lo más pronto posible.

"Dios y Libertad.

"J. A. Echeverría"

Lo que trascribo a usted para su conocimiento y a fin de que, tomando en consideración lo expuesto por el señor Intendente General de Policía, se sirva acceder a lo solicitado en la comunicación preinserta.

Adjunto remítole copia auténtica de las declaraciones tomadas al respecto.

Dios y Libertad.

Modesto A. Peñaherrera

En Quito, a siete de mayo de mil novecientos trece, ante el señor Jefe General de Investigaciones y su Secretario, compareció la señora Mariana Marín V. de Guerrero, mayor de edad; de este vecindario, y examinada que fue con arreglo a las siguientes preguntas: 1.ª, diga si conoce a Néstor Torres; 2.ª, qué actuación política ha manifestado últimamente en esta ciudad el mencionado Torres; y 3.ª, qué le ha oído decir. Dijo: a la 1.ª, sí lo conozco, desde hace unos quince o diez y seis años; a la 2.ª, por lo que después expresaré, comprendo que Néstor Torres es enemigo del señor Presidente de la República y que trata de victimarle; a la 3.ª, ahora unos quince días bajámos, al Ejido, yo y Luis

Cifuentes, y en la esquina que llaman de la Virgen, me encontré con el citado Torres; me llegué a saludarle, porque lo vi después de mucho tiempo y de muy mala facha. Entonces, habiéndole invitado a mi cuarto, y héchole otros cumplidos de amistad, me avisó que venía de encaminarles a unos dos señores Moncayos, con quienes había venido a Quito hace cuatro días. Me despedí, instándole para que fuera, como tengo dicho, a mi cuarto. El día lunes 28 de abril último Torres fue a mi habitación, y como es buen amigo mío, le obsequié varias copas y cerveza; entre la conversación que tuvimos, pues, entre otras cosas, le dije yo que él estaba muy arruinado y mal traído. A esto me contestó: "Si estoy aquí así, señora Marianita, es porque estoy disfrazado para que nadie me conozca, una vez que así me conviene. Después, si la suerte me ayuda, estaré de bastón y levita y más alto que el bandido de Plaza." Continuó su exposición, y dijo: "Tengo que verme con otros de aquí, porque vengo comprometido a llevar la cabeza de Plaza, asesino del General Andrade, quien, si hubiera vivido, no hubiera dejado que Plaza suba a la Presidencia de la República, y por eso le hizo matar." En lo expuesto se ratificó, y no firmó, porque dijo que no sabe escribir; y a su ruego lo hizo un testigo.

Certifico—**Octaviano de la Torre**—A ruego de Mariana Marín, que no sabe escribir, y como testigo, **José R. Maldonado**—El Secretario, **José E. Lara**.

En Quito, a veintidós de julio de mil novecientos trece, ante el señor Jefe General de Investigaciones y el infrascrito Secretario, compareció el señor Benjamín Guerrero, mayor de edad, soltero, militar, de este vecindario. Examinado que fue con las siguientes preguntas:

1.ª Diga si conoce a Néstor Torres. 2.ª Cuál es la actuación política de este individuo. 3.ª Qué le ha oído decir respecto de la persona del señor Presidente de la República. 4.ª Si ha tratado de comprometer al declarante para una revolución contra el actual Gobierno.

Dijo: A la 1.ª: Sí conozco a Néstor Torres desde hace mucho tiempo. A la 2.ª: Tengo la convicción de que es contrario del Gobierno, pues a más de desprestigiarlo de palabra, ya sea tratándolo de asesino y criminal, ya censurando sus actos, busca la ocasión para plegar a una revolución o algo que trate de la eliminación del actual gobernante. A la 3.ª: Le oí decir, hace dos meses, más o menos: "He venido de Colombia, después de muchos años, para llevar de aquí la cabeza del General Plaza, para así vengar los asesinatos que éste cometió matando a los Generales Alfaro y Julio Andrade." A la 4.ª: Directamente no llegó a proponerme, pero sí decía que es una vergüenza para mí el estar de militar, sirviendo al actual Gobierno; que estamos en la obligación de levantarnos en armas, y que él me avisaría el rato oportuno, ya que trabajaba activamente para una revolución.

En lo expuesto se ratificó y firmó. Certifico.

Octaviano de la Torre—Benjamín Guerrero—El Secretario, **José E. Lara.**

Es fiel copia del original, al que me refiero en caso necesario.

Quito, agosto 9 de 1913.

El Secretario.

José E. Lara

Es copia.

El Subsecretario.

Manuel María Sánchez

Es copia.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

J. T. Mera

Hay un sello.
Es fiel copia.

Carlos Uribe

Laudo del Ministro de Chile en el asunto de don Joaquín Campuzano.

Legación de Colombia en Quito—Número 3.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Con el laudo pronunciado por el señor Ministro de Chile, con fecha 3 del mes actual, en que determina la suma que el Gobierno del Ecuador debe pagar al señor Joaquín Campuzano, por los intereses sobre la suma reconocida por el laudo arbitral de marzo de 1909, durante el tiempo transcurrido desde el 2 de abril de dicho año, hasta el día en que se verifique el último pago, ha quedado concluída toda diferencia relativa a esta enojosa reclamación.

Remito a usted inclusas las copias de las piezas siguientes, que hacen relación a este asunto:

1.° Nota de 4 de julio de 1913, dirigida al señor Ministro de Bolivia por el señor Ministro de Relaciones y el suscrito.

2.° Nota del señor Ministro de Bolivia de 7 del mismo mes, en respuesta a la anterior.

3.° Nota del mismo de 8 de agosto de 1913.

4.° Nota dirigida al señor Ministro de Chile, con fecha 22 de noviembre de 1913, por el Ministro de Relaciones Exteriores y el suscrito.

5.° Nota del Ministro de Chile, en contestación a la anterior de 25 de noviembre.

6.° Nota del mismo, de fecha 3 de enero de 1914; y

7.° Nota número 29 del suscrito al señor Ministro de Chile, de 5 de enero de 1914.

Con sentimientos de distinguido aprecio me suscribo de usted muy obsecuente servidor,

Carlos Uribe

Quito, 4 de julio de 1913

Excelentísimo señor Ministro:

Conocedores los suscritos de las altas prendas de probidad e ilustración que adornan a Vuestra Excelencia, hemos convenido, como Representantes de los Gobiernos del Ecuador y de Colombia, respectivamente, en someter, sin más fórmula que esta nota, a la atinada y amigable resolución de Vuestra Excelencia, el asunto siguiente:

La Nación ecuatoriana fue condenada en favor del señor Joaquín Campuzano, de nacionalidad colombiana, por el Laudo de 2 de octubre de 1897, al pago de una indemnización pecuniaria cuyo monto fue determinado en la cantidad líquida de $ 55,555-50, por el fallo arbitral de 11 de mayo de 1909, cuya copia va adjunta a la presente nota.

Ahora bien, el Gobierno del Ecuador desea cancelar ese crédito, y como los suscritos discrepan en cuanto a la suma sobre la cual han de liquidarse los intereses, esto es, si sobre la cantidad total reconocida por el Laudo, o sólo sobre los $ 27,300 que declara como capital, así como sobre la tasa de los intereses, suplicamos a Vuestra Excelencia se sirva determinar, según su recto criterio, la cuantía total de dichos intereses liquidados hasta esta fecha.

Nos anticipamos a ofrecer a Vuestra Excelencia el testimonio de nuestro sincero agradecimiento por este valioso servicio, al propio tiempo que las expresiones de nuestra consideración distinguida.

Luis N. Dillón—Carlos Uribe

A Su Excelencia don A. Gutiérrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Ecuador—Ciudad.

Legación de Bolivia—Quito, 7 de julio de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dar respuesta a la comunicación que con fecha 4 del presente mes se han servido dirigirme Vuestra Excelencia y el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador con el objeto de manifestarme que han convenido, como Representantes de los Gobiernos de Colombia y del Ecuador, respectivamente, en someter, sin más fórmula que la nota referida, a la amigable resolución del infrascrito, la manera de liquidar la indemnización pecuniaria, reconocida a favor del ciudadano colombiano señor Joaquín Campuzano, por las decisiones arbitrales de 2 de octubre de 1897 y 11 de marzo de 1909.

Aunque animado del más vivo deseo de prestar el concurso amistoso de esta Legación, para un arreglo de la referida diferencia, no me encuentro actualmente en la posibilidad de aceptar la honrosa comisión que se me confiere, en razón de los motivos de orden reglamentario en el servicio Diplomático de Bolivia, que he tenido la oportunidad de exponer verbalmente a Vuestra Excelencia y al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores. Me será muy grato comunicarles mi decisión, tan pronto como aquellas dificultades hayan sido removidas.

Estimo en alto grado la prueba de confianza que, tanto Vuestra Excelencia, en representación del Excelentísimo Gobierno de Colombia, como el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en representación del Excelentísimo Gobierno del Ecuador, han tenido a bien darme, en razón del carácter que invisto de Representante de una Nación amiga de ambos países, y aprovecho de esta oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

A. Gutiérrez

Al Excelentísimo señor don Carlos Uribe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Ecuador—Ciudad.

Legación de Bolivia—Quito, 8 de julio de 1913.

Señor Ministro:

Con referencia a la nota que tuve el honor de dirigir a Vuestra Excelencia, con fecha 7 del mes pasado, en respuesta a la que Vuestra Excelencia y el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, me enviaron el 4 del mismo, me cabe manifestar a Vuestra Excelencia que, a pesar del vivo deseo que me animaba, de prestar a los Excelentísimos Gobiernos de Colombia y del Ecuador el concurso amistoso que se me había solicitado para definir una diferencia de criterio, respecto de la liquidación de un reclamo pecuniario, me veo en el caso

de declinar esa honrosa comisión de confianza, pues mi Gobierno acaba de adoptar ciertas disposiciones de carácter general, que harían incompatible la aceptación de un encargo de esa naturaleza, con los nuevos preceptos dictados para el servicio Diplomático de la República.

Lamento que esta circunstancia me imposibilite para satisfacer los deseos que Vuestra Excelencia y el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores habían tenido a bien manifestarme, y haciendo constar el más profundo reconocimiento por la confianza que me dispensaron, tengo la honra de reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

A. Gutiérrez

Al Excelentísimo señor don Carlos Uribe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia—Ciudad.

Señor Ministro:

Por las copias que acompañan a este oficio, vendrá Vuestra Excelencia en conocimiento de lo siguiente:

1.° Que la Nación ecuatoriana debió pagar el 2 de abril de 1909, al señor Joaquín Campuzano, colombiano, la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco sucres cincuenta centavos, como indemnización pecuniaria, según el fallo arbitral de 11 de mayo de 1909 (anexo número 1).

2.° Que no habiéndose podido efectuar el pago de la suma antedicha, en la fecha de la sentencia arbitral, los suscritos acordaron, en el Protocolo de 8 de julio último (anexo número 2), que aquél se verifique en tres dividendos, de los cuales el último se canceló el 30 de septiembre del presente año; y

3.° Que los suscritos acordaron, en el mismo Protocolo, que en cuanto a los intereses de la mora que reclama el señor Campuzano, nombrarían a uno de los miembros del Cuerpo Diplomático residente en Quito, para que determine la suma total que debe pagar el Gobierno del Ecuador por dichos intereses.

En virtud pues de estos antecedentes, y teniendo en cuenta las elevadas dotes de probidad e ilustración que a Vuestra Excelencia distinguen, hemos convenido los infrascritos, como representantes del Gobierno del Ecuador y de Colombia, respectivamente, en someter a la acertada resolución de Vuestra Excelencia los siguientes puntos:

¿a) Cómo han de calcularse esos intereses: sobre la suma total del crédito liquidado hasta el 2 de abril de 1909, o sólo sobre el capital de veintisiete mil trescientos sucres?

¡b) Cuál es el tipo o tasa del interés aceptable en el presente caso?

Resueltos los anteriores puntos, Vuestra Excelencia se servirá proceder a determinar el monto total de esos intereses, teniendo en cuenta los antecedentes que antes hemos expresado.

Como creemos que Vuestra Excelencia no encontrará inconveniente alguno para prestarnos este importante servicio, nos anticipamos a ofrecerle el testimonio de nuestro sincero agradecimiento, a la par que las expresiones de nuestra distinguida consideración y alto aprecio.

Luis N. Dillón—Carlos Uribe

Al Excelentísimo señor don Víctor Eastman Cox, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en el Ecuador.

Quito, a 22 de noviembre de 1913

Legación de Chile—Quito, 25 de noviembre de 1913.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota que Vuestra Excelencia, conjuntamente con el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, se ha servido dirigirme, con fecha 22 del presente, con el objeto de que el infrascrito falle, con relación a la reclamación del ciudadano colombiano señor Joaquín Campuzano, contra el Gobierno del Ecuador: 1.°, acerca de si se le debe intereses sobre el total del crédito liquidado hasta el 2 de abril de 1909, o solamente sobre el capital de $ 27.300; y 2.°, acerca del tipo o tasa de interés que deba tenerse presente en la estimación de la suma así adeudada.

En contestación, me es grato manifestar a Vuestra Excelencia que habiendo solicitado previamente, y obtenido de mi Gobierno la autorización respectiva para ocuparme de este asunto, tendré a alto honor estudiarlo con especial interés, y que próximamente habré de comunicar a Vuestra Excelencia, como también al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, el resultado de mis investigaciones, las cuales, me atrevo a adelantar, serán el fruto de la justicia y de la imparcialidad, a que siempre he creído ajustar mis procedimientos.

Agradezco debidamente a Vuestra Excelencia, y por su conducto a su ilustrado Gobierno, la alta y honrosa prueba de confianza que con este motivo se me ha querido dar.

Renuevo a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y más distinguida consideración.

Víctor Eastman

Al Excelentísimo señor Carlos Uribe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Ecuador.

Legación de Chile—Quito, 3 de enero de 1914.

Señor Ministro:

Honrado por el Gobierno de Vuestra Excelencia y por el del Ecuador, con el cargo de Arbitro Arbitrador, para resolver dos puntos relacionados con la reclamación del ciudadano colombiano don Joaquín Campuzano, contra el Gobierno del Ecuador, y debidamente autorizado por mi Gobierno para dar cumplimiento a tan alto cometido, tengo la honra de transmitir a Vuestra Excelencia el resultado de mis investigaciones y el fruto de mis convicciones.

De los documentos que con este motivo se me han presentado, aparece que el Gobierno del Ecuador, por Laudo expedido en 11 de marzo de 1909, por los distinguidos jurisconsultos señores Francisco Andrade Marín y Víctor M. Peñaherrera, fue condenado a pagar al ya citado ciudadano colombiano, en cancelación total de su reclamación, la cantidad líquida de cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco sucres cincuenta centavos ($ 55,555-50), suma que por razones que no me corresponde analizar, no fue cubierta el 2 de abril de 1909, como se disponía en aquel Laudo. Esta circunstancia ha dado lugar a un Acuerdo, signado en 8 de julio de 1913, por Vuestra Excelencia, en representación de Colombia, y por el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Luis N. Dillón, por parte del Ecuador, en virtud del cual se convino, en que la referida suma de $ 55,555-50 se pagaría en tres dividendos, por mensualidades iguales, hecho que ya se ha efectuado. Se convino, asímismo, en dicho Acuerdo, que un miembro del honorable Cuerpo Diplomático residente en Quito determinaría la suma total que debe pagar el Gobierno del Ecuador, por los intereses de la mora, desde el 2 de abril de 1909, los cuales se cancelarían después de treinta días, contados desde la fecha en que el honorable miembro del Cuerpo Diplomático hiciere conocer oficialmente su resolución.

De lo que precede, y documentos ya mencionados, nacen los dos puntos acerca de los cuales debe el infrascrito pronunciarse, y que son:

1.° ¿Cómo han de calcularse esos intereses: sobre la suma total del crédito liquidado hasta el 2 de abril de 1909, o solamente sobre el capital reconocido en el Laudo, ascendente a $ 27,300?; y

2.° ¿Cuál es el tipo o tasa de interés que en el presente caso debería servir de base para la liquidación?

Con relación al primer punto, debo manifestar que si es verdad que al no haberse hecho el pago al señor Campuzano, de los $ 55,555-50, en la época convenida, o sea el 2 de abril de 1909, se ha irrogado al reclamante un grave perjuicio, con todo, existen disposiciones expresas y claras en la legislación ecuatoriana como en la colombiana y en varias otras que he consultado, que prohiben terminantemente pagar intereses sobre intereses por causa de indemnizaciones de perjuicios. En el presente caso hay además la circunstancia muy atendible de que el capital mismo se componía, en su mayor parte, de una cantidad calculada por utilidad

no percibida. Considero pues basado en los preceptos de jurisprudencia general, que indudablemente descansan en la equidad, que solamente se deben intereses sobre la suma de veintisiete mil trescientos sucres ($ 27.300).

Respecto del segundo punto, también es verdad que existen preceptos jurídicos tanto en la legislación ecuatoriana como en la colombiana; y en otros países, como en Chile y en la mayor parte de los Estados que componen la Unión Americana, que disponen que a falta de estipulación expresa, respecto de la tasa de interés, debe aplicarse el interés legal apreciado en el 6 por 100 anual. He tenido presente diversas reclamaciones contra Gobiernos extranjeros, estudiadas y falladas por Tribunales Arbitrales o por Arbitros Arbitradores, como por ejemplo, la del ciudadano peruano señor Esteban G. Montano, contra el Gobierno de los Estados Unidos de América, en cuya sentencia se ordenó pagar una suma dada e intereses durante trece años, computados al 6 por 100; también la del Capitán Smith, ciudadano americano, contra el Gobierno de Chile, reclamación que, al ser estudiada y fallada por Su Majestad el Rey Leopoldo de Bélgica, quedó el Gobierno de Chile obligado al pago no solamente de una suma determinada, sino también de intereses durante largos años, los cuales fueron computados al 6 por 100 anual. Pero, al lado de estos antecedentes, que de por sí tienen gran fuerza, he considerado que no me era dable desatender lo que es base de la resolución que me han confiado los Gobiernos del Ecuador y de Colombia: es decir, el Laudo de los señores doctores Andrade Marín y Peñaherrera. Esos jurisconsultos, notables por su sabiduría, probidad y por los altos cargos que han deempeñado, no computaron los intereses al hacer la liquidación de la suma adeudada al señor Campuzano, ni al interés reclamado del 12 por 100 anual, ni al legal del 6 por 100, sino al del 9 por 100, que estimaron como corriente de plaza. No ve el infrascrito razón alguna que aconseje la reforma de ese procedimiento; por el contrario, al obrar de otro modo, no haría sino empeorar la situación del acreedor, motivada por la mora del deudor, lo que no es justo ni razonable. Además, el Gobierno del Ecuador ha acatado, sin observación de ninguna especie, las disposiciones de dicho Laudo, por cuanto ha efectuado, como ya se ha dicho, el pago de la suma liquidada, ascendente a $55.555-50, en tres dividendos iguales. En consecuencia estimo que la tasa de interés que debe tenerse presente para hacer la liquidación, es el 9 por 100. De conformidad con este concepto, he practicado la siguiente liquidación, en la cual imputo primeramente a intereses, como es de derecho y de equidad, los pagos parciales, en lo que a ello corresponde.

Liquidación sobre $ 27.300 al 9 por 100 anual desde el 2 de abril de 1909 hasta el 31 de agosto de 1913, o sean 1588 días.....$	10.840 60
Intereses sobre el tercer dividendo, o sea sobre la suma de $ 18.518-50 desde el 31 de agosto de 1913 hasta el 30 de septiembre del mismo año, fecha en que se pagó dicho último dividendo, o sean durante 30 días, al 9 por 100 anual....	138 89
Total .....$	10.979 49

Por lo expuesto, estimo que el Gobierno del Ecuador debe pagar al ciudadano colombiano señor Joaquín Campuzano, por intereses de la mora, la suma de diez mil novecientos setenta y nueve sucres cuarenta y nueve centavos ($ 10.979-49).

Aprovecho la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia mis agradecimientos por el alto honor que se me ha dispensado, y los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Víctor Eastman

Al Excelentísimo señor don Carlos Uribe, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Ecuador.

Número 1.°—Quito, 5 de enero de 1914

Señor Ministro:

He tenido a honra recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 3 del presente mes, en la que me comunica el Laudo que Vuestra Excelencia ha dictado sobre los intereses que el Gobierno del Ecuador debe pagar al ciudadano colombiano don Joaquín Campuzano, por la mora en la cancelación del crédito que en favor de Campuzano había reconocido un Tribunal de Arbitros en esta ciudad.

En nombre del Gobierno de Colombia presento a Vuestra Excelencia la expresión de su sincero reconocimiento, por el servicio importante que le ha prestado, al encargarse del fallo en este asunto, poniendo fin, de manera decorosa, a una reclamación que contaba ya algunos años de iniciada. La justicia de la sentencia, fruto de concienzudo estudio, la esperaba yo, confiado en la rectitud e ilustración del distinguido representante de la República de Chile.

Me valgo de esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta estima y consideración muy distinguida.

Carlos Uribe

Excelentísimo señor don Víctor Eastman Cox, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile—Legación de Chile.

Felicitaciones, con motivo del Centenario de Ricaurte.

Quito, 24; Ipiales, 24 de marzo de 1914

Ministerio Relaciones Exteriores—Bogotá.

En el glorioso Centenario de San Mateo, me es grato saludar, en mi nombre y en el de mi Gobierno, a usted y a la República de Colombia por cuya prosperidad hago fervientes votos.

Manuel María Sánchez

Ministro Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, marzo 27 de 1914.

Señor Manuel María Sánchez, Ministro Relaciones Exteriores—Quito.

En nombre del Gobierno y pueblo colombianos, y en el mío propio, agradezco al Gobierno del Ecuador, y especialmente a usted, el saludo que se ha servido transmitirme en el glorioso Centenario de San Mateo, que evoca imperecederos recuerdos de nuestra historia común. Renuevo con esta ocasión mis votos por el bienestar y progreso de la Nación hermana y amiga.

Servidor,

Francisco José Urrutia

Honores tributados por el Gobierno del Ecuador a los restos de don Bartolomé Calvo.

REPATRIACION DE LOS RESTOS DEL DOCTOR BARTOLOME CALVO

Quito, 11; Ipiales, 11 de junio de 1914

Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

Ayer se verificaron suntuosas honras fúnebres restos doctor Bartolomé Calvo, a las que asistieron miembros del Gabinete, Cuerpo Diplomatico y Consular, altos empleados del Gobierno y numerosa concurrencia. Gobierno dictó decreto honores, hizo conducir despojos del Cementerio a la capilla ardiente, que preparó en el salón del Congreso, donde por la noche tocaron retreta fúnebre. Ministros de Estado concurrieron a todas las ceremonias, a las cuales invitó el Gobierno. El doce (12) saldrá don Juan A. Calvo para Guayaquil; saldrá para Cartagena por próximo vapor que vaya a Panamá.

Atento servidor,

Carlos Uribe

Bogotá, junio 12 de 1914

Ministro Colombia—Quito.

Refiérome a su telegrama del once (11), el Gobierno agradece vivamente los honores tributados por el Gobierno del Ecuador a los restos del doctor Bartolomé Calvo, a los que se harán también los honores a su llegada a Cartagena.

Ruégole manifestar al Excelentísimo señor Presidente de esa República y al señor Ministro de Relaciones Exteriores el agradecimiento del de Colombia por tan significativas muestras de aprecio y cordialidad.

Servidor,

Francisco José Urrutia

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 557—Bogotá, junio 12 de 1914.

Señor Ministro:

La Legación de Colombia en Quito da cuenta al Gobierno de los honores que el del Ecuador decretó a los restos del benemérito doctor Bartolomé Calvo, en vísperas de ser trasladados a Colombia.

Por conducto de dicha Legación he expresado al Gobierno de Vuestra Excelencia la gratitud del de Colombia por tan elocuentes manifestaciones de confraternidad y simpatía, y le ruego que de manera especial se haga intérprete de este sentimiento al dar las gracias al Excelentísimo señor Presidente del Ecuador y a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República.

Quiero dar nueva muestra de la impresión que tales hechos han producido en mi Gobierno, y para ello me valgo del autorizado conducto de Vuestra Excelencia, a quien ruego decir al Gobierno del Ecuador cómo es de sincero el agradecimiento del Gobierno y pueblo colombianos por tan espontáneas y significativas demostraciones.

Con especial agrado reitero a Vuestra Excelencia en esta ocasión las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor doctor Alberto Muñoz Vernaza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

Legación del Ecuador en Colombia—Número 132—Bogotá, junio 16 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la atenta comunicación de Vuestra Excelencia de 12 del presente mes, en la que después de manifestarme que por conducto de la Legación de Colombia en Quito, ha expresado Vuestra Excelencia a mi Gobierno la gratitud del de Colombia por los honores decretados en el Ecuador a los restos del benemérito doctor Bartolomé Calvo, quiere Vuestra Excelencia dar nueva muestra de la impresión que han producido en su Gobierno tan elocuentes manifestaciones de confraternidad y simpatía, valiéndose para ello de mi conducto.

Juzgué que la mejor manera de cumplir los deseos de Vuestra Exce-

lencia era la de transmitir, como transmití a mi Gobierno, la expresiva nota de Vuestra Excelencia, para que tanto el señor Presidente del Ecuador, como Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, queden impuestos de los nobles sentimientos expresados por Vuestra Excelencia.

Los homenajes rendidos en el Ecuador a la memoria del esclarecido colombiano don Bartolomé Calvo son, en verdad, una nueva manifestación; así de que nos complacemos en reconocer el mérito de los grandes hombres, como de la constante y desinteresada simpatía que nos impiran las glorias de nuestra predilecta hermana la República de Colombia.

Por lo que hace a mi Gobierno, puedo asegurarlo, él se considerará suficientemente recompensado de los actos con que ha honrado los restos del señor Calvo, no sólo con la satisfacción que trae el desarrollo de sentimiento que en él son como naturales, sino también, y principalmente, al observar que sus manifestaciones de confraternidad y simpatía han merecido el aprecio y agradecimiento del Gobierno y pueblo colombianos.

Aprovecho de esta agradable oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi muy distinguida consideración y aprecio.

A. Muñoz Vernaza

A Su Excelencia el señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

La neutralidad colombiana en la frontera ecuatoriana.

Departamento de Nariño—Prefectura de la Provincia de Núñez—Número 853—Tumaco, junio 30 de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Creo conveniente hacer conocer de esa honorable Cancillería, para los fines a que hubiere lugar, esta última correspondencia que acaba de recibirse en este Despacho, procedente del Consulado del Ecuador, aquí en Tumaco, y la que distinguida con el número 239, y fechada el 26 del mes que hoy termina, dice así en su texto literal:

"Señor Prefecto de la Provincia—Tumaco.

"Me es altamente honroso avisar a usted recibo de sus atentos oficios señalados con los números 823 y 831 de 23 y 24 del mes en curso, de cuyo importante contenido me he informado muy detenidamente, con muy especial satisfacción. Creo de mi deber, y lo hago con el más sincero agrado, reconocer como muy oportunas y relativamente eficaces, las medidas que esa Prefectura ha adoptado, conducentes a hacer efectiva una vez más la neutralidad de Colombia en la actual contienda civil de mi Patria. Me es igualmente honroso aprovechar esta oportunidad para

manifestar a usted calurosamente el muy sincero reconocimiento de que está animado este Consulado por las buenas medidas tomadas por ese Despacho, como por el celo y actividad desplegados por el muy distinguido y digno Jefe de la Policía Nacional, señor Coronel don Eudoro Castillo, en el cumplimiento de las órdenes de usted, referentes a las medidas ya mencionadas; por lo cual ruego a usted se digne también hacer extensivo este mi agradecimiento al señor Coronel Castillo. Cúmpleme al mismo tiempo hacer llegar a conocimiento de usted que hoy mismo me dirijo a Quito haciendo saber a mi Gobierno la recomendable actitud asumida por esa Prefectura, de que ya he hecho mención, y no dudo que él apreciará en lo que vale los esfuerzos de usted, que tánto beneficio reporta en favor de la paz y tranquilidad del Ecuador.

"Sin otro particular importante me honro suscribiéndome del señor Prefecto muy atento y seguro servidor,

"F. N. Silva"

Dios guarde a usted.

Enrique Muñoz

ESPAÑA

Llegada del Encargado de Negocios ad ínterim de España en Colombia, señor don Manuel Walls Merino.

LEGACION DE ESPAÑA EN BOGOTA

Legación de España en Bogotá—Bogotá, 25 de agosto de 1913.

Excelentísimo señor:

Designado por el Gobierno de Su Majestad el Rey de España, mi Señor, para tener la honra de desempeñar interinamente la Lagación de España en Bogotá, y habiendo llegado procedente de Washington, ruego a Vuestra Excelencia tenga la bondad de indicarme el día y la hora en que podrá recibirme, para tener la honra de presentarle mis respetos.

Al mismo tiempo participo a Vuestra Excelencia que he instalado la Casa-Legación en la calle 11, número 47.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Manuel Walls y Merino

Excelentísimo señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, etc., etc., etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 25 de agosto de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo la honra de avisar recibo a Vuestra Excelencia de la atenta comunicación fechada hoy, por la cual se sirve Vuestra Señoría poner en conocimiento del Despacho a mi cargo que habiendo llegado a la capital, procedente de Washington, se encuentra Vuestra Señoría hecho cargo, por designación de Su Majestad el Rey, de la honorable Legación de España en Bogotá.

Me es grato comunicar a Vuestra Señoría que, por cable puesto en San Sebastián, con fecha 20 del pasado mes de julio, Su Excelencia el señor Ministro de Estado del Gobierno español, tuvo a bien anunciarme la designación hecha en Vuestra Señoría, como Encargado de Negocios **ad ínterim**.

De acuerdo con los deseos manifestados por Vuestra Señoría en la comunicación que contesto, me será altamente placentero recibir a Vuestra Señoría, en el Despacho de Relaciones Exteriores, mañana martes 26 de los corrientes, a las tres y media de la tarde.

Complacido aprovecho esta primera oportunidad para ofrecer a Vuestra Señoría el testimonio de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor don Manuel Walls y Merino, Encargado de Negocios *ad interim* de España—En la ciudad.

Reclamación del súbdito español Antonio Llobell.

Legación de España—(Confidencial)—Bogotá, 25 de septiembre de 1913.

Excelentísimo señor:

Consta en ese Ministerio, del digno cargo de Vuestra Excelencia, el expediente relativo a la petición del súbdito español señor Antonio Llobell, a causa del incumplimiento, por parte del Gobierno de la República, del contrato que con aquél celebrara, sobre la provisión del papel para la fabricación de cigarrillos. No he de pretender pues molestar vuestra atención con el largo relato de la misma, pero pendiente, a pesar del tiempo transcurrido, de resolución final y definitiva, la justa petición de mi compatriota, me permito afianzar la misma, con el informe emitido por ese Departamento, del digno cargo de Vuestra Excelencia en 21 de noviembre de 1905, y en el que se hace plena constancia de que "el señor Llobell ha sido pundonoroso y fiel en el cumplimiento de su contrato,"... y recomienda que "la conveniencia y el buen nombre de la República exigen que se éntre en un arreglo con el reclamante." Y,

además, teniendo en cuenta que, de conformidad con los pactos internacionales, vigentes entre ambos países, los españoles tienen el mismo trato que los nacionales, en lo que respecta a sus derechos civiles, y a cuantos ciudadanos colombianos reclamaron, a causa de iguales motivos que el señor Llobell, se les ha indemnizado larga y equitativamente; siendo mi compatriota la única sensible excepción, acudo a la amable intervención de Vuestra Excelencia, para que, en justa y proba administración de justicia, se atienda a la petición, de ese Departamento de Relaciones Exteriores, de 1905, a que he tenido la honra de referirme.

No dudo que Vuestra Excelencia hará cuanto de él dependa, para mantener la justa apreciación de su digno predecesor, acerca de la materia.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Manuel Walls y Merino

A Su Excelencia el doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores. Presente.

Legación de España—Bogotá, 12 de noviembre de 1913.

Excelentísimo señor:

En adición a la nota confidencial que, con fecha 25 de septiembre último, tuve la honra de dirigir a Vuestra Excelencia, referente a la petición que el súbdito de Su Majestad, don Antonio Llobell, había elevado al Congreso de la República, como último recurso legal ordinario, en demanda de justicia, por falta de reparación, de parte del Gobierno de la República, como consecuencia de la rescisión de un contrato celebrado con él en 1893, a cuyo contrato hacía referencia mi nota, y cuyo expediente completo, obraba a la sazón en esa Cancillería del digno cargo de Vuestra Excelencia, tengo el honor de poner en su conocimiento que habiendo la Cámara Popular, en su sesión de anoche, negádose a considerar la petición del señor Llobell, a pesar del informe favorable de la Comisión encargada de dictaminar, y retrotraídola al estado de la sentencia, a todas luces injusta, de la Corte Suprema; constituyendo una denegación de justicia, en derecho y equidad; en derecho, porque la rescisión del contrato no tuvo origen en falta alguna del señor Llobell; en equidad, porque a todos los que estaban en el mismo caso que el señor Llobell se les indemnizó larga y cumplidamente, por el mismo Gobierno que lo niega a mi compatriota, me veo en la precisión de acudir formalmente a ese Ministerio de Relaciones Exteriores, en nombre del Gobierno de Su Majestad el Rey de España, y como su representante en Colombia, para llamar la atención minuciosa de Vuestra Excelencia acerca de esta denegación manifiesta de justicia, de una parte de esta comunidad política. Y digo parte, porque mientras los Tribunales de Justicia, más o menos Superiores, hánse propuesto hacerse sordos, por veinte años consecutivos, a la demanda de mi compatriota, Departamentos Oficiales como

aquellos Tribunales, han, para mejor nombre de la República, considerado los méritos de la petición y recomendádola como honorable y justa, en términos que Vuestra Excelencia conoce sin duda, pero que no creo por demás hacer de los mismos constancia en esta nota.

Los informes favorables a la petición del señor Llobell, emitidos por entidades oficiales de la República, han sido dictados con anterioridad a la sentencia de la Corte Suprema, y posteriormente a la misma. Hélos aquí:

Anteriores:

Memoria del Ministro de Hacienda al Congreso de 1894.

"Justo es manifestar que el señor Llobell cumplió, pundonorosa y fielmente, las obligaciones que le imponían sus contratos con el Gobierno."

Informe del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores al honorable Consejo de Ministros de 21 de noviembre de 1905:

"No habiéndose puesto el Gobierno a cubierto de ulterior responsabilidad, por ninguno de estos medios, la conveniencia y el buen nombre de la República exige que se éntre en un arreglo con el reclamante señor Llobell."

Dictamen del Consejo de Estado, de fecha 25 de julio de 1896:

"El señor Llobell tiene razón moral."

Posteriores:

Informe del señor Fiscal del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de julio de 1910:

"Solicita con vehemencia se haga una transacción con el señor Llobell por las razones de justicia reconocidas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el señor Procurador General de la Nación, el Consejo de Estado; en una palabra, por todos los que han tenido conocimiento de los hechos relacionados en el asunto."

Dictamen del señor Subsecretario de Hacienda de 19 de septiembre de 1911:

"Es de justicia y de derecho nacional celebrar alguna transacción con el señor Llobell."

Informe del honorable Representante Luis Barros a la Cámara de Representantes, de fecha 22 de octubre de 1912:

"De conformidad con las consideraciones que preceden, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"La Cámara de Representantes estima justo y conveniente que la reclamación que el súbdito español señor Llobell tiene pendiente en el Ministerio de Relaciones Exteriores por razón del contrato sobre provisión de papel de cigarrillos, celebrado en 1893 con el Ministerio de Hacienda, se defina de manera de un arreglo amistoso y equitativo entre el Gobierno y el señor Llobell."

En la confianza de que dentro de las leyes de Colombia exista medio de solucionar una situación que, hoy por hoy, es desairada y perjudicial a ambas partes; y en la seguridad de que en la rectitud de criterio, tanto de Vuestra Excelencia como de la honorable Junta Consultiva de ese Ministerio de su digno cargo, hallaré un apoyo decidido y amistoso, aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Manuel Walls y Merino

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 303—Bogotá, diciembre 1.° de 1913.

Honorable señor:

Aviso a Vuestra Señoría recibo de su nota confidencial de fecha 25 de septiembre de 1913 y de la adicional a ésta, de fecha 12 del mes pasado, que ha tenido a bien dirigirme Vuestra Señoría, relativas una y otra a la reclamación del súbdito español señor Antonio Llobell, por el alegado incumplimiento por parte de la República del contrato que aquél celebró con el señor Ministro de Hacienda sobre la provisión de papel para la fabricación de cigarrillos.

Dice Vuestra Señoría en su nota confidencial que, encontrándose pendiente, a pesar del tiempo transcurrido, de resolución final y definitiva, la justa petición de su compatriota, se permite afianzarla con el informe emitido por este Despacho el 21 de noviembre de 1905, y en el que se hace plena constancia de que el señor Llobell ha sido pundonoroso y fiel en el cumplimiento de su contrato, y recomienda que la "conveniencia y el buen nombre de la República exigen que se éntre en un arreglo con el reclamante," y observa, además, Vuestra Señoría, que teniendo en cuenta que, de conformidad con los pactos internacionales, vigentes entre ambos países, los españoles tienen el mismo trato que los nacionales, en lo que respecta a sus derechos civiles, y a cuantos ciudadanos colombianos reclamaron, a causa de iguales motivos que el señor Llobell, se les ha indemnizado larga y equitativamente, y que siendo el compatriota de Vuestra Señoría la única sensible excepción, acude a la intervención del Ministerio a mi cargo, para que, en justa y proba administración de justicia, se atienda a la petición del Departamento de Relaciones Exteriores de 1905, a que ha tenido la honra de referirse.

Y en la nota adicional dice Vuestra Señoría que, en adición a la nota confidencial que, con fecha 25 de septiembre último, tuvo la honra de dirigirme, referente a la petición que el súbdito de Su Majestad Católica, **don Antonio Llobell, había** elevado al Congreso de la República, como último recurso legal ordinario, en demanda de justicia, por la falta de reparación de parte del Gobierno de la República, como consecuencia de la rescisión de un contrato celebrado con él en 1893, a cuyo contrato hacía referencia la nota de Vuestra Señoría, y cuyo expediente completo obraba a la sazón en esta Cancillería, tiene la honra de poner en mi conocimiento que habiendo la **Cámara Popular**—como Vuestra Señoría la llama—en su sesión de la noche anterior, negádose a considerar la petición del señor Llobell, a pesar del informe favorable de la Comisión encargada de dictaminar, y retrotraídola al estado de la sentencia, a todas luces injusta, de la Corte Suprema, constituyendo una denegación de justicia en derecho y equidad; en derecho, porque la rescisión del contrato no tuvo origen en falta alguna del señor Llobell; en equidad, porque a todos los que estaban en el caso del señor Llobell se les indemnizó larga y ampliamente, por el mismo Gobierno que lo niega al compatriota de Vuestra Señoría, se ve en la precisión de acudir formalmente a este Ministerio, en nombre del Gobierno de Su Majestad el Rey de España, y como su Representante en Colombia, para llamar mi atención minuciosa, acerca de esta denegación manifiesta de justicia de una parte de esta comunidad política.

Alude Vuestra Señoría con esta denominación a la República de Colombia, y agrega que dice **parte**, porque mientras los Tribunales de Justicia, más o menos Superiores, se han propuesto hacerse sordos, por veinte años consecutivos, a la demanda de su compatriota, Departamentos tan oficiales como esos Tribunales han considerado, para el mejor nombre de la República, los méritos de la petición, y recomendádola como honorable y justa, en términos que sin duda conozco, pero que no creo por demás hacer de los mismos constancia en la nota a que tengo el honor de constar.

Agrega Vuestra Señoría que esos informes favorables al señor Llobell, emitidos por entidades oficiales de la República, han sido dictados con anterioridad a la sentencia de la Corte Suprema, y posteriormente a la misma, y pasa a enumerarlos, así:

Anteriores:

Memoria del Ministerio de Hacienda al Congreso de 1894:

"Justo es manifestar que el señor Llobell cumplió, pundonorosa y fielmente, las obligaciones que le imponían sus contratos cos el Gobierno."

Informe del Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores al honorable Consejo de Ministros de 21 de noviembre de 1905:

"No habiéndose puesto el Gobierno a cubierto de ulterior responsa-

bilidad, por ninguno de estos medios, la conveniencia y el buen nombre de la República exigen que se éntre en un arreglo con el reclamante señor Llobell."

Dictamen del Consejo de Estado, de fecha 25 de julio de 1896:

"El señor Llobell tiene razón moral."

Posteriores:

Informe del señor Fiscal del Ministerio de Relaciones Exteriores de 28 de julio de 1910:

"Solicita con vehemencia se haga una transacción con el señor Llobell por las razones de justicia reconocidas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el señor Procurador General de la Nación, el Consejo de Estado, en una palabra, por todos los que han tenido conocimiento de los hechos relacionados con el asunto aludido."

Dictamen del señor Subsecretario de Hacienda de 19 de septiembre de 1911:

"Es de justicia y de derecho nacional celebrar alguna transacción con el señor Llobell."

Informe del honorable Representante Luis Barros a la Cámara, de fecha 22 de octubre de 1912:

"De conformidad con las consideraciones que preceden, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"La Cámara de Representantes estima justo y conveniente que la reclamación que el súbdito español Antonio Llobell tiene pendiente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, por razón del contrato sobre provisión de papel de cigarrillos, celebado en 1893 con el Ministerio de Hacienda, se defina de manera de un arreglo amistoso y equitativo entre el Gobierno y el señor Llobell."

No puedo menos de rechazar como infundadamente ofensivo para el más alto Tribunal de la Nación el calificativo de "a todas luces injusta" que Vuestra Señoría ha creído poder dar a la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia en la demanda contra la República, intentada por el súbdito español señor Antonio Llobell, por la supuesta violación de los contratos para la provisión de papel para los cigarrillos que fabricara el Gobierno en uso de las facultades conferidas por la Ley sobre la materia. Muy de veras hubiera agradecido a Vuestra Señoría el uso de otros términos en la comunicación que se ha servido dirigir a este Ministerio el 12 del pasado, pues varios de los que constan en ella no se compadecen ni con las relaciones de cordial amistad que mantienen mi Gobierno y esa Legación ni con las fórmulas permitidas en la correspondencia de los Agentes Diplomáticos con un Ministro de Relaciones Exteriores.

Debo además manifestar a Vuestra Señoría que en ningún caso el Gobierno de Colombia aceptará una reclamación diplomática fundada en la alegada injusticia notoria de esa sentencia, por encontrar tal reclamación inaceptable de acuerdo con los términos expresos y claros del artículo 6.° del Tratado de 28 de abril de 1894, adicional al de Paz y Amistad entre Colombia y España, en el que Vuestra Señoría se funda para anunciarme, en nombre del Gobierno de Su Majestad Católica, la iniciación de una reclamación de este género.

Dice así el artículo:

"Las sentencias, decretos o resoluciones legales dictados en una de las dos Naciones sobre las solicitudes, quejas o demandas de los nacionales de la otra y que adquieran carácter definitivo, con arreglo a los recursos, instancias y trámites que ofrezca la legislación local, surtirán efecto y se ejecutarán del propio modo que respecto de los ciudadanos del país. Los españoles en Colombia y los colombianos en España no tendrán derecho a la intervención diplomática sino en el caso de manifiesta denegación de justicia, o sea repulsa o negligencia en la administración de justicia.

En el caso del señor Llobell no ha habido de parte del Tribunal encargado de administrar esa justicia ni repulsa ni negligencia para hacerlo, pues dictó su sentencia en los términos que creyó conformes con el derecho aplicable, según su propio criterio, y sin incurrir en demoras no justificadas que constituyan negligencia en la administración de justicia.

Posteriormente a ese fallo, que decidió definitivamente el juicio intentado por el señor Llobell, ninguna nueva acción se ha iniciado por dicho señor ante los Tribunales de Justicia de la República.

No encuentra pues mi Gobierno exacta la afirmación de Vuestra Señoría, de que los Tribunales de Justicia, más o menos superiores, hánse propuesto hacerse sordos, por veinte años consecutivos, a la demanda de su compatriota, pues esa demanda fue fallada en la debida oportunidad.

Esto no obstante, y no con el propósito de aceptar discusión diplomática sobre la materia, sino simplemente con el de ilustrar el criterio personal de Vuestra Señoría, me permito llamar su atención a que las partes copiadas por Vuestra Señoría, de los conceptos favorables a la petición del señor Llobell, emitidos por los funcionarios y entidades oficiales de la República, con anterioridad a la demanda intentada por él ante la Corte Suprema, en contestación a las consultas hechas por el Ministerio de Hacienda, se refieren todos, con excepción del contenido en el informe del doctor Clímaco Calderón, dado al Consejo de Ministros, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, el 21 de noviembre de 1905, a las razones morales o de equidad que existen para otorgar una indemnización al señor Llobell, por la pérdida que, sin culpa suya, ha sufrido, por consecuencia del cambio de sistema adoptado por el Gobierno, en la administración de la renta de cigarrillos en uso de las autorizaciones que le confería la ley sobre la materia, y lo mismo cabe decir de los emitidos después de pronunciada la sentencia de la Corte Supre-

ma, que absolvió a la Naciós de las demandas promovidas por el señor Llobell, con excepción del concepto formulado por el señor Subsecretario de dicho Ministerio, en el memorándum privado, de fecha 19 de septiembre de 1911, que figura en los folios 75 a 97 del expediente, el cual es del todo conforme con el del señor Calderón.

Igualmente me veo en la penosa necesidad de rectificar la aseveración que Vuestra Señoría hace en su nota confidencial de 25 de septiembre último, de que "a cuantos ciudadanos colombianos reclamaron, a causa de iguales motivos que el señor Llobell, se les ha indemnizado larga y equitativamente, siendo su compatriota la única sensible excepción."

Para la provisión de las materias primas, destinadas a la fabricación de los cigarrillos en el país, el Gobierno celebró tres contratos, según se expresa en el Informe del señor Ministro de Hacienda al Congreso de 1894: uno con el señor Pedro A. Estanillo, de La Habana, representado por el señor Baldomero Chico y Asensio, relativo a picadura; otro celebrado con cada uno de los señores Antonio Llobell y Fernando Torres, relativo al papel para la fabricación de cigarrillos; y otro con el señor Antonio Izquierdo, relativo a las marquillas para las cajetillas de los cigarrillos.

El único colombiano pues con quien el Gobierno celebrara contrato para la provisión de las materias primas, destinadas a la fabricación de cigarrillos en el país, fuéra del señor Fernando Torres, cuyos derechos representa el señor Llobell, fue el señor Antonio Izquierdo. El otro proveedor de esas materias fue el señor Pedro A. Estanillo, de La Habana, compatriota de Vuestra Señoría, lo mismo que el señor Llobell.

La denegación pues del derecho del señor Llobell a obtener una indemnización por la alegada violación de los contratos para la provisión de papel para la fabricación de cigarrillos por cuenta de la Nación, no puede ser calificada como desigualdad con los ciudadanos colombianos, en el trato dado por las autoridades de la República a los españoles, en lo que respecta a sus derechos civiles.

La razón de esa desigualdad fue otra muy distinta: la diferencia entre los compromisos adquiridos por el Gobierno con unos y otros contratantes, por los respectivos contratos.

Las obligaciones recíprocas entre las partes contratantes resultan de las estipulaciones contenidas en cada contrato, y esas obligaciones no pueden ser extendidas ni restringidas, teniendo en cuenta lo estipulado en contratos diferentes, celebrados con otras personas.

Así pues no el Ministerio de Hacienda, para decidir administrativamente sobre la reclamación del señor Llobell, ni la Corte Suprema de Justicia, para fallar sobre la demanda intentada por éste, por la pretendida violación de sus contratos, tenían porqué tomar en consideración las indemnizaciones concedidas a otros contratantes, en cumplimiento de las estipulaciones de los contratos celebrados con ellos.

Si existen motivos de equidad para otorgar al señor Llobell una indemnización por las pérdidas que, sin culpa suya, haya sufrido en virtud del cambio de sistema adoptado por el Gobierno en la Administra-

ción de la renta de cigarrillos, en uso de las autorizaciones que le confería la ley sobre la materia, estos motivos no tienen su fundamento en las indemnizaciones concedidas a otros contratistas, en cumplimiento de las estipulaciones de sus respectivos contratos, sino en el hecho de haber incurrido el señor Llobell, sin culpa suya, en pérdidas, en virtud de ese cambio en la administración de la renta, que el Gobierno no estaba obligado legalmente a indemnizarlo, según las estipulaciones de sus contratos, tales como fueron interpretadas por el señor Procurador General de la Nación y por el Consejo de Estado, respondiendo a las consultas hechas por el señor Ministro de Hacienda y por la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia que puso término al litigio promovido por éste, por la supuesta violación de esos contratos.

Lo expuesto me parece suficiente para desvanecer por completo el calificativo que Vuestra Señoría ha creído poder dar a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de ser ella notoriamente injusta.

Así aparece de la historia de este negociado, tál como se encuentra relatada en los documentos enviados por la Legación de España, a cargo de Vuestra Señoría, al Ministerio de Hacienda, en apoyo de la reclamación del señor Llobell, documentos que forman el expediente, que hoy se encuentra transitoriamente en este Ministerio, por haberle sido enviado, a petición de Vuestra Señoría, por el señor Ministro de Hacienda, para los efectos expresados en el oficio de ese Ministerio, de fecha 7 de octubre del año próximo pasado, que figura en el folio 79 del expediente.

La historia de ese negociado, hasta la fecha, según esos documentos, es la siguiente:

Por el artículo 1.° de la Ley 85 de 1892 se estableció como renta nacional el derecho que se reservó la República, de vender tabaco, en cualquier forma, para el consumo dentro del país.

Por el inciso 2.° de este artículo se confirió al Gobierno la facultad de reservarse, si lo juzgare conveniente, el derecho de importar y fabricar cigarrillos.

Habiendo el Gobierno resuelto hacer uso de la autorización de que trata este inciso, adoptó el sistema de establecer en el país la fabricación de cigarrillos por cuenta del Gobierno, por estimarlo el más conveniente, según aparece del Informe del señor Ministro de Hacienda al Congreso de 1894.

Para la provisión de las materias primas destinadas a la fabricación de cigarrillos en el país, el Gobierno celebró tres contratos, según se expresa en el mismo informe: uno con el señor Pedro A. Estanillo, de La Habana, representado por el señor Baldomero Chico Asensio, relativo a picadura; otro celebrado con cada uno de los señores Antonio Llobell y Fernando Torres, relativo al papel para la fabricación de cigarrillos, y otro con el señor Antonio Izquierdo, relativo a las marquillas para las cajetillas de los cigarrillos.

Por el artículo 1.° del contrato sobre provisión de papel para la fabricación de cigarrillos, celebrado el día 4 de septiembre de 1893 entre el señor Pedro Bravo, Ministro de Hacienda, y el señor Antonio Llobell, se estipuló:

"Llobell vende al Gobierno la mitad del papel de fumar que éste necesite en el curso de dos años para la fabricación de los cigarrillos que se consuman en el interior de la República, en el mismo tiempo, a los precios y con las condiciones que se expresan en los parágrafos siguientes:

El artículo 3.° dice:

"Llobell hará fabricar, dentro de lo posible, en Capellades o en Alcey (España) muestras de papel para fumar, de las clases y con todas las condiciones antes indicadas, que lleven en cada papelito la marca, al agua, que el Gobierno designe, y las acompañará a la primera remesa de papel que se le pida, en cantidades no mayores de cuatro resmas para cada clase. Si tales muestras satisficieren al Gobierno, los demás pedidos que haga éste a Llobell, en el término de la duración de este contrato, serán despachados del mismo papel de las muestras expresadas, y los moldes en que se fabrique serán de propiedad del Gobierno, pudiendo tomar éste todas las precauciones necesarias, a fin de que en ellos no se fabrique más papel del que el Gobierno pida."

Por el artículo 5.° se estipuló que:

"El importe de cada pedido de papel que el Gobierno haga a Llobell se pagará a éste a ciento ochenta (180) días después de la fecha del conocimiento del embarque. El Gobierno se compromete a reembolsar el importe de cada factura, al vencimiento del plazo indicado, en letras, a noventa días vista, a cargo de banqueros o de firmas abonadas del señor Llobell, por intermedio del Banco Nacional de Colombia, que en ningún caso cobrará comisión ninguna a Llobell, así como éste no cobrará tampoco al Gobierno intereses en los doscientos setenta días de plazo, de que habla este artículo."

Por el artículo 6.° "el Gobierno compra al señor Llobell las clases de papel antes indicadas y se compromete a pagarle, junto con los gastos aludidos, en los términos y con las condiciones estipuladas en el artículo anterior, y en caso de que así no lo verificase, pagará por las sumas que adeude a Llobell, y durante la demora, un interés del nueve por ciento (9 por 100) anual."

Según el artículo 8.° "los pedidos de papel que el Gobierno haga a Llobel se avisarán a éste con un mes de anticipación, con relación a la fecha o las fechas en que deben ser despachados, los cuales serán remitidos por Llobell a los puertos y a la consignación de los empleados en ellos que el Gobierno designe...."

Por el artículo 10 se estipuló que:

"Este contrato durará dos años, contados desde la fecha en que tenga lugar en Barranquilla u otro puerto colombiano la llegada del primer pedido, tiempo durante el cual el Gobierno no se proveerá de otro papel para la elaboración de cigarrillos en Colombia, a excepción del contratado con el señor Fernando Torres, siempre que Llobell cumpla con todas las condiciones estipuladas en este contrato."

El artículo 11 dice:

"Este contrato podrá prorrogarse a voluntad de ambas partes, durante el término que se convenga, y tal prórroga quedará pactada con el mero aviso de una de las partes contratantes y de la aceptación consiguiente de la otra."

Contrato idéntico se celebró con el señor Fernando Torres para la provisión de la otra mitad del papel de cigarrillos que el Gobierno necesitara para sus fábricas.

El contrato celebrado con el señor Torres fue traspasado, con anuencia del Gobierno, al otro Contratista, señor Antonio Llobell, quien formó una Compañía en Barcelona para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, habiéndole dado fiel cumplimiento al contrato, según aparece en el informe del señor Ministro de Hacienda.

Posteriormente el señor Antonio Llobell, por carta dirigida al señor Ministro de Hacienda, con fecha 30 de abril de 1895, manifiesta que hacía pocos días había elevado al Ministro de Hacienda un memorial en el que propuso la prórroga del contrato que tenía celebrado para proveer al Gobierno de papel de cigarrillos, y entraba en una serie de consideraciones tendientes a demostrar las ventajas que derivaría el Gobierno de la concesión de tal prórroga.

Esta prórroga no fue concedida, según aparece de la Resolución del Ministerio, de fecha 8 de mayo de 1895, puesta al pie de la carta del señor Llobell, en que se refiere al aludido memorial, que no figura en el expediente.

Tanto en el contrato celebrado con el señor Llobell como en el celebrado con el señor Torres, que le fue traspasado a aquél, se estipuló que su duración sería de dos años, contados desde la fecha en que tuviese lugar en Barranquilla u otro puerto colombiano la llegada del primer pedido. Dice el señor Llobell, en su memorándum, a la Legación de España, que el suyo llegó a Barranquilla el 1.° de enero de 1894, y el del señor Torres el 29 de mayo del mismo año, de modo que los dos contratos debían terminar el 1.° de enero y el 29 de mayo de 1896, respectivamente; y que por consiguiente hasta el 29 de mayo de 1896 quedó él siendo el único y exclusivo proveedor de este artículo; que las partes contratantes pusieron en ejecución su contrato, y durante los tres semestres primeros el Gobierno hizo pedidos que Llobell cumplió en los términos contratados; que en el cuarto semestre de los dos años de la vigencia, el Gobierno cambió la forma de administración de la renta de cigarrillos e introdujo, sin contar para nada con él, gran cantidad de éstos, elaborados en el Extranjero, y faltando de una manera absoluta a lo convenido en el contrato, dejó de tomarle el papel que éste, por estar aún en vigencia el contrato, tenía depositado en Barcelona, a fin de cumplir las condiciones estipuladas.

Agrega luégo que, sorprendido por esta resolución, se dirigió, en su memorial de fecha 1.° de mayo de 1896, al señor Ministro de Hacienda, protestando, no de que el Gobierno hubiera cambiado la forma de la administración de la renta, sino del incumplimiento por parte de éste del

contrato, porque estando él en vigencia, debió comprarle el papel necesario para todos los cigarrillos que se consumieran en el país, o al menos la existencia que tenía depositada en Barcelona.

Que a este propósito hizo ver los grandes perjuicios que se le originaban, y solicitó que se le comprasen dichas existencias y los moldes del Gobierno y se le indemnizase de los gastos originados para la preparación del negocio, como se había hecho con los otros Contratistas.

El señor Ministro de Hacienda, antes de resolver la solicitud del señor Llobell, consultó el punto con el señor Procurador de la Nación, respecto de la interpretación que debía darse al artículo 1.° del contrato.

El señor Procurador, doctor Gabriel Rosas, emitió el concepto de que para fijar el sentido del artículo 1.° del contrato celebrado con Llobell era preciso examinar cuidadosamente todo el convenio, para poder especificar el verdadero alcance de su primera disposición, y de la comparación de este artículo con el artículo 8.°, y principalmente con el 10, concluye que "debe interpretarse la cláusula primera del aludido contrato en el sentido de que el Gobierno sólo está comprometido a tomarle al señor Llobell la mitad del papel que se necesitara para la elaboración de cigarrillos en Colombia," y terminó indicando "la conveniencia de que el Gobierno oyera además, sobre este punto, antes de resolver, la opinión del Consejo de Estado."

El Consejo de Estado pasó en comisión la consulta del señor Ministro al señor doctor Pedro Bravo, que fue la persona que con el carácter de Ministro de Hacienda celebró con los señores Llobell y Torres los contratos para la provisión de papel de cigarrillos.

El señor doctor Pedro Bravo, en su informe, produce el concepto del señor Procurador, al cual se adhiere, y en seguida agrega que "el corto plazo de que habla el artículo 8.° hace juzgar que era necesario al señor Llobell mantener lista una existencia de papel para poder atender a los pedidos del Gobierno con la oportunidad debida y no faltar al contrato; y si ese papel está necesariamente fabricado con los moldes del Gobierno, es indudable que esto constituye un grave embargo para su venta; y por consiguiente un perjuicio serio si tales pedidos no se hacen. Esta circunstancia, agregada a la del buen cumplimiento de Llobell, y a la de que por esto mismo pudo hacer grandes preparativos para proveer las fábricas del país, sin sospechar el cambio en el sistema de administración de la renta de cigarrillos que hizo el Ministro señor Uribe, que fue en el hecho y no por derecho o resolución, y sin poder por consiguiente precaverse contra él, hacen pensar a vuestra Comisión que sí había una razón **moral, no propiamente legal**, para que, teniendo en consideración las fechas que comprendían la duración del contrato, los pedidos que fueron hechos y la cuantía bien comprobada de la existencia aludida, se le tomara ésta o parte de ésta, si se hallaba que sin culpa de él iba a perder el todo o esa parte;" y agrega:

"Digo que en eso no había sino una razón moral, porque el señor Llobell no previó tal cosa en su contrato, y en eso el Gobierno sólo se obligó a pagarle al cumplimiento de determinados plazos el papel que le

pidiera, o hacerle los pedidos con determinada anticipación y a no hacerlos a otro alguno para la elaboración de cigarrillos en Colombia durante dos años.

"Pero esta final disertación, que sólo hago en obsequio de la justicia, está seguramente por demás, pues debemos concretarnos a resolver el punto consultado por el señor Ministro de Hacienda en su oficio número 372 del 13 del presente mes (julio de 1896), que se contrae a la recta interpretación que debe darse al artículo 1.°

"Ahora bien, según todo lo dicho, vuestra Comisión debe proponeros, y os propone respetuosamente, el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Hacienda, en contestación a su atento oficio número 372 de 13 de los corrientes, que el Consejo es de concepto, como el señor Procurador, que la interpretación recta del artículo respecto del cual se le consulta, es, según se desprende del ténor de otros artículos del contrato a que pertenece, que el Gobierno sólo se comprometió a tomarle al señor Llobell la mitad del papel que necesitara para la fabricación o elaboración de cigarrillos en Colombia."

La opinión del doctor Bravo fue pues la misma dada por el señor Procurador respecto de la extensión de la obligación contraída por el Gobierno con el señor Llobell por el artículo 1.° del contrato celebrado con él para la provisión de papel para la elaboración de cigarrillos; pero estimó que el señor Llobell había recibido en realidad perjuicios por el repentino cambio de sistema adoptado por el Ministro de Hacienda señor Uribe, en virtud del cual cesó la elaboración de cigarrillos en el país; y que había razones, no jurídicas sino morales, esto es, de equidad y de derecho, para otorgarle una indemnización. Sin embargo estimó que el Consejo debía concretarse únicamente a contestar la consulta que se le hacía, de manera que estas consideraciones de equidad fueron excluídas expresamente por el mismo señor Bravo del proyecto de contestación a la consulta del Ministerio de Hacienda, presentado por él al Consejo de Estado en desempeño de su comisión, proyecto que fue considerado y adoptado por unanimidad por los respetables miembros del Consejo, compuesto de jurisconsultos que han gozado y gozan de una merecida reputación.

No es pues exacta la afirmación del señor Llobell en su memorándum, de que el señor Ministro de Hacienda, al dictar la resolución sobre su reclamación, hizo caso omiso de aquellas partes de los dictámenes del Procurador General y del Consejo de Estado en que se afirma su derecho a una indemnización, porque uno y otro dictamen niegan la existencia de tal derecho.

Como el señor doctor M. Esguerra, que sucedió al doctor Ferreira en el Ministerio de Hacienda, fuese del mismo concepto dado por el señor Procurador General y por el Consejo de Estado, dictó su Resolución, con fecha 19 de enero de 1897, sobre la solicitud del señor Llobell, de fecha 1.° de mayo de 1896, reproduciendo las razones expuestas por el señor Procurador en su informe respecto a la inteligencia que debía darse al primer artículo del contrato, poniéndolo en relación con las demás es-

tipulaciones del mismo (considerandos 1.° y 2.°), de cuyo contexto aparece que la obligación contraída por el Gobierno a este respecto se redujo a tomar a los Contratistas el papel que necesitara para sus fábricas de elaboración y a avisar los pedidos un mes antes de la fecha en que debían ser despachados; y en cuanto al valor de los moldes para fabricar el papel, que el señor Llobell reclamaba, consideró que éste estaba obligado por el artículo 3.° del contrato, a hacer consumir estos moldes, los cuales quedaban de propiedad del Gobierno, sin que éste hubiera contraído por ninguna de las cláusulas del contrato la obligación de pagar tales moldes.

En tal virtud dictó su resolución, denegando lo solicitado por el señor Llobell y dejándole a salvo su derecho de ventilar la acción contra el Gobierno, que crea tener ante el Poder Judicial.

No habiéndose conformado el señor Llobell con esta resolución, pidió su revocatoria en dos memoriales, de fechas 14 de mayo y 26 de junio de 1897, que le fueron resueltos desfavorablemente.

Posteriormente volvió el señor Llobell a insistir en su reclamación, por memorial de fecha 2 de noviembre de 1905, dirigido al señor Ministro de Hacienda, quien lo pasó en consulta al Consejo de Ministros, y esta entidad lo pasó en comisión al Ministro de Relaciones Exteriores, señor doctor don Clímaco Calderón, quien fue de concepto que el Gobierno debía celebrar un convenio con el señor Llobell; porque apareciendo de documento público oficial que dicho señor cumplió pundonorosa y fielmente las obligaciones que le impusieron sus contratos, y siendo tales contratos bilaterales, de duración fija, y habiéndoles puesto término el Gobierno antes de caducar el plazo de su duración, incumbía a la Nación acordar las indemnizaciones correspondientes.

Y en tal virtud propuso al Consejo lo siguiente:

"Devuélvase al Ministerio de Hacienda y Tesoro el memorial del súbdito español Antonio Llobell, y si del examen que allí se haga en vista de los documentos y antecedentes necesarios resultaren confirmadas las aseveraciones de dicho señor, el mencionado Ministerio procederá a celebrar un arreglo con él en los términos más favorables para la Nación.

El concepto del doctor Calderón no es terminante sino dependiente del examen que debería practicarse en el Ministerio de Hacienda; todos los demás funcionarios y entidades consultados por el señor Ministro de Hacienda expresaron opinión diferente, según aparece de los pasajes de sus respectivos informes, que atrás he dejado transcritos.

Concluye el memorándum del señor Llobell exponiendo que no habiendo resuelto nada el Ministerio de Hacienda en el sentido indicado en el informe del señor doctor Calderón, y agotada la vía administrativa, resuelto a apurar las vías legales en demanda de justicia, acudió a la Corte Suprema, quien falló absolviendo a la Nación de su demanda.

La sentencia de la Corte fue dictada el día 11 de diciembre de 1896, y entre los considerandos que le sirven de fundamento figuran los siguientes:

"El punto concreto sometido a la decisión del Juzgado, dados los

antecedentes que se dejan relacionados, era el de interpretar el sentido del artículo 1.° del contrato, que dice así:

"Artículo 1.° Llobell vende al Gobierno la mitad del papel de fumar que éste necesite en el curso de dos años para la fabricación de los cigarrillos que se consuman en el territorio de la República, en el mismo tiempo, a los precios y con las condiciones que se expresan en los parágrafos siguientes:

"El señor Llobell sostiene en su demanda, y ha seguido sosteniendo, que en los términos del artículo que hemos transcrito, en parte pertinente, el Gobierno se obligó pura y simplemente a comprarle todo el papel necesario para la fabricación de los cigarrillos que él necesitara para el consumo del país, pero en tal extensión, que ni siquiera podía el Gobierno introducir cigarrillos manufacturados en el Extranjero: la obligación de éste, según el señor Llobell, se extendió hasta el punto de que tenía que fabricar todos los cigarrillos necesarios para el consumo en el país, y que como suspendió la fabricación para dar a ese consumo cigarrillos extranjeros, violó el contrato.

"A la observación que pudiera hacerse a esa interpretación del contrato, consistente en la carencia de determinación de la cosa vendida, se anticipa a sostener que, según el artículo 1516 del Código Civil, esa determinación estable estaba hecha en una de las formas que ese texto permite: la de hallarse en el mismo contrato el dato necesario para la determinación, que no era otro que el del consumo.

"También pudiera decirse, en apoyo de la tesis del señor Llobell, que entenderse de opuesta manera a como él entiende el contrato, no llegaría a la conclusión de que el contrato estaría sometido a una condición potestativa, dependiente de la sola voluntad del Gobierno."

En seguida entra la Corte en un estudio de esta manera de considerar la obligación condicional contraída por el Gobierno, y apoyándose en la inteligencia dada por los comentadores del Código Civil francés, a su artículo 1174, que es equivalente al artículo 1535 del Código Civil colombiano, y de este estudio deduce la conclusión de que, en el caso concreto sometido a su decisión, la obligación contraída por el Gobierno no depende de una condición potestativa, consistente en su propia voluntad, sino en la ejecución de un hecho voluntario de su parte, cual es el de la adopción de un sistema diferente del seguido en la administración de la renta de cigarrillos, y concluye así:

"Todo esto es cierto, pero también lo es que, en el fondo, el Gobierno sólo se obligó a comprar la mitad del papel que se necesitara para la fabricación de los cigarrillos (para la otra mitad se hizo otro contrato, de que pasó a ser concesionaria la misma Casa reclamante); pero él no se obligó a fabricar todos los cigarrillos que necesitara para el consumo. Más aún, conforme a la ley, el Gobierno podía hacer importaciones de tales artículos. Su obligación, respecto de los Contratistas del papel, se limitaba pues a comprarles el papel necesario cuando fabricara, no cuando importara, circunstancia que debió tenerse en cuenta al celebrar-

se los contratos respectivos, pues si otra hubiera sido la intención de los contratantes, se habría dicho claramente en el contrato que el Gobierno no podía introducir cigarrillos extranjeros."

Estos considerandos, por los cuales la Corte Suprema fija la extensión de las obligaciones contraídas por el Gobierno en los contratos sobre la provisión de papel para la fabricación de cigarrillos en el país, celebrado con los señores Llobell y Torres, guardan perfecta armonía con los conceptos previamente emitidos por el señor Procurador General de la Nación y por el Consejo de Estado, en contestación a las consultas del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia de que tanto el señor Procurador General de la Nación, como los miembros del Consejo de Estado y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia hayan estado acordes, respecto a la recta interpretación de los contratos celebrados entre el Gobierno y el señor Llobell, hacen inadmisible la alegación de que la Corte haya incurrido en **injusticia notoria** al dictar su fallo, porque es realmente inconcebible que quince jurisconsultos distinguidos, que gozan de alta reputación en el país, por su versación en la ciencia del derecho, y su perfecta honorabilidad, exentos de toda prevención contra la persona del señor Llobell, estuvieran de tal manera cegados o malamente influenciados, que negaran la justicia que asistiera al reclamante en su demanda, siendo ésta evidentemente, y fuéra de toda duda, para cualquier persona medianamente entendida, como lo estima Vuestra Señoría.

No existe pues la injusticia notoria evidente que pudiera servir de fundamento a una reclamación diplomática, para la reparación del agravio inferido a la Sociedad representada por el señor Llobell, en el supuesto de que una intervención de esta especie no se opusiera a lo estipulado en el artículo 6.° del Tratado adicional al de Paz y Amistad entre Colombia y España.

Por otra parte, el señor Llobell se encuentra imposibilitado para entablar reclamación diplomática por la pretendida violación o falta de cumplimiento de los contratos celebrados por él con el Gobierno, por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 146 de 1888, que dice:

"Artículo 15. Los contratos celebrados en Colombia entre el Gobierno y personas extranjeras, sean individuos o corporaciones, se sujetarán a la ley colombiana, y los deberes y derechos provenientes de esos contratos se definirán exclusivamente por los jueces o tribunales locales.

"Será condición expresa de todo contrato de esta especie que el extranjero renuncie a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia," y en la misma condición se encuentra por consiguiente la Compañía en comandita organizada en Barcelona a la cual traspasó dichos contratos el señor Llobell.

Esa misma Compañía está, además, especialmente inhibida para intentar reclamación diplomática como Sociedad extranjera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución, según el cual "Las

Sociedades o Corporaciones que sean reconocidas en Colombia como personas jurídicas, no tendrán otros derechos que los correspondientes a personas colombianas,'' porque esa Sociedad, como ella misma lo expresa en su demanda ante la Corte, ha sido incorporada en la República de Colombia, en donde tiene su domicilio legal.

Es norma inquebrantable del actual Gobierno la de defender y hacer respetar, conforme a los tratados públicos y al derecho internacional, el imperio de nuestras leyes y de nuestra jurisdicción en las concesiones y contratos de la República con súbditos extranjeros, y Vuestra Señoría me excusará el que no pueda establecer un lamentable precedente aceptando una discusión diplomática en el asunto del señor Llobell, el cual reputo ajeno completamente al Despacho de mi cargo.

Devuelvo a Vuestra Señoría, atendiendo a su petición, los anexos que acompañó al memorándum de esa Legación, dirigido al Ministerio de Hacienda, en apoyo de la reclamación que allí tenía pendiente el señor Llobell.

Con sentimientos de alta consideración, tengo el honor de repetirme de Vuestra Señoría muy atento y seguro servidor,

Francisco José Urrutia

Legación de España—Bogotá, 5 de diciembre de 1913.

Excelentísimo señor:

Hoy cinco de diciembre he tenido la honra de recibir la nota que con fecha 1.° de los corrientes se sirve dirigirme, contestando a mis notas de fechas 25 de septiembre y 12 de noviembre últimos, relativas a la reclamación del súbdito español don Antonio Llobell, por daños y perjuicios de que ha sido víctima a consecuencia de la violación del contrato celebrado en 1893 con el Gobierno de la República para la provisión de papel de fumar.

Me manifiesta Vuestra Excelencia su extrañeza de que haya calificado de injusta la sentencia denegatoria de la petición de mi compatriota, y creo deber expresar a Vuestra Excelencia que al demandar la reclamación, como lo hice, tenía honradamente que creerlo así para acudir a Vuestra Excelencia en el sentido indicado, único que permitía la reclamación diplomática, y además, cuando ese mismo Ministerio de Relaciones Exteriores aconsejaba el atender la petición del señor Llobell ''por el buen nombre de la República,'' ¿cómo su denegación no ha de considerarse injusta por las partes interesadas?

En materia de contratos, el Código Civil de Colombia, en su artículo 1613, dice:

''La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haber cumplido la obligación o de

haberse cumplido imperfectamente o de haberse retrasado el cumplimiento."

¿Puede dudarse que el incumplimiento y violación del contrato celebrado entre el Gobierno de la República y el señor Llobell daban derecho a acogerse a los términos explícitos del artículo citado?

¿Es posible que aquellos quince honorables jurisconsultos distinguidos que dictaron la sentencia, con toda la alta reputación que gozan en la ciencia del Derecho, por poco versados que estuvieran en materia de negocios, dejaran de comprender que dado el plazo que se estipulaba en el contrato para servir los pedidos, entregándolos en un puerto de Colombia, era indispensable la existencia de la mercancía, y que al haberla contratado por dos años y no ser posible ir fabricándola según se recibían las órdenes, al rescindirse el contrato antes del plazo estipulado tenía necesariamente que resultar aquel daño emergente y lucro cesante previstos por el Código y considerados como dignos de justa recompensa o indemnización?

¿Cómo no había de reclamar contra sentencia tál el interesado, y cómo no he yo de llamar a Vuestra Excelencia la atención sobre el particular, sobre los daños y perjuicios sufridos por mi compatriota, que en manera alguna ha pretendido sustraerse a las leyes del país, con el que tiene vínculos más fuertes y leales, dentro de su nacionalidad española, que cabe tenerse?

No se me oculta, sin embargo, que a un Gobierno que procura por todos los medios afianzar en la paz el respeto a las leyes y a los Tribunales y a las instituciones todas de la República, de la manera noble, persistente, y bajo todos aspectos laudable, que lo hace el presente Gobierno, modelo, colectiva e individualmente, no le sea dado, bajo ningún concepto, el sentar el precedente de desautorizar las sentencias de sus Tribunales inferiores o superiores; pero no pudiendo desconocerse los daños y perjuicios que, consecuencia de la mencionada violación de contrato, ha venido sufriendo por espacio de veinte años el súbdito español señor Llobell; por esa razón, al final de mi nota de 12 de noviembre, manifestaba yo la esperanza de que Vuestra Excelencia y la Comisión Asesora de ese Departamento hallaran un posible medio equitativo de indemnizar a quien, sin culpa, es víctima tristísima de esa circunstancia.

Esa esperanza la consigno de nuevo hoy, y lo manifiesto así a mi Gobierno, al darle conocimiento de la contestación de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Manuel Walls y Merino

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, etc., etc., etc.

Validez de títulos colombianos de enseñanza superior en España.

Legación de España en Bogotá—Bogotá, 19 de noviembre de 1913.

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Su Majestad ha dispuesto, por Real Decreto, de fecha 20 de septiembre último, que los títulos que en otros países den aptitud para el ingreso en las distintas Facultades correspondientes a la enseñanza superior, serán válidos en España, como si se hubieran expedido en el Reino, sin otros requisitos que los que especialmente se determinan en la soberana disposición, copia de la cual tengo la honra de acompañar a Vuestra Excelencia un ejemplar, en cumplimiento de las órdenes recibidas al efecto por el Gobierno de Su Majestad.

Al tener la honra de cumplir esta orden, aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Manuel Walls y Merino

Al Excelentísimo señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, etc., etc., etc.—En la ciudad.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

EXPOSICION

Señor:

Es el Bachillerato en España, y su equivalente en otros países, un conjunto de conocimientos que, empezando a formar la cultura general del estudiante, determinan su vocación, siendo, más que todo, preparación indispensable para emprender con fruto estudios superiores.

El carácter preparatorio de este grado ha incitado, sin duda, a países de tanta cultura como Alemania, a reconocer la validez de los de Bachiller, extranjeros, y tanto en Inglaterra como en Francia encuentran, los que lo han adquirido en otros Estados, grandes facilidades para obtener sus matrículas en las diversas Facultades.

España, por el contrario, no ha reconocido nunca la validez de estos estudios, a pesar de reiteradas instancias, y así se da el caso que en las naciones antedichas hay quizá más de ocho mil estudiantes, procedentes de veintidós países de América y Oceanía, que, hablando nuestro idioma, llevando nuestra sangre y estando identificados con nuestra literatura y arte, no lo están con nuestra ciencia, toda vez que al regre-

sar a su país con un título profesional, importan la alemana, la inglesa o la francesa, porque su madre patria les niega lo que las otras les otorgan.

Deben ser nuestros establecimientos docentes el medio de comunicación de la ciencia europea con los países que fueron españoles, por lo que se impone abrirles las aulas con las indispensables restricciones, sin negar tampoco este privilegio a los súbditos de los demás Estados que tengan organizada su enseñanza, ni a los españoles que hayan cursado sus estudios en el Extranjero.

El Ministro que suscribe, al tener el honor de someter a Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto, no se siente estimulado por razones de índole económica; sólo tiene el propósito de contribuír a la unión espiritual con los Estados que de España recibieron el bautismo de la civilización.

Madrid, 19 de septiembre de 1913.

Señor, A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín Ruiz Jiménez

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los títulos que en sus países respectivos den aptitud para el ingreso en las distintas facultades correspondientes a la enseñanza superior, serán válidos en España como si se hubiesen expedido en el Reino, siempre que procedan de establecimiento oficial dependiente del Estado y se haya demostrado la autenticidad del mismo, por su legalización o la acordada correspondiente, y se identifique la persona a quien estuviese extendido.

Artículo 2.° Estos títulos satisfarán los mismos derechos que devenguen los de Bachiller españoles.

Dado en San Sebastián a veinte de septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Joaquín Ruiz Jiménez

(Publicado en la **Gaceta de Madrid** de 24 de septiembre de 1913).

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, diciembre 3 de 1913.

Señor Encargado de Negocios:

En relación con la atenta nota de Vuestra Señoría, de fecha 19 del pasado mes, en la cual se sirvió Vuestra Señoría dar cuenta a este Despacho de lo dispuesto por el Gobierno de Su Majestad en Decreto Real de fecha 20 de septiembre último, me es grato poner en conocimiento de Vuestra Señoría lo que sobre el particular dice a este Ministerio el señor Ministro de Instrucción Pública, a quien se transcribió la nota de Vuestra Señoría a que me refiero:

"Bogotá, diciembre 1.° de 1913

"Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

"Tengo el gusto de referirme a la atenta nota de Su Señoría, señalada con el número 2512, que contiene la transcripción del oficio que a ese Ministerio ha pasado la honorable Legación de España en Bogotá, para participar que el Gobierno de Su Majestad ha dispuesto, por Real Decreto de fecha 20 de septiembre último, que los títulos que en otros países den aptitud para ingreso a las distintas Facultades correspondientes a la enseñanza superior, serán válidos en España, como si se hubieran otorgado en el Reino, sin otros requisitos que los que especialmente se determinan en la Soberana disposición.

"Queda este Ministerio enterado, con la mayor satisfacción, de lo que se dispone en el Real Decreto de que se ha hecho mérito, y ruega a Su Señoría que se sirva expresar a la honorable Legación de España en Bogotá el agradecimiento de este Despacho por esa providencia, encareciéndole hacer extensiva esa expresión a Su Excelencia el señor Ministro de Instrucción Pública del Reino.

"No estaría por demás advertir a la honorable Legación de España que, en reciprocidad, se ha dispuesto que en las Facultades Universitarias de Colombia sean aceptados, con las condiciones legales, los títulos de Bachiller otorgados por los Institutos reconocidos oficialmente en España.

"Soy de Su Señoría servidor muy atento,

"Carlos Cuervo Márquez"

Con tal motivo me es grato aprovechar la oportunidad de reiterar a Vuestra Señoría el testimonio de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor don Manuel Walls y Merino, Encargado de Negocios *ad interim* de España—En la ciudad.

Quinto Congreso Internacional de Arroces.

Legación de España en Bogotá—Bogotá, 10 de diciembre de 1913.

Excelentísimo señor:

Debiendo verificarse en Valencia el Quinto Congreso Internacional de Arroces, sobre la segunda quincena de mayo del año próximo venidero de 1914, tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia, por encargo de mi Gobierno, para invitar, por su digno conducto, al de la República a fin de que si tiene a bien concurrir al mismo se designen cuanto antes los Delegados oficiales que hayan de representar al Gobierno, y tenga a bien al mismo tiempo dar publicidad a este certamen por medio de los periódicos agrícolas y de otra suerte relacionados con la agricultura para que llegue a conocimiento de los arroceros colombianos que puedan estar interesados en asistir a dicho Congreso Internacional.

A dicho efecto, tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia un ejemplar del programa oficial por que ha de regirse.

Aprovecho gustoso la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Manuel Walls y Merino

Al Excelentísimo señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, etc., etc., etc.—En la ciudad.

Quinto Congreso de Ricicultura.

Valencia, mayo de 1914

Gracias a la feliz iniciativa de los agricultores italianos, ya cuatro Congresos de Ricicultura se han efectuado: el primero en 1901, en Novara; los otros en Mortara, en 1903; en Pavía, en 1906, y en Vercelli, en 1912.

Cuando este último, habiéndose dado cuenta de que se pensaba celebrar el próximo fuéra de Italia, el Consejo Provincial de Fomento de Valencia, profundamente convencido de la importancia que la celebración de este Congreso podría tener para una de las principales riquezas agrícolas de una de nuestras Provincias de Levante, y especialmente para Valencia, que sería el lugar de reunión de los ricicultores del mundo, se apresuró a exponer a Su Excelencia el señor Ministro de Fomento, el alto interés y la conveniencia que habría en que los Delegados oficiales de España, que asistían al Congreso de Vercelli, propusieran que el próximo Congreso de Ricicultura se celebraría en Valencia.

Debidamente autorizados a este efecto por su Excelencia el señor Ministro de Fomento, quien se dignó aceptar la Presidencia de honor, los dignos representantes de España en esta Asamblea, señores Enrique Rodríguez de Celis y Manuel Herrero, animados de más laudable interés bajo este aspecto, y seguros del insigne apoyo del agricultor italiano doctor Novelli, que el voto de celebrar el Quinto Congreso Internacional de Ricicultura, en Valencia, en 1914, se adoptase de unanimidad, con grandes aplausos de toda la Asamblea.

REGLAMENTO

1. El 5.° Congreso Internacional de Ricicultura tendrá lugar en España, ciudad de Valencia, en la segunda quincena del mes de mayo de 1914.

2. Serán miembros del Congreso todas las personas que dirijan su adhesión al Secretario General o a las Delegaciones, de cuyo conocimiento se dará cuenta oportunamente, previa consignación de la cuota respectiva de cinco francos.

3. Las corporaciones oficiales, las Sociedades agrícolas podrán hacer parte del Congreso y enviar sus Delegados, mediante el pago de la cuota fijada.

4. Los Congresistas tendrán derecho a tomar parte en todos los actos públicos del Congreso, y a recibir la Memoria de él, que luégo ha de publicarse.

Para asistir a las sesiones y tomar parte en las discusiones, es indispensable que se haya pedido ser admitido como miembro del Congreso.

5. Los Delegados de los Gobiernos y los Representantes oficiales gozarán de los mismos derechos de los Congresistas.

6. El Congreso se dividirá en seis secciones, que comprenderán los temas siguientes:

I. Estudio de las variedades del arroz, su importación, medios de conservar sus caracteres por selección.

II. Proceso de la asimilación de las sustancias fertilizantes por el arroz, prácticas más modernas para el abono de los arrozales.

III. Trabajos de cultivo, de recolección y de elaboración, máquinas más perfeccionadas y apropiadas para hacer estos trabajos más económicos, especialmente en lo que se refiera al pequeño cultivo.

IV. Influencia del perfeccionamiento de los métodos de cultura del arroz, en la Provincia de Valencia, como causa de cambio de su población caballuna.

V. Estudios más recientes sobre las principales enfermedades del arroz.

VI. Comercio mundial del arroz, conveniencia de una reglamentación internacional, que garantice la autenticidad de las marcas y de las procedencias.

VII. Las cooperaciones de producción y de consumo, aplicadas al arroz.

7. Los trabajos de cada Sección estarán dirigidos por un Comité especial, encargado de reunir los informes, admitirlos y hacer su publicación, en todo o en parte, según que haya lugar para ello. Este Comité enviará a su turno, a los informadores generales, los trabajos que hayan sido presentados sobre los diferentes temas. Solamente los temas que figuren en el programa podrán ser sometidos a discusión.

Pertenecerá a la facultad del Comité organizador admitir otros trabajos sobre estos temas, pero únicamente a manera de información, sin someterlos a discusión.

8. El Congreso se colocará bajo la dirección de un Comité ejecutivo, del Presidente y Secretario de cada Sección a quienes toca vigilar por el cumplimiento del Reglamento y despachar los asuntos corrientes.

9. El Comité Ejecutivo podrá nombrar Delegaciones en los diversos países a fin de hacer fácil todo lo que pueda relacionarse con el Congreso.

10. Los informes podrán ser presentados en francés, en italiano y en español. Los que vayan escritos en otros idiomas deben venir acompañados de un resumen redactado en español.

Los oradores deberán entregar el resumen de sus discursos en la Oficina de la Sección la tarde del mismo día en que tenga lugar la reunión; en el caso contrario, tendrán que contentarse con notas de los Secretarios.

11. Los informes deberán limitarse al tema en discusión; su extensión no podrá pasar de diez páginas en 8.°, y deberán ser escritas en máquina; se ruega a los informadores que conserven el original de sus trabajos.

12. Los informes deberán ser remitidos al Comité Ejecutivo antes del 1.° de febrero de 1914. El Comité juzgará libremente acerca de la oportunidad de los informes presentados.

13. Toda moción que no tenga relación con las cuestiones del programa, será de hecho eliminada.

14. Las cuestiones no previstas por este Reglamento se resolverán por el Comité Ejecutivo, y en el caso de que surjan en el curso del Congreso, por éste último reunido en plena sesión.

En tiempo oportuno se publicará el programa definitivo y el de las excursiones agrícolas y otras que tendrán lugar con ocasión del Congreso, así como los favores concedidos para el viaje y cualesquiera otros de que los Congresistas podrán gozar.

El Presidente del Comité Ejecutivo,

Conde de Montornes

Los Secretarios,

Emilio López Guardiola—Luis León Durán

Toda la correspondencia relativa al Congreso deberá dirigirse al señor Comisario Real de Fomento de Valencia (España), Plaza San Luis Beltrán, con la siguiente indicación:

Congreso Internacional de Arroces.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, enero 8 de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

En relación con la atenta nota de Vuestra Señoría, de fecha 10 de diciembre próximo pasado, por la cual se sirve Vuestra Señoría invitar, por encargo del Gobierno español, al de Colombia a que se haga representar por Delegados oficiales en el Quinto Congreso Internacional de Arroces, que se reunirá en la ciudad de Valencia en la segunda quincena de mayo próximo, tengo el honor de avisar a Vuestra Señoría que el Gobierno de la República, al expresar al de Vuestra Señoría sus agradecimientos por tan amable invitación, la acepta, y en oportunidad nombrará el Delegado o Delegados que deban concurrir en su representación.

Tanto el programa como el oficio de Vuestra Señoría a que me he referido, han sido puestos en conocimiento de la Sociedad Nacional de Agricultores de Colombia, en nota de este Despacho, a la cual aquella entidad da la siguiente respuesta, que con sumo agrado llevo a conocimiento de Vuestra Señoría. Dice así:

"Con especial atención se ha enterado esta corporación de su atenta nota de fecha 19 de los corrientes, en contestación a la cual tengo el honor de manifestar a usted que en este centro se procurará hacer la propaganda que indudablemente merece la invitación que acaba de hacer el Gobierno español a nuestro país para concurrir al Congreso Internacional de Arroces que ha de verificarse en Valencia en el mes de mayo del año próximo venidero. Como de aquel certamen pueden surgir conocimientos muy útiles para uno de los ramos más atrasados de nuestra incipiente agricultura, esta Sociedad vería con agrado que nuestro Gobierno enviara los Delegados oficiales de que trata su expresada nota; y con el objeto de que llegue a conocimiento de los agricultores colombianos que puedan estar interesados en el asunto, como lo desea el señor Encargado de Negocios de España, se insertará el programa oficial por el cual habrá de regirse dicho Congreso, en el próximo número de la **Revista Nacional de Agricultura**."

Complacido aprovecho la presente ocasión para reiterar a Vuestra Señoría los sentimientos de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor don Manuel Walls y Merino, Encargado de Negocios *ad interim* de España, etc., etc., etc.—En la ciudad.

Nuevo Encargado de Negocios ad ínterim de España en Colombia.

Legación de España en Bogotá—Bogotá, 2 de marzo de 1914.

Tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que el segundo Secretario nombrado para esta Legación de Su Majestad, don Miguel Angel de Muguiro y Muguiro, ha llegado a esta capital, y agradecería a Vuestra Excelencia tuviera a bien señalarme el día y la hora en que tendrá la bondad de recibirme para tener el honor de presentarlo, así como al alto personal de ese Departamento.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Manuel Walls y Merino

Al Excelentísimo señor doctor Francisco José Urutia, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, etc., etc., etc.—En la ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, marzo 2 de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

En respuesta a la atenta comunicación de Vuestra Señoría, de fecha de hoy, tengo el honor de manifestar a Vuestra Señoría que este Despacho ha señalado el día tres (3) de los corrientes, a las cuatro (4) de la tarde, para recibir a Vuestra Señoría y al honorable señor don Miguel Angel de Muguiro y Muguiro, segundo Secretario de esa Legación, que acaba de llegar a esta capital.

Gustoso aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi más distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor don Manuel Walls y Merino, Encargado de Negocios *ad interim* de España, etc., etc., etc.—En la ciudad.

Legación de España en Bogotá—Bogotá, 12 de marzo de 1914.

Excelentísimo señor:

Habiéndose servido Su Majestad el Rey, mi Augusto Soberano, disponer mi retorno a los Estados Unidos, para encargarme del puesto de Consejero de su Embajada en Washington, a partir de mañana 13 de los corrientes, en que emprenderé mi viaje, quedará al frente de

esta Legación, en concepto de Encargado de Negocios **ad ínterim**, el segundo Secretario de la misma, don Miguel Angel de Muguiro y Muguiro, a quien confío continuará Vuestra Excelencia prestando el mismo apoyo, para el mejor cumplimiento de su misión, que me ha dispensado durante mi permanencia en esta capital.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de más alta consideración.

Manuel Walls y Merino

Al Excelentísimo señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, etc., etc., etc.—En la ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 385—Bogotá, marzo 12 de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusar recibo a Vuestra Señoría del atento oficio fechado hoy, por medio del cual se sirve Vuestra Señoría comunicar a este Despacho que, habiendo dispuesto Su Majestad el Rey de España el retorno de Vuestra Señoría a los Estados Unidos, a ocupar el puesto de Consejero de la Embajada española en Washington, para donde saldrá Vuestra Señoría mañana 13 de los corrientes, quedará al frente de esa honorable Legación, con el carácter de Encargado de Negocios **ad ínterim**, el señor don Miguel Angel de Muguiro y Muguiro, segundo Secretario de la misma.

El Gobierno de Colombia seguirá cultivando con el señor de Muguiro y Muguiro las mismas relaciones de estrechamiento y amistad que siempre ha cultivado con los honorables Representantes del Reino español, y desea a Vuestra Señoría un venturoso viaje.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor don Manuel Walls y Merino, Encargado de Negocios *ad interim* de España, etc, etc., etc.—En la ciudad.

VII Congreso de la Unión Universal de Correos en Madrid.

Legación de España en Bogotá—Bogotá, 3 de marzo de 1914.

Excelentísimo señor:

Tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que, debiendo celebrarse en Madrid el VII Congreso de la Unión Universal de Correos, el

10 de septiembre del año actual, el Gobierno de Su Majestad vería con agrado especial el que el de la República de Colombia se hiciera representar en aquel concurso, y a dicho efecto me ha encomendado el grato deber de hacerlo presente a Vuestra Excelencia.

Al cumplirlo gustoso, aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Manuel Walls y Merino

Al Excelentísimo señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, etc., etc., etc.—En la ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 390—Bogotá, marzo 14 de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusar a Vuestra Señoría recibo del atento oficio fechado el 3 del presente, en el cual se sirve Vuestra Señoría comunicarme, por encargo del Gobierno de Su Majestad Católica, que debiendo celebrarse en Madrid el VII Congreso de La Unión Universal de Correos el 10 de septiembre del año actual, dicho Gobierno vería con especial agrado el que el de la República de Colombia se hiciera representar en aquel Congreso.

Doy a Vuestra Señoría expresivas gracias por tan amable invitación, y por el honorable conducto de Vuestra Señoría al Gobierno de España, manifestando al propio tiempo el agrado con que el Gobierno de Colombia tomará parte en aquella reunión.

Complacido aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Señoría los sentimientos de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor don Miguel Angel de Muguiro y Muguiro, Encargado de Negocios *ad interim* del Reino de España, etc., etc., etc.—En la ciudad.

DECRETO NUMERO 596 DE 1914

(3 DE JUNIO)

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Walter Mc. Lellan Aldrick Cón-

sul General de Colombia en Madrid, Delegado **ad honorem** de la República al Congreso Postal Universal que ha de celebrarse en Madrid en septiembre del año en curso, y para cuya sesión inaugural se ha fijado el día 10 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de junio de 1914.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSE URRUTIA

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 554—Bogotá, junio 10 de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Refiriéndome a la atenta invitación que esa honorable Legación hizo al Gobierno de Colombia, en nota de 3 de marzo último, y en adición a la comunicación que sobre el particular tuve la honra de dirigir a Vuestra Señoría el día 14 del mismo marzo, bajo el número 390, me permito manifestar a Vuestra Señoría, para que se sirva ponerlo en conocimiento de Su Majestad Católica, que el Gobierno de la República, por Decreto número 596, de fecha 3 del presente, ha nombrado al Cónsul General de Colombia en Madrid para que concurra como su Delegado al próximo Congreso Postal Universal que se reunirá en aquella Corte en septiembre de este año.

Por conducto de la Legación de Colombia en España, se envían a dicho Cónsul General, señor Walter Mc. Lellan Aldrick, plenos poderes e instrucciones necesarias para que pueda discutir, votar y firmar en nombre de la República, las Convenciones, Convenios y Reglamentos que puedan resultar de las deliberaciones del Congreso en cuestión.

Complacido aprovecho esta ocasión para renovar a Vuestra Señoría el testimonio de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor don Miguel Angel de Muguiro y Muguiro, Encargado de Negocios *ad interim* de España, etc., etc., etc.—En la ciudad.

Informe del Delegado de Colombia al Congreso Hispanoamericano de Historia y Geografía de Sevilla.

Sevilla, mayo 4 de 1914

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

En virtud de la designación que me fue comunicada por nuestro Ministro en París, he asistido como Delegado oficial, **ad honorem**, del Gobierno de Colombia al Congreso Hispanoamericano de Historia y Geografía, que acaba de celebrarse en esta ciudad. El distinguido representante de Colombia, señor Holguín y Caro, no pudo asistir, retenido en París por graves y actuales atenciones de su cargo.

Paso a rendir a ese Despacho un breve informe acerca de los trabajos en que la Asamblea Americanista se ha ocupado, en siete días de sesiones, de los cuales cuatro fueron consagrados a deliberaciones efectivas.

El 25 de abril último se verificó la sesión preparatoria para la elección de Dignatarios y constitución de las dos Secciones, Histórica y Geográfica, del Congreso. La mesa honoraria fue integrada por el Excelentísimo señor Ministro de Estado, el Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, las altas autoridades de la ciudad y los Delegados Diplomáticos presentes. La Mesa efectiva se constituyó bajo la Presidencia del Reverendo Padre Fidel Fita, y fueron electos Vicepresidentes el Excelentísimo señor don Rafael Conde y Duque, Rector de la Universidad Central de Madrid, y el suscrito Delegado de Colombia. Dada la eminencia de aquellas dos ilustres personas, una de las cuales preside la Real Academia de la Historia, y otra está a la cabeza de la enseñanza secundaria del Reino, la elección hecha en mí como Dignatario es de tan desproporcionada distinción con mi modesta persona, que no puede considerarse tal elección sino como un generoso propósito de honrar a la hidalga Nación colombiana, amiga leal y fervorosa de España.

La sesión inaugural se verificó el 26 de abril en el amplio salón del Museo Provincial, consagrado al divino sevillano Murillo, y revistió extraordinaria pompa y solemnidad, presidida por el Excelentísimo señor Marqués de Lema, Ministro de Estado, en representación de Su Majestad el Rey don Alfonso XIII, y honrada por Su Eminencia el Cardenal Almaraz, el Capitán General de la Región, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Gobernador Civil de la Provincia y demás Magistrados de la ciudad. El Alcalde saludó calurosamente a los Congresistas en nombre de Sevilla; el Presidente, Reverendo Padre Fita, hizo una breve síntesis de lo que sería el Congreso; y el Excelentísimo señor Mi-

nistro de Estado declaró abiertas las sesiones en nombre del Rey. Los discursos de estilo, entre los cuales hago mención de uno muy elocuente del Delegado de Cuba, señor Kohly, abundaron en manifestaciones efusivas de recíproco afecto entre España y América.

Las Naciones oficialmente representadas han sido las siguientes: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Méjico, Países Bajos (por sus Colonias americanas), Panamá; Perú y Santo Domingo.

Además de éstos, enviaron representaciones especiales el Ministerio de Instrucción Pública de Francia y algunas asociaciones científicas y literarias de Europa y América, como la Academia Nacional de Historia de Colombia.

Los trabajos presentados al Congreso, y de que se dio cuenta en la sesión preparatoria, son los siguientes:

I—"Trato de España con los Indios," por don Angel Camacho.

II—"España y los Indios de América," por don Luciano Herrera, Delegado de Colombia

III—"Las admirables ideas que acerca del Gobierno de América tenía el Licenciado Muñatorres, visitador del Perú," por D. J. Jijón y Caamaño, Delegado del Ecuador.

IV—"Necesidad de la creación de un Centro de Investigaciones Históricas, con sede en Madrid o en Sevilla," por don Roberto Levillier, Delegado de la Argentina.

V—"La enseñanza de la Geografía en la Casa de Contratación. Examen del documento del Archivo de Indias, atribuído a Alonso de Santa Cruz," por don Germán Latorre.

VI—"Diego Mexia de Fernangil, poeta sevillano del siglo XVI, avecindado en el Perú, y la segunda parte de su Parnaso Antártico, existente en la Biblioteca Nacional de París, por don José de la Riva Agüero, Delegado del Perú.

VII—"Descripción anónima del Perú y de Lima, compuesta por un judío portugués y dirigida a los Estados de Holanda," por el mismo autor.

VIII—"Un predecesor del Canal de Panamá," por don Juan B. Sosa, Delegado de Panamá.

IX—"Un capítulo para la historia de Felipe II (Relaciones entre España y China)," por don Claudio Sáenz y Arismendi.

X—"El Patronato de la Virgen de la Antigua, en los descubrimientos geográficos de los españoles en el Nuevo Mundo," por don Manuel Serrano y Ortega.

XI—"Materias colorantes empleadas por los Indios Americanos en la cerámica," por don Vicente Vera.

XII—"Tripulación de las carabelas de Colón en el primer viaje," por Miss Alice Bache Gould.

XIII—"La denominación de **Latina** aplicada a la América Española," por don Ramón Manjarrés.

XIV—"Sobre el nombre de la Isla Cuadra y Vancouver," por el mismo autor.

XV—"Un tesoro documental histórico casi desconocido," por don José Gestoso y Pérez.

XVI—"Necesidad de una bibliografía crítica, de las fuentes originales de la Historia de América," por don Rafael Altamira.

XVII—"El primer portulano holandés de la mar de Sur," (obra original y desconocida, de Hessel Guerritz, del año 1622. Con un retrato de Balboa), por C. Vieder.

De estos trabajos fueron sometidos a discusión especial aquellos cuyos autores se encontraban presentes, es decir, casi todos.

La Memoria documentada que yo presenté, bajo el título de **España y los Indios de América** abarca tres puntos de rectificación, a saber:

a) Esclavitud a que se dice fueron sometidos los Indios.

b) Crueldad con que se asegura fueron tratados por España; y

c) La ausencia de previsión y falta de instituciones tutelares en favor de la raza conquistada, que se alega contra España.

Mi trabajo es, en síntesis, una defensa de la Madre Patria, a quien creo que todos los americanos debemos el homenaje de nuestra gratitud, como compensación, siquiera sea tardía, a la inmensidad de sus sacrificios; y el testimonio de la verdad histórica, como leal reparación por los errores que la ignorancia y el prejuicio han hecho medrar hasta el presente contra ella.

En la última parte de mi Memoria estudio la interesante materia de la institución conocida entre nosotros con el nombre de **Resguardos de Indios**; y allí he hecho una recapitulación de la legislación colombiana en un siglo, desde la Ley de 1.° de mayo de 1827 (6.° de la Partida 8.ª, Título 1.° de la Recopilación Granadina), hasta la Ley 5.ª, expedida por el Congreso en 1904.

Como por singular coincidencia, al dar remate a mi trabajo, llegó casualmente a mi poder la Circular de 27 de enero último, dirigida por ese Ministerio a los Agentes Diplomáticos de Colombia y América, por la cual se les previene que en la próxima Conferencia Panamericana que debe reunirse en Chile demanden en nombre de Colombia la adopción de medidas conducentes a la protección de la raza indígena, creí procedente incorporar tan interesante comunicación en mi Memoria, y en la sesión en que hube de explanarla y defenderla, reivindiqué para Colombia el honor de haber sido la primera Nación americana que había protestado contra los atropellos de todo orden cometidos contra los indios, especialmente en las regiones del Amazonas y del Putumayo; la primera en haber conservado, mejorándola, la institución de los terrenos comunales que España estableció en favor de los indios, y la primera asímismo en promover todo lo que había estado a su alcance en pro de esa raza desheredada.

Creí interpretar fielmente el pensamiento de mi Gobierno al proponer como unas de las conclusiones finales que debía aprobar el Con-

greso, la señalada con el número 5.°; en la que se consigna el pensamiento altruista de Colombia.

En la sesión en que esto fue considerado, se suscitó una discusión, viva pero hidalgamente sostenida con el distinguido Delegado del Perú, quien terminó adhiriéndose a mi voto, que es el del Gobierno colombiano, haciendo notar de paso que el Gobierno peruano no era responsable de los odiosos atropellos cometidos contra los indios en las regiones orientales del Amazonas.

Como complemento de este Congreso, destinado a celebrar el 4.° centenario del descubrimiento del Pacífico, se ha llevado a cabo en el suntuoso edificio de la antigua Casa-Lonja, en donde hoy se alberga el Archivo General de Indias, una Exposición de documentos y de cartas geográficas originales, que ha resultado interesantísima. Además del tesoro documental del Archivo, han concurrido a la Exposición Cartográfica, el Depósito del Estado Mayor del Ejército español, el Cuerpo de Ingenieros Militares y la Real Academia de la Historia. Con el presente informe remito al Ministerio sendos ejemplares de los catálogos de documentos y mapas expuestos por las dos primeras entidades, y en los cuales tiene Colombia una parte importantísima, que pondrá de manifiesto la necesidad de no continuar como estamos, completamente inadvertidos y atrasados en las labores de investigación y de aprovisionamiento de documentos, no sólo para el esclarecimiento de nuestra historia, mas también para la defensa de nuestros intereses permanentes. Cuando hay en el Archivo países como los Estados Unidos del Norte, que nada tienen que ver, aparentemente, con las cuestiones históricas y territoriales de los pueblos de la América española, y que sin embargo sostienen comisiones numerosas y casi permanentes, encargadas de la rebusca y compulsa de documentos, sorprende penosamente que otros países que tienen pendientes asuntos que dicen relación a su progreso, a su gloria, a su tranquilidad y, en último término, a su integridad territorial, concedan tan poca importancia a este Archivo monumental, que es la verdadera Notaría de los pueblos de América, que constituyeron el vasto Imperio Colonial de la vieja y gloriosa España.

Las tareas deliberantes del Congreso finalizaron el día 30 de abril por la tarde, y el primero de este mes se verificó la solemne sesión de clausura, de acuerdo con el programa fijado de antemano. Dignos de especial mención fueron los discursos pronunciados por Su Eminencia el Cardenal Almaraz y por el Plenipotenciario de Chile señor Larraín y Alcalde.

Debo señalar como incidente muy remarcable, la función religiosa que se celebró en la histórica Capilla de Nuestra Señora de la Antigua, cuyo patronato, en las legendarias expediciones de Colón, de Núñez de

Balboa y de Sebastián Elcano, ha sido objeto de un interesante estudio presentado al Congreso. Cerca de esa Capilla descansan las cenizas de Colón, después de haber estado en Valladolid, Santo Domingo y La Habana, cumpliéndose así, al través de los tiempos y las vicisitudes, la voluntad expresamente manifestada por el padre del Nuevo Mundo.

La venerabilísima imagen ha sido objeto de culto especial de los Reyes y de los Capitanes españoles, desde el siglo XII. La magnánima Reina Isabel la puso como Protectora del descubrimiento y conquista de América. A los colombianos nos trae la conmovedora evocación de la primera ciudad que se fundó en nuestro territorio, la famosa de Santa María la Antigua del Darién, bajo la advocación de la virgen sevillana.

El acto religioso, al que concurrió el Congreso, resultó impresionante, por su magnífica solemnidad, y queda como un nuevo testimonio de que la Iglesia Católica se asocia hoy en la rememoración histórica, como se asoció ayer íntimamente en la realización de los pasmosos acontecimientos que a la América se refieren.

Cúmpleme también hacer mérito especial de la cariñosa acogida que la hermosa capital andaluza ha hecho a los representantes de los Gobiernos americanos.

El Ayuntamiento abrió su suntuosa mansión para recibir a las Delegaciones, las que recorrieron las Salas Capitulares, admirando la extraordinaria riqueza de arte antiguo, de objetos históricos, como el estandarte del Rey San Fernando, conquistador de Sevilla, y de documentos autógrafos de los más insignes hijos de la ciudad. Don Carlos de La Lastra, Marqués de Torrenueva, Alcalde de Sevilla y Presidente de su ilustre Ayuntamiento, hizo los honores de la recepción, con la gentileza de un verdadero hidalgo español, al ofrecer a los representantes de América la casa de la ciudad, como la casa propia y solariega que se abría a los hijos ausentes, engalanada con estandartes y flores, es decir, con los mejores símbolos de España: la gloria y la belleza.

El Círculo de Labradores y Propietarios, centro social de la más alta importancia, dio un gran baile en sus salones, el que resultó brillante.

El Comité del Congreso ofreció a la Delegación un banquete íntimo, en uno de esos sitios que sólo existen en Sevilla, la típica y originalísima **Venta de Eritaña,** en las inmediaciones de la ciudad, y en el que reinó la más cumplida cortesanía, al par que la más ruidosa y expansiva cordialidad.

El Comité Ejecutivo de la Exposición Hispanoamericana cerró estas fiestas con un **garden party,** en los jardines de la futura exposición. El campo de este proyectado certamen se desarrolla en una extensión considerable, enmarcado entre Cármenes y maravillosos jardines de estilo andaluz, que acaban de terminarse, y que son como continuación de los antes existentes, cerca del **Real de la Feria,** y en toda la ex-

tensión del justamente renombrado **Paseo de Las Delicias**, que bordea el manso Betis. Este será sin duda uno de los más bellos sitios del mundo.

La **garden party** se realizó en medio de los jardines que exornan los palacios de la Exposición; y dicho se está que fue un verdadero éxito, tanto por el fondo decorativo, de una vegetación casi tropical, de naranjos, palmeras y flores, en inaudita profusión; por la esplendidez de los obsequiantes, por las músicas militares que alegraban la fiesta en toda la extensión de las interminables y frescas avenidas, y porque allí concurrió toda la sociedad sevillana, que es de las más distinguidas de España, por la selección de su rica aristocracia y por la belleza e incomparable gracia de sus mujeres.

El Congreso que acaba de reunirse ha sido una como preparación moral del gran certamen de que he hablado. El Comité Ejecutivo ultima en estos momentos los detalles preparatorios para lanzar su invitación a los pueblos de América.

Hago constar aquí que concurrieron también al Congreso, como Delegados de Colombia, los señores don José María Pérez Sarmiento, Cónsul de Colombia en Cádiz; don W. Mac-Lellan, Cónsul de Colombia en Madrid, y don Pelayo Quintero; estos dos últimos, extranjeros, pero buenos amigos de Colombia.

Las conclusiones generales y votos aprobados por el Congreso han sido los siguientes:

1.° El Congreso hace fervientes votos por la paz de América.

2.° Acordar la celebración periódica de Congresos como el presente, alternando en las ciudades españolas y en las poblaciones de América y en las diversas ciudades europeas, y comprendiendo los temas no sólo la época de la Colonia, sino los tiempos anteriores al descubrimiento.

El próximo debe celebrarse en Sevilla durante la Exposición, invitando a adherirse al Congreso de Americanistas que este año se celebra en Washington, y el inmediato en La Paz.

3.° Pedir al Gobierno se mantenga abierta la Exposición de documentos y mapas hasta la clausura de la próxima Exposición Americana de Sevilla.

4.° El Congreso declara que España, como nación, no es responsable de los excesos realizados durante la Conquista y Colonización Americana.

5.° El Congreso hace constar su vivo deseo de que en todos los países de la América Española se mantengan en vigor, perfeccionándolas y haciéndolas eficaces y permanentes, todas las medidas necesarias para el mejoramiento moral y material de los indios de América, siguiendo el alto ejemplo de solicitud y de justicia que España mantuvo siempre en favor de los aborígenes americanos.

6.° El Congreso declara conveniente la organización del proyecto

de creación de un Centro Internacional de Investigaciones Históricas, con sede en Madrid o en Sevilla.

Este Centro, constituído en forma similar a la del Bureau de las Repúblicas americanas de Washington, costeado por suscripciones anuales de cada Gobierno americano, y secundado por los Gobiernos español y portugués, se pondrá bajo la administración de Delegados o Representantes Diplomáticos.

Los Gobiernos y las instituciones americanas y españolas que mandasen realizar estudios en los Archivos americanos o europeos comunicarían al Centro el tema de sus investigaciones, cuando no revistiesen éstas carácter reservado.

Los fines del Centro serían:

Acopiar bibliografía de historia y geografía americanas.

Formar una biblioteca exclusivamente dedicada a catálogos de archivos, de museos y de bibliotecas y a obras generales de historia y geografía colonial americanas, antiguas y modernas.

Tomar razón de los temas investigados por delegados de gobiernos, instituciones y particulares y facilitar su conocimiento a quienes lo solicitaren, y publicar una Revista destinada a divulgar bibliografía, a dar cuenta de las investigaciones realizadas y a reseñar las que se llevaren a cabo en los diferentes archivos.

7.° Sobre la denominación de **Latina**, aplicada a la América Española, el Congreso sin decidirse acerca de esta u otras denominaciones, por no creer que una resolución de tal clase encaje dentro de las atribuciones de la Asamblea, hace voto por que el tiempo consolide el uso general del nombre de América Española.

8.° El Congreso acuerda solicitar del Gobierno que los archivos generales de protocolos de las capitales y ciudades más importantes de España sean declarados **Históricoprovinciales** y entregados al Cuerpo facultativo de archiveros bibliotecarios y arqueólogos.

En esos archivos sólo se comprenderán los fondos anteriores a la segunda mitad del siglo XIX.

9.° Se acuerda elevar al Gobierno de Su Majestad una moción pidiendo para el señor Torres Lanzas la Gran Cruz de Alfonso XII.

10. El Congreso acuerda felicitar al señor Ministro de Instrucción Pública por su idea de crear un Centro de Estudios Americanistas en la Casa Lonja, y rogarle se complementen éstos con la creación de una Cátedra de Geografía.

Respecto de los homenajes que deben rendirse al gran descubridor Vasco Núñez de Balboa, se acordó lo siguiente:

a) Que se den las gracias más expresivas al Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla por su acuerdo, realizado ya, de dar el nombre de Núñez de Balboa a una calle recientemente abierta en esta ciudad.

b) Expresar oficialmente el deseo del Congreso de que en la ciudad donde nació Balboa, en las poblaciones de Extremadura,

en donde haya vinculadas aún familias que se consideren procedentes de la de aquél, y en Cádiz, Huelva y Badajoz titulasen alguna calle o plaza con el nombre de Balboa, si ya no se hubiere hecho.

c) Acudir también a los poderes públicos en súplica de que se ponga el nombre ilustre de Núñez de Balboa a una Unidad del Ejército de las que actualmente existen, si hay alguna cuyo nombre no responda hoy a ningún fin histórico; y si no pudiera ser esto, que se declare de real orden que el primer Cuerpo que se organice lleve ese nombre esclarecido.

d) Dirigir igualmente un ruego a los dignísimos representantes americanos, para que manifiesten a sus Gobiernos el anhelo de este Congreso, de que en las poblaciones relacionadas con el movimiento histórico del Centenario, se perpetúe también el recuerdo de Núñez de Balboa, dando su nombre a alguna vía pública, plaza o puerto importante, lo que mirará España con profundo reconocimiento; y

e) Respecto a la República de Panamá, exponer la idea de que en el punto de la montaña que designe la tradición, por haber sido aquel desde el cual Núñez de Balboa vio el buscado mar del Sur, se eleve un primitivo pedestal, en una de cuyas piedras se grave la siguiente inscripción:

"Desde este punto contempló, asombrado, el llamado mar del Sur, o sea el Océano Pacífico, el primer europeo. Fue el español Vasco Núñez de Balboa, guiado hasta allí por el indio, hijo de un jefe indígena del mismo país. 25 de septiembre de 1513."

Para la ejecución de los acuerdos y preparación del futuro Congreso, ha sido designada como Comisión permanente la siguiente, compuesta de los señores R. P. Fita, como Presidente; Collantes, Beltrán y Rózpide, Marqués de Laurencin, Duque de Amalfi, Hoyuela y Marqués de Torrenueva, como Vocales.

En estos términos cumplo el deber de rendir a ese Despacho el informe anterior, permitiéndome recomendar a la ilustrada consideración del Gobierno no sólo las importantes conclusiones del Congreso sino también la necesidad de que Colombia se prepare con tiempo para obtener un puesto de honor en la futura Exposición Hispanoamericana.

Señor Ministro.

Luciano Herrera,

Delegado *ad honorem* del Gobierno colombiano al Congreso Histórico y Geográfico de Sevilla.

FRANCIA

Reclamación de los señores Gautier, Dugand y Féty, sobre pérdidas sufridas en las últimas guerras.

Legación de Francia en Bogotá—Bogotá, 9 de diciembre de 1913.

Señor Ministro:

En repetidas instancias he tenido de hablar a Vuestra Excelencia sobre las reclamaciones iniciadas por algunos franceses contra el Gobierno de Colombia, a causa de las pérdidas de que fueron víctimas durante las últimas guerras. Los señores Gautier y Dugand me piden que ruegue a Vuestra Excelencia que, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Arbitraje de 16 de diciembre de 1908 y de la Convención adicional de 5 de agosto de 1910, sus reclamos sean sometidos al arbitraje.

Por otra parte, el señor Víctor Dugand, en nombre de su esposa Reyes Gnecco de Dugand, hace la misma petición, en lo que se refiere a pérdidas sufridas en la guerra de 1899 a 1903, ocasionadas por las tropas revolucionarias.

Gracias a un arreglo celebrado por el señor Louis Féty con el señor Gobernador de Cundinamarca, era de esperarse que su reclamación, referente a un camino, tuviera feliz solución: no ha sucedido, empero, tal cosa. El señor Féty solicita, igualmente, que su reclamación quede sometida a arbitraje.

Finalmente, en lo que se refiere al asunto Pellicier, me dice Vuestra Excelencia que ha sido sometido, como todos los otros, al estudio de la Comisión del Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de que no fuere arreglado, debo rogar a Vuestra Excelencia que se sirva hacerlo decidir por el arbitraje.

Con sentimientos de profunda consideración y estima me suscribo de Vuestra Excelencia atento y seguro servidor,

Fontenay

A Su Excelencia el señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Legación de la República Francesa en Colombia—Bogotá, 13 de diciembre de 1913.

Señor Ministro:

En relación a mi nota de 9 de los corrientes, tengo el honor de dirigir a Vuestra Excelencia, junto con la presente, un memorándum relativo a la reclamación del señor Louis Féty. En dicha nota tuve el honor de informar a Vuestra Excelencia que el señor

Fety solicitaba el arbitramento, por no haber obtenido ninguna solución en este negocio desde 1906.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi muy alta consideración.

Fontenay

A Su Excelencia el señor doctor Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

MEMORANDUM

Camino del Bermejal—Reclamación del señor Luis Féty.

El camino que conduce del río Chocho al Bermejal, en jurisdicción de Fusagasugá, perteneció al señor Luis Féty, como las haciendas que ese camino atraviesa y de las cuales hacía parte, llamadas **La Aguadita** y **Usatama** o **Mesa de Usatama**, hasta que lo vendió al Departamento de Cundinamarca el 31 de mayo de 1912, por escritura número 657, otorgada en la Notaría 4.ª del Circuito de Bogotá. El dominio del señor Féty jamás se había puesto en duda. Tan cierto es esto que por más de veinte años se le pagó sin oposición un derecho de paso.

A mediados de 1906 el Gobernador del entonces Departamento de Cundinamarca estuvo en Fusagasugá practicando visita; y una de sus medidas, meramente verbal, adoptada sin siquiera oír al señor Féty, fue la de disponer que el camino se tuviera por vía seccional y que, en consecuencia, se impidiera al señor Féty continuar cobrando el derecho de paso que cobraba. El Alcalde de Fusagasugá, en ejecución de las órdenes que recibió del Gobernador, se dirigió al señor Féty en nota número 1123 de 13 de agosto de 1906, comunicándole la medida. Desde entonces el camino es público. La confiscación de su propiedad es el motivo de la reclamación del señor Féty.

El señor Féty presentó su reclamación al Ministerio de Obras Públicas por medio de un memorial fechado el 26 de octubre de 1906, previa la exhibición de los títulos de propiedad, y después de que se practicó una investigación ordenada por el Ministerio, el Ministro pasó el expediente que se formó al Consejo de Ministros. El Ministro de Relaciones Exteriores fue comisionado para estudiarlo y rendir un informe. De acuerdo con las conclusiones del informe, el Consejo de Ministros resolvió el 8 de agosto de 1907 autorizar al Gobernador para celebrar un arreglo con el reclamante, según el cual el camino pasará a ser vía pública seccional. Se reconoció pues el derecho del señor Féty.

El Gobernador dictó una resolución el 10 de octubre de 1907, que fue aprobada por el Ministerio de Obras Públicas el 16 de ese mismo mes, conforme a la cual debía procederse a medir el

camino y a avaluarlo. El avalúo sería el precio que debía pagarse al señor Féty.

Luégo se modificó la división territorial del país, y tocó al Gobierno del Distrito Capital continuar ocupándose en este asunto.

Los peritos nombrados por las partes presentaron su dictamen el 7 de enero de 1909. Hicieron un avalúo de $ 6,000, y es de notar que este avalúo es sumamente bajo, puesto que las cercas para separar el camino de las haciendas, según los peritos, valdrán $ 4,380.

Se llegó a redactar el contrato de arreglo, pero no se firmó porque ocurrió duda al Gobernador acerca de qué entidad debía hacer el pago del precio. Se consultó al Ministerio de Obras Públicas.

El expediente pasó al Consejo de Ministros; al Ministerio de Hacienda, porque se comisionó al Ministro para hacer su estudio, y por último se le devolvió al Ministerio de Obras Públicas.

Entonces el Ministro de Obras Públicas dictó una resolución de fecha 4 de enero de 1910, en que declaró que la reclamación no era de la competencia del Ministerio sino de la Gobernación.

Conviene observar que el Ministro de Obras Públicas consultó antes al Abogado del Ministerio, y que si éste consideró que el Ministerio no era competente, conceptuó al propio tiempo que había un contrato que debía formalizarse y respecto del cual no cabía el volverse atrás.

Se envío de nuevo el expediente a la Gobernación del Distrito Capital.

Luégo ocurrió una nueva modificación de la división territorial, y el expediente pasó a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca.

El Gobernador y su Secretario de Hacienda parecieron dispuestos a celebrar un arreglo en un principio; pero por último, el 14 de diciembre de 1910, dictaron una resolución declarando incompetente a la Gobernación. Según esta resolución, como que la reclamación debía hacerse al Municipio de Fusagasugá.

Esta resolución fue revocada más tarde, el 15 de mayo de 1912 por un nuevo Gobernador, a insinuación del Ministerio de Relaciones Exteriores, y entonces se celebró el arreglo que consta en la escritura citada. El reclamante convino en reducir el precio a $ 5,000 y convino también en un plazo de seis meses para el pago. Durante el plazo debían pagársele intereses al seis por ciento anual y al doce por ciento durante la demora, si llegaba a haberla, sin perjuicio de ejecución.

Se venció el plazo y no se le pagó al señor Féty, y este señor acabó por demandar al Departamento judicialmente. El Tribunal Superior de Cundinamarca libró el mandamiento de pago.

Entonces se entró en arreglos con el actual Gobernador. El señor Féty convino en una rebaja a $ 4,500, esto es, rebajaba los intereses totalmente y una parte del capital que había sido ya re-

bajada, a trueque de concluir. Y este arreglo tampoco ha sido cumplido, porque el Tribunal de Cuentas del Departamento se opuso a que se abriera el crédito necesario para el pago. La Gobernación y el señor Féty dieron por no celebrado este arreglo, por lo tanto.

Después de todo lo sucedido, el señor Féty estima que no debe insistir en reclamar ante las autoridades del país, y solicita de la Legación de Francia que de acuerdo con las convenciones vigentes entre Francia y Colombia, la reclamación se someta a arbitraje.

Bogotá, diciembre 12 de 1913.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 336—Bogotá, enero 14 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a las atentas comunicaciones de Vuestra Excelencia, de fechas 9 y 13 de diciembre pasado.

En ellas Vuestra Excelencia expresa los deseos de esa Legación de que sean sometidos a arbitraje, de acuerdo con la Convención celebrada entre Colombia y Francia el 16 de diciembre de 1908 y con la adicional del 5 de agosto de 1910, las reclamaciones de los ciudadanos franceses señores Gautier y Dugand, Luis Féty y Pellicier.

Este Ministerio cree que ninguno de estos asuntos se halla en el caso del arbitraje internacional que estipulan los pactos a que Vuestra Excelencia se refiere.

Epecialmente respecto del asunto del señor Féty, me tomo la libertad de llamar la atención de Vuestra Excelencia al adjunto memorándum, en el que me permito anotar cuáles son los recursos legales a que el señor Féty puede apelar para hacer valer sus derechos.

Sólo cuando se han agotado los recursos que las leyes de un país conceden a los habitantes de él, puede ser admitida la vía diplomática para reclamaciones de extranjeros como aquellas a que Vuestra Excelencia alude, y aun esto solamente en los casos que proveen el Derecho Internacional y los tratados públicos.

Además, en el asunto del señor Féty se trata de una disputa judicial entre el señor Féty y una entidad independiente de la Nación.

Dadas las altas y merecidas consideraciones que por Vuestra Excelencia y por su Gobierno tiene el Gobierno de Colombia, es muy penoso para mí no poder acceder a los deseos expresados por Vuestra Excelencia en las notas a que me refiero.

Complacido aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más elevada consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Vizconde de Fontenay, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, etc. etc. etc.—En la ciudad.

Memorándum relativo a la reclamación del señor Louis Féty.

RECURSOS JUDICIALES DE QUE PUEDE HACER USO PARA OBTENER LA EJECUCION DE LA SENTENCIA

Habiéndose librado mandamiento de pago por la vía ejecutiva por el Tribunal Superior de Cundinamarca contra el Departamento, por falta de cumplimiento de un arreglo celebrado por escritura pública para el pago por la entidad que es hoy Departamento de Cundinamarca, del valor estimado por peritos, de un camino perteneciente al señor Féty, de cuya posesión había sido despojado por una resolución verbal del Gobernador, habiéndose después suspendido la ejecución por acuerdo entre la Gobernación y el señor Féty, que no se llevó a cabo por no haberse abierto el crédito necesario para el pago por haberse opuesto a ello el Tribunal de Cuentas del Departamento, lo que dio por resultado que la Gobernación y el señor Féty hubieran dado el arreglo por no celebrado, en mi concepto el juicio ejecutivo suspendido en virtud del arreglo debe continuar su curso. El recurso que le queda pues al señor Féty, es pedir al Tribunal la continuación del juicio ejecutivo, y que el ejecutado, que es el Departamento, declare bienes suficientes para el pago, y a falta de esta declaratoria, el señor Féty tiene el derecho de denunciar bienes, todo de acuerdo con las disposiciones sobre juicio ejecutivo, que son aplicables a los Departamentos, lo mismo que a los particulares, con excepción del pago de costas al cual no pueden aquéllos ser condenados.

Nuevo Encargado de Negocios ad ínterim de Francia en Colombia.

Legación de la República Francesa en Colombia—Bogotá, 17 de febrero de 1914.

Señor Ministro:

Como tuve el honor de comunicarlo ayer verbalmente a Su Excelencia, el señor Presidente de la República, durante la audiencia de despedida que Su Excelencia se dignó concederme antes de mi próximo viaje, he recibido de mi Gobierno la orden de acreditar ante Vuestra Excelencia en calidad de Encargado de Negocios **ad ínterim**, al señor Pierre de Larroque, quien ha sido nombrado Secretario Archivero de la Legación de la República Francesa en Colombia, en reemplazo de monsieur de Payán.

En los momentos de abandonar a Bogotá quiero, señor Ministro, expresar a Vuestra Excelencia toda mi gratitud por la acogida tan amable y tan cordial de que he sido objeto en ese Ministerio y por la bondad y cortesía con que Vuestra Excelencia y todo el Gobierno colombiano se han servido facilitar mi misión.

Mucho agradecería a Vuestra Excelencia que se dignara ser

intérprete de estos sentimientos ante sus colegas los demás miembros del Gobierno colombiano.

Me llevo de mi permanencia en este país, del cual he tenido el gusto de conocer y apreciar no sólo la capital sino también otros centros importantes, como Medellín, cuya hospitalidad será para mí legendaria, los más fieles y gratos recuerdos, y formulo por el desarrollo y la prosperidad de este país de porvenir los votos más sinceros.

Suplico a Vuestra Excelencia, señor Ministro, que se sirva aceptar la seguridad de mi más alta consideración.

Fontenay

A Su Excelencia el señor doctor Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 368—Bogotá, 17 de febrero de 1914.

Señor Ministro:

Por la muy atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha de hoy, he venido en conocimiento de que, estando próxima la partida de Vuestra Excelencia de esta ciudad, su Gobierno le ha ordenado acreditar como Encargado de Negocios **ad ínterim** a monsieur Pierre de Larroque, quien ha sido nombrado Secretario Archivero de la Legación de la República Francesa en Colombia.

Al tomar nota de esta comunicación, me es grato manifestar a Vuestra Excelencia que agradezco debidamente las frases amables que Vuestra Excelencia dedica a este país, del cual ha sido Vuestra Excelencia estimadísimo huésped. Estas frases hallarán eco simpático en la Nación y llevarán, de manera especial, al Departamento de Antioquia, un halagüeño recuerdo del eminente diplomático que honró, con tánta distinción, las fiestas centenarias de esa importante Sección de la República.

Puede Vuestra Excelencia estar seguro de que me ha sido muy grato cultivar con Vuestra Excelencia, sobre el pie de una completa cordialidad y cortesía, las tradicionales relaciones que ligan a Colombia con la República Francesa; y que para todos los miembros del Gobierno, así como para la sociedad de Bogotá, es motivo de sentimiento la pronta partida de quien ha manejado los intereses de su país y ha tenido su alta representación, con espíritu tan elevado y con tan exquisita corrección.

Deseando a Vuestra Excelencia un viaje feliz, me es honroso reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Vizconde de Fontenay, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, etc. etc. etc.—En la ciudad.

Nueva organización judicial de la zona francesa en el Imperio Cherifiano.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 369 bis—Bogotá, febrero 19 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a Vuestra Excelencia recibo del atento oficio fechado el 30 de enero último, con el cual se ha servido Vuestra Excelencia enviar a este Despacho, por orden de su Gobierno, un ejemplar del **Boletín Oficial del Protectorado Marroquí,** en que se promulga la nueva organización judicial de la zona francesa en el Imperio Cherifiano. Igualmente he recibido un ejemplar del **Diario Oficial** de la República Francesa, del 9 de septiembre, que contiene las disposiciones sobre aquella organización.

Este Despacho ha tomado atenta nota de la manera como ha quedado constituído el nuevo régimen judicial, y tendrá en cuenta tales disposiciones para los efectos a que haya lugar.

Me es grato aprovechar la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Vizconde de Fontenay, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa, etc. etc. etc.—En la ciudad.

Intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores en las Comisiones confiadas por las autoridades administrativas del país a las Legaciones y Consulados del mismo.

Legación de Colombia en Francia—8, Rue Bassano, 8—Número 10—París, 9 de marzo de 1914.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Señor Ministro:

Me permito llamar la ilustrada atención de Vuestra Excelencia hacia un hecho que he venido observando desde que he tenido el honor de llevar la representación del país en Francia y en España, y creo debe ser materia de estudio por parte del Ministerio al digno cargo de Vuestra Excelencia.

Refiérome a los continuos encargos y comisiones que envían constantemente a las Legaciones y Consulados las distintas corporaciones y autoridades administrativas del país. Los Ministerios del Despacho, las Gobernaciones, Municipalidades, Cuerpos universitarios, etc., comisionan constantemente a los Agentes Diplo-

máticos y Consulares para el desempeño de encargos de diversa índole y de mayor o menor importancia. Es claro que conforme a las leyes y reglamentos del servicio, las Legaciones y Consulados deben cumplir fielmente tales comisiones; pero es claro también que en muchos de esos casos tales encargos pueden versar sobre materias respecto de las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores debe trazar de antemano cierta línea de conducta. Refiérome por ejemplo a los casos en que se comisiona a una Legación para la adquisición de maestros o profesores; a aquellos otros en que se les encarga el despacho de armas y municiones. En uno y otro caso, aparte las condiciones técnicas y de competencia personal que han de buscarse en los individuos que se contratan, y aparte de las ventajas pecuniarias que puedan obtenerse en uno u otro país, es evidente que deben tenerse en cuenta asimismo razones de otra índole, para preferir hacer la negociación en uno u otro país. Esta clase de comisiones son las que estrechan los vínculos entre unas naciones y otras, y debe estudiarse por lo mismo con cuál de ellas deba entenderse de preferencia el país. Ahora bien: para que en todo esto pueda haber unidad de acción, para que no lleguen órdenes contradictorias, para que el Gobierno pueda imprimir a sus Agentes una acción común y eficaz, debería establecerse que dichos Agentes Diplomáticos y Consulares, especialmente los primeros, dependen exclusivamente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Está muy bien que para el desarrollo posterior de una negociación, el respectivo Agente siga entendiéndose directamente con la autoridad administrativa que está interesada directamente en el asunto; pero las primeras instrucciones, el determinar si conviene o nó que la Legación se ocupe en el asunto, debe ser función privativa de ese Ministerio.

Es posible que este sistema recargue la atención del Ministerio con asuntos que propiamente no son de su ramo; pero desde el momento en que un Agente Diplomático entra a conocer de ellos no es posible que el Ministerio pueda considerarse ajeno a tales asuntos. Y si es verdad también que esto aumentará considerablemente el trabajo de ese Despacho, no es menos cierto que las consecuencias serán todas en beneficio del país.

La intervención del Ministerio en esta clase de asuntos tendrá otra ventaja inapreciable, a saber: el que estas comisiones revestirán un carácter mucho más serio y eficaz, evitándose el que una negociación ya iniciada se interrumpa bruscamente, ya por desistimiento absoluto, ya porque se encargue a otro Agente. Desde el momento en que el asunto haya de llevarse previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, el respectivo funcionario estudiará mucho el encargo que se propone hacer y no irá a solicitar del Ministerio órdenes que hayan de quedarse después en el aire.

Someto al criterio de Vuestra Excelencia estas respetuosas

observaciones y aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi profundo aprecio y consideración.

Hernando Holguín y Caro

GRAN BRETAÑA

Mapa de escala al millonésimo e informe de la Conferencia Internacional sobre este asunto reunida en Londres en 1909.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 233—Bogotá, enero 14 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar a Vuestra Excelencia recibo de su atenta nota de fecha 18 de diciembre último, de las páginas del mapa de escala al millonésimo y del informe de la Conferencia Internacional que sobre este asunto se reunió en Londres en 1909.

El Gobierno francés, por conducto de su Ministro en esta ciudad, invitó al de Colombia a que se hiciera representar en la segunda Conferencia instalada en París el 10 del mes próximo pasado, y para el efecto se nombró un Delegado.

No dudo pues que aquellos documentos que el Gobierno de Colombia debe a la atención del de Su Majestad Británica serán de mucho valor para los trabajos que se realicen, y doy por ello las más expresivas gracias a Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Percy C. Wyndham, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, etc. etc. etc.—En la ciudad.

Legación Británica—Bogotá, mayo 7 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de transmitir a Vuestra Excelencia, adjunto a la presente, un extracto de las sesiones de la Conferencia Internacional del Mapa, verificada en París en diciembre de 1913. En dichas sesiones los Delegados ingleses presentaron una moción con el fin de que se estableciera una oficina permanente a ese efecto, la cual podría situarse en la Survey Office, de Southampton, con una oficina auxiliar en Londres. La moción fue aprobada por unanimidad por la Conferencia.

El Secretario de Relaciones Exteriores de Su Majestad me

pide que informe a Su Excelencia que la Oficina permanente queda adjunta a la Ordance Survey Office, de Southampton. También quiere saber mi Gobierno si el de Colombia se adhiere a la proposición, y si está dispuesto a contribuir con la suma de ciento cincuenta francos anuales para gastos de oficina, que deberán ser enviados por las acostumbradas vías diplomáticas.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para manifestar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi alta estimación.

H. E. Bowle.

A Su Excelencia el señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—En la ciudad.

TRADUCCION

Extracto de las actas de la Conferencia reunida en París en diciembre de 1913, con el objeto de discutir sobre el mapa internacional del mundo, enviado al Decano Delegado de la Gran Bretaña por el General Bourgeois, Presidente de la Conferencia.

MAPA DEL MUNDO AL MILLONESIMO

SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL

Quinta sesión plena, jueves 18 de diciembre de 1913.

. . . . . .

Se da lectura a la proposición inglesa relativa al establecimiento de una Oficina permanente, que a la letra dice:

" La Delegación Británica está autorizada por el Gobierno de la Gran Bretaña para proponer a la Conferencia del Mapa Internacional del mundo, que se establezca en Inglaterra una Oficina permanente.

" Esta Oficina comprenderá a la vez un despacho central, situado en Southampton, en los edificios de la Ordenance Survey, y una sucursal, sita en Londres.

" Las atribuciones de la Oficina consistirán en publicar una relación anual y en organizar un servicio de canjes de informes con el fin de suministrar a los interesados toda clase de datos útiles.

"Además, las minutas serán sometidas a su dictamen antes de proceder a su publicación.

" En caso de que se presenten algunas dificultades para el envío de dibujos originales, estas minutas podrían ser reemplazadas por fotografías o por una prueba provisional.

" Cada uno de los Estados que acepten esta provisión po-

dría contribuír a los gastos de la Oficina Central hasta concurrencia de una suma anual de ciento cincuenta francos. Esta suma será enviada a quien corresponda, por las vías diplomáticas ordinarias."

Sometida a votación, la proposición es adoptada.

El señor General Bourgeois se hace intérprete de todos los Delegados al dirigir al Gobierno inglés los agradecimientos de la Conferencia.

. . . . . .

El Secretario General,

Emm. de Margerie

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 531—Bogotá, mayo 16 de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

En relación con la atenta nota de Vuestra Señoría, de fecha 7 del presente, con la cual se sirve Vuestra Señoría enviarme un extracto de las sesiones de la Conferencia Internacional del Mapa del mundo al millonésimo, verificada en París en diciembre de 1913, tengo el honor de manifestar a Vuestra Señoría que de acuerdo con la moción presentada en dichas sesiones por los Delegados ingleses para establecer una Oficina permanente al efecto, este Ministerio ha ordenado poner a la disposición del Ministro de Colombia en Londres hasta la suma de ciento cincuenta francos, cuota anual de la República para el sostenimiento de aquella Oficina.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Honorable señor H. E. Bowle, Encargado de Negocios *ad interim* de la Gran Bretaña, etc. etc. etc.—En la ciudad.

Pesca de tortuga en el Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Legación de Colombia--Londres, marzo 25 de 1914.

Señor Ministro:

Refiriéndome a ciertas comunicaciones dirigidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia a la Legación de esta República en Londres, fechadas en los primeros meses de 1913 y relativas a la costumbre que tienen los pescadores de las islas

Gran Caimán y Caimán Brak de visitar el Archipiélago colombiano de San Andrés y Providencia, con el fin de pescar allí tortugas sin dar cumplimiento a los formalidades exigidas ni pagar los derechos que prescriben las leyes de Colombia—hecho al cual llamó entonces la atención de Vuestra Excelencia el Encargado de Negocios de Colombia en Londres en una comunicación fechada el 19 de febrero de 1913—tengo instrucciones de mi Gobierno para dirigirme a Vuestra Excelencia y explicarle los siguientes hechos:

El Gobierno de Colombia ha recibido quejas constantes de las autoridades de San Andrés respecto a que la práctica ilegal que ejercen algunos súbditos de Su Majestad Británica de pescar tortugas en esas islas, no solamente no ha disminuído, sino que antes bien, parece tomar mayor incremento. Mi Gobierno tiene la seguridad de que las molestias que estos hechos le ocasionan desagradan al Gobierno de Su Majestad Británica tanto como a él mismo.

Con tal motivo tengo orden de mi Gobierno de solicitar del de Vuestra Excelencia preste a este asunto la atención debida, a fin de que termine esta situación anómala a la mayor brevedad posible.

Con la mayor consideración tengo la honra de suscribirme de Vuestra Excelencia muy obediente y humilde servidor,

Pedro M. Carreño

Nuevo Encargado de Negocios ad ínterim de la Gran Bretaña en Colombia.

Legación Británica—Bogotá, abril 28 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que habiendo recibido licencia de mi Gobierno para ausentarme, saldré de Bogotá el 2 de mayo entrante.

De conformidad con instrucciones del primer Secretario de Estado de Su Majestad en las Relaciones Exteriores, queda el señor Horace Edgar Bowle, Vicecónsul británico, con el carácter de Encargado de Negocios.

Abrigo la confianza de que las mismas relaciones amistosas que han existido entre Vuestra Excelencia y el suscrito continuarán durante el tiempo que Mr. Bowle permanezca encargado de la Legación de Su Majestad.

Me aprovecho de esta oportunidad, señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia la expresión de mi consideración más distinguida.

Percy C. Wyndham

A Su Excelencia el señor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—En la ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 519—Bogotá, 29 de abril de 1914.

Señor Ministro:

Me es grato contestar la atenta nota en que Vuestra Excelencia me avisa que habiendo obtenido permiso de su Gobierno, saldrá de Bogotá el día dos del mes entrante, y que de acuerdo con instrucciones emanadas del primer Secretario de Estado de Su Majestad británica en el Despacho de Relaciones Exteriores, deja durante la ausencia de Vuestra Excelencia al señor Horace Edgar Bowle, Vicecónsul británico, como Encargado de Negocios.

Puede confiar Vuestra Excelencia que las mismas relaciones amistosas que han existido entre Vuestra Excelencia y el suscrito, continuarán mientras el señor Bowle esté encargado de la Legación de Su Majestad Británica en esta ciudad.

Deseo a Vuestra Excelencia un viaje feliz, y aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más elevada consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Percy C. Wyndham, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, etc. etc. etc.—En la ciudad.

Reclamación del súbdito inglés W. G. Boshell.

Legación Británica—Bogotá, junio 20 de 1914.

Señor Ministro:

Refiriéndome al asunto del señor W. G. Boshell, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que con la mayor exactitud posible informé a mi Gobierno sobre las entrevistas que al respecto tuve con el Presidente y con Vuestra Excelencia, y llamé la atención al hecho de que la Comisión nombrada para investigar el caso había rendido informe desfavorable sobre la reclamación, y que Vuestra Excelencia había dicho que Mr. Boshell debía apelar a los Tribunales de la República, que era a los que correspondía arreglar esa clase de reclamaciones; informé también que aunque el doctor Restrepo se había desagradado por el hecho de que el Representante de Su Majestad interviniera en asuntos de esa especie, me había reiterado la buena voluntad que le animaba para el caso de que el Jefe de la Comisión considerara que en justicia debía pagársele alguna suma a Mr. Boshell. Agregué que se esperaba que el doctor Valencia hiciera alguna oferta en una de las próximas semanas, y que Su Excelencia me había prometido que en cualquier solución que se le diera al asunto, dirigiría, si era necesario, un mensaje especial al Congreso para llamar la aten-

ción de éste a la reclamación y recomendarle que se ocupara en ella cuanto antes.

He recibido instrucciones del primer Secretario de Estado de Su Majesad en el Despacho de Relaciones Exteriores, para hacer presente a Vuestra Excelencia el vivo deseo que experimenta el Gobierno de Su Majestad de que pequeños asuntos de esta naturaleza se arreglen de manera amigable, y confía en que el Gobierno de Colombia prestará para el caso su amistosa cooperación. Hace ya varios años que el asunto Boshell se está tratando administrativamente, y en tal virtud el Gobierno de Su Majestad siente que no le sea posible convenir en que ahora sea presentado a los Tribunales, como se le ha sugerido. El único deseo del Gobierno de Su Majestad es que se llegue a un arreglo equitativo, y así confía en que el de Colombia cumplirá la oferta que tanto el Presidente como Vuestra Excelencia hicieron a Mr. Wyndham, y que ahora el doctor Restrepo me ha reiterado.

En conclusión, tengo el honor de informar, además, a Vuestra Excelencia que mi Gobierno desea vivamente que el asunto se arregle en la presente Administración, a fin de evitar la contingencia de que el Parlamento se ocupe en él y que probablemente pida que se someta al arbitraje.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más distinguida consideración.

H. E. Bowle

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—En la ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 578—Bogotá, 4 de julio de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Me refiero a la atenta comunicación de Vuestra Señoría, de fecha 20 del pasado, relativa al asunto del señor Boshell.

Nuevamente me veo en la necesidad de reiterar a Vuestra Señoría lo que le manifesté en mi última entrevista, esto es, que el Gobierno de Colombia no puede aceptar discusión diplomática sobre dicho asunto. El señor Boshell no ha hecho uso de los recursos que nuestras leyes dan y de los cuales deben usar todos los que residen en nuestro territorio—nacionales o extranjeros—cuando creen vulnerados sus derechos por algún individuo o entidad. Tampoco ha comprobado el señor Boshell su nacionalidad inglesa.

El Gobierno de Colombia, y por cierto con muchísima pena,

dadas las altas consideraciones que el Gobierno de Su Majestad británica y su Legación en Colombia le merecen, no puede menos de oponerse al práctico desconocimiento que de la fuerza de las leyes de la República y de la jurisdicción de sus Tribunales implicaría el entrar a discutir diplomáticamente asuntos como el del señor Boshell. Como Vuestra Señoría lo sabe, dichos Tribunales son absolutamente independientes y honorables, y quien a ellos acude está seguro de hallar plena justicia.

Esto mismo expresé, en reiteradas ocasiones, a Su Excelencia el señor Wyndham, y así no puedo explicarme el que Vuestra Señoría, en la parte final de la nota que contesto, se refiera a promesas de este Departamento al señor Wyndham, promesas que no existieron ni podían existir.

En conversación informal tenida con Su Excelencia el señor Wyndham en los días anteriores a su partida de esta capital, le manifesté que, deseoso de acreditarle mi especial consideración personal, y a pesar del dictamen adverso de la Comisión Legislativa, sometería a un nuevo estudio—como en efecto se está haciendo con todo interés—el expediente del señor Boshell, a fin de que considerado el caso desde un punto de vista de equidad, se viera si existían fundamentos suficientes para que el Gobierno de Colombia, por un Despacho que no fuera el de Relaciones Exteriores, entrara a discutir una transacción, que se sometería luégo al Congreso. Que procuraría que ese estudio lo hiciera la honorable Comisión de Relaciones Exteriores, en la cual había jurisconsultos tan distinguidos. Este mismo fue el sentido de las conversaciones del señor Presidente de la República con Su Excelencia el señor Wyndham; pero ni el Jefe del Estado ni yo hemos podido ofrecer nada sobre el fondo del asunto, ni las conversaciones dichas, inspiradas en un deber de cortesía para con el Representante de Su Majestad británica, implican desviación en la resolución del Gobierno de no admitir para este negociado discusión diplomática.

Encuentro pues que hay alguna confusión en los informes que Vuestra Señoría me dice haber transmitido a su Gobierno, confusión que lamento tanto más cuanto en la entrevista que tuve con Vuestra Señoría me permití darle un apuntamiento escrito, en el que concretaba mis opiniones al respecto.

En el deseo de que el Gobierno de Vuestra Señoría sea impuesto del curso del asunto, nuestro Ministro en Londres ha recibido también instrucciones de exponer ante el Foreign Office lo conveniente sobre estos particulares.

Me es grato aprovechar la ocasión para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

Al honorable señor H. E. Bowle, Encargado de Negocios *ad interim* de la Gran Bretaña, etc. etc. etc.—En la ciudad.

Legación Británica—Bogotá, julio 17 de 1914.

Señor Ministro:

Refiriéndome a la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 4 de julio, relativa al asunto de Mr. W. G. Boshell y de acuerdo con instrucciones del Secretario Principal de Su Majestad para las Relaciones Exteriores, tengo el honor de manifestar que el Gobierno de Su Majestad no puede aceptar la opinión del Gobierno de Colombia, que pretende que el asunto no requiere discusión diplomática. Mi Gobierno opina que es deber del Representante de Su Majestad discutir libremente con el Gobierno de Colombia todas las cuestiones referentes a súbditos y compañías ingleses, y no puede en vista de los muchos años en que el asunto ha sido tratado administrativamente, admitir la idea de que Mr. Boshell tenga que ocurrir ahora a los Tribunales.

El Gobierno de Su Majestad observa que las promesas hechas por el Presidente de la República a Mr. Wynnham en abril pasado al efecto de que se estudiaría el asunto con el fin de llegar a una solución satisfactoria, fueron renovadas a mí por Vuestra Excelencia en la nota a la cual sirve la presente de respuesta. En vista pues del tiempo transcurrido desde que se hicieron esas promesas a Mr. Wyndham, mi Gobierno espera saber, sin demora, cuál es la naturaleza del arreglo propuesto.

En lo que se refiere a la nacionalidad inglesa de Mr. Boshell, que según Vuestra Excelencia no está comprobada, tengo el honor de manifestar que por el primer correo se me enviará copia de su partida de nacimiento, la cual será remitida oportunamente al Gobierno de Colombia.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia la expresión de mi más alta consideración.

H. E. Bowle

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—En la ciudad.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, julio 28 de 1914.

Señor Encargado de Negocios:

Me refiero a las comunicaciones de esa honorable Legación de 17 del presente, relativas al Great Northern Central Railway Company y al asunto del señor W. G. Boshell.

En las varias conferencias que tuve con Su Excelencia el señor Wyndham sobre uno y otro asunto y en las que después he tenido con Vuestra Señoría en relación con el del señor Boshell, he expuesto las razones por las que no puede el Gobierno de Co-

lombia aceptar la intervención diplomática del Gobierno de Su Majestad en estos casos.

Los principios y reglas del Derecho Internacional consagrados por una práctica universal entre las naciones y por una serie no interrumpida de pactos internacionales, limitan el derecho a la intervención diplomática en las relaciones entre un Estado y los súbditos de otro, a casos muy conocidos entre los que no se pueden enumerar aquellos a que las notas de Vuestra Señoría se refieren. Una tendencia general, de la que son testimonio las Convenciones de La Haya, suscritas en 1907 por Colombia y la Gran Bretaña, se viene acentuando cada día más en el sentido de reducir esa intervención a muy limitados casos, y esa tendencia no es sino la expresión del general anhelo que existe en la Sociedad Internacional de reafirmar más el principio de la soberanía y de la igualdad de los Estados y el respeto consiguiente al imperio de sus leyes y a la jurisdicción de sus tribunales.

Siendo esto así, es de esperar que el Gobierno de Su Majestad, mediante más detenida y serena consideración de los asuntos a que las notas de Vuestra Señoría se refieren, encontrará muy justo el que el Gobierno de Colombia, en cumplimiento de elementales deberes, no pueda aceptar el que se trate de aplicar a las relaciones entre Colombia y los súbditos de Su Majestad Británica otras reglas que no sean las del derecho común internacional.

Me veo pues en el penoso caso de reiterar formalmente la negativa que ya había expresado verbalmente a Su Excelencia el señor Wyndham y a Vuestra Señoría.

En el asunto de Puerto Wilches esta negativa está justificada no sólo por las consideraciones anteriores sino por las muy especiales que voy a dar a Vuestra Señoría.

El artículo 65 del contrato de 4 de julio de 1906, celebrado en esta ciudad entre el Gobierno de Colombia y los Concesionarios para la construcción del Gran Ferrocarril Central del Norte, establece clara y precisamente la forma en que deben resolverse las dificultades que puedan suscitarse entre los contratantes. El Gobierno de Colombia se ha ceñido rigurosamente a todas las estipulaciones del contrato, y respecto a las dificultades que los Concesionarios suscitaron, no ha rehusado en forma alguna el arbitramento privado prescrito en el artículo 65 y pactado entre las dos entidades contratantes como cláusula del contrato de concesión.

No ha omitido ni omite el Gobierno de Colombia esfuerzo por dar solución a esas dificultades; pero precisamente cuando sus Agentes se encuentran en esa labor, recibe la nota de esa Legación, nota que en mi Gobierno ha producido impresión tanto más penosa cuanto la intervención del Gobierno de Su Majestad, inaceptable de suyo por la naturaleza del asunto, se funda en este caso en la oposición a que el Gobierno de Colombia observe trá-

mites legales que él no puede eludir sin incurrir en grave responsabilidad.

El artículo 71 del contrato antes nombrado establece la expresa sujeción de los Concesionarios a nuestra ley sobre extranjería y naturalización y la renuncia a toda reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. Esa estipulación es tan digna de respeto para los Concesionarios como todas las demás lo son para Colombia; y verdaderamente no encuentra el Gobierno razón que justifique el práctico desconocimiento del valor de esa renuncia, desconocimiento que no puede menos de afectar desventajosamente al apetecible desarrollo de las relaciones de todo orden entre Colombia y la Gran Bretaña.

En cuanto al asunto del señor Boshell—cuya nacionalidad está aún por conocerse—reitero a Vuestra Señoría lo que me permití manifestarle en la nota del 4 de julio en curso, en la cual explico también a Vuestra Señoría el sentido de las amistosas conversaciones que habían tenido lugar entre el Excelentísimo señor Presidente de la República y Su Excelencia el señor Wyndham, conversaciones que, así como las que aquel alto Magistrado y el infrascrito hemos tenido con Vuestra Señoría y el dicho señor Wyndham sobre el asunto de Puerto Wilches, traducen simplemente un espíritu de cordialidad y de alta y merecida consideración para con los Representantes de Su Majestad Británica, pero no envuelven juicio sobre el fondo mismo de asuntos de suyo muy difíciles, sujetos a trámites conocidos e imprescindibles ni promesas oficiales que implicaran desviación de la norma adoptada de no aceptar para ellos intervención diplomática.

Renuevo a Vuestra Señoría los sentimientos de mi muy distinguida consideración,

Francisco José Urrutia

Al honorable señor H. E. Bowle, Encargado de Negocios *ad interim* de la Gran Bretaña, etc. etc. etc.—La ciudad.

Reclamación del The Great Northern Central Railway Company.

Legación Británica—Bogotá, julio 17 de 1914.

Señor Ministro:

Siguiendo instrucciones del Secretario Principal de Su Majestad para las Relaciones Exteriores, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que la Great Northern Central Railway Company ha informado a dicho Secretario que el Agente Fiscal de Colombia en Londres convino en telegrafiar a Bogotá pidiendo instrucciones para firmar el arreglo a que se ha llegado en referen-

cia con el litigio entre la Compañía y el Gobierno de Colombia. La Compañía se queja de que en tanto que el Gobierno de Colombia acepta los términos del memorándum del arreglo, exija ahora que los documentos sean enviados para su final aprobación a Bogotá.

El Secretario de Estado ha manifestado al Ministro de Colombia que el arreglo se demorará con tal procedimiento, que es, además innecesario. Sir Edward Grey hizo referencia también a la seguridad dada por el Presidente de la República a Mr. Wyndham en octubre pasado al efecto de que se habían conferido plenos poderes al doctor Carreño para arreglar ese asunto. En consecuencia el Secretario de Estado ha suplicado al doctor Carreño que firme el arreglo tan pronto como sea posible y que deposite la nueva emisión de bonos de acuerdo con el convenio de 1912. Se me ordena también que manifieste a Vuestra Excelencia que el Secretario de Estado ha advertido al doctor Carreño que el Gobierno de Colombia será considerado como responsable por cualquier dificultad adicional que por causa de su proceder resulte a la Compañía.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para renovar a Vuestra Excelencia la expresión de mi más alta consideración.

H. E. Bowle

A Su Excelencia el señor doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—En la ciudad.

Protesta del Encargado de Negocios en la Gran Bretaña sobre los derechos que le pertenecen a la República en la región del Putumayo.

John Venn & Sons, Notarios Públicos y Traductores—Unica dirección: 75, 76 y 77, Cornhill, E. C.—Londres.

EXTRACTOS DE UN ACTA DE PROTESTA QUE SE CONFIRMA POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL

Sepan los interesados que hoy veintinueve de julio de mil novecientos trece, por ante mí, Reginald Henry de Meray, de la ciudad de Londres, Notario Público por autorización soberana, debidamente admitido y juramentado, compareció personalmente el señor Saturnino Restrepo, Secretario Encargado de la Legación de la República de Colombia en Londres, quien expuso que en vista de la relación que consta en el Libro Azul, publicado el quince de julio de mil novecientos doce, sobre las atrocidades cometidas en el Putumayo, y que contiene también el informe de Sir Roger Casement; de la exposición que hacen los Directores

de la Peruvian Amazon Company Limited, en las declaraciones rendidas por ellos ante la Comisión Especial, que figuran en las publicaciones hechas sobre las atrocidades cometidas en el Putumayo y en el informe de la Comisión Especial, que se publicó por la Prensa el cinco de junio de mil novecientos trece: de una carta dirigida al Redactor de **The Times** por el señor Lembcke, de la Legación peruana, fechada el diez y seis de junio de mil novecientos trece, y que se publicó en el suplemento suramericano del **Times**, correspondiente al martes veinticuatro de junio de mil novecientos trece, y de que el nueve de marzo de mil novecientos trece la Alta Corte de Justicia dictó una orden sobre liquidación forzosa de la Peruvian Amazon Company Limited, en virtud de la cual el Depositario oficial, por motivo de quiebra, fue nombrado liquidador provisional de la Compañía, el exponente presenta su protesta declarando por ante mí que la República de Colombia se reserva los derechos que le pertenecen en la región del Putumayo, y que en consecuencia esas tierras no pueden ser explotadas mientras que las formalidades prescritas para ese caso por las leyes colombianas no se hayan cumplido. El declarante agregó por ante mí que la ley no puede hacer efectivo traspaso alguno, ni otorgar derecho alguno sobre ninguna región del Putumayo mientras no se hayan llenado esas formalidades. El mencionado declarante expuso también por ante mí el Notario que había dado instrucciones a sus apoderados los señores Frederick Foss & Son, de esta ciudad, para que manden una copia de esta protesta, por correo recomendado, tanto al Depositario oficial, por motivo de quiebra en su carácter de Liquidador provisional de la Peruvian Amazon Company Limited, como a esta Compañía.

Por tanto, el compareciente declara que protesta, y yo el citado Notario, a solicitud del compareciente, protesto también, tanto contra la prenombrada Compañía como contra cualesquiera persona o personas a quienes el asunto pueda interesar por cualquier pérdida o daño que su Gobierno haya sufrido o pueda sufrir en el futuro por los derechos que posee en la citada región.

Así se hizo y se protestó en la mencionada ciudad de Londres, el día, mes y año arriba escritos.

(Firmado) **S. Restrepo,**
Encargado de Negocios y Secretario de la Legación de la República de Colombia en Londres.

(Estampilla).

(Sello).

Sepan todos los interesados que hoy treinta y uno de julio de mil novecientos trece, por ante mí, Reginald Henry de Meray,

Notario Público por autorización soberana, debidamente admitido y juramentado, compareció personalmente el señor Edward Foss, quien negocia bajo el nombre de Frederick Foss & Son, de esta ciudad, abogados del Gobierno de Colombia, y quien declaró que el día veintinueve de julio de mil novecientos trece hizo que se extendieran y compararan con el original dos copias del instrumento notarial de protesta adjunto al presente, refrendadas con mi sello oficial y que se enviaran el mismo día, por correo recomendado, uno al Depositario especial, por motivo de quiebra, en su carácter de Liquidador provisional de la Peruvian Amazon Company Limited, y otra a la misma Compañía. El citado compareciente me presentó dos certificados por paquetes postales recomendados, dirigidos como queda dicho.

En fe y testimonio de lo cual he firmado el presente y lo he refrendado con mi sello oficial, para que sirva y preste mérito legal cada vez que el caso lo requiera.

Londres, fecha **ut supra.**

(Firmado) **R. H. de Meray,**
Notario Público.

(Sello).

(Sello).

ITALIA

Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, diciembre 18 de 1913.

Señor Ministro:

En virtud de las gestiones hechas por Vuestra Excelencia para que el Gobierno de Colombia se adhiriese al Instituto Internacional de Agricultura de Roma, con el mayor agrado tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia lo que en oficio de fecha de ayer me dice el señor Ministro de Obras Públicas:

"Señor Ministro:

"Tengo el placer de avisar a usted que la partida necesaria para cubrir la adhesión del Gobierno de Colombia al Instituto Internacional de Agricultura de Roma, está incluída en el Presupuesto de gastos de la próxima vigencia. Por tanto, estimaría a usted que se sirviera hacerlo saber al señor Ministro de Italia en esta ciudad, y que Colombia, a partir del mes de enero del año próximo venidero, formará parte de dicho Instituto."

Este Despacho ve con especial complacencia la resolución tomada por el honorable Despacho de Obras Públicas, pues dada la importancia del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, confía en que la adhesión de Colombia habrá de traducirse en benéficos resultados para la agricultura del país y en el acercamiento de nuestros respectivos países en una de las ramas más importantes de su vida económica.

Me es muy grato reiterar a Vuestra Excelencia, con tal motivo, las seguridades de mi más distinguida consideración.

Por el Ministro, el Secretario,

Antonio Gómez Restrepo

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 328—Bogotá, enero 8 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en adición a mi nota número 313, de fecha 18 del pasado mes de diciembre, que el Excelentísimo señor Presidente de la República, por Decreto ejecutivo de fecha 3 del presente, ha tenido a bien nombrar como Delegado de Colombia ante el Instituto Internacional de Agricultura de Roma, al señor doctor don José Marcelino Hurtado, actual Ministro de la República en Italia.

Al hacer conocer de Vuestra Excelencia dicho nombramiento para que se sirva comunicarlo al Real Ministerio de Relaciones Exteriores en Roma, me es muy honroso aprovechar la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Conde Francisco Mazza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia, etc., etc., etc.—En la ciudad.

TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE

Legación de Italia en Bogotá—Número 56|602—Bogotá, febrero 16 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la nota de Vuestra Excelencia, de fecha 19 de noviembre de 1913, y a la mía en respuesta, de 22 del mismo mes, y marcada con el número 308|602.

Su Excelencia el Marqués de San Giuliano, a quien me apresuré a comunicar la citada nota de 19 de noviembre, que contenía la propuesta de firmar con Italia un Tratado General de Arbitraje, igual al colombo-argentino, firmado en Washington el 20 de enero de 1912, me ha hecho, en despacho de 13 de enero último, las siguientes observaciones, encargándome de ponerlas en conocimiento del Gobierno de Colombia y de informarle posteriormente sobre las decisiones que dicho Gobierno tome al respecto.

Dice Su Excelencia el Marqués de San Giuliano:

"He examinado el Tratado de Arbitraje concluído entre Colombia y la Argentina, anexo al informe de Su Excelencia, de noviembre próximo pasado, número 131, conforme al cual ese Gobierno estaría dispuesto a concluír nuestro Tratado.

"Debo al respecto observar que si el nuevo proyecto que se nos propone reproduce en sustancia las disposiciones del Tratado italo-argentino de 1907, omite, sin embargo, todos los incisos (**capoversi**) del artículo 1.°; esto es, no solamente el suprimido desde hace un año, sino también los que someten **sin reserva** al juicio arbitral algunas clases determinadas de controversias y que difieren al mismo juicio decidir, eventualmente, si una controversia dada pertenece o nó a dichas clases.

"La supresión de estas últimas cláusulas, contenidas, además, en los Tratados concluídos por Italia con el Perú (1905), la Argentina (1907), Méjico (1907), Costa Rica (1910), Bolivia (1911) y el Brasil (1911), implicaría, por parte nuestra, **un paso hacia atrás** en el desenvolvimiento progresivo de tales convenciones arbitrales.

"Estimo por tanto oportuno que al mantenimiento de estas últimas cláusulas, relativas a la interpretación y aplicación de las convenciones vigentes o de un principio de derecho internacional, se subordine la estipulación de nuestro Tratado de Arbitraje con el Gobierno de Colombia.

"Es firme intención del Real Gobierno, no tanto concluír convenciones arbitrales de diversas índoles acogiendo fórmulas y cláusulas de cualquier especie, cuanto lograr gradualmente un perfeccionamiento técnico en la estipulación de tales acuerdos, guardando cierto respeto a una forma típica de convenciones arbitrales.

"Ruego a Vuestra Señoría se sirva llevar todo esto a conocimiento de ese Gobierno, informándome posteriormente de sus decisiones al respecto."

Me agradará conocer lo más pronto que sea posible las decisiones de Vuestra Excelencia y del Gobierno para hacerlas conocer inmediatamente del mío.

Aprovecho la oportunidad para renovarle, señor Ministro, los testimonios de mi elevada consideración.

F. Mazza

A Su Excelencia el señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 419—Bogotá, abril 4 de 1914.

Señor Ministro:

Me es grato referirme a la atenta comunicación de Vuestra Excelencia, número 56|602, fechada el 16 de febrero del año en curso, en la cual Vuestra Excelencia se sirve transcribirme las observaciones de Su Excelencia el señor Marqués de San Giuliano al proyecto de Tratado General de Arbitraje entre Colombia e Italia, observaciones a cuyo estudio he dedicado cuidadosa y preferente atención.

El Gobierno, de acuerdo con la honorable Comisión de Relaciones Exteriores, se ocupa actualmente en el estudio de un proyecto de Tratado de Arbitraje que pueda servir de fórmula general para convenciones de esta índole con todas las naciones que han hecho proposiciones análogas a la del Gobierno de Vuestra Excelencia. Oportunamente llevaré al conocimiento de Vuestra Excelencia las conclusiones a que en el particular llegue el Gobierno de Colombia, y entre tanto renuevo a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Conde Francisco Mazza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia, etc., etc., etc.—En la ciudad.

JAPON

TRATADO DE AMISTAD Y COMERCIO

Memorandum presentado por el Ministro del Japón en Chile al Ministro de Colombia en Chile.

Legation Imperiale du Japon.

He estudiado las condiciones generales de Colombia, y en el curso del estudio encontré un informe presentado por el señor Ryoji Noda, Secretario intérprete de la Legación al Gobierno Imperial. El señor Noda emprendió el viaje a su país en misión del Gobierno Imperial cuando el Gobierno de Colombia de entonces propuso la celebración del Tratado de amistad y de comercio entre nuestros dos países.

Este informe muy detallado es para nosotros de mucha importancia y de gran mérito, pues abarca en ella todas aquellas cuestiones que nos interesan bajo diversos aspectos, y especialmente desde el punto de vista de fomentar la inmigración japonesa en Colombia.

Entre otras cosas, habla el señor Noda muy altamente de su país en general, y pone en relieve la demostración de simpatía de que él había sido objeto tanto de parte del Gobierno como del pueblo, y que con tal motivo le había sido muy fácil el cumplimiento de la misión.

En conclusión, y hablando de la inmigración, dice el señor Noda que entre los cinco países del Pacífico: Chile, Bolivia (incluído), Perú, Ecuador y Colombia, el país que ofrece quizás mejores condiciones para la inmigración, será tal vez este último.

Verdaderamente Colombia es un país de gran porvenir; un territorio extenso, escasez de población, variedad de clima, suelo fértil, estos son elementos esenciales para el desarrollo en grande escala de la agricultura; las riquezas forestales y minerales, sobre todo la existencia de metales preciosos y piedras preciosas, tales como oro, platino, esmeraldas y otras, estos son otros factores muy importantes para el desarrollo de la industria. Reunido a estos factores hay otro muy importante, que es la simpatía del pueblo colombiano para con los japoneses.

Esta simpatía del pueblo colombiano es nada menos que la facilidad para el desarrollo de nuestras relaciones. Ante los innumerables elementos que se facilitan, vengo a la conclusión de que se ofrecen en Colombia las ventajas para el acercamiento de nuestros dos países que en ningún otro país del Pacífico se ofrecerán.

A pesar de los factores que acabo de enumerar, debo declararle que la posibilidad de ver establecida la relación económica de nuestros dos países es aún muy remota en circunstancias actuales. Digo que es remoto, pues existen los inconvenientes siguientes:

1.ª Falta de conocimiento por parte de los capitalistas japoneses de condiciones naturales y otras de Colombia

2.ª Falta de los estudios completos y correctos practicados sobre toda clase de industria que la tierra promete.

3.ª Falta de industria en grande escala, donde pudiera emplear un gran número de trabajadores que vinieran de ultramar; condición que fomenta la inmigración.

4.ª Comparativa carestía de vida y tipo bajo de sueldos de trabajadores, los cuales son debidos a la falta de comunicación interna.

5.ª Falta de vías de comunicación en el interior del país.

6.ª Falta de comunicación entre los dos países (Colombia y el Japón), siendo esta falta el más grande de los obstáculos para el ensayo del intercambio comercial o para la corriente emigratoria.

De las enumeradas, la primera y segunda condiciones son las que hacen retroceder a los capitalistas, no pudiendo inspirar en ellos ni confianza ni seguridad, cuando intentaren organizar una empresa industrial en Colombia; tercera y cuarta son las condiciones para frustar el ánimo de los emigrantes.

Pero el obstáculo, quizás más grande, está en la sexta. Pues sin que haya la facilidad de comunicación ¿cómo podría esperar el acercamiento de los dos pueblos?

En las circunstancias actuales, para llegar a un puerto colombiano desde el Japón, sólo tiene que recurrir al itinerario que voy a indicar:

Yokohama, San Francisco, Panamá, Colón, Cartagena.

Este viaje cuesta a los pasajeros:

Yokohama a San Francisco (vapor), de primera, $ 200; de segunda, $ 120; de tercera, $ 50, diez y ocho días.

San Francisco a Panamá (vapor), de primera, $ 120, veinte días.

Panamá a Buenaventura, de primera, £ 9-18, dos días.

Panamá a Tumaco, de primera, £ 12-16, tres días.

Panamá a Colón, de primera, $ 2-40, un día.

Colón a Cartagena, de primera, $ 17-25, dos o tres días.

Se verá que a fin de emprender un viaje de Yokohama para Colombia, se necesita:

Yokohama a San Francisco. . . . . .$	200 ..	18	días.
San Francisco a Panamá.	120 ..	20	días.
Panamá a Colón.	2 40	1	día.
Colón a Cartagena.	17 25	3	días.
Total. . . . . .$	339 65	42	días.

Teniendo aun que agregar unos quince días que necesitaría, ya por esperar vapor, ya por otros motivos, resultaría con unos cincuenta y siete días para llegar a puerto colombiano.

Hay igualmente otras vías por Europa o Europa-Estados Unidos, pero si siguiere este itinerario, sería gasto enorme, acompañado de muchas dificultades: conexión de vías, diferencia de idiomas, y otras eventualidades.

Según el cálculo del señor Noda, que me parece fuera correcto, un emigrante japonés necesitaría para llegar a Colombia, por vía Yokohama, San Francisco, Panamá, unos trescientos cincuenta a cuatrocientos yenes (un yen vale dos chelines) y unos sesenta días. Es muy alejada la esperanza de que un individuo haga un viaje semejante por su propia voluntad, viaje que equivaldría casi a una aventura.

Es la razón con que me permití declarar anteriormente que es un obstáculo más grande para el acercamiento de los dos pueblos la sexta condición, verbigracia la falta de comunicación; pero estudiándola maduramente podríamos encontrar el modo para subsanar hasta cierto punto esa dificultad, lo que debemos hacer por la realización de este acercamiento.

Opinaría yo, que si el Gobierno colombiano concediera una subvención a la Compañía japonesa de vapores **Toyo Kisen Kaisha**, que actualmente se dedica en la línea navegadora de Sur América para que hiciera escala en los puertos pacíficos de Colombia, tales

como Buenaventura y Tumaco, tanto en su viaje de venida como en el de vuelta, el obstáculo aludido quedaría parcialmente solucionado.

Un día en que el Canal de Panamá esté abierto para el tráfico mundial, se establecerá muy probablemente una línea japonesa de navegación por el canal, con que el Gobierno colombiano podría también arreglar para que toquen los vapores a los puertos del Atlántico.

Si pudiere realizar lo que opino, podríamos subsanar hasta cierto punto el inconveniente principal, pero aun no es suficiente para dar forma concreta a las relaciones de nuestros dos países.

Para facilitar la venida del capital y brazos japoneses en Colombia, los preparativos siguientes serán indispensables:

1.° Estudios por los técnicos japoneses de las condiciones del país con respecto de la agricultura, minería, manufactura y comercio, desde los puntos de vista de establecer las relaciones económicas de los dos países.

2.° Estudio por los técnicos japoneses, de las condiciones climatológica, meteorológica y sanitaria al respecto de la inmigración de los japoneses.

3.° Estudio a fin de mejorar la comunicación entre los dos países.

Santiago, marzo 18 de 1914.

MEJICO

CONSEJO DIRECTIVO

DE LA UNION PANAMERICANA

Mediación de los Gobiernos de Argentina, Brasil y Chile.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL 6 DE MAYO DE 1914.

En la ciudad de Washington, a las tres y media de la tarde del día 6 de mayo de 1914, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo Directivo, bajo la Presidencia del honorable William Jennings Bryan, Secretario de Estado, los siguientes miembros del Consejo Directivo: el señor Domicio da Gama, Embajador del Brasil; don Joaquín Bernardo Calvo, Ministro de Costa Rica; don Ignacio Calderón, Ministro de Bolivia; don Rómulo S. Naón, Ministro de la Argentina; don Carlos M. de Pena, Ministro del Uruguay; don Eduardo Suárez Mujica, Ministro de Chile; don Joaquín Méndez, Ministro de Guatemala; don Federico Alfonso Pezet, Ministro del Perú; don Alberto Membreño, Ministro de Honduras; don Eusebio A. Morales, Ministro de Panamá; don Emiliano Chamorro, Ministro de Nicaragua; don Gonzalo S. Córdo-

ba, Ministro del Ecuador; Mr. Ulrick Duvivier, Ministro de Haití; don Manuel de la Vega-Calderón, Encargado de Negocios de Cuba; don I. A. Cernuda, Encargado de Negocios de la República Dominicana, y don Carlos A. Mesa, Encargado de Negocios de El Salvador. Se excusaron por enfermedad el Ministro de Venezuela y por ausencia de la ciudad, el Ministro de Colombia. También estuvieron presentes el señor John Barrett, Director General, y don Francisco J. Yanes, Subdirector y Secretario del Consejo.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la reunión anterior del 1.° de abril, tal y como circuló impresa.

Acto continuo el Presidente del Consejo hizo la siguiente manifestación:

"Desde que nos reunimos la última vez ha ocurrido un suceso de la mayor importancia para todos los que formamos parte de este Consejo. Tres de los que se sientan alrededor de esta mesa, autorizados por sus respectivos Gobiernos, han ofrecido sus buenos oficios en el empeño de ajustar las diferencias que existen entre este Gobierno y el General Huerta, y otras cuestiones que necesariamente están relacionadas con ésta. Deseo expresar ante todos vosotros no solamente el aprecio que hace este Gobierno del espíritu de amistad que ha animado al Brasil, la Argentina y Chile, y del espléndido entusiasmo con que los representantes de estas Repúblicas han emprendido tan honrosa misión, sino también su aprecio por las manifestaciones de apoyo cordial y benévolo que los otros representantes de la América Latina han hecho. Estoy seguro que todos abrigamos la creencia de que si esta mediación tiene éxito, ha de ser esto motivo de gran satisfacción y de grandes ventajas para todos nosotros que, como miembros de la Unión Panamericana, tenemos parte en la obra de encauzar los destinos del hemisferio occidental."

El Embajador del Brasil se expresó en seguida en estos términos:

"Señores:

"Creo que nada hay que agregar a las palabras tan noblemente inspiradas que acaba de pronunciar el Presidente del Consejo Directivo.

"De todos vosotros, en representación de vuestros Gobiernos, hemos recibido ya un aplauso a nuestra iniciativa, aplauso que pone de manifiesto la simpatía y el interés con que las naciones americanas nos acompañan en la tarea de procurar una solución honrosa a las dificultades actuales entre dos países hermanos. Aun cuando el interés y la simpatía no sean suficientes para el arreglo de los conflictos internacionales, representan en este caso lo

más valioso para la obra en que estamos empeñados y con la cual tenemos la convicción de cooperar a la paz y confraternidad del continente. Hasta aquí, y en cuanto toca a la parte inicial y preparatoria de nuestro trabajo, hemos caminado con fortuna. Llegado el momento de entrar al fondo de las dificultades, las estudiaremos con la entera imparcialidad y elevación de espíritu que corresponde a la misión de que nos hemos encargado y que refleja el ánimo de nuestros Gobiernos.

"El Secretario de Estado os ha hablado de la decisión con que trabajamos en nuestras tareas. Me parece de toda justicia, señores, declarar que hemos encontrado en el Secretario de Estado un entusiasmo por lo menos igual al nuéstro y una perfecta y cordial cooperación para el fin que todos nos proponemos.

"El sentimiento panamericano se ha manifestado pues en esta ocasión, con una evidencia que a nosotros, representantes de los países mediadores, nos parece de buen augurio para el éxito de nuestra actuación.

"Nos proponemos manteneros informados del desarrollo de nuestras gestiones en sus líneas más interesantes y decisivas, y confiamos en que el interés por el éxito, demostrado por nuestros colegas del continente, lo mismo que por los representantes diplomáticos de los demás Gobiernos en Washington, nos acompañe y sostenga hasta el fin."

El Ministro del Ecuador dijo:

"Siento, ante todo, señor Presidente, mi falta de versación en el idioma inglés, para expresarme en la forma que desearía y ser comprendido por el señor Presidente. Pero no quiero desaprovechar esta solemne y primera oportunidad que se me presenta para manifestar que mi Gobierno me ha dado especiales instrucciones para declarar, como declaro, que el Ecuador ha visto con especiales simpatías la mediación ofrecida por los Gobiernos de la Argentina, Brasil y Chile, por medio de sus dignos Representantes; mediación que ha sido generosamente aceptada por el Gobierno de los Estados Unidos.

"Si yo encontrase en estos momentos el apoyo de alguno de mis honorables colegas, haría una moción en el sentido de que la Unión Panamericana aplaude y apoya la mediación ofrecida para poner término honroso a los conflictos suscitados en Méjico."

Preguntado por el Ministro de Costa Rica cuál era la forma de la proposición, y después de un cambio de ideas en que tomaron parte el Presidente del Consejo y el Ministro de la Argentina, el Ministro del Ecuador hizo la siguiente manifestación:

"Es un hecho evidente que todos los países de América han dado instrucciones a sus Representantes para que manifestasen

su apoyo a la mediación. La forma de hacerlo ha quedado, indudablemente, al arbitrio de cada uno de ellos. Los más, a lo que entiendo, lo han hecho ya por medio de notas dirigidas a los señores que han tomado la iniciativa en la mediación, otros quizá únicamente en forma verbal.

"Yo, señor Presidente, estimo como obra más trascendental, como la mejor manera de exteriorizar los sentimientos de todas las Repúblicas Americanas, como un acto de verdadera solidaridad, el que el apoyo a la mediación emane de esta respetable entidad que se llama Unión Panamericana. En cuanto a los términos, acepto yo las indicaciones de mis ilustrados colegas."

Luégo, apoyada por el Ministro de Costa Rica, se aprobó por unanimidad la moción del Ministro del Ecuador, en estos términos:

" La Unión Panamericana aplaude y apoya la mediación ofrecida por los Gobiernos de Argentina, Brasil y Chile, por medio de sus distinguidos Representantes, en beneficio de la paz del continente americano."

El Encargado de Negocios de la República Dominicana pidió que se hiciesen constar en extenso las palabras expresadas por el honorable Secretario de Estado, Presidente del Consejo, el Embajador del Brasil y el Ministro del Ecuador.

El Ministro del Uruguay, a nombre de la Comisión de Vigilancia, manifestó que por falta de número no se había reunido ésta, pero que quizás sería conveniente dar cuenta al Consejo de los asuntos encomendados a la Comisión.

Acto continuo el Secretario leyó una carta dirigida por los funcionarios ejecutivos y el Secretario del Congreso de Americanistas a la Unión Panamericana, en la cual se invitaba al Consejo Directivo a tomar parte en el Décimonoveno Congreso, que se celebrará en octubre de este año en la ciudad de Washington, y una moción del Ministro del Perú, en que pide que en el local del Palacio de la Unión Panamericana se dé una recepción en honor del Décimonoveno Congreso Internacional de Americanistas en la fecha que designe la Comisión Organizadora de dicho Congreso, y proponiendo que al efecto se votase una suma que no exceda de $ 300 (trescientos dólares), a fin de hacer frente a los gastos que esa recepción ocasione. La moción del Ministro del Perú, apoyada por el Ministro de Chile, fue unánimemente aprobada en todas sus partes.

El Director General presentó un memorándum, en el cual solicitaba se hiciera constar en el acta, al objeto de formalizarla, la autorización que se le dio en julio de 1913 para poner un ascensor, hacer ciertos aumentos en los sueldos del personal y otros gastos relacionados con el trabajo de la oficina. A moción del Ministro de Panamá, fue aprobada la solicitud del Director.

También se aprobó, mediante moción del Ministro de Guatemala, apoyada por el Ministro de Honduras, el pago de la suma de $ 1,000 (mil dólares) a la señora H. P. Whitney, de Nueva York, por la fuente que adorna el patio del Palacio de la Unión Panamericana.

Y no habiendo más de qué tratar, se levantó la sesión.

PAISES BAJOS

Convención Internacional del Opio.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 7435—La Haya, abril 16 de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir con la presente a Vuestra Excelencia dos ejemplares de un cuadro que contiene las firmas puestas hasta el 31 de diciembre de 1912 en la Convención Internacional de Opio, de 23 de enero de 1912, así como en el Protocolo de firmas de que habla el artículo 22 de dicha Convención. Tal cuadro indica, además, las Potencias cuyas firmas no se obtuvieron antes del 31 de diciembre de 1912.

Agrego que después la Convención fue firmada por Colombia en 15 de enero de 1913, y por la Gran Bretaña—en nombre de la Colonia de Fiji—el 27 de febrero del mismo año. Además, el Gobierno de Su Majestad Británica ha declarado que la citada Convención no será aplicable en la Rodesia del Norte y del Sur, Basutolandia, el Protectorado de Bachuanalandia y Swazilandia.

Al llevar esto al conocimiento de Vuestra Excelencia, tengo el honor de invitar a su Gobierno, en nombre del Gobierno Real de los Países Bajos, y de acuerdo con el artículo 23 (aparte 2.°) de la Conveción Internacional del Opio, para que designe un Delegado a la Convención que tendrá por objeto examinar la posibilidad del depósito de las actas de ratificación. Me propongo convocar dicha Conferencia en La Haya para el mes de junio próximo, reservándome el fijar posteriomente la fecha precisa.

Rogando a Vuestra Excelencia se digne hacerme saber si su Gobierno acepta esta invitación que tengo el honor de dirigirle, aprovecho esta ocasión para renovarle la seguridad de mi elevada consideración.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Por el Ministro, el Secretario General,

Hanneman

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia—Bogotá.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 4 de junio de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar a Vuestra Excelencia recibo de la atenta nota número 7435, de fecha 16 de abril, de los dos ejemplares del cuadro que contiene las firmas puestas hasta el 31 de diciembre a la Conferencia Internacional del Opio y del Protocolo de firmas de que habla el artículo 22 de dicha Convención.

Este Despacho agradece debidamente la invitación que Vuestra Excelencia se sirve hacer al Gobierno de Colombia para que se haga representar en la Conferencia que tendrá por objeto examinar la posibilidad del depósito de las actas de ratificación a la Convención mencionada: invitación que se complace en aceptar, designando al efecto al señor Ministro de Colombia acreditado ante ese Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Francisco José Urrutia.

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

La Haya.

UNION INTERPARLEMENTAIRE

XVIIIe Conférence

LA HAYE, 3-5 SEPTEMBRE 1913

Résolutions adoptées

et Nominations faites

par la Conférence

CIRCULAIRE AUX GROUPES

BUREAU INTERPARLEMENTAIRE
UCCLE-BRUXELLES
Avenue du Longchamp, 251
1913

UNION INTERPARLEMENTAIRE

XVIIe Conférence, La Haye, 3-5 septembre 1913

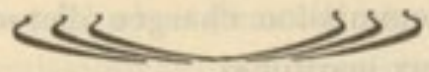

MESSIEURS ET CHERS COLLÈGUES.

Conformément au règlement du Bureau interparlementaire, nous avons l'honneur de vous communiquer ci-contre les résolutions votées par la Conférence de La Haye, ainsi que le résultat des électinos qui y ont eu lieu.

Veuillez egréer, Messieurs et chers Collègues, l'assurance de nos sentiments distingués et tout dévoués.

Le Président de la Conférence,
M. TYDEMAN jr.

Le Secrétaire général,
CHR.-L. LANGE.

La Haye, le 6 septembre 1913.

BUREAU DE LA CONFERENCE

Président: M. M. TYDEMAN, membre de la Seconde Chambre des Ettas Généraux (Pays-Bas).

Vice-Président: Allemagne: M. EICKHOFF: Amérique: M. BARTHOLDT; Autriche: M. DE PLENER; Belgique: M. HOUZEAU DE LE HAIE; Canada: M. DANDURAND; Danemark: M. MOLTESEN; Espagne: M. DATO; France: M DE LA BATUT; Grande-Bretagne: Lord WEARDADE; Hongrie: M. DE BERZEVICZY; Japon: M. SHINDO; Norvège: M. MICHELET; Portugal: M. DE PAIVA; Roumanie: M. CONSTANTINESCO; Russie: M. STAKHOVITCH; Suède: M. BONDE; Suisse: M. SCHERRER-FÜLLEMANN; Turquie: DAMAD FERID PACHA.

Secrétaire général: M. Chr.-L. LANGE.

RESOLUTIONS

I

Régime des détroits et des canaux maritimes.

La XVIIIe Conférence interparlementaire,

Entendu le rapport de la Commission chargée d'etudier la question de la neutralisation des détroits et des canaux maritimes;

Approuvant les conclusions du rapport qui lui ont été soumises,

Charge la Commission de présenter à la prochaine Conférence interparlementaire un projet définitif de Convention internationale consacrant ceux des principes qui semblent susceptibles d'être adoptés dès à présent par la généralité des Etats civilisés, et de continuer ses travaux en vue d'une solution complète des autres problémes soulevés.

Conclusions du rapport de la commission des détroits et des canaux

I

L'application du régime intégral des conventions, du 23 juillet 1881 pour le détroit de Magellan, du 29 octobre 1888 pour le canal de Suez, et du 18 novembre 1901 pour le canal de Panama, à tous les détroits et canaux interocéaniques présente trop de difficultés pour qu'on puisse d'ores et déjà la prôner comme une solution possible.

II

Il y a pourtant certains principes dans ce domaine qu'on peut considérer comme étant susceptibles d'être adoptés tout de suite par la généralité des Etats civilisés dans l'intérêt des communications internationales et de la paix mondiale.

Ces principes seraient:

a) La reconnaissance expresse du droit de libre passage des navires de commerce sans distinction de pavillon en temps de paix et de guerre dans tous les détroits reliant deux mers non intérieures et dans les canaux interocéaniques proprement dits;

b) La stricte prohibition du blocus de ces détroits et canaux;

c) L'interdiction de placer des mines ou des torpilles pouvant barrer totalement le passage de ces détroits et canaux et l'obligation de donner avis à la navigation quant au placement des mines et des torpilles dans les eaux territoriales avoisinantes;

d) L'interdiction d'éteindre, même en temps de guerre, les phares qui balisent le passage de ces détroits et canaux;

e) La reconnaissance, dans les traités sur les détroits et canaux, de l'emploi de l'arbitrage, ou d'autres moyens amiables ou judiciaires, pour la solution des litiges relatifs à l'application ou à l'interprétation de ces traités.

Les moyens d'obtenir la consécration de ces principes par le droit international conventionnel doivent être soigneusement étudiés au point de vue de l'action de l'Union interparlamentaire.

III

Certains cas particuliers, qui, par leur caractère exceptionnel, constituent un sérieux empêchement à l'adoption de règles générales plus complètes, ont besoin par leur complexité d'une étude plus longue et de nouvelles discussions.

La coopération des groupes nationaux dans l'étude de ces questions servira beaucoup à les éclairer et aidera puissamment la Commission.

II

Neutralité permanente. — Droits et devoirs des Etats neutres.

Les projets suivants ont été soumis à la Conférence, qui a voté à leur sujet la motion suivante:

La Conférence prie la commission centrale d'etudier la coordination des projets soumis par la Commission de neutralité permanente et par M. van Houten au nom du groupe hollandais, et de faire rapport à la prochaine Conférence.

Voici les textes somnis:

A.—PROJETS DE LA COMMISSION

I

La XVIIIe Conférence interparlementaire,

Vu l'importance d'assurer un régime de paix et de sécurité aux Etats qui désirent se tenir à l'écart de tout conflit armé;

Considérant qui'il y a un grand intérêt à definir la situation internationale de ces Etats par voie de Convention générale et à préciser devantage les droits et les devoirs des Etats neutres même en cas de guerre entre d'autres Puissances.

Recommande aux Puissances l'adoption (1) des protejs de conventions ci-joints relatifs à cet objet, et charge le Bureau interparlementaire de les transmettre aux différents gouvernements, aux Commissions nationales constuituées en vue de la préparation de la IIIe Conférence de La Haye, ainsi qu'au Comité international préparatoire de cette Conférence, dès qui'il sera institué.

---

(1) Au cours de la discussion, la Commission a proposé de remplacer le mot «adoption» par les mots «examen sérieux.»

II

La XVIIIe Conférence interparlementaire prie l'Institut de droit international de mettre à l'ordre du jour de ses travaux l'étude des règles relatives au régime des Etats neutres, y compris ceux qui se seraient déclarés neutres à titre permanent, et recommande à son attention les projets de conventions relatifs à cet objet adoptés par la Conférence.

III

PROJETS DE CONVENTIONS

I

Projet de convention concernant la neutralité permanente des Etats.

(Indication des souverains et chefs d'Etat.)

Animés du désir de limiter le nombre des Puissances qui peuvent être impliquées dans des conflits armés;

Désirant préciser les droits et les devoirs des Puissances qui se déclarent neutres à titre permanent,

Sont convenus d'observer les règles suivantes qui ne sauraient d'ailleurs porter aucune atteinte aux stipulations des traités existants:

Article premier.—Toute Puissance signataire pourra se déclarer neutre à titre permanent conformément aux stipulations de la Convention.

Deux ou plusieurs Puissances peuvent se concerter en vue de faire conjointement leur déclaration.

Art. 2.—Les Puissances signataires s'engagent à s'abstenir de tout acte pouvant constituer une atteinte à la neutralité d'une Puissance qui s'est déclarée neutre à titre permanent.

Le territoire des Puissances neutres est inviolable. (Ve Convention de La Haye du 18 octobre 1907, art. 1er.)

Art. 3.—La déclaration de neutralité permanente est notifiée à toutes les Puissances avec lesquelles la Puissance neutre entretieut des relations diplomatique.

Une copie de la déclaration, ainsi que celle des accusés de réception par les autres Puissances, est déposée au ministère des affaires étrangéres des Pays-Bas. Notification du dépôt est donnée par celui-ci au Bureau de la Cour permanente de La Haye.

Art. 4.—La qualité de Puissance neutre à titre permanent implique l'obligation de ne prendre part à aucune guerre. La Puissance neutre garde cependant le droit de repousser, même par la force, des attaques contre son territoire au des atteintes à sa neutralité.

Art. 5.—En cas de guerre entre d'autres Puissances, les stipulations relatives aux droits et devoirs des neutres, fixées par les Conventions de La Haye n^os V et XIII, du 18 octobre 1907, avec les modifications qui y ont été ultérieurement apportées, sont appliquées aux Puissances s'étant déclarées neutres à titre permanent et à leurs nationaux.

Art. 6.—S'il arrivait qu'une Puissance s'étant déclarée neutre à titre permanent fût l'objet d'une agression ou que sa neutralité fût violet, les Puissances signataires étrangères au conflit entreraient en négociations en vue de se concerter sur les moyens de donner satisfaction à la Puissance dont la neutralité aurait été violée. La Puissance neutre attaquée priera le Bureau de la Cour d'arbitrage de La Haye de prendre l'initiative de semblable délibération.

Art. 7.—Si des divergences, qui ne peuvent pas être aplanies par des negociations diplomatiques, s'élèvent entre une Puissance qui s'est déclarée neutre à titre permanent et d'autres Puissances, relativement à l'observation des obligations que comportent les conventions conclues par elle, les litiges y relatifs seront portés devant la Cour permanente d'arbitrage à La Haye.

Le compromis sera éventuellement établi conformément aux articles 53 et 54 de la Convention du 18 octobre 1907 sur le réglement pacifique des conflits internationaux.

(Dispositions finales).

Projets d'amendements à apporter aux Conventions n° V et n° XIII, élaborées par la II Conférence internationale de la Paix.—La Haye, 1907.

V. Convention concernant les deoits et les devoirs des Puissances et des personnes neutres en cas de guerre sur terre.

Dispositions actuelles.

Art. 5. — Une Puissance neutre ne doit tolérer sur son territoire aucun des actee visés par les articles 2 à 4.

Elle n'est tenue de punir des actes contraires à la neutralité que si ces actes ont été commis sur son propre territoire.

Art. 10. — Ne peut être considére comme un acte hostile le fait par une Puissance neutre de repousser, même par la force, les atteintes à sa neutralité.

Propositions.

Art. 5. — Une Puissance neutre doit interdire sur son territoire tous les actes visés par les articles 2 à 4.

Elle n'est tenue de punir des actes contraires à la neutralité qui si ces actes ont été commis sur son propre territorie.

Art. 10. — La Puissance neutre est tenue d'exercer une surveillance afin que les dispositions précédentes soient respectées sur son territoire. Elle règle, toutefois, en pleine indépendance l'organisation et la quantité des forces militaires ou navales qui serviront à exercer cette surveillance.

L'exercice par une Puissance neutre des droits définis par la présente Convention ne peut jamais être considéré comme un acte peu amical par l'un ou l'autre belligérant.

Art. 21.—Si des divergences qui ne peuvent pas être aplanies par des négo-

ciations diplomatiques s'elévent entre une Puissance neutre et d'autres Puissances relativement à l'interprétations ou à l'application des stipulations de la présente Convention, les litiges y relatifs seront portés devant la Cour permanente d'arbitrage de La Haye.

Le compromis sera éventuellement établi conformément aux articles 53 et 54 de la Convention du 18 octobre 1907 sur le réglement pacifique des conflits internationaux.

XIII. Convention concernant les droits et les devoirs des Puissances neutres en cas de guerre maritime.

Dispositions actuelles.

Article premier. — Les belligérants sont tenus de respecter les droits souverains des Puissances neutres et de s'abstenir, dans le territoire ou les eaux neutres, de tous actes qui constitueraient de la part des Puissances qui les tolèreraient un manquement à leur neutralité.

Art. 3. — Quand un navire a été capturé dans les eaux territoriales d'une Puissance neutre, cette Puissance doit, si la prise est encore dans sa juridiction, user des moyens dont elle dispose pour que la prise soit relâchée avec ses officiers et son équipage, et pour que l'équipage mis à bord par le capteur soit interné.

Si la prise est hors de la juridiction de la Puissance neutre, le gouvernement capteur, sur la demande de celle-ci, doit relâcher la prise avec ses officiers et son équipage.

Art. 25. — Une Puissance neutre est tenue d'exercer la surveillance que comportent les moyens dont elle dispose, pour empêcher dans ses ports ou rades et dans ses eaux toute violation des dispositions qui précèdent.

Prepositions.

Article premier. — Les belligérants sont teuus de respecter les droits souverains des Puissances neutres et de s'abstenir, dans le territoire ou les eaux neutres, de tous actes qui constitueraient une violation de la neutralité d'une Puissance neutre.

Art. 3. — Quand un navire a été capturé dans les eaux territoriales d'une Puissance neutre, le gouvernement capteur, sur la demande de la Puissance neutre, doit relâcher la prise avec ses officiers et son équipage.

Cette disposition s'applique même si la prise est à ce moment hors de la juridiction de la Puissance neutre.

Art. 25. — Une Puisaance neutre est tenue d'exercer une surveillance afin que les dispositions qui précédent soient respectées dans ses ports ou rades et dans ses eaux. Elle régle, toutefois, en pleine indépendance l'organisation et la cuantité des forces militaires ou navales qui

serviront à exercer cette surveillance.

Art. 28.—Si des divergences, qui ne peuvent pas être aplanies par des négociotions diplomatiques, s'elévent entre une Puissance neutre et d'autres Puissances relativement à l'interprétation ou à l'application des stipulations de la présente Convention, les litiges y relatifs seront portés devant la Cour permanente d'arbitrage de La Haye.

Le compromis sera éventuellement établi conformément aux articles 53 et 54 de la Convention du 18 octobre 1907 sur le règlement pacifique des conflits internationaux.

B.—PROPOSITION DE M. VAN HOUTEN AU NOM DU GROUPE NEERLANDAIS

La XVIIIe Conférence interparlementaire,

Considérant qu'il est désirable que le traité concernant les droits et les devoirs des Puissances neutres en cas de guerre maritime contienne des dispositions sur les droits et devoirs des Puissances non directement intéressées territorialement aux violations de ce traité par un belligérant en cas d'insuffisance des moyens dont l'Etat directement intéressé dispose pour remplir les devoirs imposés par l'article 25,

Emet le vœu que cette lacune dans le Traité du 18 octobre 1907 soit comblée et autorise son Bereau à faire part de cette résolution au Comité international qui sera convoqué pour préparer la prochaine Conférence de la Paix.

III

Projets de traités du gouvernement américain.

Considérant que le Président et le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique ont invité tous les gouvernements signataires des Conventions de La Haye à conclure des accords avec le gouvernement américain, par lesquels les Hautes Parties contractantes s'engagent, pour le cas où des divergences ou des conflits surgiraient entre elles, à ne pas avoir recours aux hostilités avant qu'une investigation impartiale ait eu lieu;

Considérant que ces accords favoriseraient évidemment le maintien de la paix internationale, puisque leur adoption faciliterait conridérablement la possibilité d'un règlement pacifique de tous les conflits entre nations.

La XVIIIe Conférence interparlementaire recommande cheleureusement aux gouvernements le principe de ces accords.

Elle estime que de tels accords doivent faire partie de l'ensemble des études de la Commission pour la juridiction internationale dans le but d'en faciliter une application générale.

IV

Emprunts de guerre.

Attendu qu'aujourd'hui toute guerre quelque peu prolongée place les belligérants dans la nécessité de recourir, par voie d'emprunt, au concours financier des neutres; que, dès lors, en leur fermant cette voie, les neutres possèdent un moyen de prévenir des guerres, ou du moins d'eu abréger la durée;

Attendu que de nombreaux juristes dénoncent ces emprunts comme une violation de la neutralité, et que, d'ailleurs, la question ne doit pas seulement être examinée à ce point de vue, mais encore dans ses rapports avec l'intérêt du maintien de la paix;

Attendu qu'un certain nombre de gouvernements possédent déjà les moyens légaux de fermer leur marché aux emprunts étrangers; qu'ils peuvent en user spontanément à l'égard de tout emprunt lancé par des Puissances en état de guerre; mais qu'il importe de transformer cette faculté en obligation, ne fût-ce que pour éviter le reproche de partialité; d'autre part, qu'il convient d'étendre ce régime au plus grand nombre d'Etats possible, soit par l'adoption de lois isolées, soit en vertu d'une entente internationale,

L'Union interparlementaire prie les gouvernements représentés à la Conférence de La Haye de donner à leurs délégués la mission de s'entendre pour inscrire dans le droit international des mesures propres à empêcher que le marché financier des Etats neutres reste ouvert aux emprunts des belligérants;

Et, à défaut d'un accord sur ce point, invite les Etats, favorables à pareille prohibition, a la réalicer, même isolément, dans leur législation intérieure.

La XVIIIe Conférence interparlementaire invite les groupes à appuyer cette requête auprés de leurs gouvernements, et charge le Bureau interparlementaire de porter la présente résolution à la connaissance des gouvernements, même des pays où l'Union ne possède pas de groupe national.

V

Unification du port des letres international.

La XVIIIe Conférence interparlementaire.

Considérant que les relations économiques et intellectuelles de tous les peuples civilisés deviennent de plus en plus intimes par l'amélioration des moyens et des voies de communication;

Considérant qu'une union postale est instituée depuis longtemps entre l'Allemagne et l'Autriche-Hongrie, d'une part, entre les pays scaudinaves, le Danemark, la Norvége et la Suède, d'autre part; que l'Allemagne et la Grande-Bretagne se sont déjà concertées avec les Etats-Unis d'Amérique sur l'application d'un port des lettres réduit, réduction qui a considérablement augmenté la correspondance postale;

Considérant enfin que, d'aprés l'expérience de l'économie politique, semblable réduction du port des lettres ne cause pas de pertes durables aux Etats au point de vue de leur revenus,

Invite les groupes à saisir leur gouvernement d'une demande de recommander au Congrés de l'Union postale universalle, dont la réunion est prévue pour 1914 à Madrid, de préparer l'établissement aussi vite que possible d'un port uniforme de 10 centimes pour toutes les lettres au-dessous de 20 grammes.

VI

Coopération de l'Union et de ses groupes aux oeuvres internationales.

La XVIIIe Conférence interparlementaire,

Considérant que la constitution et le développement, dans les limites que comporte le principe de la seuveraineté nationale, d'institutions et de règles communes à tous les pays civilisés, sont de nature à étendre le domaine du droit dans la société des nations, et à favoriser les bons rapports entre les peuples;

Considérant que l'Union interparlementaire est en mesure, par ses groupes nationaux dont elle est le centre et l'organe, d'apporter un concours puissant aux travaux des associations internationales aux buts ci-dessus indiqués, lorsqu'ils comportent des mesures législatives ou l'intervention des gouvernements; et qu'elle doit en principe se borner à semblable concours,

Charge le Bureau interparlementaire de recevoir communication des projets de conventions ou de mesures legislatives d'ordre international élaborés sur l'initiative de ses associations, et de les communiquer avect son avis au Conseil interparlementaire, qu prendra les mesures nécessaires.

Le Conseil est invité à faire élaborer les règles qui seront suivies pour la mise en pratique de cette résolution.

VII

III Conférence de la Paix.

La XVIIIe Conférence interparlementaire renouvelle les vœux des Conférences précédentes de voir les gouvernements, qui ne l'ont pas déjà fait, entamer, sans plus tarder, une préparation approfondie du programme de la IIIe Conférence internationale de la Paix, et invite les groupes nationaux à appuyer énergiquement ce vœu auprès de leur gouvernement.

Les groupes sont également invités à s'adresser chacun à leur gouvernement, ou à provoquer dans ce sens des résolutions de leur parlement, en vue de l'institution dès à présent du Comité international de préparation pour la IIIe Conférence, et de la convocation de celle-ci à l'époque prévue par l'Acte final de la IIe Conférence de la Paix.

Ces démarches doivent être renouvelées annuellement jusqu'à ce qu'elle ait obtenu satisfaction.

VIII

Violations du Droit international.

Considérant que de nombreuses infractions à la Convention de La Haye du 18 octobre 1907 concernant les lois et coutumes de la guerre ont été dénoncées de part et d'autre comme ayant été commises par les belligérants pendant les dernières guerres;

Considérant qu'il a été impossible de constater l'exactitude de ces allégations;

Considérant qu'il doit être dans l'intérêt d'un belligérant que semblables allégations soient examinées par une instance impartiale et au moment opportun;

Considérant l'importance de créer, pour des violations éventuelles du droit, des sanctions efficaces,

La XVIIIe Conférence interparlementaire émet le vœu que ces questions soient mises à l'ordre du jour de la prochaine Conférence de la Paix.

ELECTIONS

CONSEIL INTERPARLEMENTAIRE

Exercice 1913-1914,

depuis la XVIIIe jusqu'á la XIXe Conférence.

Président du Conseil (1): Rt. Hon. Lord Weardale, Membre de la Chambre des Lords britannique.

Membres délégués par les groupes:

Allemagne: M. Richard Eickhoff, Membre de la Chambre des Députés prussienne, Remscheil (A Berlin: Linkstrasse, 33/34, W. 9), *Membre du Comité exécutif*;

M. le Dr Hauptman, Membre de la Chambre des Députés prussienne, Gr. Lichterfelde, Berlin, W., Holbeinstrasse, 9.

Amérique: M. Richard Bartholdt, Membre du Congrès, House of Representatives, Washington, D. C.;

M. Théodore E. Burton, Sénateur, Senate, Washington, D. C.

Autriche: S. Exc. le Baron E. de Plener, Membre de la Chambre des Seigneurs du Reichsrath, Herrengasse, 23, Vienne, *Membre du Comité exécutif*;

---

(1) M. Houzeau de Lehaie (Belgique) est désigné pour exercer les fonctions de Président du Conseil, soit en cas d'absence, soit en cas de démission ou de décés de celui-ci. (Art. 3 du réglement du Conseil.)

M. le Chevalier DE ROSZKOWTKI ancién Député Lemberg, Dlugoszgasse, 20.

Belgique: M. A. HOUZEAU DE LEHAIE, Sénateur, Mons-Ermitage, *Trésorier de l'Union et Membre du Comité exécutif;*

M. LOUIS DE SADELEER, Ministre d'État, Sénateur, 200, rue de la Loi, Bruxelles.

Bulgarie: (Désignations pas encore faites.)

Canada: M. R. DANDURAND, Membre et ancien Président du Sénat, 548, rue Sherbrooke-Ouest, Montréal;

M. HERBERT B. AMES, Membre de la Chambre des Communes, Montréal.

Danemark: M. FREDRIK BAJER, ancien Député, Korsgade, 56, Copenhague, N.;

M. le Dr MOLTESEN, Député, Jernbanevej, 2, Charlottelund, par Copenhague.

Espagne: DON EDUARDO DATO, Député, 83, Alcalá, Madrid;

DON GUMERSINDO DE ASCÁRATE, Député, Madrid.

France: M. le Comte DE LA BATUT, Sénateur, 59, avenue Victor-Hugo, Paris;

M. le Baron D'ESTOURNELLES DE CONSTANT, Sénateur, 78*bis*, avenue Henri-Martin, Paris.

Grande-Bretagne: RT. HON. LORD WEARDALE, Carlton Gardens, 3, London, S. W. *Président du Conseil et du Comité exécutif.*

M. V. DUNCAN PIRIE, M. P., House of Commons, London, S. W.

Grèce: M. G. BALTAZI, ancien Ministre des Affaires étrangères, Athènes.

M. TYPALDO BASSIA, Député, 22 rue Homère, Athènes.

Hongrie: M. ALBERT DE BERZEVICZY, Député, Budapest;

M. EDMOND DE MIKLÓS, Membre de la Chambre des Magnats, Budapest. (Adr.: Via Maria Cristina, 8, Rome.)

Japon: M. HORIKIRI, Député, Tokio;

M. SHINDO, Député, Tokio.

Norvège: M. H. HORST, ancieu Député, Oskarsgate, 60, Kristiania;

M. F. MICHELET, Député, Kristiania.

Pays-Bas: M. M. TYDEMAN, Membre de la Seconde Chambre des États généraux, Breda, *Membre du Comité exécutif.*

M. VAN DER DOES DE WILLEBOIS, Membre de la Premiére Chambre des Etats généraux, Bois-le-Duc.

Portugal: M. MAGALHÃES LIMA, Sénateur, Lisbonne;

M. le Comte DE PENHA GARCIA, ancien Député, Villa Mary, Grange Canal, Genève.

Roumanie: M. C. G. DISSESCO, Ministre de l'Instruction publique, Calea Victoriei-218, Bucarest;

M. ALEXANDRE CONSTANTINESCO, Sénateur, Str. Rotari, 13, Bucarét;

Russie: M. JEAN EFREMOFF, Membre de la Douma, Tavritcheskaïa, 7, Saint-Pétersbourg;

M. MAXIME KOVALEVSKY, Membre du Conseil de l'Empire, Saint-Péterbourg.

Serbie: (Désignations pas encore faites.)

Suède: M. ERNST BECKMAN, Membre de la Première Chambre du Riksdag, Djursholm par Stockholm;

M. EDVARD WAVRINSKY, Membre de la Première Chambre du Riksdag, Experimentalfältet, Stockholm.

Suisse: M. le Dr Albert Gobat, Conseiller national, Pavillonweg, 7, Berne;
M. Scherrer-Füllemann, Conseiller national, Saint-Gall.
Turquie: M. Suleiman Bustani Effendi, Sénateur, Constantinople;
M. Eram Effendi, Sénateur, Constantinople.

Membres honoraires (1):

M. le Baron Descamps-David, Senateur, Louvain, Président de la VIe Conférence interparlementaire, Bruxelles, 1895;
M. Armand Falières, ancien Président de la République française, Paris, Président de la Xe Conférence interparlementaire, Paris, 1900;
Le Prince de Schönaich-Carolath, Député au Reichstag, Berlin, Président de la XVe Conférence interparlementaire, Berlin, 1908.

Comité exécutif.

MM. Rt. Hon. Lord Weardale (Grande-Bretagne), *Président:*
Richard Eickhoff (Allemagne), sortant à la XXIe Conférence;
le Baron de Plener (Autriche), sortant à la XIXe Conférence.
Tydeman (Pays-Bas), sortant à la XXe Conférence;
M. Houzeau de Lehaie (Belgique), sortant à la XXIIe Conférence.

Trésorier de l'Union: M. Houzeau de Lehaie, Sénateur, Mons-Ermitage (Belgique)

Vérificateurs des comptes (pour 1914): MM. Wavrinsky (Suède) et Scherrer-Füllemann (Suisse).

Secrétaire général: M. Chr.-L. Lange, 251, avenue du Longchamp, Uccle-Bruxelles.

---

(1) Article 12 des Statuts:

«Sont membres honoraires du Conseil, avec voix consultative, les membres de l'Union qui ont présidé les Conférences.»

PERU

Sexta Comisión de la Junta de Jurisconsultos de Rio de Janeiro.

Proyecto de Codificación de Derecho Internacional Privado del doctor Alberto Ellmore.

Razón de los proyectos de Derecho Internacional Privado, objeto de la Sexta Comisión de Jurisconsultos, según acuerdo de la Junta Internacional de Río de Janeiro.

PARTE PRIMERA

Derecho Civil.

Capítulo I. Derechos reales. Artículos 46 a 56 del proyecto de Código de Derecho Internacional Privado, por Lafayette Rodríguez Pereira.

Agregar artículos 30 y 31 del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo.

Capítulo II. Obligaciones. Artículos 57 a 65 del proyecto citado de Lafayette.

Agregar los artículos 32 y 37 del Tratado de Montevideo, citado.

Capítulo III. Propiedad literaria y artística. Artículos I a XIV de la Convención sobre protección de las obras literarias y artísticas, suscrita en la Conferencia Panamericana de Méjico el 27 de enero de 1902.

Agregar la segunda parte del artículo X del Tratado de Montevideo, sobre propiedad literaria y artística, y el artículo 56 del citado proyecto de Lafayette.

Capítulo IV. Patentes de invención. Dibujos y modelos industriales.

Marcas de comercio y de fábrica. Artículos I a XIV del Tratado de la materia de 27 de enero de 1902, suscrito en la Conferencia Panamericana de Méjico.

Agregar el artículo 56 del citado proyecto de Lafayette.

PARTE SEGUNDA

Derecho Civil Procesal.

Capítulo I. Competencia Judicial, Juicio. Artículos 74 a 80 del citado proyecto de Lafayette. Suprimir en este Capítulo el artículo 79.

Agregar los artículos 1.° a 4.° del Tratado de Montevideo, sobre Derecho Procesal.

Capítulo II. Ejecución de sentencias y cartas rogatorias extranjeras. Artículos 1.° a 8.° del proyecto presentado a la Junta de Jurisconsultos de Río de Janeiro por la Comisión Especial, el 22 de julio de 1912.

Agregar el inciso a) del artículo 5.° y los artículos 8 y 12 del Tratado de Montevideo, de Derecho Procesal.

Agregar la segunda parte del artículo 85 del citado proyecto de Lafayette.

PARTE TERCERA

Derecho Comercial.

Capítulo I. Acto Comercial. Comerciantes. Sociedades. Artículos 1.° a 7.° del Tratado de Montevideo, de Derecho Comercial Internacional.

Agregar I y II del artículo 88, y el artículo 92 del citado proyecto de Lafayette.

Capítulo II. Letra de cambio. Artículos 26 a 34 del Tratado de Montevideo, de Derecho Comercial Internacional.

Ampliar el artículo 26, según el 95 del proyecto de Lafayette, citado.

Agregar la segunda parte del artículo 94, la segunda parte del artículo 100, y el artículo 101 del proyecto de Lafayette, citado.

Capítulo III. Contrato de Seguro. Artículos 8 a 10 del Tratado de Montevideo, de Derecho Comercial Internacional.

Capítulo IV. Naves Mercantes. Artículos 102 a 104 del citado proyecto de Lafayette. Suprimir el número del artículo 104.

Capítulo V. Fletamento. Artículos 14 y 15, Tratado de Montevideo, de Derecho Comercial Internacional.

Capítulo VI. Préstamo a riesgo marítimo. Artículos 16 a 18 del Tratado de Montevideo, de Derecho Comercial Internacional.

Capítulo VII. Gente de mar. Artículos 19 y 20 del Tratado de Montevideo, de Derecho Comercial Internacional.

Capítulo VIII. Averías. Artículos 21 a 25 del Tratado de Montevideo de Derecho Comercial.

Capítulo IX. Abordajes. Naufragios. Artículos 11 a 13 del Tratado de Montevideo, de Derecho Comercial Internacional.

Sustituir la segunda parte del artículo 12 con la tercera parte del artículo 106 del citado proyecto de Lafayette.

Agregar el artículo 108 del proyecto de Lafayette.

Capítulo 10. Artículos 35 a 48 del Tratado de Montevideo, de Derecho Comercial Internacional.

Agregar la segunda parte del artículo 112 y los artículos 113 y 116 del proyecto de Lafayette citado.

PARTE CUARTA

Conflicto de leyes penales.

Capítulo I. Jurisdicción penal. Artículos 1 a 14 del Tratado de Montevideo, de Derecho Penal Internacional.

Suprimir el artículo 4.° y la segunda parte del artículo 6.°

Agregar el parágrafo del artículo 86 y el artículo 89 del proyecto Pessoa de Código de Derecho Internacional Público.

Capítulo II. Asilo. Artículos 15 a 18 del Tratado de Montevideo, de Derecho Penal Internacional.

Agregar el parágrafo 3.°, el 4.°, el 5.° y el 9.° del artículo 83 del proyecto Pessoa citado.

Capítulo III. Extradición. El proyecto aprobado por la Junta Internacional de Jurisconsultos de Río de Janeiro, 21, 13 de julio de 1912.

El suscrito se reserva proponer a la Comisión algunas modificaciones de los proyectos mencionados.

Lima, 24 de mayo de 1913.

A. Elmore

Ministerio de Relaciones Exteriores—Lima, 11 de septiembre de 1913

Señor Ministro:

Para el objeto indicado en mi nota de 10 de junio último, tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia cuatro ejemplares del proyecto de codificación del Derecho Internacional Privado que ha preparado el Presidente de la Sexta Subcomisión de la Junta de Jurisconsultos de Río de Janeiro, doctor don Alberto Elmore, y que, con las observaciones que formulen los Gobiernos americanos, será sometido al estudio de dicha Subcomisión, que se reunirá próximamente en esta capital.

Aprovecho complacido esta oportunidad para ofrecer a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

F. Tudela

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia—Bogotá.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 7 de noviembre de 1913.

Señor Ministro:

Por conducto de la honorable Legación del Perú en esta ciudad, he recibido la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 11 de septiembre último, y cuatro ejemplares del proyecto de codificación del Derecho Internacional Privado, que ha preparado el Presidente de la Sexta Subcomisión de la Junta de Jurisconsultos de Río de Janeiro, doctor don Alberto Elmore.

Me es honroso presentar a Vuestra Excelencia mis cumplidos agradecimientos por tan importante envío; y aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 29—Lima, 10 de junio de 1913.

Señor Ministro:

La Junta Internacional de Jurisconsultos de Río de Janeiro acordó nombrar seis Subcomisiones encargadas de preparar los proyectos de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado que deben someterse a la consideración de dicha Asamblea en su próxima reunión.

Diversas causas, ajenas a la voluntad de los gobiernos que deben nombrar Delegados a la Subcomisión que se establecerá en Lima, han retardado hasta hoy su funcionamiento. Con tal motivo y para coadyuvar de manera efectiva a tan elevado propósito, el señor doctor don Alberto Elmore, Presidente de dicha Subcomisión, se ha dirigido a esta Cancillería para que se solicite informe de los Gobiernos de las naciones americanas sobre los proyectos que en ella se discutirán, pidiéndoles, a la vez, formulen todas las observaciones que estimen oportunas en vista de la legislación interna de cada país, de las resoluciones judiciales o administrativas expedidas, de las convenciones celebradas, de los usos establecidos y de los casos internacionales ocurridos y las soluciones que se les haya dado; y también para que puedan proponer la reglamentación que estimen más adecuada para los asuntos objeto de esos proyectos.

Es con este motivo que tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, remitiéndole cuatro ejemplares del proyecto en

referencia y que me permito rogarle se digne prestar preferente atención, por requerirlo así la estrechez del tiempo que falta para la reunión de la Junta de Río de Janeiro.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Wenceslao Valera

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.
Bogotá.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 2 de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

Por la atenta comunicación de Vuestra Excelencia, número 29, de fecha 10 de junio último, me he impuesto con complacencia de la reunión en esa ciudad de la Subcomisión que en ella debe funcionar, de conformidad con lo acordado en la Junta de Jurisconsultos de Río de Janeiro, y de la solicitud que el Presidente de dicha Subcomisión hace por el digno órgano de Vuestra Excelencia.

En respuesta, me es honroso manifestar a Vuestra Excelencia que próximamente se reunirá en esta ciudad una Junta de Jurisconsultos que tendrá como uno de sus principales objetos la misión de formular y estudiar los proyectos que deban presentarse según lo dispuesto por la Junta de Río de Janeiro; y tan pronto como ella se ocupe en tal tarea, me será grato comunicar a Vuestra Excelencia los proyectos que acuerde y las observaciones que haga a los proyectos que discuta la Subcomisión.

Igualmente me es honroso avisar recibo a Vuestra Excelencia de los cuatro ejemplares del proyecto que se sirve remitirme, y aprovecho complacido la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores—Lima.

V Congreso Médico Latinoamericano—VI Panamericano.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 13 de octubre de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de Colombia, deseoso de corresponder a la atenta invitación del de Vuestra Excelencia, ha nombrado como Delegado de la República al V Congreso Médico Latinoamericano (VI Panamericano), que habrá de reunirse próximamente en esa ciudad, a los señores doctor don Luis Cuervo Márquez, Presidente de la Delegación; doctor don José Vicente Maldonado, de la Academia de Medicina de Medellín; doctor don Evaristo García, de la Sociedad Médica de Cali; y como Secretario, al señor don Sebastián Carrasquilla, Delegado Especial para la Sección Odontológica.

Aprovecho complacido esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Francisco José Urrutia

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú—Lima.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Lima, 24 de diciembre de 1913.

Tengo el honor de avisar a Vuestra Excelencia recibo de su atenta nota de 13 de octubre último, contraída a comunicarme el nombramiento de los distinguidos facultativos doctores Luis Cuervo Márquez, José Vicente Maldonado, Evaristo García y Sebastián Carrasquilla, como Delegados de Colombia al V Congreso Médico Latinoamericano (VI Panamericano), que ha funcionado en esta capital.

Al expresar a Vuestra Excelencia el sincero agradecimiento de mi Gobierno por la benévola acogida prestada por el de Vuestra Excelencia a la cordial invitación de esta Cancillería, me es grato aprovechar la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Eud. Althaus

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Bogotá.

Bogotá, diciembre 22 de 1913

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Su Despacho.

Señor Ministro:

De acuerdo con la elección hecha por la Academia Nacional de Medicina, a la cual se le pidió candidato, según me comunicó ese Ministerio en nota de 9 de octubre pasado, el Gobierno me hizo el alto honor de designarme Delegado de Colombia al quinto Congreso Médico Latinoamericano, sexto Congreso Panamericano que debía reunirse en Lima el día 9 de noviembre.

Nombró asímismo el Gobierno a los doctores Evaristo García, de Cali; J. V. Maldonado, de Medellín, y Sebastián Carrasquilla, Delegados al mismo Congreso, designando al último de los nombrados como Secretario, y haciéndome a mí la inmerecida distinción de encargarme de la Presidencia de la Delegación: es en este carácter como tengo el honor de presentar al señor Ministro un informe de la manera como la Delegación cumplió el encargo con que la honró el Presidente de la República, y de las labores efectuadas en el Congreso.

Salimos de Bogotá el doctor Carrasquilla y yo el día 17 de octubre; se nos unió en Puerto Berrío el doctor Maldonado, y después de haber atravesado el Istmo de Panamá sin demora alguna, llegámos a la rada del Callao el día 4 de noviembre en uno de los buques de la Compañía peruana de vapores. Al buque fue a recibirnos el señor Ministro de Colombia en el Perú y una Comisión de la Junta Organizadora del Congreso. En el muelle del Callao nos esperaba el señor Presidente de la misma Junta y algunos otros caballeros relacionados con el Congreso Médico. El doctor García no pudo llegar hasta el día 10, debido a dificultades en la conexión de vapores en el Pacífico. Desgraciadamente faltó en gran parte a la Delegación el valiosísimo concurso de tan ilustre hombre de ciencia, por haber llegado a Lima con una fiebre remitente biliosa de origen palúdico, contraída en el puerto infectado de Buenaventura.

I

Congreso Médico.

Habiendo sido designada la ciudad de Lima para asiento del Quinto Congreso Médico Latinoamericano y del sexto Panamericano, la Junta organizadora de ellos resolvió refundirlos en uno solo, y el Gobierno Nacional, por Decreto de diciembre de 1911, convocó el Congreso para la fecha en que se reunió.

El día 8 tuvo lugar una sesión previa para el estudio de las credenciales. El Reglamento por el que se gobernó el Congreso es el acordado en el de Santiago en 1903, con las dos modificaciones introducidas en el de Montevideo de 1907. En esa sesión se acordaron los Presidentes y Vicepresidentes honorarios y los Presidentes de las secciones en que se dividieron los trabajos del Congreso.

El día 9 se instaló el Congreso, con asistencia del Presidente de la República y sus Ministros, Cuerpo Diplomático y numerosa concurrencia de miembros de la alta sociedad de Lima. Estaban representadas las siguientes naciones:

Agentina.
Bolivia.
Brasil.
Colombia.
Chile.
Ecuador.
Estados Unidos.
Guatemala.
Honduras.
Nicaragua.
Paráguay.
Salvador.
Santo Domigo.
Uruguay; y
Venezuela.

Declaró instalado el Congreso el Ministro de Instrucción Pública. Al corresponder, a nombre de Colombia, a las frases del Ministro, pronuncié el discurso que acompaño a este informe en hoja separada.

El día 10 se dio principio a los trabajos científicos. Los Congresistas, según sus especializaciones, se habían agrupado en siete secciones: Higiene en general, Medicina general, Medicina tropical, Cirugía, Bacteriología y Parasitología, Obstetricia y Ginecología, Odontología. Algunas de ellas se subdividieron o se agruparon posteriormente, según el personal que las componía. Las secciones trabajaban aisladamente a la vez en los pabellones o salas de la Facultad y de la Academia de Medicina.

Sería imposible dar a Su Señoría una relación detallada de los trabajos científicos, porque ello requeriría un volumen: así, me limitaré a los más importantes.

Estudios prácticos sobre profilaxis de la fiebre amarilla y del paludismo.

Todos ellos tienen por base la destrucción del Anofeles y del Stegomya, por el saneamiento de las localidades infestadas, o la protección contra ellos, o los dos procedimientos unidos. Los re-

sultados suministrados por las estadísticas no pueden ser más alentadores: desaparece la fiebre amarilla y el paludismo de una localidad, con la precisión con que desaparece el efecto al eliminar la causa.

Tuve ocasión de observar los trabajos de saneamiento y las estadísticas de enfermedad en la zona del canal, y la proporción ha sido rigurosamente inversa entre el saneamiento y la letalidad por amarillismo y malaria.

Su Señoría se da cuenta de la importancia que estos asuntos tienen en un país malariano, como lo es Colombia, en las tres cuartas partes de su territorio y sujeto a infección amarilla en muchas regiones.

Saneamiento de puertos.

Al ilustrado criterio de Su Señoría no se le escapa, ni al Gobierno se le ha escapado, desde el momento en que tiene al estudio el asunto, toda la importancia que para Colombia tiene el saneamiento de nuestros puertos del Pacífico, y el establecimiento de estaciones sanitarias en ellos. Lo primero para evitarnos explicables conflictos internacionales, con países que teman una infección y las consiguientes dificultades comerciales que hoy mismo estamos sufriendo, y, lo segundo, para evitar la importación de epidemias todavía hoy desconocidas en ese litoral, pero que pueden de un momento a otro invadir la costa y propagarse al interior. Me refiero especialmente a la peste bubónica, que está en el estado de endemia en el Perú, y muy especialmente en Guayaquil, en donde se me ha asegurado que hubo ciento veinte defunciones por su causa en el mes de octubre. Una vez importada al Cauca será sumamente difícil desalojarla de allí y casi imposible limitar su radio de acción devastadora para el interior del país. Hoy los buques procedentes de Guayaquil suben hasta Panamá, en donde se desinfectan convenientemente, y es a su regreso cuando se les permite desembarcar pasajeros y mercancías a Buenaventura. Sabia disposición que aleja el contagio, pero que produce grandes trastornos para comerciantes y pasajeros.

Estudios sobre el cáncer.

Sumamente importantes los referentes a ingerto del cáncer y reproducción de él por este procedimiento, porque dichos estudios abren nueva vía para el criterio clínico y etiológico de esta enfermedad, muy frecuente entre nosotros, como lo es ya en todo el mundo. Dichos estudios se deben al Profesor Raffo, Delegado de la Argentina.

Asilos de locos.

Tratamiento de la enajenación mental por el open door (régimen de libertad), en el cual los enajenados están en colonias

agrícolas e industriales con prescindencia absoluta de la reclusión. Nada de asilos rodeados por altas paredes, nada de celdas, nada de camisas de fuerza: los locos viven en sus trabajos en la colonia como un estanciero o un hacendado pudiera vivir en su estancia o en su hacienda. Establecido por primera vez en Escocia, este método benévolo y humano, se ha ido propagando día por día, y en la Argentina está establecido con el más grande éxito. El doctor Cabread, de la Argentina, hizo ver, por medio de proyecciones cinematográficas variadas, el régimen y trabajos de la Colonia que él fundó y dirige en Buenos Aires, y en la cual reciben tratamiento mil quinientos enajenados.

Me permito recomendar de la manera más especial el estudio de este asunto, para lo cual daré al Gobierno, si lo creyere conveniente, más amplios informes y referencias.

Higiene escolar.

Se presentaron importantes trabajos sobre esta materia, de vital importancia para la juventud. No puedo decir a Su Señoría que hubiera sido nuevo lo que en el Congreso se dijo, pero sí que se insistió como debía hacerse sobre esta materia.

Al recordar la carencia absoluta de condiciones adaptables a la vida de los niños en las escuelas públicas y en las privadas de Bogotá: los vetustos edificios en que funcionan nuestros grandes colegios, en los cuales no se han variado en muchos casos los excusados al aire libre o los viejos excusados sin sifón, que establecen un tiraje permanente de los caños y alcantarillas; al recordar, digo, la falta absoluta de higiene, se ve todo el camino que nos falta recorrer para adaptar de la civilización lo que debe ser adaptado.

Se llamó la atención sobre la necesidad de los ejercicios físicos para el desarrollo armónico del niño. Y en las visitas que hicimos a las Escuelas Primarias, a las Normales y a los planteles de educación secundaria, pudimos ver cómo en el Perú ponen en práctica esas nociones de higiene en la forma de ejercicios militares para los niños y de calisténica para las niñas; no es la forma de ejercicios de fin de año para brillo de una repartición de premios, sino en ejercicio diario y permanentemente sostenido.

A nadie se le oculta que para que una escuela sea buena necesita de condiciones físicas que estén de acuerdo con las reglas de la higiene: aereación conveniente, buena luz, pisos impermeables, excusados y baños modernos, lugar para ejercicio físico. Niños hacinados en locales húmedos, estrechos, mal ventilados, de piso polvoriento, sin agua, y sin un lugar donde dar desarrollo a sus sistemas muscular y óseo, no podrán ser jóvenes vigorosos, aptos para el trabajo material o para la misma labor intelectual.

Es indispensable que nuestro país éntre resueltamente por

un cambio total en la higiene escolar, que hoy no existe en ninguna clase de planteles de instrucción entre nosotros.

Enseñanza antialcohólica.

Acordó el Congreso dirigirse a los Gobiernos de la América para ver el modo de luchar contra el alcoholismo, siendo uno de sus medios el de la enseñanza antialcohólica en las escuelas.

Tengo conocimiento de que desde hace algún tiempo se ha comenzado a implantar ese procedimiento, haciéndolo objetivo por medio de planchas murales y de enseñanza de máximas antialcohólicas en nuestras escuelas.

Mas eso no basta. Es preciso que los Gobiernos, en vez de favorecer el envenenamiento de los ciudadanos con el alcohol, causa del delito y de la degeneración de la raza, a cambio de un poco de oro que recibe, restrinja el vicio alcohólico hasta donde sea posible y no permita que se den al expendio licores y bebidas de mala calidad. Por bueno que fuera el destino que se le diera a las rentas provenientes del alcohol potable nunca su resultado podría compensar los males que engendra el origen de la renta, porque el alcohol ataca la sociedad en las fuentes mismas de la vida.

En estos asuntos se ocupó el Congreso, pero, desgraciadamente, es de temerse que sus indicaciones queden sin resultado práctico en algunos países en donde el alcoholismo es arbitrio fiscal.

No es mi idea que se suprima absolutamente el uso del alcohol, sino que se le aplique la fórmula de un filósofo nuéstro: debe distinguirse entre el uso, que hace ley, y el abuso que debe extirparse. Entendiendo por uso lo que no perjudique al individuo ni a la sociedad.

No solamente no creo fuéra de lugar, sino que lo juzgo oportuno en cualquiera ocasión, y así me atrevo a esperar a que lo considere Su Señoría, la transcripción de las conclusiones a que a este respecto llegó el Congreso Médico de Medellín, propuestas por mí y adoptadas por unanimidad por esa sabia corporación:

1.ª El consumo del alcohol es un mal necesario, si por necesidad se puede entender el uso generalizado.

2.ª Del uso y abuso del alcohol la comunidad en general no deriva ningún provecho. Especulan con él los productores de materias primas para su fabricación, los fabricantes de licores y bebidas fermentadas y los importadores de las mismas bebidas. El Estado deriva la renta del impuesto de su producción o de su consumo.

3.ª El Estado está en la obligación de proteger a la sociedad y, por consiguiente, debe vigilar la producción y expendio de sustancias alcohólicas.

4.ª El Estado no puede propender para que se ensanche el consumo del alcohol, con el fin de aumentar sus rentas: esto sería simplemente criminal. Está en la obligación de esforzarse en que su consumo disminuya, o, si ello fuere imposible, en que se regularice.

5.ª El Estado no puede dejar de dictar una medida que restrinja el consumo del alcohol, aun cuando esta medida perjudique industrias establecidas: lo contrario equivaldría a la prescindencia del Estado en todos los asuntos de higiene y de interés vital para los asociados.

6.ª Deben dictarse medidas de policía, que reglamenten la fabricación de la chicha, evitando, como sí puede hacerse, que el maíz sufra la fermentación pútrida: de esa manera se evita uno de los envenenamientos adherentes al alcoholismo chíchico.

7.ª Debe legislarse en el sentido de que las bebidas alcohólicas, embriagantes: aguardiente y ron, especialmente, sean preparadas en las mejores condiciones técnicas y de que el valor del primero no sea menor de un peso ($ 1) oro la botella de setecientos cincuenta gramos, con el fin de restrigir su consumo.

8.ª Convendría, para evitar el contrabando que favorece el consumo a bajo precio, establecer en los Departamentos en donde no existe el monopolio, el sistema de gravar el consumo, como se practica en muchos países.

Profilaxis de la tuberculosis.

El estudio del tratamiento y de la profilaxis de la tuberculosis, especialmente la pulmonar, absorbió una parte del trabajo del Congreso, lo que se explica por el estrago que esta terrible infección hace no solamente en los grandes centros de población sino también en algunas poblaciones rurales.

Respecto de tratamiento, nada original se dijo, y solamente se insistió sobre los diferentes métodos empleados, dando especial importancia a los agentes físicos.

La profilaxis de la tuberculosis reposa sobre el hecho del contagio de esta enfermedad, y de que el contagio se efectúa por medio de su agente, directa o indirectamente, en condiciones especiales de virulencia del **baccilus** y de receptibilidad del individuo sano. Hasta hoy no se ha podido demostrar la existencia de una vacuna antituberculosa que dé inmunidad, de manera que la profilaxis es únicamente cuestión de higiene.

Impedir la absorción de el **baccilus** de Koch, y aumentar la resistencia del organismo, especialmente en los predispuestos, es el desiderátum de la higiene antituberculosa. Las dificultades son sumamente grandes por la organización social, los hábitos ancestrales y los prejuicios que aún reinan sobre la materia. Pero es una lucha que debe seguirse en Colombia, y muy especialmente

en Bogotá, en donde la tuberculosis se ha extendido en estos últimos veinte años en proporciones verdaderamente alarmantes.

La noción evidente de que la tuberculosis se transmite del animal al hombre por medio de la carne y de la leche obliga a una inspección rigurosa de los animales que se sacrifican y del origen de las leches que se dan al consumo; y el hecho asimismo evidente del contagio de hombre a hombre, especialmente en la tuberculosis pulmonar, obliga a una asepsia completa de los esputos del tuberculoso. El esputo del tuberculoso que cae al suelo en la casa, la calle, el teatro, la iglesia, el colegio, el carro, etc., es un semillero de **baccilus** que muchos meses después conserva aún su vitalidad para producir la infección. La resistencia del individuo se obtiene mejorando su régimen alimenticio, sus hábitos de vida: las Sociedades de **Protección de la Infancia,** los **Sanatorios,** la **Gota de Leche,** y en general, todas las asociaciones que tienden a mejorar las condiciones de los individuos predispuestos son poderosos elementos de lucha contra la tuberculosis.

Ya la Oficina de Higiene Municipal de Bogotá ha insistido sobre los puntos anteriores; pero la proporción en que va aumentando la tuberculosis en Bogotá justifica mi insistencia.

Asistencia de la infancia.

Partiendo del prinpicio de que el abandono físico y moral de los niños trae como consecuencia muy frecuente la perversión moral que se traduce en crimen, y la degeneración física que se revela en enfermedad, el Congreso acordó recomendar a los Gobiernos americanos mayor protección de la que hoy tienen los niños abandonados.

Este tema, señor Ministro, es de la más alta importancia, y los resultados de su aplicación o de su olvido, no por ser de largo alcance dejan de ser de los que producen más profunda impresión en la sociedad. Un niño moralmente abandonado es un candidato para el alcohol, el juego, la degradación, y por último, para el delito y el crimen; un niño mal alimentado, mal vestido, expuesto a la intemperie en las noches de frío y de lluvia, es un candidato para la tuberculosis, si no es arrebatado rápidamente antes por una disentería o una neumonía.

Especímenes de esa clase no faltan en nuestra capital, a pesar de las obras benéficas destinadas a hacer desaparecer esa causa de degeneración social.

Se trataron, además, en el Congreso numerosos puntos científicos relacionados con la Medicina y la Cirugía, pero cuyo interés no es verdaderamente nacional.

Debo dejar constancia de la importancia que ha alcanzado la Medicina nacional en el Perú, y de la erudición, criterio científico y paciente labor que revelaron los médicos peruanos en la

notable y trascendental discusión habida en el Congreso sobre **Verruga** o **enfermedad de Carrión,** sobre **Uta** y sobre algunas **Leishmaniasis.**

II

Aplicaciones prácticas.

En la sección anterior, al tratar de los asuntos en que se ocupó el Congreso, he mencionado las aplicaciones que el estudio de dichos asuntos puede tener en nuestro país. Pero creo conveniente insistir sobre algunos puntos por la importancia nacional que ellos revisten.

Saneamiento y estación sanitaria en nuestros puertos.

Sobre el Atlántico tiene Colombia cuatro puertos de primera clase: Ríoacha, Santa Marta, Puerto Colombia y Cartagena. Si se abrieran las bocas de ceniza quedaría eliminado Puerto Colombia y sería reemplazado directamente por Barranquilla.

En Puerto Colombia hay establecida una buena estación sanitaria y el saneamiento de puerto es innecesario, porque allí no hay población. Hay urgente necesidad de establecer estaciones sanitarias en Cartagena y Santa Marta y de sanear dichos puertos de acuerdo con las demostraciones etiológicas de la ciencia.

En el Pacífico tiene Colombia a Tumaco y a Buenaventura. Este último es el más importante puerto. La población y puerto actuales son sumamente difíciles de sanear. El puerto tuvo razón de ser cuando la vía al interior era el río Dagua, pero siendo vía férrea, parece, según opinión de distinguidos médicos, entre ellos el doctor Evaristo García, que el puerto debía ser la bahía de Málaga, cuya ribera acantilada en algunas partes, con mar profundo, sin pantanos ni lagunetas, con agua dulce y con terrenos relativamente elevados y no anegadizos, a una distancia de pocas millas de la ciudad actual, sería el sitio ideal para la construcción de la gran ciudad que debe ser la puerta del valle del Cauca y de la República entera al terminar el ferrocarril del Pacífico.

El saneamiento y establecimiento de estación sanitaria en Buenaventura o Málaga, se impone por motivos que el señor Ministro comprenderá fácilmente, pues abierto, como indudablemente lo estará al servicio en 1915 el canal transistmiano, los Estados Unidos tienen que defender sus costas del Atlántico de las posibles infecciones de la fiebre amarilla, peste, etc., y para ello bloquearán comercialmente los puertos no saneados o provocarán conflictos que, por su causa y motivo justificativo, deben ser evitados.

Lucha antipalúdica.

El paludismo es el verdadero enemigo de la civilización en las regiones cálidas de Colombia. Sabiendo que el paludismo es

transmitido por el zancudo anófelo, y que la lucha contra él se hace impidiendo su propagación o guardándose de su picadura, se deducen fácilmente las medidas que deben ponerse en práctica en defensa de él, a saber: saneamiento por medio de drenaje y de otras medidas que impidan la detención de las aguas en las inmediaciones de las habitaciones, o por medio de creolina, ácido fénico o petróleo pulverizado o extendido en capa en los lugares en donde no se pueda hacer el desecamiento por drenaje; impedir la entrada de los zancudos a las habitaciones por medio de mallas de alambre que cubran el hueco de las puertas y de las ventanas.

Estos dos procedimientos los he visto emplear con resultados verdaderamente alentadores y decisivos en la zona del Canal, en el Istmo: drenaje y pulverización como medio de saneamiento, y malla de alambre que impida el acceso de los zancudos a las habitaciones.

El resultado obtenido en la zona del Canal puede verse por las siguientes cifras:

Número de enfermos de malaria entre los empleados del Canal en el año de 1906, cuando no se había hecho el saneamiento y el resguardo total contra los mosquitos, 68 por 1,000.

Número de enfermos en 1912, cuando ya estaban en vigor los procedimientos de saneamiento y resguardo, 9 por 1,000.

Si en nuestros climas cálidos paludosos—hoyas del Magdalena, del Zulia, valle del Cauca, del Patía, etc.—se evitaran los charcos y lagunetas alrededor de las habitaciones, por medio del drenaje, que no es costoso, y se resguardaran de los mosquitos por medio de mallas de alambre en las puertas y en las ventanas, aumentaría la riqueza pública en grandes proporciones, pues se conservaría la fuente más importante de esa riqueza, que es la salud de los trabajadores.

Debería ser obligatorio para las empresas industriales o agrícolas que tiene trabajadores en esos climas, proporcionar a sus empleados los medios de defensa contra el paludismo. En los buques del Magdalena no es imposible, sino muy sencillo, el uso de las mallas de alambre en los camarotes y siquiera en el salón principal del buque, así como en el departamento destinado a la tripulación.

III

Recibimiento y atenciones oficiales.

Tanto el Gobierno Nacional como el Municipal de la ciudad de Lima dieron a los Delegados extranjeros la más franca hospitalidad y los colmaron de obsequios y atenciones. Hago mención de ellos por haber sido dirigidos a Colombia los que recibió su Delegación.

El señor Presidente de la República ofreció a los miembros del Congreso un suntuoso banquete en el histórico Palacio de Francisco Pizarro. Las Delegaciones de la Argentina, de Chile y del Ecuador obsequiaron en la misma forma, a nombre de sus Gobiernos, a las Delegaciones y altos empleados, y la Delegación de Colombia correspondió a las atenciones que se le hicieron, con un banquete, al cual concurrieron ciento diez invitados, entre los cuales los Delegados extranjeros, un grupo de distinguidas señoras, miembros del Gabinete y del Cuerpo Diplomático, altos empleados nacionales y municipales y amigos personales a quienes los miembros de la Delegación querían dar una muestra de deferencia.

El Gobierno Nacional dio, por invitación del señor Director de Sanidad, doctor Curleti, un paseo en el vapor de guerra **Bolognesi** a la isla de San Lorenzo, en donde fuimos obsequiados con un espléndido banquete; el señor Ministro de Fomento, doctor Málaga, nos hizo conocer las bellezas del ferrocarril de La Oroya hasta río Blanco, y atendió suntuosamente a sus invitados en los comedores arreglados en los carros. Los doctores Tamayo y Habich invitaron a la Delegación de Colombia a visitar la estación inalámbrica, y amablemente les hicieron conocer su funcionamiento, habiendo comunicado con Iquitos y con buques de alta mar. Visitaron, además, por invitación expresa, los Hospitales Dos de Mayo y Santa Ana, Universidad de San Marcos, Instituto de Seroterapia, de Vacunación, Escuelas Normales para señoritas y para hombres, Escuelas Fiscales, Escuela de Agronomía, la cual está a cargo de Profesores belgas, menos la sección de Viticultura, que la tiene un Profesor francés, Casas de Salud, Museos, Colegio de Guadalupe para jóvenes, habiendo sido atendidos en todas partes con la misma exquisita cultura y obsequiados con la tradicional esplendidez de los peruanos. El señor Ministro de Italia, que lo es el señor Agnolli, ofreció un banquete a los Delegados colombianos en el Palacio de la Legación, y otro el señor Tudela, Ministro de Relaciones Exteriores. Hubo, entre otras muchas fiestas, carreras de caballos en el hipódromo y un bien ejecutado concierto dado por la Sociedad Filarmónica.

El señor Ministro de Colombia, doctor Eduardo Restrepo S., atendió a los Delegados colombianos con toda la delicadeza y cariño con que dicho caballero hace todo lo referente a su país. En su casa de habitación encontró la Delegación colombiana un pedazo de la tierra patria. Los Delegados no traen sino el más cariñoso recuerdo del señor Restrepo Sáenz y de su distinguida esposa.

Debo dejar constancia de que en el Perú no tuve yo ni los demás miembros de la Delegación el menor motivo de queja por palabra o ademán que pudiera herir en lo más mínimo nuestra susceptibilidad; y que, al contrario, tenemos justo motivo de agradecimiento por la manera franca y delicada como nos recibió desde

el Presidente de la República hasta el individuo de más humilde condición.

Permítame Su Señoría una observación que puede ser trivial: en todos los festejos se prescindió absolutamente de la fuerza pública. Ni un soldado, ni una batería, ni una salva de cañones, etc. A pesar de que el Ejército está bien uniformado y bien disciplinado, según pude advertirlo en un cuartel adonde incidentalmente pude entrar.

IV

Conclusiones acordadas por el Congreso.

El Congreso acordó las siguientes conclusiones, como resumen de su obra científica, para que por intermedio de sus respectivas Delegaciones fueran transmitidas a los Gobiernos de América, para que las estudiaran y las pusieran en vigencia si las creyeren convenientes:

"1.ª Se recomienda a los Gobiernos de América la creación de asilos de inválidos, dotados de los elementos modernos de tratamiento de la invalidez.

2.ª El Congreso hace suya la iniciativa del doctor Avendaño y acuerda levantar un monumento al mártir de la medicina peruana, Daniel A. Carrión.

3.ª Se emite el voto de que el Gobierno del Perú funde un instituto destinado al estudio de la verruga.

4.ª Se recomienda a los Gobiernos de América la fundación de la cátedra de estudio de la historia de la Medicina.

5.ª Se recomienda la creación de un comité internacional de estudio y lucha contra el cáncer, comité que tendrá su asiento en la República Argentina.

6.ª Se recomienda a los Poderes Públicos los asilos llamados de puertas abiertas, para la asistencia hospitalaria de los enajenados.

7.ª Se recomienda establecer una propaganda de vulgarización sobre el cáncer, a fin de que los enfermos puedan ser atendidos precozmente.

8.ª Se resuelve recomendar a los Gobiernos del Brasil y del Perú que actúen conjuntamente en la profiláxis de las enfermedades de la región amazónica, y especialmente en lo que se refiere a la fiebre amarilla.

9.ª Se otorga un voto de aplauso y de estímulo a los que han trabajado en la resolución del problema de las leishmaniasis en América.

10. Se recomienda como tema de estudio para el próximo Congreso Médico Latinoamericano, la organización autónoma de las Sociedades de la Cruz Roja en América.

11. Se resuelve la publicación de un periódico que tenga por objeto dar a conocer las enfermedades americanas.

12. Se recomienda el estudio del cáncer, creándose para ello estudios e institutos experimentales.

13. Se recomienda el estudio clínico de las aguas minerales.

14. Se recomienda el estudio científico de la uta.

15. Se recomienda la enseñanza de la jurisprudencia médica.

16. Se recomienda a los Gobiernos de América el estudio y campaña contra el bocio, causa de degeneración de la raza.

17. Se recomienda que en la legislación penal se incorporen las disposiciones que tienen relación con el modernísimo concepto sobre imposición de la pena.

18. Se propone la unificación de los planes de estudio en las Universidades de América.

19. Se recomienda la adopción de los medios conducentes a fin de evitar la reproducción de los cretinos y degenerados.

20. Se recomienda el establecimiento en las Universidades de una cátedra de medicina tropical.

21. Se recomienda a los Poderes Públicos del Perú que dicten las medidas más eficaces para detener la equinicia en el Perú.

22. Se recomienda la creación de institutos para ciegos.

23. Se recomienda el estudio de las enfermedades de las fosas nasales, descritas por el doctor Denegri.

24. Se recomienda que en las cátedras de Antropología se dedique un capítulo especial al estudio de la antropología nacional.

25. Se recomienda la adopción en los ejércitos americanos de la ficha sanitaria.

26. Se recomienda la intervención de los médicos en la confección de los programas escolares.

27. Se recomienda incluír en los programas de los próximos Congresos el tema de una nueva clasificación de las enfermedades, utilizable para las necesidades de la demografía, conforme al trabajo del doctor Sauri.

28. Se acuerda la creación de una oficina central de colección, despojo, clasificación e información de demografía, neta y exclusivamente latinoamericana, que tenga su sede en Buenos Aires.

29. Se recomienda la protección y fomento de los Boy Scouts.

30. Se recomienda la necesidad del examen sereno de las condiciones físicas y morales de los candidatos a **chauffeurs**, y en especial de un certificado de agudeza visual.

31. Se recomienda la enseñanza oficial de la higiene sexual.

32. Se recomienda a los Gobiernos de los países usufructuarios de las zonas caucheras que lleven a la práctica las medidas de higiene necesarias.

33. Se recomienda la necesidad de hacer obligatoria la enseñanza antialcohólica en las escuelas.

34. Se recomienda la enseñanza de la Puericultura en las escuelas.

35. Se recomienda estimular la orientación entre los ingenieros civiles más aptos hacia la especialidad de ingenieros sanitarios.

37. Se recomienda a los Gobiernos latinoamericanos sostener con toda amplitud los servicios de la higiene pública, destinando las sumas que ella requiera como base de la salud, de la riqueza y de la prosperidad públicas.

38. Se recomienda la protección de la infancia moralmente abandonada como medio de combatir la delincuencia, el alcoholismo, la tuberculosis y otras dolencias físicas y morales que estorban el mejoramiento y perfeccionamiento de la raza.

39. Se recomienda a la Oficina Internacional Sanitaria de Washington que someta como tema de discusión a la próxima Conferencia Internacional Sanitaria las condiciones de inmunidad de la fiebre amarilla.

40. Se recomienda que se preste atención preferente a la lucha contra las enfermedades infecciosas y parasitarias del ganado en general.

41. Se recomienda la pronta expedición del reglamento para el abastecimiento de leche higiénica en las ciudades."

Las anteriores conclusiones fueron aprobadas el día 16 de noviembre, en la sesión de clausura del Congreso.

Ese mismo día se señalaron para sitio de reunión de los próximos Congresos Latinoamericano y Panamericano las ciudades de La Habana y San Francisco de California, en los años de 1917 y 1915, respectivamente.

Salimos de Lima en regreso para Colombia el día 25 de noviembre. El doctor García regresó de Panamá para Buenaventura, el doctor Maldonado tomó la vía de Medellín en Puerto Berrío, y con el doctor Carrasquilla llegué a Bogotá.

Nuevamente reitero a Su Señoría mi agradecimiento por el honor que me dispensó el Gobierno, y me suscribo de Su Señoría muy atento servidor,

Luis Cuervo Márquez

DISCURSO

pronunciado por el doctor Luis Cuervo Márquez, Presidente de la Delegación colombiana en la sesión inaugural del Congreso Internacional de Medicina de Lima.

Excelentísimo señor, señores:

Colombia, por conducto de su Delegación, presenta muy respetuoso saludo a Su Excelencia el Presidente de la República, y lo hace extensivo a los señores miembros de la Junta Organizadora y a esta ciudad noble e ilustre, que tan amable hospitalidad da a los miembros del Congreso Médico Latinoamericano.

Nosotros, colombianos, creemos que en asuntos étnicos prima la Pricología sobre la Morfología, y que la comunidad de pensa-

miento la igualdad de tendencias y la similitud de ideales formaron las tribus, aglomeraron los pueblos, modelan las naciones y esbozan las razas con caracteres de fijeza y de estabilidad que nunca alcanzan a tener los conglomerados hechos por la fuerza bruta. Por ello se han derrumbado y se derrumbarán en lo por venir los grandes imperios: por ello, vencidos los helenos, conquistaron a sus vencedores bárbaros, y por ello dominarán el mundo las razas de selección.

De ahí la importancia de esta clase de Congresos, en los que en la serena calma de la verdad, la ciencia niela los caracteres de la raza y orienta el rumbo que debe seguir en su misión civilizadora.

La ciencia marcha a la par del poderío en el desarrollo armónico de las naciones. Nunca fue más grande Inglaterra que cuando en el período isabelino, a la vez que Bacon sentaba las bases del sistema experimental y Shakespeare sorprendía las vibraciones más íntimas del corazón humano, sus naves cubrían los mares y sus estandartes tremolaban victoriosos en lejanas fortalezas: nunca más tendrá España el poderío que tuvo cuando a la par que en las bruñidas armaduras de sus invencibles tercios se miraban las constelaciones de los dos hemisferios, sus estudiantes, entre cántigas y mandobles, descifraban a Avicena y Averroes en las Universidades de Toledo, de Valladolid o Zaragoza.

La ciencia ha sido la base de toda idea libertadora en el continente americano. Hombres de ciencia fueron Salas, Rojas, Argoedo y O'Higgins, en Chile; Moreno, Martínez Rosas, Belgrano, en la Argentina; el gran Unanue y Luna Pizarro, en el Perú; Murillo, en Bolivia; Maldonado y Olmedo, en el Ecuador; Bolívar, Sucre y Bello, en Venezuela; Caldas y Camilo Torres, en Colombia; Hidalgo, en Méjico; grandes hombres que al morir pudieron repetir el apóstrofe de San Pablo: "¿Dónde, oh muerte, está tu triunfo?"

Al Perú opulento le corresponde el honor de haber prendido la primera luminaria que disipara las tinieblas que rodeaban el mundo de Colón. La Universidad de Lima, fundada en plena conquista en 1551, fue el espejo de Arquimedes que encendió la antorcha divina desde la tierra de los araucanos hasta los confines del Imperio azteca. Y esa noble tradición la conserva este noble pueblo con una generación vigorosa, ávida de estudio y llena de saber.

En nombre de mi Patria presento un homenaje de gratitud a los señores miembros de la Junta Organizadora de este Congreso por el impulso que han dado al americanismo y por la manera brillante como han desempeñado su delicada misión.

SUIZA

Adhesión del Gobierno de Venezuela al Convenio de Roma de 26 de mayo de 1906, sobre giros postales.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 335—Bogotá, enero 14 de 1914.

Señor Cónsul:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de la atenta comunicación fechada el 8 del presente, con la cual se ha servido usted remitirme a este Despacho una nota oficial del Consejo Federal Suizo, relativa a la adhesión del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela al Convenio de Roma de 26 de mayo de 1906, concerniente a los giros postales.

Doy a usted debidas gracias por el envío en referencia, y aprovecho la ocasión para suscribirme de usted, con sentimientos de distinguida consideración, servidor muy atento.

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

Al señor don Roberto Beck, Cónsul de Suiza en Bogotá—En la ciudad.

SANTA SEDE

Protección a los indígenas.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, agosto 24 de 1912.

Excelentísimo señor:

El Gobierno se ha impuesto con vivo interés de la Encíclica que el Sumo Pontífice Pío X acaba de dirigir a los Arzobispos y Obispos de la América Latina en favor de los indígenas que en ciertas regiones de este Continente son víctimas de cruel explotación por parte de hombres a quienes mueve el ansia de lucro y de dominación. En ese hermoso ducumento ha apreciado el Gobierno una vez más el ardiente celo apostólico que anima el corazón del Sumo Pontífice y la caridad con que atiende a las necesidades de la humanidad entera, especialmente de los seres más indefensos y desvalidos.

No duda el Gobierno que la voz del Jefe Supremo de la Iglesia será oída y acatada por los poderes públicos y por las gentes todas a quienes va encaminada, y que su soberana y paternal iniciativa contribuirá eficazmente a poner término al reinado de la barbarie e introducir la civilización cristiana en las vastas regiones que ahora están sometidas al dominio de la fuerza, realizando con esta transformación el anhelo, largo tiempo alimentado por la Repú-

blica de Colombia, de establecer allí el imperio de la ley y reducir a las tribus indígenas a la vida civilizada por medio de la acción de los Misioneros católicos. Si su acción no ha tenido todo el desarrollo que hubiera deseado darle el Gobierno, esto se ha debido a las disputas territoriales surgidas en la región amazónica, que han puesto trabas a los trabajos de colonización y han permitido que al amparo de tales diferencias surjan empresas poderosas, enemigas de Colombia y auxiliares de las ambiciones de conquista de otra nación, que son las mismas que han ejecutado, o dejado ejecutar, esos hechos horribles, cuyo relato ha conmovido el noble corazón de Su Santidad. Uno de los móviles principales que ha tenido Colombia para empeñarse en reivindicar su territorio y precisar sus fronteras, ha sido, fuéra del alto deber de defender sus derechos, el de hacer cesar una situación anormal, dar estabilidad y ensanche a los trabajos de evangelización y asegurar a los indios la protección y amparo de la autoridad.

Ruego a Vuestra Excelencia se digne manifestar al Soberano Pontífice que el Presidente y el Gobierno de Colombia estiman en su altísimo valor el interés que él muestra en favor de indios que, en su mayor parte, habitan territorios reclamados por Colombia con justo título, y son víctima de la codicia y perversidad de gentes extrañas. Igualmente ruego a Vuestra Excelencia se sirva poner en conocimiento de Su Santidad que el Gobierno de Colombia no omitirá esfuerzo para que, a despecho de las dificultades que otros suscitan, se prosiga la obra de cristianización de las tribus amazónicas, y la acción civilizadora de la Iglesia pueda ejercerse con mayor facilidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA

Excelentísimo señor Francisco Ragonesi, Arzobispo de Mira, Delegado Apostólico, etc., etc., etc.

Viaje de Su Excelencia Monseñor Montagnini.

Delegación Apostólica de Colombia—Número 400—Bogotá, agosto 13 de 1913.

Excelencia:

Como tuve ya el honor de manifestarlo a Vuestra Excelencia, razones de salud me obligan a ausentarme por poco tiempo del país.

Durante mi ausencia me reemplazará Monseñor Felipe Cortesi, en su calidad de Secretario de la Delegación Apostólica, y en tal carácter estará enteramente a su disposición. Al comunicar esto a Vuestra Excelencia me permito recomendar a su genial bondad a Monseñor Cortesi.

Al retirarme, manifiesto nuevamente a Vuestra Excelencia, señor Ministro, el vivo deseo que me anima de regresar lo más pron-

to posible a esta capital, donde he encontrado—sobre todo en el elemento oficial—tánta bondad y simpatía.

Sírvase aceptar, Excelencia, la seguridad reiterada de mi más elevada consideración.

(Firmado) CARLOS, ARZOBISPO DE LARISSA,
Delegado Apostólico.

A Su Excelencia el doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Bogotá, 14 de agosto de 1913.

Excelencia:

Me he impuesto de la atenta comunicación de Vuestra Excelencia, por la cual se sirve ratificarme lo que en conferencia verbal se había dignado exponerme, a saber, que razones de salud lo obligan a ausentarse de Colombia en uso de corta licencia.

Quedo impuesto también de que mientras dure la ausencia de Vuestra Excelencia, actuará aquí en calidad de Secretario de la Delegación Monseñor Felipe Cortesi, quien puede desde luégo contar con la buena voluntad y el apoyo del Gobierno, como Vuestra Excelencia lo desea.

Muy sensible es para el Gobierno de Colombia la ausencia de Vuestra Excelencia, aun por breve tiempo. Las acendradas simpatías que Vuestra Excelencia ha hecho notorias hacia Colombia, su espíritu siempre amplio y sereno, su labor eficaz en bien de la apetecida y necesaria armonía entre los Poderes civil y eclesiático, motivos son, y por cierto muy poderosos, para que el Gobierno y el pueblo colombianos estimen a Vuestra Excelencia como a un huésped ilustre y meritísimo, no sólo por la elevada representación oficial de que está investido, sino también por sus relevantes prendas personales.

Hago votos por el completo restablecimiento de la salud de Vuestra Excelencia y por su pronto regreso a Colombia, en donde habrá de encontrar otra vez la más cariñosa acogida.

Renuevo a Vuestra Excelencia con esta ocasión el testimonio de mi alto aprecio y de mi más distinguida consideración.

FRANCISO JOSÉ URRUTIA

A Su Excelencia Monseñor Carlos Montagnini, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad Pío X, etc., etc., etc.—En la ciudad.

Documentos relativos al fallecimiento de Su Excelencia Monseñor Montagnini.

Delegación Apostólica de Colombia—Número 162—Bogotá, 26 de octubre de 1913.

Excelentísimo señor :

Cumplo con el penoso deber de comunicar a Vuestra Excelencia que por cablegrama recibido hoy, el Eminentísimo señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad me avisa que el día 24 de los corrientes, a las once de la mañana, murió el Excelentísimo y Reverendísimo señor doctor don Carlos Montagnini, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede en esta República.

Con sentimientos de alta y distinguida consideración tengo el honor de suscribirme de Vuestra Excelencia, muy atento servidor,

(Firmado) F. CORTESI

Al Excelentísimo señor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores. En su Despacho.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores. Bogotá, 27 de octubre de 1913.

Monseñor :

Por la atenta comunicación de Vuestra Señoría, de fecha de ayer, me he impuesto, con vivo sentimiento, de que el día 24 del mes en curso, a las once de la mañana, falleció Su Excelencia Monseñor Carlos Montagnini, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede en Colombia.

Este triste acontecimiento es ocasión de duelo para el Gobierno de la República, que había sabido estimar las altas dotes que adornaban al ilustre Representante de la Santa Sede.

En nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República y en el mío propio, me asocio al duelo de la Delegación Apostólica y presento a Vuestra Señoría la más cordial manifestación de pésame.

El Gobierno ha expedido con fecha de hoy un Decreto de honores a la memoria de Monseñor Montagnini, en el cual se dispone la celebración de solemnes funerales por cuenta de la Nación.

El pabellón nacional permanecerá izado a media asta durante tres días, en señal de duelo, en el Palacio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acepte Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

A Monseñor Felipe Cortesi, Secretario de la Delegación Apostólica—En la ciudad.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Bogotá, 7 de noviembre de 1913.

Monseñor:

Tengo el honor de enviar a Vuestra Señoría un ejemplar auténtico del Decreto dictado por el Gobierno de Colombia para honrar la memoria de Su Excelencia Monseñor Carlos Montagnini, Arzobispo de Larissa, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede.

Ruego a Vuestra Señoría se sirva hacer llegar este ejemplar a manos de Su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado, junto con la reiterada expresión del sentimiento que ha causado al Gobierno la prematura desaparición del ilustre Representante de la Sante Sede.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

A Su Excelencia Monseñor Felipe Cortesi, Secretario de la Delegación Apostólica—En la ciudad.

DECRETO NUMERO 900 DE 1913

(27 DE OCTUBRE)

sobre honores a la memoria de Su Excelencia Monseñor Carlos Montagnini, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad Pío X.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

Que acaba de fallecer en Berlín Su Excelencia Monseñor Carlos Montagnini, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad Pío X;

Que Monseñor Montagnini en el breve espacio de tiempo de su permanencia en Colombia se mostró digno representante del Padre común de los fieles y dio pruebas de sus egregias dotes de diplomático y de su espíritu evangélico,

DECRETA:

El Gobierno de Colombia lamenta profundamente la prematura desaparición de Monseñor Carlos Montagnini, y se asocia al duelo de la Iglesia por la pérdida de tan egregio Prelado.

Por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores el Gobierno presentará la expresión de su vivo sentimiento a la Santa Sede con ocasión de la muerte del ilustre Delegado Apostólico, cuya memoria se guardará en Colombia con veneración, respeto y simpatía.

El pabellón nacional permanecerá izado a media asta, en señal de duelo, durante tres días en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y

Se harán solemnes funerales en memoria del finado por cuenta de la Nación.

Copia auténtica de este Decreto se enviará, con nota de estilo, a Su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado.

Dado en Bogota a 27 de octubre de 1913.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

Delegación Apostólica de Colombia—Número 480—Bogotá, 8 de noviembre de 1913.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir, junto con la muy atenta nota de Vuestra Excelencia de fecha 7 de los corrientes, un ejemplar auténtico del Decreto dictado por el Gobierno de Colombia para honrar la memoria del Excelentísimo señor don Carlos Montagnini, Delegado Apostólico.

De acuerdo con los deseos de Vuestra Excelencia haré llegar dicho ejemplar a manos del Eminentísimo señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, manifestándole al propio tiempo la reiterada expresión de pésame del Gobierno Nacional por la prematura muerte del dignísimo Representante pontificio.

Aprovecho esta oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi profundo reconocimiento por la participación personal y oficial que Vuestra Excelencia ha tomado en el duelo de esta Delegación, y con sentimientos de distinguida y alta consideración me complazco en suscribirme de Vuestra Excelencia atento y respetuoso servidor,

(Firmado) F. CORTESI

Al Excelentísimo señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores— En su Despacho.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores. Bogotá, noviembre 10 de 1913.

Señor Ministro:

Para conocimiento de Vuestra Excelencia y de los honorables miembros del Cuerpo Diplomático, tengo el honor de transcribir

un telegrama que con fecha 6 del presente dirige a este Ministerio el señor Vicario Apostólico de La Goajira:

« Valledupar, 6 de noviembre 1913

« Ministro Relaciones Exteriores—Bogotá.

« Reciba Vuestra Excelencia sentido pésame extensivo a Cuerpo Diplomático acreditado Nación por inesperada muerte Representante Santa Sede.»

Me es muy grato aprovechar esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia y demás miembros del honorable Cuerpo Diplomático el testimonio de mi más alta consideración y aprecio.

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

A Su Excelencia el señor Decano del Cuerpo Diplomático don Ernesto de Tezanos Pinto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, etc., etc., etc.

Cablegrama.

Cardenal Secretario de Estado—Roma.

Presento a Vuestra, Eminencia en nombre de Gobierno y pueblo de Colombia, testimonio cordialísimo de duelo por fallecimiento Monseñor Montagnini, cuyas altas virtudes y egregias dotes le habían conquistado en breve tiempo la estimación y el respeto de la Nación.

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Bogotá, octubre 27 de 1913.

Nuevo Delegado Apostólico.

Delegación Apostólica de Colombia—Número 492—Bogotá, noviembre 26 de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Soberano Pontífice Pío X ha nombrado al Excelentísimo y Reverendísimo señor don Alberto Vassallo di Torregrossa, Arzobispo de Emesa, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede ante el Gobierno de Colombia.

Aprovecho esta agradable ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) F. CORTESI

A Su Excelencia el señor doctor don Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

República de Colombia - Ministerio de Relaciones Exteriores. Número 289 — Bogotá, noviembre 27 de 1913.

Monseñor :

Por la atenta nota de Vuestra Señoría, de fecha de ayer, me he impuesto con satisfacción de que el Sumo Pontífice Pío X ha tenido a bien nombrar al Excelentísimo y Reverendísimo señor don Alberto Vassallo di Torregrossa, Arzobispo de Emesa, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede ante el Gobierno de Colombia.

Doy a Vuestra Señoría las gracias por tan importante comunicación, y aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

A Monseñor Felipe Cortesi, Secretario de la Delegación Apostólica -- En la ciudad.

URUGUAY

Conferencia Internacional de Defensa Agrícola.

República Oriental del Uruguay — Ministerio de Relaciones Exteriores — Número 193 — Montevideo, 1º de agosto de 1914.

Señor Ministro :

Con la presente tengo el honor de enviar a Vuestra Excelencia tres plaquetas conmemorativas de la Conferencia Internacional de Defensa Agrícola, que se celebró últimamente en esta capital, destinadas: la de oro, a Su Excelencia el señor Presidente de la República, y las de plata, a Vuestra Excelencia y al señor Ministro de Agricultura.

Al rogar a Vuestra Excelencia quiera hacer llegar al Excelentísimo señor Presidente y al señor Ministro de Agricultura las expresadas plaquetas, me complazco en presentar a Vuestra Excelencias las seguridades de mi muy alta consideración.

E. BARBARAUX

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia—Bogotá.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores. Bogotá, septiembre de 1913.

Excelentísimo señor :

Con la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 1º de agosto último, he recibido las tres placas conmemorativas de la Confe-

rencia Internacional de la Defensa Agrícola, que se celebró recientemente en esa capital.

Al acusar recibo a Vuestra Excelencia de este hermoso y artístico recuerdo de tan importante Conferencia, tengo el honor de manifestarle que he puesto en manos del Excelentísimo señor Presidente de la República y de mi colega el señor Ministro de Obras Públicas, a cuyo Despacho corresponde el ramo de Agricultura, las placas a ellos destinadas; y que conservaré la que para mí se sirvió enviar Vuestra Excelencia, con la estimación y aprecios debidos a la alta personalidad de quien procede y al acto que conmemora.

En nombre del Jefe de Estado y del señor Ministro de Obras Públicas y en el mío propio doy a Vuestra Excelencia las gracias más expresivas por su atención, y aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay—Montevideo.

República Oriental del Uruguay—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 193—Montevideo, 25 de octubre de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia, con la presente, el texto, debidamente autenticado, de la Convención Internacional de Defensa Agrícola Internacional relativa a plagas desconocidas que en la Conferencia reunida en esta capital han sido suscritas por el Delegado Plenipotenciario de la República de Colombia.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de muy alta consideración.

E. BARBAROUX

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia—Bogotá.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores. Bogotá, enero 13 de 1914.

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo a Vuestra Excelencia de la atenta nota número 193, de fecha 25 de octubre del año próximo pasado, y de los textos, debidamente autenticados, de las dos Convenciones Internacionales de Defensa Agrícola, suscritas en la Conferencia reunida en esa capital.

Agradezco debidamente a Vuestra Excelencia tan importantes documentos, y me complazco en renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay—Montevideo.

VENEZUELA

Límites. Proyecto presentado por el Plenipotenciario de Venezuela.

ARTÍCULO

1ª Sección. Desde la orilla del mar en la península Goajira, tomando por punto de partida los mogotes llamados de *Los Frailes*, que cita el Laudo, hasta el término de los Montes de Oca por el lado del Valle de Upar, servirá de frontera entre las dos Repúblicas la línea que se trace conforme a lo estipulado en el artículo . .

2ª Sección. Del referido término de los Montes de Oca seguirá la línea por la cumbre de las sierras de Perija y de Motilones hasta encontrar el origen del río de Oro; bajará por las aguas de éste hasta su confluencia con el Catatumbo; y continuará desde este punto por las faldas orientales de las montañas hasta que corte los ríos Socabo, Tarra y Sardinata, para luégo dirigirse por una recta a la embocadura del río Grita en el Zulia.

3ª Sección. Desde este sitio seguirá por la curva reconocida actualmente como fronteriza hasta donde ella termina a orillas del río Guaramito; y por la margen izquierda del Guaramito hasta donde desemboca en él la quebrada China; y remontando ésta hasta encontrar la serranía continuará por el pie occidental de la cordillera hasta dar con la quebrada de Don Pedro, y bajando por el lecho de ésta, hasta el río Táchira.

4ª Sección. Por el curso de éste hasta sus cabeceras, y de aquí por la serranía y páramo de Tamá hasta el nacimiento del río Oirá.

5ª Sección. Por las aguas del río Oirá hastá su confluencia con el Sarache; y por la vaguada de éste, atravesando por mitad la laguna del Desparramedero, hasta su desagüe en el río Arauca; y por el cauce de éste hasta el Hito, denominado *punto medio*, que se halla en la orilla derecha del brazo meridional del Arauca, y que es el sitio equidistante de la villa de Arauca y del punto en que el meridiano de la confluencia del Masparro y del Apure intercepta también el río Arauca; desde el citado Hito en línea recta al apostadero del Meta, que es el punto en que el meridiano de *El Viento* corta el río Meta, y aguas abajo de este río hasta su desembocadura en el Orinoco.

6ª Sección. Desde este lugar por el thalweg del Orinoco hasta la desembocadura del Vichada. Para salvar los raudales que existen en este trayecto han convenido las Altas Partes contratantes en celebrar el pacto que se consigna en el artículo . .

2º Trazo. Desde la boca del Vichada en el Orinoco continuará la frontera por las aguas de este último hasta el punto en que el Guaviare desemboca en él; por la vaguada del Guaviare hasta la desembocadura del Inírida; aguas arriba de éste hasta su confluencia en el río Bocón; y por este último hacia el Poniente hasta encontrar el meridiano de *El Viento,* y por este meridiano directamente al Sur hasta dar con el paralelo que forma parte de la línea que, entre el citado meridiano y la piedra del Cocuy, constituye la frontera de Colombia con el Brasil, y que en este mismo trayecto servirá de límite entre el Brasil y Venezuela.

ARTÍCULO

Para dejar establecida definitivamente la frontera de la primera Sección convienen las Altas Partes en que se haga una nueva demarcación. Con tal fin nombrarán ambos Gobiernos sendas Comisiones que, reunidas en Comisión mixta, fijen la línea fronteriza en la península goajira, ateniéndose a las voces de la sentencia arbitral. Si la Comisión no hallare los mogotes llamados de *los Frailes* a que el Laudo hace referencia, formulará cada agrupación un proyecto de delimitación que en su sentir consulte y satisfaga en lo posible los demás términos del aludido fallo referentes a La Goajira. Caso de no coincidir ellas en sus apreciaciones, procurarán acordarse sobre el trazo de una línea de mutua conveniencia; y si esto no se lograre, procederá la Comisión mixta a fijar una línea recta que partiendo de la orilla del mar en dicha península en derechura al alto de Parahuachón en los Montes de Oca, promedie la diferencia territorial que de los mencionados proyectos resulte, siguiendo luégo la frontera por el límite arcifinio que determina el Laudo para la primera Sección.

ARTÍCULO

Para salvar los raudales de Atures y Maipures y el trayecto comprendido entre éstos, convienen las Altas Partes en construír, a la mayor brevedad, por la margen izquierda del Orinoco un camino amplio por el cual puedan transitar sin dificultad personas, ganados y vehículos. Dicho camino, al cual tendrán ambos países libre acceso por cualquier punto en toda su extensión, será construído y conservado de por mitad entre las dos naciones, y su trazo se hará por donde sea más económica la conservación del camino.

Las Altas Partes convienen de modo expreso en dar, tanto al referido camino como a la faja que queda entre él y el Orinoco, el carácter de internacional, es decir, que sólo regirán en este cami-

no y zona internacionales las disposiciones que de común acuerdo dicten las dos naciones. El espíritu de este artículo es someter el tráfico que en este trayecto se haga por la vía terrestre, a condiciones análogas a las que reglamentan el que se practique por la vía fluvial.

ARTÍCULO

Las Altas Partes convienen asímismo en que si los respectivos Congresos aprueban el presente Tratado, se proceda inmediatamente a hacer la demarcación fronteriza en la línea limítrofe por medio de Comisiones mixtas en la forma que se ha venido practicando y de acuerdo con las estipulaciones especiales aquí concertadas. Si por el contrario, fuere improbado, seguirá en pleno vigor y surtiendo sus efectos en todas y cada una de sus partes el Laudo proferido por Su Majestad el Rey de España y aceptado por los Congresos de Colombia y Venezuela.

Julio de 1913.

Copia del proyecto de comercio de tránsito y fronterizo (que sigue a proyecto de la linea) presentado por el Plenipotenciario de Colombia.

Artículo 4º En compensación de las rectificaciones territoriales que la República de Colombia hace, la República de los Estados Unidos de Venezuela se compromete a dar libre tránsito en sus ríos y lagos al comercio colombiano, de modo que ni las personas, ni las embarcaciones, ni las mercancías paguen impuesto alguno..... Para la regularización del Tratado de comercio de tránsito se establecen las reglas que se leerán a continuación:

Artículo 5º Se entiende por comercio de tránsito el que Colombia hace con el Exterior pasando por las Aduanas de Venezuela, y el que análogamente hace Venezuela por las Aduanas de Colombia. Y por libre navegación se entiende el derecho que las embarcaciones venezolanas y colombianas de cualquiera clase que sean, con sus pasajeros, tripulaciones, equipajes, mercancías y semovientes tienen para navegar libremente, por Aduanas de una y otra nación sin pagar impuesto alguno de importación, ni otros gravámenes nacionales que constituyen arbitrios rentísticos.

Artículo 6º Las mercancías de tránsito, en una u otra nación, estarán sometidas a los requisitos siguientes, que los interesados cumplirán estrictamente:

a) Habilitación de la consiguiente factura consular por el Cónsul de la nación por cuya Aduana vaya a pasar de tránsito la mercancía. En dicha factura se declarará el carácter de tránsito de la mercancía, su clase, número de bultos, valor, peso y nombre de la persona a quien va consignada.

b) El Cónsul nombrado dirigirá, ya por el mismo vapor que conduzca la mercancía, ya por la línea postal más rápida, dos ejemplares iguales de la factura al Administrador de la Aduana por donde pasa de tránsito la expresada mercancía.

c) Desembarcada en esta Aduana la mercancía, el Administrador exigirá una fianza equivalente al valor de los derechos aduaneros que hubiera causado si fuera de importación, siguiendo la mercancía a su destino. La Aduana librará la correspondiente guía de tránsito, en la que se hará constar lo expresado en la factura consular, el número de orden de esa factura y su fecha.

ch) Ningún bulto de mercancía podrá ser abierto antes de llegar a la Aduana de su destino, ni ser detenido sin causa claramente justificada.

d) Asímismo el Administrador de esa misma Aduana remitirá, bien por el vapor que conduzca la mercancía, bien por la vía que considere más rápida y segura, uno de los ejemplares de la factura consular al Cónsul de su nación acreditado en el lugar donde se halle la Aduana receptora de la nación a la cual va destinada la mercancía.

e) La Aduana de destino expedirá una tornaguía de la mercancía recibida, que servirá al interesado para canjearla por el documento de fianza que se otorga en la Aduana de tránsito. En dicha tornaguía se hará constar cuanto se menciona en la guía a que se contrae, y se visará por el Cónsul de la nación correspondiente a la Aduana de tránsito, para que surta en ésta los efectos del canje referentes a la fianza de que se habla anteriormente.

Artículo 7º Las autoridades de ambas naciones podrán, cuando lo creyeren conveniente, ejercer la vigilancia de las mercancías de tránsito, dentro de sus dominios respectivos, durante la conducción de aquellas mercancías, por delegados celadores que vayan a bordo de los buque conductores, y tendrán derecho de ser auxiliados por el Capitán o Jefe de la embarcación para impedirlo, en caso de que se intentare desembarcar uno o más bultos de mercancías de tránsito antes de llegar a la Aduana de su destino.

Artículo 8º Las mismas reglas y requisitos regirán análogamente para la mercancía de tránsito para el Exterior, en uno u otro país.

Artículo 9º Las Aduanas venezolanas enviarán al Ministerio de Hacienda de Colombia duplicado de las guías y tornaguías que expidan, e igualmente las Aduanas colombianas remitirán al Ministerio de Hacienda de Venezuela duplicado de las guías y tornaguías que respectivamente expidieren.

Artículo 10. A los Cónsules respectivos les será permitido asistir a los reconocimientos de mercancías en las Aduanas de los lugares de su residencia y les asistirá el derecho de que se les oigan las observaciones que respetuosamente presenten, y de que se les den certificaciones sobre los hechos conexionados con dichos reconocimientos; pero no podrán entablar discusiones con las autoridades de la Aduana, las cuales obrarán idependientemente del parecer de ellos.

Artículo 11. Las embarcaciones de cualquiera de las dos Repúblicas que naveguen en aguas de la otra serán tratadas y consideradas en los respectivos puertos colombianos y venezolanos, a su entrada, durante su permanencia y a su salida, como buques nacionales para el cobro de los derechos de anclaje, tonelaje, pilotaje y cualquiera otro de puerto, lo que se hará de conformidad con la ley de cada país, sin poderse exigir ningún otro impuesto o derecho en razón de navegación interior o de tránsito.

Queda entendido y declarado que en esta navegación no se comprende la de puerto a puerto de la misma nación o de cabotaje fluvial para transporte de mercancías, la cual reservan las Altas Partes contratantes a sus respectivos ciudadanos; pero sí podrá hacerse el transporte de pasajeros entre los puertos de otra nación.

Artículo 12. Ninguna embarcación perteneciente a cualquiera de las dos naciones podrá considerarse en las condiciones de ser regularmente registrada para navegar en las aguas de la otra nación, sino de acuerdo con las leyes respectivas del país a que la embarcación pertenece.

Artículo 13. Las embarcaciones de que trata el artículo precedente podrán comerciar en aquellos puertos de Venezuela o de Colombia que para ese fin se hallen o fueren habilitados por los respectivos Gobiernos.

Si la entrada en dichos puertos fuere causada por fuerza mayor y la embarcación saliere con el cargamento con que entró, no se exigirá derecho alguno por la entrada, estada o salida.

Artículo 14. Cada Gobierno designará los lugares distintos de los puertos habilitados, en que las embarcaciones, cualquiera que sea su destino, puedan comunicar con la tierra, directamente o por medio de otras embarcaciones menores, para reparar averías o para que sus tripulaciones puedan descansar y pernoctar.

En estos lugares la autoridad local exigirá, aunque la embarcación siga su tránsito directo, la exibición de la lista de la tripulación, de la de los pasajeros y del manifiesto de carga, y visará gratis todos estos documentos.

Artículo 15. Las diferencias que surjan de hechos de los particulares ocasionados por cualquier accidente de la navegación, deberán decidirse por los Tribunales a cuya jurisdicción corresponda la sección del río en donde ocurra el hecho, y de conformidad con las leyes allí vigentes.

Artículo 16. Los dos Gobiernos se darán recíprocamente conocimiento de los puntos que destinaren para las comunicaciones previstas en el artículo 14; y si cualquiera de ellos juzgare conveniente determinar algún cambio a ese respecto, dará aviso al otro con la necesaria anticipación.

Artículo 17. Toda comunicación con la tierra, no autorizada o en los lugares no designados, y fuéra de los casos de fuerza mayor, será punible con multa, además de las otras penas en que puedan incurrir los delincuentes, según la legislación del país en donde éste delito fuere cometido.

Artículo 18. Será únicamente permitido a cualquiera embarcación descargar toda su carga o parte de ella fuéra de los puertos habilitados para el comercio, si por causa de avería u otra circunstancia extraordinaria no pudiere continuar su viaje, con tal que el Capitán, donde esto fuere posible, se dirija previamente a los empleados de la estación fiscal más cercana, o a falta de éstos a cualquier autoridad local, y se someta a las medidas que esos empleados o autoridades juzguen necesarias, en conformidad con las leyes del país, para prevenir alguna importación clandestina.

Las medidas que el Capitán hubiere tomado por su propio arbitrio antes de avisar a dichos empleados o autoridades locales, serán justificables si él probare que aquellas eran indispensables para el salvamento de la embarcación o de su carga.

Las mercancías así descargadas no pagarán derecho alguno si fueren reexportadas en el mismo buque o en otro distinto.

Artículo 19. Todo transbordo hecho sin la previa autorización o sin las formalidades prescritas en el artículo antecedente, estará sujeto a multa, además de las penas señaladas por las leyes del país a los que cometan delito de contrabando.

Artículo 20. Si por causa de contravención de las medidas de policía y fiscales concernientes al libre tránsito fluvial se efectuare alguna aprehensión de mercancías, buques o embarcaciones pequeñas, se concederá sin demora el levantamiento de dicha aprehensión mediante fianza o caución suficiente del valor de los objetos aprehendidos y de las resultas del juicio. Si la contravención no tuviere más pena que la multa, podrá el contraventor, mediante la misma garantía, continuar su viaje.

Artículo 21. En los casos de naufragio o de cualquiera otra desgracia, las autoridades locales deberán prestar todo el auxilio que esté a su alcance tanto para el salvamento de las vidas, buque y carga, como para recoger y guardar lo salvado.

Artículo 22. No hallándose presente el Capitán del buque, el dueño de las mercancías o quien haga sus veces para satisfacer los gastos de salvamento, éstos serán pagados por la autoridad local e indemnizados por el dueño o quien lo represente, o a costa de las mercancías, de las cuales se venderán en pública subasta cuantas sean suficientes para ese fin y para el pago de los respectivos derechos. Con las mercancías restantes se procederá en conformidad con la legislación que en cada uno de los dos países trate de los casos de naufragios en mares territoriales.

Artículo 23. Cada nación podrá establecer un derecho destinado a los gastos de faros, valizas y cualesquiera otros auxilios que dé a la navegación. La tasa de este derecho será independiente de la naturaleza del cargamento y sólo proporcionado a la capacidad del buque.

Fuéra de este derecho, quc será igualmente exigido a los buques nacionales, el tránsito fluvial no podrá ser directa ni indirectamente gravado con ningún otro impuesto, sea cual fuere su denominación.

Artículo 24. En épocas de perturbación de la paz pública en alguna de las dos naciones, y en que ésta creyere necesario tomar medidas especiales respecto de la navegación a que se refiere el presente Tratado, estará en el deber de participar a la otra las restricciones transitorias que piense poner a dicha navegación, las que no comenzarán a tener vigor en los puntos a que se refieran sino treinta días despues de decretadas.

Artículo 25. No podrán, sin el permiso correspondiente, hacer uso de los derechos de navegación a que se refiere este Tratado los buques de guerra de cualquiera de ambas naciones.

Artículo 26. Inmediatamente después de las ratificaciones del presente Tratado, las Altas Partes contratantes procederán a tomar posesión de las respectivas porciones de territorios separadas por la frontera que acaba de mencionarse. A este efecto, los dos Gobiernos dirigirán, luégo que este Tratado sea aprobado por ambos, las instrucciones necesarias a sus respectivos agentes, para que reciban o entreguen, según el caso, levantando las actas de costumbre, las poblaciones que conforme al Laudo y las cesiones pactadas en este Tratado sean de dominio y jurisdicción de Colombia y Venezuela.

Artículo 27. Inmediatamente después del canje de las ratificaciones del presente Tratado, los dos Gobiernos nombrarán y despacharán una Comisión mixta, compuesta de un ingeniero por cada parte y de los auxiliares que se estimen necesarios, la cual verificará sobre el terreno la demarcación y amojanamiento de la línea divisoria.

Artículo 28. Para mejor inteligencia del artículo precedente se estipula el término de ocho meses como plazo máximo dentro del cual deberá cada Gobierno hacer los nombramientos que le corresponden para la constitución de la Comisión mixta ejecutiva, y si por cualquier evento, distinto del de la guerra, dicha Comisión mixta no es constituída por las dos Repúblicas dentro de aquel plazo, cualquiera de las dos podrá marcar los límites respectivos y amojonar las secciones artificiales de la frontera, con las precauciones debidas para no menoscabar los derechos de la otra, y usando del territorio de ésta sólo para los efectos indispensables de las operaciones técnicas del amojonamiento, uso que la otra no podrá impedirle.

Artículo 29. Colombia y Venezuela, con el fin de evitar toda interpretación contraria a sus intenciones, declaran que las ventajas que cualquiera de ellas o ambas reporten de las estipulaciones anteriores, deben entenderse como resultado de la fraternidad política que contrajeron por el hecho de haber formado antes una sola nación; como efecto de su situación geográfica y de la analogía de sus intereses y circunstancias comerciales e industriales, y como equitativas compensaciones fundadas en las concesiones que mutuamente se han hecho en los artículos que preceden.

Artículo 30. Las Altas Partes contratantes convienen en que cualquiera diferencia que pudiera surgir de la interpretación y eje-

cución de este Tratado, será resuelta por arbitramento de potencia o potencias amigas, y en ningún caso por medio de las armas. El fallo, cualquiera que sea, dictado por los árbitros, es indispensable.

Artículo 31. En ningún caso serán transmisibles los derechos de navegación y comercio de tránsito que una y otra nación adquieren en el presente Tratado.

Artículo 32. La duración del presente Tratado será perpetua, por tener este mismo carácter las modificaciones de la frontera pactadas en él.

Artículo 33. El presente Tratado se canjeará dentro del término de ocho meses, después de haber sido aprobado por los Congresos respectivos, y deberá ser sometido a la aprobación del actual Congreso de Venezuela y al de Colombia en sus próximas sesiones.

Julio de 1913.

Derechos de Colombia en los cayos de Roncador y demás del Archipiélago de San Andrés y Providencia.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección 1ª—Bogotá, 2 de abril de 1914.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Tengo el honor de referirme a la atenta comunicación de usted, de fecha 6 del corriente, marcada con el número 4000.

El derecho de propiedad de Colombia sobre los cayos de Roncador y demás del Archipiélago de San Andrés y Providencia es incontrovertible, y así lo comprobó ante la Cancillería de Washington, en documento memorable en nuestra historia diplomática, el entonces Encargado de Negocios de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos, señor don Julio Rengifo (nota del 18 de enero de 1893 de la Legación de Colombia en Washington al Departamento de Estado).

El Gobierno de Colombia no ha dejado desde entonces de hacer presentes ante los Gobiernos de Inglaterra y Estados Unidos sus derechos de soberanía sobre esos cayos. Precisamente al infrascrito le tocó dirigir al señor Ministro de la República en Londres el 14 de febrero de este año la última de las muchas comunicaciones que se han dirigido por el Gobierno de Colombia en guarda de los derechos territoriales de la República sobre los cayos mencionados. Esta comunicación obedeció a la del señor Newbal, Intendente de las islas de San Andrés y Providencia, cuyo texto acompaña a la nota de Su Señoría que contesto.

La Legación de Colombia en Londres ha estado haciendo gestiones ante el Gobierno inglés para tratar de poner fin a la pesca indebida que hacen especialmente súbditos ingleses de las islas Grand Caymam y Cayman Brack en los bancos referidos y en general en los pequeños islotes del Archipiélago.

También se ha instruído lo conveniente a la Legación de Colombia en Washington.

Así pues las gestiones diplomáticas se han continuado incesantemente en favor de nuestra soberanía en los islotes o cayos a que esta nota se refiere; pero la verdad es que además de las gestiones dichas se hace cada día más necesaria la acción material que haga efectiva nuestra soberanía y ponga fin a la usurpación, pues nunca llegarán las gestiones diplomáticas a conseguir de los Gobiernos de Inglaterra o Estadas Unidos que ejerciten ellos la labor de defensa y protección que nos corresponde.

Teniendo como tenemos islas importantes que resguardar contra reiteradas amenazas, precisa adquirir una nave de guerra que se estacione en la vecindad de esas islas y sea guardián eficaz de nuestra soberanía en ellas.

Respecto de la pregunta que Su Señoría se sirve formular a este Despacho sobre la conveniencia de contratar con particulares la explotación de los productos naturales de los cayos mencionados, me permito manifestar a Su Señoaía muy respetuosamente que en mi concepto es muy conveniente aunar el interés particular al público en la defensa del territorio patrio, y que contratos de explotación de los productos naturales de los dichos cayos celebrados con ciudadanos colombianos en las condiciones que señala la ley contribuirán, a no dudarlo, a afianzar el ejercicio de la soberanía nacional en ellos.

Soy de Su Señoría muy atento servidor,

(Firmado) FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

DOCUMENTOS VARIOS

Información del Ministerio de Relaciones Exteriores a la prensa con motivo de los articulos publicados en *El Nuevo Tiempo* y *La Crónica* sobre los contratos Pearson.

El *New York Herald* publicó en los últimos días del pasado noviembre informaciones cablegráficas de sus corresponsales en Londres—las primeras que circularon en la prensa americana,—en las que se hablaba de una supuesta presión del Gobierno de los Estados Unidos, ejercida en Bogotá contra el contrato Pearson.

Inmediatamente el señor Cónsul de Colombia en Nueva York envió al *New York Herald* la siguiente protesta:

« Deseo dejar constancia de que, ni por un momento, creo que la no aprobación de las proposiciones de Lord Murray por el Congreso de Colombia se debió a presión del Gobierno de Washington.

« Afirmo esto porque no reconozco a ningún Gobierno extranjero el derecho de indicar a Colombia, nación libre y soberana, qué clase de privilegios deba o no deba conceder. Ni creo que esto provenga del deseo de favorecer a Compañías americanas, porque es lógico y natural que mientras los Estados Unidos no hayan hecho justicia a Colombia en su reclamo por la separación de Panamá y

mientras las negociaciones estén pendientes, prevalezca en Colombia un sentimiento firmemente hostil a todo contrato o concesión que tenga por objeto a Compañías americanas. Opino que la oposición a la concesión expresada se refiere a sus ventajas como propuesta comercial únicamente.

« Aprovecho esta oportunidad para protestar, como ciudadano colombiano contra el sentido viciado que parece estar tratando de dársele a la doctrina Monroe, a favor de la resolución Lodge. Si se pretende dar a tal doctrina una interpretación que menoscabe, en cualquier forma o sentido, la plena soberanía que el Derecho Internacional concede a cada una de las Repúblicas latinoamericanas, es deber de todas las Repúblicas y de cada uno de sus ciudadanos protestar en la forma y con la energía con que hoy lo hago.»

(*New York Herald*, diciembre 8 de 1913)

El día 30 de noviembre tuvo conocimiento el Ministerio de este incidente por el siguiente cablegrama de dicho Cónsul :

« Nueva York, 29 ; Buenaventura, 29 de noviembre de 1913.

«Presidente, Exteriores—Bogotá.

«He protestado contra aseveración prensa Londres y aquí, que falta aprobación Murray obedeció presión Washington allá.

« FESCOBAR »

El 2 de diciembre dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores el siguiente cablegrama al Cónsul de Colombia en Nueva York :

« *Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, diciembre 2 de 1913.*

«Consulbia—Nueva York.

« Declaración hecha por usted, expresión verdad. Gobierno convocó Congreso sesiones extraordinarias, entre otros asuntos sometióle contrato Pearson, pero éste retirólo espontáneamente consideración Congreso. Ninguna presión. Lo mismo he comunicado otros agentes República.

« URRUTIA (1) »

El 8 de diciembre el *New York Herald,* en su edición de ese día decía lo siguiente sobre el anterior despacho del Ministro de Relaciones Exteriores :

« Un repórter del *Herald* recogió ayer los primeros informes oficiales que transmite el Gobierno de Colombia sobre la manera como se suspendió la negociación del contrato de petróleo con Lord Murray. Dichos informes han sido comunicados al señor Fran-

(1) El telegrama del señor Cónsul de Colombia en Nueva York y la aprobación que le dio el Ministerio de Relaciones Exteriores se publicaron en la prensa de esta ciudad el 4 de diciembre de 1913. Asímismo la protesta fue publicada el 9 de enero de 1914.

cisco Escobar, Cónsul General de Colombia en Nueva York. El cablegrama viene en respuesta de una comunicación del señor Escobar, y lo firma el doctor Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores. Hé aquí el mensaje del doctor Urrutia. (Aquí el cablegrama inmediatamente anterior.»

El señor Escobar añadía, en el mismo número del *Herald*, lo siguiente:

«Este mensaje confirma por completo las ideas que he sostenido. Pasé una buena parte del verano en Bogotá mientras se discutía allá la cuestión, y tuve varias conversaciones con miembros del Gobierno y con Representantes al Congreso. Fui testigo del sentimiento de oposición que inspiraban en Colombia los términos del contrato propuesto por Lord Murray, y comprendí desde entonces que éste se hallaba en grave peligro de ser rechazado desde el punto de vista de sus ventajas como propuesta comercial. Supe con alegría que Lord Murray había retirado sus propuestas viendo que no serían aceptadas. Como lo comuniqué al *Herald,* protesté contra ciertas declaraciones impresas que daban a entender que tal retiro se debía a presión diplomática ejercida desde Washington.»

Días más tarde publicó el mismo *New York Herald* la siguiente declaración del Presidente de los Estados Unidos:

«El Presidente Wilson ha dicho que considera el retiro de las propuestas referentes a concesiones de petroleras para la *Casa Pearson* en Colombia como un triunfo de la doctrina Monroe en su más amplia interpretación, tanto más importante cuanto que se alcanzó sin que el Gobierno americano hubiera hecho manifestaciones directas ningunas a Colombia ni a ningún otro Estado sobre el particular.»

El 1º de diciembre el Ministerio de Relaciones Exteriores recibió aviso de que la prensa de Londres decía que Pearson había retirado sus propuestas, en consideración al estado político de Colombia. Recibió también aviso de que la prensa de Norte y Sur América reproducía ese y otros dichos de la prensa inglesa. Estos avisos ocasionaron los siguientes despachos cablegráficos del Ministerio:

«*Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 1º de diciembre de 1913.*

«Lecolombia—Londres.

«De Londres ha cablegrafiado prensa Sur América Pearson retiró contrato aquí por malestar político Colombia. Rectifique: jamás ha tenido el país mayor tranquilidad. Congreso en sesiones extraordinarias ocupóse asuntos alto interés nacional. Aviso Legaciones, Consulados Europa.

«URRUTIA»

« Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 1º de diciembre de 1913.

« Lecolombia (a varias Legaciones).

« Ninguna presión. Pearson retiró voluntariamente contrato. Publique. Tranquilidad completa en todo el país. Congreso sesiones extraordinarias ocúpase asuntos grande interés nacional.

« URRUTIA »

Estos despachos y otros análogos han sido confirmados por notas en las que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado a los agentes de Colombia en el Exterior de todo lo relativo a las propuestas Pearson en Colombia.

Ultimamente, el 25 de febrero, apenas impuesto el Ministerio de la publicación de *The Times South American Supplement,* del 30 de diciembre pasado, la misma a que se refieren los artículos recientes de varios de los diarios de esta capital, dio al señor Ministro de Colombia en Londres instrucciones para contradecir, en forma categórica, las aseveraciones de dicho artículo. Las instrucciones en referencia son las siguientes:

« Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 946—Bogotá febrero 25 de 1914.

Señor doctor don Pedro M. Carreño, Ministro de Colombia en Londres.

« En la edición de *The Times South American Supplement,* del 30 de diciembre pasado, se ha publicado un artículo titulado *The Pearson contract—Oppossition of the United States.* En dicho artículo, como usted habrá visto, constan unas cuantas informaciones falsas respecto de las supuestas causas que indujeron a Lord Murray of Elibank a retirar los contratos Pearson de la consideración del Congreso. Se afirma en dicho artículo, entre otras cosas, y de una manera enfática, que los Estados Unidos intimaron a Colombia que la aprobación de los menciados contratos Pearson sería perjudicial a las negociaciones pendientes sobre Panamá.

« A usted, personalmente, le consta hasta qué punto se falta a la verdad en el artículo a que me refiero. No fue la negativa oficial que este Ministerio dio de la supuesta presión americana, sino la expresión auténtica de la verdad. Precisa que usted, a la mayor brevedad posible y aprovechándose del conocimiento personal que usted tiene de esta cuestión, contradiga o haga contradecir en las columnas del mismo *The Times South American Supplement,* las aseveraciones a que me he referido, y que lo haga en forma debidamente enérgica, para evitar que se siga extraviando la opinión extranjera en un asunto tan capital, en que está comprometido el decoro nacional.

« Ruego a usted proceder con sus habituales interés y actividad en este asunto, y me suscribo de usted servidor muy atento,

« FRANCISCO JOSÉ URRUTIA »

El Gobierno de Colombia cree haber agotado sus esfuerzos para que no se extravíe el criterio de la prensa extranjera, en lo relativo a las propuestas Pearson en Colombia; para restablecer la verdad de los hechos, y para que se comprenda bien, por tanto, que ni en Bogotá ni en la Legación de Colombia en Washington, se ejerció ni intentó ejercerse presión de ninguna clase.

En cuanto a las fuentes de informaciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a que se refiere el artículo de *The Times*, la no existencia de esas fuentes se comprueba por la misma falta de verdad de las afirmaciones publicadas.

Cree el Ministro de Relaciones Exteriores que Lord Murray of Elibank, a quien se le ha llamado la atención sobre el artículo publicado en *The Times South American Supplement*, lo contradirá con su firma autorizada.

INDICE

del segundo Anexo a la Memoria de Relaciones Exteriores de 1914.

TRATADOS, CONVENCIONES Y ACUERDOS APROBADOS POR EL CONGRESO NACIONAL DE 1913

Págs.
Tratado sobre ejecuciones de actos extranjeros..... 3
Acuerdo sobre privilegios y patentes de invención..... 5
Acuerdo sobre conmociones internas y neutralidad..... 6
Acuerdo sobre Cónsules..... 7
Acuerdo sobre telégrafos..... 10
Convenio sobre reclamaciones de ciudadanos colombianos. Convenio Uribe-Dillon. 11
Convenio postal entre Colombia y Bolivia..... 14
Acuerdo sobre extradición..... 15
Acuerdo sobre propiedad literaria y artística..... 21
Acuerdo sobre títulos académicos..... 23
Convención de extradición entre Colombia y Bélgica..... 24
Convención Internacional de Telegrafía inalámbrica, celebrada en Londres el 5 de julio de 1912..... 28
Protocolo final de la misma Convención..... 37
Reglamento del servicio anexo a la misma Convención..... 38
Convención Telegráfica Internacional, firmada en San Petersburgo el 1º de julio de 1875..... 64
Convención Internacional para la protección de cables submarinos. Protocolo..... 68
Proyecto de Convención sobre el mismo asunto..... 70
Votos relativos al mismo asunto..... 73
Convención Internacional del opio, firmada en La Haya el 23 de enero de 1912.... 73
Protocolo de clausura de la Segunda Convención Internacional sobre el opio, de 1913..... 83
Notas de los Ministros de Hacienda e Instrucción Pública al Ministerio de Relaciones Exteriores relativas a la expresada Convención sobre el opio..... 89

COMISION DE RELACIONES EXTERIORES

Memoria sobre la conveniencia de denunciar los Tratados de comercio que contengan la cláusula de la nación más favorecida..... 91
Informe adicional a la Memoria anterior..... 107

DOCUMENTOS VARIOS

ARGENTINA

Convención Internacional de defensa agrícola celebrada en Montevideo en mayo de 1913..... 111
Circular del Gobierno argentino sobre la guerra de Méjico..... 113
La mediación del A. B. C. en la Guerra de Méjico..... 116
Congreso Americano de ferrocarriles, reunido en Buenos Aires en octubre de 1910. 118
Asociación Internacional del Congreso Suramericano de ferrocarriles. Memorándum preliminar..... 124

Págs.

Decreto del Poder Ejecutivo que convoca a la celebración de un Congreso Suramericano de ferrocarriles..... 133
Comisión organizadora del mismo Congreso..... 136
Estados y Empresas representadas en el Congreso 137
Nóminas de autoridades del mismo..... 138
Temas formulados por la Comisión organizadora..... 139
Resoluciones sancionadas por el Congreso..... 141
Mociones varias..... 146
Servicio de valijas para el transporte de correspondencia..... 146
Asociación Internacional permanente del Congreso Suramericano de ferrocarriles. 148

BRASIL

Tercera Comisión de la Junta de Jurisconsultos americanos. 149
Notas del Encargado de Negocios de Colombia en el Brasil. (Adhesión del Brasil a la Convención telegráfica del Congreso Boliviano, contrabando de licores en la región de Vaupés e informaciones sobre Colombia)..... 151
Publicaciones del Brasil. Nota de la Legación de Colombia..... 153
Nuevo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en Bogotá. Notas 154
Demarcación de fronteras entre Colombia y el Brasil. Notas..... 155
Mediación de las Repúblicas suramericanas en el conflicto entre los Estados Unidos y Méjico. Notas..... 156

BÉLGICA

Notas del Encargado de Negocios *ad interim* en Bélgica. La cuestión obrera..... 157
Publicaciones enviadas por el Encargado de Negocios al Estado Mayor del Ejército..... 161
Tratado de extradición entre Colombia y Bélgica..... 165
Informe sobre profesores belgas..... 169
Movimiento que tuvo la Legación en Bélgica durante el año de 1913..... 170

BOLIVIA

Convenio postal entre Colombia y Bolivia..... 173
Viaje del Encargado de Negocios de Bolivia..... 173
Los colombianos en el Beni..... 174
Quinta Conferencia Panamericana. Nota del Encargado de Negocios de Colombia sobre agregación del tema de la protección de las tribus indígenas al programa de la Conferencia..... 177
XIX Congreso Internacional de los americanistas, II Asamblea de la Paz, noviembre de 1914..... 180

CHILE

Informe anual de la Legación en Chile al Ministerio de Relaciones Exteriores.... 182
Legación chilena en Colombia. Nota del Ministro..... 186
Viaje del Ministro de Chile. Notas..... 187
IV Congreso de Estudiantes americanos. Programa de los temas que se discutirán 188

CUBA

El Congreso de Colombia y la República de Cuba..... 189

ESTADOS UNIDOS

Nuevo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Colombia. Notas..... 190
Viaje del Ministro americano. Notas..... 191
Mediación de la Argentina, Chile y Brasil en la guerra entre Méjico y los Estados Unidos. Notas..... 193
Constitucionalidad del Tratado entre Colombia y los Estados Unidos. Notas..... 195

ECUADOR

Viaje del Ministro del Ecuador..... 197
Congreso de Estudiantes del Ecuador 199

Págs.

Quejas de los colombianos residentes en Esmeraldas..... 199
Dos colombianos declarados extranjeros perniciosos en el Ecuador..... 202
Laudo del Ministro de Chile en el asunto de don Joaquín Campuzano..... 211
Felicitaciones con motivo del centenario de Ricaurte..... 218
Honores tributados por el Gobierno del Ecuador a los restos de don Bartolomé Calvo. Repatriación de éstos 219
La neutralidad colombiana en la frontera ecuatoriana..... 221

ESPAÑA

Llegada del Encargado de Negocios *ad interim* de España en Colombia, señor don Manuel Walls Merino..... 222
Reclamación del súbdito español Antonio Llobel..... 223
Validez de títulos colombianos de la enseñanza superior en España..... 241
Quinto Congreso Internacional de arroces..... 244
Nuevo Encargado de negocios de España en Colombia..... 248
VII Congreso de la Unión Universal de Correos en Madrid..... 249
Informe del delegado de Colombia al Congreso Hispanoamericano de Historia y Geografía de Sevilla..... 252

FRANCIA

Reclamación de los señores Gautier, Dugand y Fetty sobre pérdidas sufridas en las últimas guerras. 260
Nuevo encargado de negocios *ad interim* de Fancia en Colombia. Notas..... 264
Nueva organización judicial de la zona francesa en el Imperio Cherifiano..... ... 266
Intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores en las comisiones confiadas por las autoridades administrativas del país a las Legaciones y Consulados del mismo..... 266

GRAN BRETAÑA

Mapa de la escala al millonésimo, e informe de la Conferencia Internacional sobre este asunto reunida en Londres en 1909..... 268
Extracto de las actas de la Conferencia reunida en París en diciembre de 1913 con el objeto de discutir sobre el mapa internacional del mundo..... 269
Pesca de la tortuga en el archipiélago de San Andrés y Providencia..... 270
Nuevo Encargado de negocios *ad interim* de la Gran Bretaña en Colombia. Notas. 271
Reclamación del súbdito inglés W. G. Boshell..... 272
Reclamación de The Great Northern Railway..... 277
Protesta del Encargado de Negocios de la Gran Bretaña sobre los derechos que le pertenecen a la República en la región del Putumayo. Extracto de una acta de protesta que se confirma por instrumento público notarial..... 278

ITALIA

Instituto Internacional de Agricultura de Roma..... 280
Tratado general de arbitraje..... 281

JAPÓN

Tratado de amistad y comercio. Memorándum presentado por el Ministro del Japón en Chile al Ministro de Colombia en Chile..... 283

MÉJICO

Consejo directivo de la Unión Panamericana. Mediación de los Gobiernos de Argentina, Brasil y Chile. Acta de la sesión ordinaria del 6 de Mayo de 1914.. 286

PAÍSES BAJOS

Convención Internacional del Opio..... 290
Unión Interparlementaire XVIII Conférense la Haye, 3-5 septembre 1913. Résolutions adoptées et nominations faites par la Conférence..... 292

Págs.

PERÚ

VI Comisión de la Junta de Jurisconsultos de Río de Janeiro. Proyecto de codificación de Derecho Internacional Privado, del doctor Alberto Ellmore..... 307
V Congreso Médico Latinoamericano. VI Panamericano. Notas..... 312
Informe de la Delegación de Colombia..... 313
Discurso pronunciado por el doctor Luis Cuervo Márquez, Presidente de la Delegación colombiana en la sesión inaugural del Congreso..... 325

SUIZA

Adhesión del Gobierno de Venezuela al Convenio de Roma de 26 de mayo de 1906, sobre giros postales..... 325

SANTA SEDE

Protección a los indígenas..... 327
Viaje de Su Excelencia Monseñor Montagnini..... 328
Documentos relativos al fallecimiento de Su Excelencia Monseñor Montagnini.... 330
Nuevo Delegado Apostólico..... 333

URUGUAY

Conferencia Internacional de defensa Agrícola..... 334

VENEZUELA

Límites. Proyecto presentado por el Plenipotenciario de Venezuela..... 336
Copia del proyecto de comercio de tránsito y fronterizo (que sigue al proyecto de línea) presentado por el Plenipotenciario de Colombia..... 338

— —

Derechos de Colombia en los Cayos de Roncador y demás del Archipiélago de San Andrés y Providencia..... 343

DOCUMENTOS VARIOS

Información del Ministerio de Relaciones Exteriores a la prensa con motivo de los artículos publicados en *El Nuevo Tiempo* y *La Crónica* sobre los contratos Pearson..... 344